



**REPUBLICA DOMINICANA**

**COLECCION**  
**DE**  
**LEYES, RESOLUCIONES,**  
**DECRETOS Y REGLAMENTOS**

**DE LOS**

**Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República**  
**de Enero a Diciembre del año**

**1981**

**TOMO II**

**Segunda Parte**

**Poder Ejecutivo**

**Del No. 2641 al No. 2971**

**EDICION OFICIAL**

**1982**



REPUBLICA DOMINICANA

**COLECCION**  
DE  
**LEYES, RESOLUCIONES,  
DECRETOS Y REGLAMENTOS**

DE LOS

Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República  
de Enero a Diciembre del año

**1981**

**TOMO II**

Segunda Parte

**Poder Ejecutivo**

Dal No. 2641 al No. 2971

**EDICION OFICIAL**

**1982**



COLECCIÓN

El Suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo  
Certifica que la presente publicación es oficial.

Dr. Darío Balcácer

Dec. No. 2641, que autoriza a varias personas a hacer cambios en sus nombres.

G. O. No. 9559, del 31 de julio de 1944

ANTONIO GUZMÁN  
Presidente de la República Dominicana



NUMERO: 2641

CONSIDERANDO que atendiendo las solicitudes de cambio de nombre formuladas al Poder Ejecutivo por las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, las mismas fueron autorizadas a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

CONSIDERANDO que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

Art. 1.— La señora Luisa Regina Astrid Guzmán, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Astrid Guzmán.

Art. 2.— El señor César Sánchez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de César Emilio Sánchez.

Art. 3.— El señor Nudio Olercio Villar Lora, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Alexis Villar Lora.

Art. 4.— El señor Manuel José Eusebio Caraballo, queda autorizado a cambiar su nombre por el de José Manuel Eusebio Caraballo.

Art. 5.— El señor Dionisio Jiménez, queda autorizado a cambiar el nombre de su hija menor Mirian Jiménez Hernández, por el de Mirian Patricia Jiménez Hernández.

Art. 6.— El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2642, que concede naturalización dominicana al Sr. José Raúl Domingo Ruiz.

G. O. No. 9559, del 31 de julio de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2642

VISTA la solicitud que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la persona que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto, para que le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, fe fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana en favor del señor José Raúl Domingo Ruiz, de nacionalidad cubana.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana, ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Enviase a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2643, que concede incorporación a varias Asociaciones del país.

G. O. No. 9559, del 31 de julio de 1981

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2643

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones:

a) "Sociedad Dominicana de Orquideología", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 7 de abril de 1981.

b) "Asociación Centro Cristiano de Servicios Médicos", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 25 de mayo de 1981.

c) "Asociación de Comerciantes Mayoristas de Nagua", con domicilio en Nagua, R. D., cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 18 de noviembre de 1979.

d) "Asociación de Comerciantes Detallistas de Buenos Aires, Herrera", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 3 de marzo de 1981.

e) "Asociación de Buhoneros del Distrito Nacional", (ABUDINA), con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 25 de mayo de 1981.

Art. 2.- Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de junio de 1920.

Art. 3.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2644, que concede franquicia postal y telegráfica al Instituto Dominicano Andrés Bello.

G. O. No. 9559, del 31 de julio de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2644

VISTOS los artículos 100 y 5 de las Leyes No. 40 y 118, de Comunicaciones Postales y de Telecomunicaciones, de fecha 4 de noviembre de 1963 y lro. de febrero de 1966, respectivamente,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede franquicia postal y telegráfica, durante el período comprendido entre el 1o de agosto al 31 de diciembre de 1981, en favor del Instituto Dominicano "Andrés Bello", para uso exclusivo de los asuntos concernientes a las actividades que desarrolle dicha entidad.

Art. 2.— Evíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2645, que autoriza al Dr. Alvaro Logroño Batlle, a aceptar y usar una condecoración extranjera.

G. O. No. 9559, del 31 de julio de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2645

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Doctor Alvaro Logroño Batlle, Embajador Encargado del Protocolo del Palacio Nacional, por medio de la cual solicita autorización para poder aceptar y usar la condecoración de la Orden de San Carlos, en el grado de Gran Cruz, que le ha sido conferida por el Gobierno de Colombia;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 1325, de fecha 13 de enero de 1947 y del Reglamento No. 4157, del 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- El Doctor Alvaro Logroño Batlle, Embajador Encargado del Protocolo del Palacio Nacional, queda autorizado para aceptar y usar la condecoración de la Orden de San Carlos, en el grado de Gran Cruz, que le ha sido conferida por el Gobierno de Colombia.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

L. oc. No. 2646, que otorga exequátur de C.P.A. a varios graduados universitarios.

G. O. No. 9559, del 31 de julio de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2646

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales, No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado: Tomás Reyes, María del Rosario Sori Medrano, Francisco Ferreras Sánchez, Luisa Altagracia Sánchez Guirado, Pascual Espinosa, Raima Susana Santana Reyes, Cristina Cabrera Collado Amanda, Rosa Feliciano Beras, Huberto Abel Méndez Domínguez, Aman

da Celeste González Corporán, Félix Antonio González Peguero, Patricio Alberto Quezada, Bienvenido Antonio Pérez Díaz, Juan Valoy, Zenón Santana Cedeño, Fernando Alberto Casanova Garcés, Roberto Antonio Ceballos Peña, Hebe Maura Quiñones Hernández, Rafael Randolph Encarnación Gil, Juan Ramón Eladio Pimentel Sánchez, Martha Elizabeth Pérez Barreto, Celso Tolentino Céspedes Brito, Angela Soto Martínez, Fidelia Isabel Peguero Maduro, Martha Concepción del Corazón de Jesús Alba Fériz, Sócrates Jorge Hernández García, César Augusto Puello, Víctor Hugo Mariano Rosario, Sandra Altagracia Sepúlveda Feliz, Leonardo Cedano, Héctor Tomás Medina, César Antonio de Jesús Peralta Cohén, Modesto Jiménez Reynoso, José Estrella Cruz; Nardo Bienvenido Espinosa, Miguel Andrés Ramos Vargas, Pablo Enrique Rivera Ortiz, Alejandro Encarnación Sterling, Ana Antonia Suero Hidalgo, Dilia Encarnación Encarnación, Alfonso Rodríguez Maldonado, Milton Lora Gómez, Milagros Josefina Maldonado, Manuel Candelario Miqui Martínez, Mario Bolívar Payán González, Emelda Edita Molina Acosta, Faustina Báez Benitez, Maira Susana Torres García, Celeste Beatriz Zorrilla Ramírez, Efraín Erasmo Esquea Valdez, Pedro Rodolfo Mateo, Providencia Antonia Bretón Muñoz, María de los Angeles Urbáez Ramírez, José Francisco Jiménez Torres, Felipe R. Zamás Céspedes Gutiérrez, Lilian de las Mercedes Gutiérrez, Francisco Matos Cuevas, Nérida Sibeles Reyes Peña y Mercedes Amelia Rodríguez Sánchez.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2647, que coloca en situación de retiro al Vicealmirante Francisco A. Amiama Castillo.

G. D. No. 9559, del 3° de julio de 1981

ANTONIO G. GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2647

VISTA la solicitud de conseción de retiro voluntario dirigida al Poder Ejecutivo en fecha 30 de julio de 1981, por el Vicealmirante Francisco A. Amiama Castillo, M. de G.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- El Vicealmirante Francisco A. Amiama Castillo, M. de G., queda colocado en situación de retiro voluntario, con pensión.

Art. 2.- Enviase a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2648, que nombra al Coronel Fidel T. Báez Berg, FAD, Administrador Gral. del Aeropuerto Internacional de las Américas y dicta otras disposiciones.

G. D. No. 9559, del 31 de julio de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2648

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- El Coronel Fidel Teodoro Báez Berg, FAD, queda designado Administrador General del Aeropuerto Internacional de Las Américas, en sustitución del Vicealmirante Olgo Manuel Santana Carrasco, M. de G.

Art. 2.- El Coronel Juan Nolasco Rodríguez, E.N., queda designado Administrador General del Aeropuerto Internacional "Puerto Plata", en sustitución del Coronel Fidel Teodoro Báez Berg, FAD.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2649, que declara duelo oficial con motivo del fallecimiento del General Omar Torrijos.

G. O. No. 9560, del 15 de agosto de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2649

CONSIDERANDO que ha fallecido el General Omar Torrijos, ex Jefe de Estado y Comandante de la Guardia Nacional de la República de Panamá, país con el cual nos unen estrechos e indisolubles vínculos de amistad;

CONSIDERANDO que el pueblo y el Gobierno de la República Dominicana se han asociado al dolor que el pueblo hermano de Panamá y su Gobierno experimentan con motivo del fallecimiento de aquel digno militar y ciudadano prominente;

VISTA la Ley No. 108, de fecha 21 de marzo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se declaran de Duelo Oficial con motivo del fallecimiento del General Omar Torrijos, ex Jefe de Estado y Comandante de la Guardia Nacional de la República de Panamá, los días 4, 5 y 6 de agosto en curso. En consecuencia la Bandera Nacio-

nal, deberá ondear a media asta durante los días señalados en los recintos militares y oficinas públicas de todo el país.

Art. 2.— Los Secretarios de Estado de las Fuerzas Armadas, de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2650, que integra la Delegación Oficial de la Rep. Dom. a las ceremonias que serán efectuadas con motivo de los funerales del General Omar Torrijos.

G. O. No. 9560, del 15 de agosto de 1991

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2650

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— La Delegación Oficial de la República Dominicana a las ceremonias que serán efectuadas en Panamá con motivo de los funerales del General Omar Torrijos, ex Jefe de Estado y Comandante de la Guardia Nacional de dicho país, queda integrada de la siguiente manera: Ing. Manuel E. Tavares Espaillat, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, quien la presidirá; Dra. Rosa Julia de la Cruz de Ortíz, Secretaria de Estado de Interior y Policía; Dr. Flavio Darío Espinal, Secretario de Estado sin Cartera; General de Brigada Teófilo Ramón Romero Pumarol, E.N., Subjefe de Estado Mayor del Ejército Nacional e Ing. Agrónomo Eliqio Jáquez, Director General del Instituto Agrario Dominicano y Presidente de la Comercializadora Multi-nacional de Bananos, S. A. (COMUNBANA), Miembros.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

**Dec. No. 2651, que concede naturalización dominicana a varias personas.**

**G. O. No. 9560, del 15 de agosto de 1981**

**ANTONIO GUZMAN**

**Presidente de la República Dominicana**

NUMERO: 2651

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

- a) Al señor Chien Hsiung Hsu, de nacionalidad china.
- b) A los esposos Ho Lam Shum Leung y Yuk King Wu de Shum, ambos de nacionalidad china.
- c) Al señor Pak Wing Ng Cheung, de nacionalidad británica.
- d) A los esposos Yuk O Li y Ching Lin Hui de Li, ambos de nacionalidad china.
- e) A la señora Josefa Ng Vda. Joa, de nacionalidad china.
- f) A los esposos Tzu Chien Lin (a) Steven Lin y Li Ly Hsu de Lin, ambos de nacionalidad china, y provisionalmente a sus hijos menores de edad Chun Ju Lin y Yi Chieh Lin.

g) A los esposos Yung Ping Fong y Hsiu Lien Tsai de Fung, ambos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Hui Chen Fong Tse y Chien Cheng Fong Tsai.

h) A los esposos Nai Chang Chi y Yueh Er Kao de Chi, y sus hijos mayores de edad Chung Hsiang Chi Kao y Choung Chin Kao, y la madre del primero A Huo Lin de Chi, todos de nacionalidad china, y provisionalmente a su hijo menor de edad Chung Wen Chi Kao.

i) Al señor Mario Genghini Gaucci, de nacionalidad italiana.

j) Al Dr. Richard Hugues Alain Marie Dominó Gabriel, de nacionalidad francesa.

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Enviase a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2652, que aprueba las modificaciones introducidas en los Estatutos de varias Asociaciones del país.

G. O. No. 9560, del 15 de agosto de 1991

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2652

VISTAS las instancias que por conducto de la Procuraduría General de la República han elevado al poder Ejecutivo las Asociaciones que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, en el sentido de que sean aprobadas las modificaciones introducidas en sus Estatutos;

VISTOS los documentos que acompañan dichas instancias;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

Art. 1.— Queda aprobada la modificación de los Estatutos de la Unión de Iglesias Evangélicas, para el Servicio de la Comunidad, Inc. (UIESCO), con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, D. N., en Asamblea celebrada en fecha 19 de julio de 1980.

Art. 2.— Queda aprobada la modificación de los Estatutos de la "Asociación Nacional de Dueños de Caballos de Carrera", Inc. (ANDCC), con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, D. N., en Asamblea celebrada en fecha 9 de marzo de 1981.

Art. 3.— Dichas modificaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones realicen la publicación y el depósito a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 4.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2653, que nombra al Mayor General Ramiro Matos González, E.N., Presidente de la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas.

G. O. No. 9560, del 15 de agosto de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2653

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Mayor General Ramiro Matos González, E. N., Subsecretario de Estado de las Fuerzas Armadas, queda designado Presidente de la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas, en sustitución del General de Brigada (r) Luciano Alberto Díaz Tejera, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2654, que modifica los Artículos 1, 2 y 11, del Reglamento No. 904 del 4 de mayo de 1966.

G. O. No. 9560, del 15 de agosto de 1991

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2654

VISTA la Ley de Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales No. 6097, del 13 de noviembre de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se modifican los Artículos 1, 2 y 11 del Reglamento No. 804, del 4 de mayo de 1966, para que rijan de la siguiente manera:

"Art. 1.- El tribunal disciplinario encargado de conocer los hechos que dan motivo a las separaciones de cargos del personal médico de los hospitales, estará constituida por un representante del departamento al que esté adscrito el hospital, designado por el Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social o el Director del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, según se trate; un representante del Cuerpo Médico Activo del hospital, designado por el director de dicho hospital y un representante de la Asociación Médica Dominicana, designado por su Presidente.

Párrafo: Del seno de dicho tribunal será elegido un presidente y un secretario por mayoría de votos".

"Art. 2.- Formulada la acusación mediante expediente motivado o acordada de oficio la investigación de los hechos, el Tribunal Disciplinario practicará las diligencias necesarias encaminadas a la calificación del hecho y la identificación del prevenido. Cumplidas estas formalidades, el Tribunal decidirá si hay o no lugar a la formación de causa. En caso afirmativo, el médico acusado será citado por escrito en comunicación que deberá ser en-

viada por correo certificado o cualquier otro medio que asegure la recepción, advirtiéndole de su comparetimiento y fijando la fecha, hora y lugar del juicio para su comparetencia. El acusado podrá nombrar su defensor, el cual deberá ser un médico. Si el médico acusado no comparece a esta audiencia, se fijará de nuevo la causa y si tampoco compareciera a esta audiencia, previamente citado, sin causa justificada, el Tribunal le nombrará de oficio un defensor, quien igualmente deberá ser un médico; conocerá y fallará la causa en defecto. Esta decisión no será susceptible de oposición.

“Art. 11.— Si cualquiera de las partes no estuviere satisfecha con el fallo del Tribunal Disciplinario, podrá recurrir a un tribunal de apelación, constituido por el Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia social, el Director del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, el Presidente de la Asociación Médica Dominicana, el Director del Hospital donde labore el acusado y el Presidente de la filial de la Asociación Médica Dominicana correspondiente, que deberá ser convocado dentro de los TREINTA (30) días, a partir de la notificación de la decisión, conforme al Artículo 13. Dicho Tribunal será presidido por el miembro de mayor edad”.

Art. 2.— Enviase a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y al Instituto Dominicano de Seguros Sociales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

Dec. No. 2655, que nombra al Capitán José Ramón Mota Paulino, Secretario de la Corte de Apelación de Justicia Policial.

G. O. No. 9560, del 15 de agosto de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2655

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Capitán José Ramón Mota Paulino, P. N., queda designado Secretario de la Corte de Apelación de Justicia Policial, con asiento en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en sustitución del Capitán José Julián Gil Solís, P.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2656, que nombra al Coronel Francisco O. Díaz Interián, E.N., Miembro de la Junta de Directores del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).

G. O. No. 9560, del 15 de agosto de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2656

VISTO el Artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP) No. 116, de fecha 16 de enero de 1980;

VISTO el Artículo 38 del Reglamento No. 1894, de fecha 11 de agosto de 1980, para la aplicación de la mencionada Ley No. 116, de fecha 16 de enero de 1980

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Coronel Francisco Osvaldo Díaz Interián, E. N., Director General de Escuelas Vocacionales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, queda designado Miembro de la Junta de Directores del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), en representación de las Escuelas Vocacionales de Capacitación no formal que funcionan adscritas a organismos gubernamentales.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2657, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en el Municipio de Monción, Provincia de Santiago Rodríguez.

G. O. No. 9560, del 15 de agosto de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2657

CONSIDERANDO que para la construcción del Liceo Secundario del Municipio de Monción, Provincia de Santiago Rodríguez, es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano, de una porción de terreno propiedad de particulares;

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### DECRETO:

Art. 1.— Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción del Liceo Secundario del Municipio de Monción, Provincia de Santiago Rodríguez, la adquisición por el Estado Dominicano, de una porción de terreno con área de 10,000 metros cuadrados, consistente en el Solar No. 13, Porción "B", del Distrito Catastral No. 1 del Municipio de Monción, Provincia de Santiago Rodríguez, registrada en favor del Señor Luis Caonabo Peralta, amparada por el Certificado de Título No. 29.

Art. 2.— En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos; procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 3.— Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se pueda iniciar en el mismo, de inmediato los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No. 700, del 31 de julio de 1974.

Art. 4.— La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.— Los propietarios de terrenos edificados o no que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán su-

jetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley No. 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha Ley.

Art. 6.— Envíese al Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Reglamento No. 2658, sobre Tasas y Derechos para el uso de Aeródromos y Aeropuertos, y Procedimientos para su Aplicación.

G. D. No. 9580, del 15 de agosto de 1981

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2658

VISTAS las Leyes No. 8, que crea la Comisión Aereoportuaria, en sus artículos 8, incisos c), d), e). f) y Art. 9 inciso a), del 17 de noviembre de 1978; la Ley No. 505 de Aeronáutica Civil y sus modificaciones, en sus Capítulos del XII al XVII, de fecha 10 de noviembre de 1969, la Ley No. 3489, para el Régimen de las Aduanas y sus modificaciones, en sus Artículos 51 y 52, de fecha 10 de febrero de 1953, y el Reglamento 6417, para facilitar en la República el Transporte Aéreo Internacional, en su Capítulo I, de fecha 25 de abril de 1950;

CONSIDERANDO el espíritu dimanado del Art. 15 del Convenio de Aviación Civil Internacional y sus Anexos, aprobados por la Resolución del Congreso Nacional No. 954, del 11 de agosto de 1945;

CONSIDERANDO las declaraciones formuladas por el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional, sobre "Derechos por el Uso de Aeropuertos";

CONSIDERANDO que el planteamiento, diseño, construcción, habilitación, operación, administración, desarrollo y expansión de los aeropuertos requiere de considerables inversiones y gastos y que, acogiéndose a principios de exploración declarados y adoptados, la evidencia de las realidades aeroportuarias exigen tomar en cuenta: a) los costos en que incurre al proporcionar los servicios auxiliares incluyendo el monto de interés sobre la inversión de capital y de depreciación de bienes, así como también, las de mantenimiento, dirección y administración y la creación de reservas para rehabilitación, reemplazo o ampliación; b) que los ingresos debieran cubrir dichos costos, incluyendo la amortización de los compromisos financieros, reservas y obtener un margen lógico y racional de contingencias y escalación de precios en sus ejercicios operativos;

CONSIDERANDO que al fijar escalas de derechos y tasas, se han tomado como base los datos reales de: a) los requerimientos planeados por las demandas de nuevos aeropuertos, ampliación, eficientización y operación de los existentes; b) el crecimiento y expansión en las actividades de la aviación civil general y del transporte aéreo en particular; y c) las tasas y derechos, los cuales no habían sido sometidos a revisión, reconsideración y ajuste alguno, desde el año 1969;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO SOBRE TASAS Y DERECHOS PARA EL  
USO DE AERODROMOS Y AEROPUERTOS Y  
PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACION

CAPITULO I

Cuando los términos y expresiones indicados a continuación se empleen en este Reglamento, tendrán los siguientes significados:

Art. 1.- COMISION AEROPORTUARIA. Organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, designados para controlar y velar por la eficiente administración y operaciones de los Aeropuertos, de trazar la política, normas y suscribir acuerdos con organismos y entidades nacionales y extranjeras en los aspectos que determinan sus requerimientos y ámbitos consagrados por la Ley; con la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 2.- DEPARTAMENTO AEROPORTUARIO. Dependencia ejecutiva permanente de la Comisión Aeroportuaria en todo lo relacionado con sus resoluciones, directrices, leyes y Reglamentos pertinentes a la materia, encabezado por su Director, quien desempeña las funciones de Secretario de la Comisión con voz, pero sin voto.

Art. 3.- LA ADMINISTRACION DEL AEROPUERTO. Es la autoridad a cargo de la operación, del mantenimiento de las edificaciones, instalaciones, equipos, terrenos y superficies; de la coordinación de los Servicios Aeronáuticos; de Inspección; de la Supervisión y control de los servicios públicos; de ejecutar la política y directrices dimanadas de la Comisión Aeroportuaria; de planear, elaborar, someter, recomendar y ejecutar, una vez aprobados, métodos, procedimientos, diseños y proyectos para la mayor eficiencia operativa y económica, así como de fiscalizar y recaudar los ingresos derivados de la explotación general de aeropuerto.

Art. 4.- AERODROMO. Area definida de tierra o de agua (que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos) destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves.

Art. 5.- AEROPUERTO. Todo aeropuerto designado por el Estado en cuyo territorio está situado, como puerto de entrada o salida para el tráfico aéreo internacional, donde se llevan a cabo los trámites de aduanas, migración, sanidad pública; reglamentación veterinaria y fitosanitaria y procedimientos similares.

Art. 6.- EDIFICIO TERMINAL. Instalación a través de la cual se ejecutan las transferencias de pasajeros, equipajes y mercancías, entre el transporte terrestre y el aéreo, y viceversa.

Art. 7.- TERMINAL DE PASAJEROS. Edificio o facilidad por el que pasan los pasajeros entre el transporte aéreo y el terrestre y viceversa, donde están situadas las instalaciones de despacho, uso y comodidad de los pasajeros.

Art. 8.- TERMINAL DE CARGA. Edificio por el que pasan las mercancías entre el transporte aéreo y el terrestre y viceversa, y en el cual están situadas las instalaciones de despacho.

Art. 9.- AREA DE MANIOBRAS. Aquella parte del Aeropuerto (o aeródromo) que debe usarse para el despegue y el aterrizaje de aeronaves y para el movimiento en superficie de éstas, relacionado con los despegues y aterrizajes, excluyendo la plataforma.

Art. 10.- AREA DE MOVIMIENTO. La parte de un aeropuerto (o aeródromo) destinada al despegue y aterrizaje de aeronaves, y al movimiento de éstas en la superficie.

Art. 11.- PLATAFORMA. Area definida, en un aeropuerto terrestre, destinada a dar cabida a las aeronaves, para fines de embarque y desembarque de pasajeros, correo o mercancías reaprovisionamiento o mantenimiento:

a) De pasajero.- La designada por la autoridad competente para los eventos y actividades concernientes a los pasajeros y sus equipajes, incluyendo el correo;

b) De carga.- La designada para efectuar las labores propias de esta actividad;

c) De pernoctación y/o mantenimiento.— La destinada por la autoridad competente para estos fines específicos;

d) Del Movimiento General de Aviación.— Es el área que aun y cuando queda comprendida dentro de cualquiera de las básicas anteriores, es asignada y señalada para uso exclusivo del movimiento de aeronaves, de esta categoría;

Art. 12.— PUESTO DE ESTACIONAMIENTO. Area de una plataforma que se destina al estacionamiento de una aeronave.

Art. 13.— PISTA. Area rectangular definida en un aeródromo terrestre preparada para el aterrizaje y despegue de las aeronaves.

Art. 14.— HANGAR. Edificación que junto a sus instalaciones ha sido diseñada, erigida, habilitada o designada, para albergar las aeronaves con propósitos de protección y/o de servicios de mantenimiento.

Art. 15.— TASA. Para los fines de este Reglamento, es el tributo fijado por la prestación de servicios.

Art. 16.— DERECHO. El tributo establecido por el susufructo de las instalaciones y facilidades.

Art. 17.— SERVICIO AEREO INTERNACIONAL. Es el servicio de transporte aéreo que se realiza entre dos o más Estados.

Art. 18.— SERVICIO AEREO INTERIOR O DOMESTICO (De Cabotaje). Es el servicio de transporte aéreo que se realiza entre dos puntos o lugares de un mismo Estado.

Art. 19.— SERVICIOS AEREOS REGULARES. Es una serie de vuelos que reúne todas las características siguientes:

a) Se realiza con aeronaves para el transporte de pasajeros o cargas por remuneración, de tal manera que el público pueda utilizar cualquier vuelo, y

b) Se lleva a cabo con objeto de servir de tráfico entre dos o más puntos que son siempre los mismos, ya sea: 1) ajustándose

a un horario publicado y aprobado o bien y II) mediante vuelos tan regulares o frecuentes como para constituir una serie que pueda reconocerse como sistemática.

Art. 20.— SERVICIOS AEREOS NO REGULARES. Aquellos que no satisfacen cabal y plenamente los requisitos exigidos a los servicios regulares, por lo que no quedan comprendidos en éstos.

Art. 21.— LINEAS AEREAS REGULARES. Los explotadores que operan servicios aéreos que se corresponden con estas características.

Art. 22.— LINEAS AEREAS NO REGULARES. Aquellas que operan con régimen distinto a lo establecido para los regulares.

Art. 23.— OPERACIONES (VUELOS) COMERCIALES. Las que se realizan por remuneración o alquiler.

Art. 24.— MOVIMIENTOS DE AVIACION GENERAL. Todas las operaciones de aviación civil que no sean Servicios Aéreos Regulares ni operaciones no regulares de transporte aéreo por remuneración o arrendamiento.

Art. 25.— EMPRESAS AEREAS ESTABLECIDAS (CERTIFICADA). Aquellas empresas Nacionales o Extranjeras autorizadas por las autoridades competentes a realizar operaciones hacia y desde el país.

Art. 26.— AERONAVE DE ESTADO. Las aeronaves civiles en operaciones o vuelos de carácter oficial, ya sea que se usen exclusivamente con estos propósitos o se arrienden para ello.

Art. 27.— PESO MAXIMO DE DESPEGUE ESTRUCTURAL. Peso máximo establecido por el fabricante y especificado en el certificado de aeronavegabilidad, con el que pueda despegar una aeronave en condiciones óptimas de operación.

Art. 28.— ENVERGADURA. La distancia comprendida, medida en línea recta, entre un extremo y otro de las alas de una aeronave.

Art. 29.— FUSELAJE. Parte de la aeronave que es su estructura fundamental, comprendida entre la nariz o extremo delantero y el extremo trasero de la cola y en la que se encuentran ubicados los puestos de mando y espacio de transportación.

Art. 30.— PERIODO DE OSCURECIMIENTO. Las horas comprendidas entre la puesta y salida del sol o las originadas por fenómenos meteorológicos que reducen sustancialmente la visibilidad por debajo de sus mínimos.

Art. 31.— EQUIPO DE SEGURIDAD. Dispositivos de carácter especializado que se utilizan individualmente o como parte de un sistema en la prevención o detección de actos de interferencia ilícita en la aviación civil, sus instalaciones y servicios.

Art. 32.— SERVICIOS AUXILIARES. Son aquellos requisitos para preveer y proporcionar seguridad y/o asistencia en las eventualidades de ocurrencia de situaciones que se consideren atentatorias a la integridad de aeronaves, pasajeros y además usuarios de los aeropuertos, así como las de emergencia y de requisitos de inspección.

Art. 33.— ESTACIONAMIENTO. Es la prerrogativa de las aeronaves de usufructuar de las áreas, superficies e instalaciones destinadas para este propósito, durante un tiempo determinado.

Art. 34.— ALBERGUE. Estacionamiento dentro del HANGAR.

Art. 35.— PERMANENCIA. Usufructo de espacio en plataforma o hangar por un periodo muy prolongado a indefinido de tiempo y para el que se considera que la o las aeronaves tienen su base en el aeropuerto.

Art. 36.— AGENTE AUTORIZADO. Persona habilitada que representa a la empresa y que está autorizada por ésta para actuar en todos los asuntos relacionados con la entrada y despacho de sus aeronaves, tripulación, pasajeros, mercancías, correo, equipaje y suministros.

Art. 37.— CARGA (MERCANCIAS). Todos los bienes que se transporten en una aeronave, excepto el correo, los suministros y el equipaje.

**Art. 38.— ACTIVIDADES O SERVICIOS NO AERONAUTICOS.** Son aquellos que no reúnen las características requeridas a las funciones operacionales esenciales e intrínsecas del aeropuerto o que se realizan y efectúan para su complemento y entre las que se pueden citar: Servicios al público, oficinas y demás locales ocupados por las líneas aéreas, organismos gubernamentales, tiendas en zonas francas, negocios y salas de atenciones.

**Art. 39.— OPERACIONES AD-HOC O EXTRA.** Se reconocen como tales aquellas efectuadas fuera o en adición al itinerario fijado y publicado por las empresas aéreas regulares establecidas atendiendo a requerimientos de la demanda de tráfico durante una temporada o por un período determinado de tiempo.

**Art. 40.— CANON DE RENTA.** Criterio para fijar las tasas aplicadas a los usos de espacio.

**Art. 41.— CANON DE CONCESION.** Es el criterio para fijar los derechos aplicables sobre la explotación y actividades o servicios que por su naturaleza quedan reconocidos o comprendidos entre los NO-AERONAUTICOS.

**Art. 42.— PRIMA DE ARRENDAMIENTO.** Es la retribución adicional al canon de renta que es aplicable por concepto de localización de la función ejercida en relación a las demás y que refleja manifiestamente ventajas o prerrogativas de competencia sobre las mismas.

**Art. 43.— ZONA FRANCA.** Aerea donde las mercancías, ya sean de origen nacional o extranjero, pueden admitirse, depositarse, empacarse, exponerse, someterse a tratamiento industrial o fabricarse y desde donde tales mercancías pueden llevarse a un punto fuera del territorio del país sin estar sujetas a derechos de aduanas ni impuestos internos de consumo ni excepto en circunstancias especiales a inspección. Las mercancías de origen nacional admitidas en zona franca podrán considerarse como exportadas.

### CAPITULO III

#### DERECHOS DE AREA DE MOVIMIENTO

Se establecen las siguientes tasas al uso del área de movimiento, en función al PESO MAXIMO BRUTO DE DESPEGUE POR ESTRUCTURA CONSIGNADO EN EL CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD a las aeronaves que realicen operaciones, a saber:

#### Art. 44.- DE ATERRIZAJE EN VUELOS:

##### PARRAFO I. INTERNACIONALES:

- a, RD\$0.50, por cada 1,000 libras, en todos los aeropuertos;
- b) RD\$0.70, por cada 1,000 libras cuando realicen sus operaciones durante los períodos comprendidos entre las 11:00 hrs., y las 15:00 hrs., y entre las 17:00 hrs. y las 20:00 hrs. del día, en el Aeropuerto de Las Américas.

DERECHO MINIMO: RD\$10.00.

##### PARRAFO II. DOMESTICOS:

RD\$0.30 por cada 1,000 libras.

DERECHO MINIMO: RD\$5.00

Art. 45.- ILUMINACION. Para las operaciones que sean efectuadas durante períodos de oscurecimiento y a consecuencia de los requerimientos de iluminación del área de movimiento se fija la siguiente tasa a pagar sobre cada una de las fases de éstas (aterri-zaje y/o despegue por separado).

- a) 15o/o de los derechos de aterrizaje, a las operaciones ins-ternacionales.
- b) 10o/o de los derechos de aterrizaje, a las operaciones do-mésticas.

Art. 46.— DERECHOS DE ESTACIONAMIENTO:

PARRAFO I: EN PLATAFORMAS.

Las aeronaves que se encuentren estacionadas en cualquiera de las plataformas o rampas pagarán una tasa por este concepto a razón de RD\$0.20 (veinte centavos) por cada 1,000 libras del peso bruto de despegue, por cada 12 horas o fracción.

MINIMO: RD\$5.00

PARRAFO II: EN HANGAR (ALBERGUE): Cuando amparen en estas instalaciones se cargará en función del espacio o área ocupada dentro de la misma, del resultado de multiplicar la envergadura por la longitud y por el metro cuadrado (MT<sup>2</sup>) por día o fracción en las siguientes categorías:

Aeronaves de transporte: RD\$0.20.

Aeronaves de Aviación General: RD\$1.00.

Art. 47.— DERECHO DE SALIDA A LOS PASAJEROS. Se establece el cargo de RD\$5.00 por la salida en vuelos internacionales a cada pasajero, en razón al usufructo de las facilidades públicas en los aeropuertos de esta designación.

Art. 48.— TASA SOBRE EL APROVISIONAMIENTO A LAS AERONAVES (COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES). Se fija a las aeronaves la siguiente tasa a pagar por este concepto:

PARRAFO I.— De las líneas Aéreas Establecidas exoneradas de impuestos; las de Estado; la de militares nacionales, las de asistencia de emergencia, de búsqueda, salvamento y meteorológicas.

a) Por galón americano de combustible RD\$0.02.

b) Por galón americano de aceite RD\$0.06.

PARRAFO II.— De todas las demás:

a) Por galón americano de combustible RD\$0.05.

- b) Por galón americano de aceite RD\$0.10.

Art. 49.— DERECHOS POR SERVICIO AL EQUIPAJE. Se establecen los siguientes cargos a las operaciones que transporten pasajeros, en relación a esta asistencia:

- a) Por cada pasajero entrado o salido a través de servicios aéreos regulares P.D\$0.25.
- b) Por cada pasajero entrado o salido por medio de servicios aéreos no regulares o de aviación general RD\$0.50.

Art. 50.— DERECHOS SOBRE EL CONTROL Y PREVENCIÓN DE ACTOS ILÍCITOS CONTRA LA AVIACIÓN (SEGURIDAD AEROPORTUARIA) Y SERVICIOS AUXILIARES. Se fija el siguiente cargo a todo pasajero y aeronave salidas en operaciones internacionales:

PARRAFO I: LAS DE TRANSPORTE AEREO EN:

- a) Servicios REGULARES RD\$0.50
- b) Servicios NO REGULARES RD\$1.00

PARRAFO II: LAS DE AVIACION GENERAL el cargo de RD\$15.00, por concepto de:

- a) Asistencia y orientación en la llegada y salida a sus tripulantes y pasajeros.
- b) Transportación desde las oficinas a la terminal y viceversa.

Art. 51.— TASA AL SERVICIO DE ELECTRICIDAD.— Se fija en un 10o/o (diez por ciento) adicional al consumo determinado conforme a la tarifa vigente fijada por la Corporación Dominicana de Electricidad, la tasa a aplicar a los usuarios de este servicio, en las formas siguientes:

- a) Al consumo directo estipulado en los contadores individuales.

- b) Por el método de prorrato en los casos en que no existan dichos medidores.

Art. 52.- TASA AL SERVICIO DE AGUA. Se fija un 10o/o (diez por ciento) adicional al consumo determinado, conforme a la tarifa vigente, la tasa a aplicar por este servicio en cuales quiera de los sistemas siguientes:

- a) Al consumo directo registrado por los contadores individuales.
- b) Al consumo prorrateado, a los usuarios que no cuenten con estos medidores.

Art. 53.- TASA A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Se estipula en un 10o/o (diez por ciento) adicional a las tarifas de instalación y servicios fijadas a ser cargada a los usuarios de dichos servicios en sus diferentes modalidades e circuitos, sobre neto de los mismos.

Art. 54.- DERECHO A LA INSTALACION DE ESTACIONES RADIOFONICAS. Se fija por este derecho, así como al de su operación, el cargo de FD\$100.00 (CIEN PESOS OPC) mensuales.

Art. 55.- TASA POR SERVICIOS DE LIMPIEZA. Se estipula el cargo a aplicar por este concepto, un 10o/o (diez por ciento) del valor total de la renta a pagar por espacio en las Terminales.

### CAPITULO III

#### RENTAS DE AREAS

Se establecen los siguientes cargos básicos por concepto de rentas o arrendamientos de las diferentes áreas en los Aeropuertos y en función de la unidad de espacio de pie (pie 2) cuadrado por año, incluyendo pasillos.

Art. 56.- EN LOS EDIFICIOS TERMINALES DE PASAJEROS. Para mostradores de líneas aéreas y oficinas conexas,

tiendas de puerto libre o no, cafeterías o cualquier otra actividad NO AERONAUTICA, independientemente de su ubicación:

- a) En las Américas RD\$ 12.00
- b) En Puerto Plata, Cibao, Herrera y Romana RD\$ 8.50

PARRAFO II: Areas para manipulación y almacenamiento de equipaje, suministros o equipos de soporte y apoyo a las operaciones de vuelos:

- a) En las Américas (1ra. planta terminal pasajeros y cualquier otra área en instalación destinada a este fin) RD\$4.50
- b) Puerto Plata (1ra. planta, terminal pasajeros) RD\$2.50

PARRAFO III: Espacios para oficinas, instalaciones de comunicaciones (estaciones de radio), si éstas quedaren ubicadas fuera de las oficinas conexas a los mostradores o para fines de radiodifusión:

- a) En Las Américas (1ra. planta, terminal pasajeros) RD\$6.00
- b) En Puerto Plata (2da. planta, terminal pasajeros) RD\$5.00
- c) En Cibao, Romana y Herrera RD\$4.00

PARRAFO IV: Areas requeridas por Dependencias Oficiales (Servicios de Migración, Aduanas, Sanidad, Oficinas Aeronáuticas, Meteorológicas y otras), independientemente de su ubicación (en cualesquiera de las instalaciones de los aeropuertos).

- a) En Las Américas RD\$3.00
- b) En Puerto Plata RD\$2.50
- c) En Cibao, Romana y Herrera RD\$1.75

Art. 57.- DE CARGA.

PARRAFO I: Para oficinas de agencias, tramitación, documentación y otros:

- a) En las Américas RD\$ 8.50
- b) En Puerto Plata RD\$ 8.00
- c) En Cibao, Romana y Herrera RD\$ 4.50

PARRAFO II: En almacenes o instalaciones sobre piso:

- a) En Las Américas y Puerto Plata RD\$ 4.50
- b) En Cibao, Romana y Herrera RD\$ 3.50

PARRAFO III: Las rentas especificadas en el presente Artículo, son aplicables exclusivamente en caso de que la habilitación y equipamiento de las áreas sean efectuadas por el arrendatario.

Art. 58.- DE HANGAR (MANTENIMIENTO). Espacio para aeronaves de empresas aéreas establecidas y/o las de aviación general (privadas), que tienen su base en el país.

PARRAFO I: En piso dentro de la estructura (uso del espacio dentro de la facilidad):

- a) En Las Américas RD\$ 3.50
- b) En Puerto Plata RD\$ 3.00
- c) En Cibao, Romana y Herrera RD\$ 2.50

PARRAFO II: Depósitos, Oficinas y Talleres:

- a) En Las Américas RD\$ 3.00
- b) En Puerto Plata RD\$ 2.50
- c) En Cibao, Romana y Herrera RD\$ 1.00

Art. 59.- DE PLATAFORMA O PERMANENCIA.

PARRAFO I: Toda aeronave comercial de matrícula nacional o extranjera que tenga su base en cualesquiera de los aeropuertos internacionales, sea esta de propiedad o arrendamiento empresarial o individual, se someterá al arrendamiento de áreas en plataforma, siempre y cuando éstas se encuentren disponibles y en las ubicaciones que determinen y señalen las Autoridades Aeroportuarias, en base a la unidad de metros cuadrados (Mts.2) cubiertos u ocupados, que resulten de la multiplicación de la envergadura del ala por la longitud del fuselaje, por año, basado en las tasas siguientes;

- |                                   |                    |
|-----------------------------------|--------------------|
| a) En Las Américas y Puerto Plata | RD\$3.00 (Metro 2) |
| b) En Herrera, Cibao y Romana     | RD\$1.00 (Metro 2) |

PARRAFO II: Cuando el peso máximo bruto de estas aeronaves no exceda las 12,500 libras y no estén dedicadas al uso comercial, deberán pagar un derecho fijo anual de RD\$182.50 CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS) por adelantado, en razón del uso de todas las facilidades públicas ofrecidas por el aeropuerto, o lo que sería igual a RD\$0 0.50 (CINCUENTA CENTAVOS) por día.

Art. 60.- DE TERRENOS. Se fija la siguiente tasa, para ceder a instalaciones o actividades, a ser erigidas o realizarse dentro de las demarcaciones de los aeropuertos, sobre la base unitaria de Mts. 2 (metros cuadrados) por año, en función a la ubicación de los mismos y para los diferentes aeropuertos:

- |                                   |                 |
|-----------------------------------|-----------------|
| a) En Las Américas y Puerto Plata | RD\$1.00 Mínimo |
| b) En La Romana, Cibao y Herrera  | RD\$0.50 Mínimo |

CAPITULO IV

EXENCIONES

Se establecen las siguientes exenciones:

Art. 61.- A los Artículos 44 y 45 de ATERRIZAJE E ILUMINACION, respectivamente, para:

- a) Las aeronaves del Estado, nacionales o extranjeras;
- b) Las aeronaves militares;
- c) Las de países que conceden reciprocidad;
- d) Las en servicios de búsqueda, salvamento y meteorológicas;
- e) Las que aterricen en emergencia por razones meteorológicas a condición de que no o haya efectuado en otro aeropuerto del territorio, previamente;
- F) Las que aterricen para proporcionar asistencia o socorro en caso de desastre nacional;
- g) Las aeronaves de la aviación general, nacionales o extranjeras, de 12,500 libras o menos, en operaciones no comerciales, y
- h) Las que realicen operaciones de adiestramiento, debidamente autorizada y notificada con anticipación a la Administración por la autoridad competente.

Art. 62.- Al Artículo 46, de ESTACIONAMIENTO:

- a) Se otorgará un período máximo de 4 horas gratis, tiempo permitido para las operaciones de embarque y desembarque de pasajeros, carga y descarga de mercancías o para recibir servicios relacionados con estas actividades.
- b) A las aeronaves de matrícula nacional o extranjera a las cuales se le haya construido o rentado hangares para estos fines, siempre y cuando esta función se realice al amparo de ellos o en la plataforma inmediatamente aledaña a los mismos y aquellas para las que se hayan rentado espacios en dichas plataformas, bajo el régimen de "PERMANENCIA";

- c) Las aeronaves especificadas en las exenciones de los derechos de PISTA E ILUMINACION, con excepción del inciso g) las que quedarán eximidas de pago por el primer período y pagarán el 50o/o de los derechos por los siguientes.

Art. 63.— Al Artículo 47, SALIDA A LOS PASAJEROS:

- a) Aeronaves con capacidad de hasta 5 pasajeros en vuelos NO-COMERCIALES;
- b) Los pasajeros en tránsito;
- c) Los tripulantes;
- d) Los de aeronaves del Estado Dominicano no dedicados a operaciones comerciales;
- e) Las aeronaves del Estado, exentas de tasas de aterrizajes;
- f) Aeronaves militares;
- g) Las de países que concedan reciprocidad, y
- h) Las de aeronaves en servicios de búsqueda, rescate y salvamento meteorológicos.

Art. 64.— Al Artículo 53, "LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES". Aquellas instalaciones y servicios requeridos y operados por los Servicios de Tránsito Aéreo y Meteorológico Aeronáuticos.

Art. 65.— Al Artículo 54, "INSTALACION DE ESTACIONES RADIOFONICAS". Aquellas que son instaladas y operadas en beneficio de los Servicios de Tránsito Aéreo y Meteorológico.

Art. 66.— A los Artículos 56 al 60, inclusive, "ARRENDAMIENTOS EN TERMINALES Y TERRENOS".

La Torre de Control.

## CAPITULO V

## OTRAS TASAS Y DERECHOS

## Art. 67.— ESPACIOS EN TERMINALES.

PARRAFO I.— PRIMA DE ARRENDAMIENTO. Sobre las rentas aplicables a las áreas susceptibles o sujetas a arrendamiento, se adicionará una prima no menor al 5c/o del total de la renta a ser cubierta en función a la ubicación en que los espacios se encuentren localizados y en relación con el acceso que a éstos tenga el público.

PARRAFO II.— EXENCION. Las ubicaciones que corresponden a los mostradores de boletería de las líneas aéreas y dependencias conexas.

## Art. 68.— CANON DE CONCESION O EXPLOTACION DE NEGOCIO.

PARRAFO I: Se estipula que toda actividad NO-AERONAUTICA de carácter remunerativo, sean comerciales o de servicio, explotada dentro del ámbito o linderos de los aeropuertos estará sujeta al pago anual mínimo del 5c/o (cinco por ciento) de sus ingresos brutos.

PARRAFO II: Se fija este mínimo en el 15c/o (quince por ciento) para las actividades de seguros de viaje a pasajeros exclusivamente.

PARRAFO III: EXENCION. Los que sean producidos por la actividad bancaria oficial.

## CAPITULO VI

## DISPOSICIONES EXPRESAS

Se faculta de manera expresa a la Comisión Aeroportuaria a implantar de forma resolutiva:

Art. 69.— Las tarifas que hayan de aplicarse en los diferentes parques de estacionamiento vehiculares del Aeropuerto Internacional de Las Américas para:

- a) Los vehículos de Transporte Público de servicio permanente en dicho aeropuerto;
- b) Los de alquiler al público (Ren Cars);
- c) En el estacionamiento general; y
- d) Así como en los parques que determine para este uso en los demás aeropuertos.

Art. 70.— Las tarifas, precios y horarios a regir para los servicios suministrados al público por las entidades, empresas o particulares concesionados o autorizados dentro de las respectivas demarcaciones aeroportuarias, así como también las de concesionarios entre sí, en coordinación con las demás autoridades competentes.

Art. 71.— PROMOCION, CARTELES Y EXHIBICIONES. La política y especificaciones a que han de sujetarse a localización de propaganda, anuncios o carteles en ó desde techos, paredes, muros, instalaciones, edificaciones, verjas, etc., que se encuentren comprendidas dentro del perímetro, lindero o demarcación de los aeropuertos en función de cada ambiente (dentro de las terminales, sus pasillos, corredores, salas y similares y en exteriores, sobre los muros, cercas o para ser exhibidos sobre áreas verdes aledañas y similares; así como la fijación de las diferentes tarifas a ser aplicadas en cada uno de ellos, concomitantemente a las de evaluar, autorizar y fijar cargos a cualquier otro medio o recurso publicitario del que se haga uso o se prevea autorizar, dentro de estos ámbitos (exhibiciones, exposiciones y similares).

Art. 72.— SEGUROS AERONAUTIVOS.

PARRAFO I: Las empresas aéreas, los operadores y/o propietarios de aeronaves, responderán por los daños o perjuicios que ocasionen, no sólo por ellos, sino por sus empleados, agentes o

sus equipos, a las personas o a la propiedad ajena, de acuerdo con el derecho común.

PARRAFO II: Para los efectos apuntados en el párrafo anterior estarán obligados a proveerse de una póliza de seguro, expedida por una de las empresas del ramo autorizadas a ejercer el negocio del seguro en el país, que cubra la responsabilidad civil por los daños causados a personas o propiedades en las demarcaciones aeroportuarias y deberán suministrar copias de dichas pólizas, a las autoridades Aeroportuarias (Administradores) en las cuales deberá constar que no podrá ser cancelada sin aviso previo de 30 días cuando menos.

#### Art. 73.— FIANZA O GARANTIA AL USUFRUCTO.

PARRAFO I: A toda actividad de carácter no aeronáutico (comercial), independientemente de su naturaleza (servicios, Negocios, y similares), establecida o por establecerse en los aeropuertos, le será fijada una fianza cuyo monto será determinado en función a los cánones de renta o concesión acordados y nunca será menor del 50o/o (cincuenta por ciento) del total de un año del producido de cualquiera de ellos que fuera aplicable.

PARRAFO II: Dichas fianzas se requerirán en efectivo o cheque certificado y serán depositadas, previa firma de todo acuerdo o contrato de servicio o usufructo, en la cuenta de la Comisión Aeroportuaria.

Art. 74.— DETERMINACION DE FINALIDADES DE LAS PLATAFORMAS. Corresponde a las Administraciones delindar, determinar y designar las funciones primarias a cada una de las plataformas con relación a los respectivos usos de pasajeros, carga y mantenimiento de las aeronaves, para el más eficaz funcionamiento operativo.

### CAPITULO VII

#### DISPOSICIONES UNICAS

#### Art. 75.— LA COMISION AEROPORTUARIA.

a) Recaudará, a través de las Administraciones Aeroportuarias correspondientes y empleará para los fines, propósitos y

- objetivos prescritos, el total de lo percibido por los conceptos especificados, en el presente Reglamento, pudiendo delegar cuando así lo considere pertinente en dichas Administraciones, y con sujeción a las programaciones presupuestarias correspondientes previamente aprobadas por dicha Comisión el manejo apropiado de los recursos asignados, con autorización expresa del Poder Ejecutivo;
- b) Negociará, acordará y fijará los diferentes porcentajes a ser aplicados por los conceptos del canon de concesión, primas de arrendamiento en terminales, diferenciales de renta por ubicación de terrenos, a fin de que queden comprendidas en las obligaciones contractuales concertadas con los concesionarios;
  - c) Acreditará a su respectivo ejercicio contable, todo ingreso generado por cada aeropuerto;
  - d) Sólo podrán concederse a aquellas empresas aéreas u otras entidades que sean autorizadas por la Dirección General de Telecomunicaciones, lo dispuesto por el Art. 54 del presente Reglamento (Derechos a la Instalación y Operación de Estaciones Radiofónicas);
  - e) Para la aplicación de los conceptos de este Reglamento, se considerarán a las operaciones AD-HOC o EXTRA SECTION de los explotadores de Servicios Aéreos Regulares, como operaciones de esta misma categoría.

## CAPITULO VIII

### DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES

#### Art. 76.- DEL USO DE LAS PLATAFORMAS.

PARRAFO I: Las áreas de plataformas o posiciones de estacionamiento de aeronaves no son exclusivas y estarán en todo momento bajo el control de las Administraciones de los aeropuertos, los cuales determinarán y fijarán las áreas de permanencia.

**PARRAFO II:** Este control se ejercerá a través de la Supervisoría de Plataforma o Rampa, la que asignará las áreas de estacionamiento a las aeronaves en las diferentes plataformas.

**PARRAFO III:** Las operaciones no regulares y de Aviación General, deberán ser notificadas con anticipación y registrarse inmediatamente sean estacionadas después de su aterrizaje, ante la Supervisoría de Plataforma.

**PARRAFO IV:** Solamente cuando sean notificadas con anterioridad por la autoridad competente a la Supervisoría, podrán ser eximidos de cargos los vuelos de prueba de equipos o de adiestramiento.

**PARRAFO V:** Se prohíbe mover o estacionar las aeronaves sin previa autorización de la autoridad competente:

- a) De una posición de estacionamiento a otra dentro de una misma plataforma;
- b) De una plataforma a otra;
- c) Fuera del área de permanencia designada, y
- d) Trascender su área de permanencia.

**Art. 77.— DEL PAGO DE LAS TASAS Y DERECHOS.** Será responsabilidad de las Administraciones de los aeropuertos el cobro de los cargos fijados en este Reglamento.

**PARRAFO I:** Cuando dichos cargos se refieran a la utilización de las facilidades y servicios proporcionados a las aeronaves, sus pasajeros y carga, serán cubiertos en su totalidad antes de que las aeronaves dejen el aeropuerto, excepto cuando se tenga conocimiento o expresa autorización de acuerdos o créditos concertados o concedidos para tales operaciones, y que ello se le hubiese notificado previamente por parte del Departamento Aeroportuario.

PARRAFO II:

- a) Cuando se trate expresamente del derecho aplicable a la "Salida de los Pasajeros en Vuelos Internacionales", deberá cubrirse dentro de las 48 horas siguientes a su recepción por las empresas aéreas;
- b) Los créditos serán facturados para fines de cobro el último día de cada mes calendario.

PARRAFO III: Los Derechos y Tasas aplicables a los servicios concesionados (suministro de combustibles y aceites, telecomunicaciones, agua, electricidad y demás), serán pagados por las entidades concesionarias, dentro de los 10 días siguientes al término de cada mes calendario, acompañados del estado de suministro del servicio o venta correspondiente.

PARRAFO IV: Los acuerdos de créditos serán concertados y notificados de forma expedita a las Administraciones Aeroportuarias, por el Departamento Aeroportuario

PARRAFO V: Se requerirá que el sujeto de crédito someta su solicitud por escrito, con suficiente anticipación, para que la misma pueda ser procesada; decidida y notificada de manera expresa.

PARRAFO VI: En caso de que dentro del plazo de 15 días siguientes al término establecido en el Contrato formalizado, el usuario no hubiere cumplido con sus obligaciones será intimado al cumplimiento mediante acto de alguacil y estará en la obligación de cubrir adicionalmente los gastos que cause así como los honorarios profesionales a que dé lugar.

Art. 78.-- REGISTRO DE AERONAVES Y OPERACIONES. Se establecen los presentes procedimientos a fin de proveer a los aeropuertos las informaciones esenciales para el planeamiento y desenvolvimiento eficaz de sus operaciones y las cuales deberán ser formuladas por escrito ante el Departamento Aeroportuario.

**PARRAFO I: EXPLOTADORES (EMPRESAS) DE SERVICIOS REGULARES.**

- a) Itinerarios o frecuencias de vuelo que programen realizar en cada Aeropuerto;
- b) Horas de llegadas y salidas fijadas en dichos itinerarios a cada Aeropuerto;
- c) Tipo, versión y capacidades de las aeronaves designadas, y
- d) Cualquier programa de vuelo adicional AD-HOC o EXTRA SECTION que haya sido formulado.

PARRAFO II: Todos los programas a que se refiere el párrafo anterior habrán de ser remitidos por lo menos con un (1) mes de anticipación a su fecha prevista de iniciación, excepto los vuelos adicionales AD-HOC o EXTRAS, los cuales deberán ser remitidos tan pronto hayan sido programadas.

PARRAFO III: Los cambios no programados de versiones de equipos que alteren sustancialmente (más de un 10o/o) las capacidades de transportación, deberán ser notificados directamente a las administraciones de los Aeropuertos afectados de manera más expedita.

**PARRAFO IV: EXPLOTADORES DE SERVICIOS NO-REGULARES.**

1) Extranjeros:

- a) En adición a la programación de frecuencias, deberán notificar por la vía más expedita al Departamento Aeroportuario las horas aproximadas de llegada y salida de sus vuelos, los tipos, versiones, pesos de despegue y capacidad de las aeronaves estipuladas para complimentarlos; y
- b) La entidad manejadora (Empresa Aérea u otra) con la que hayan acordado las atenciones requeridas si existiera.

## 2) Nacionales (REGISTRO DE AERONAVES).

Estarán obligados a remitir a Departamento Aeroportuario cuando menos un (1) mes antes del vencimiento de cada año calendario, el listado de su flota que contenga las características básicas de explotación de cada uno de sus equipos, especificando los tipos y versiones, matrícula, el peso máximo de despegue, capacidades de asientos y carga que correspondan, así como de mantener informado a dicho Departamento Aeroportuario, de forma inmediata, de las modificaciones que alteren estos parámetros.

PARRAFO V: Las prioridades siguientes fijadas en función a las disponibilidades de servicios y capacidades de instalación, constituirán normas operativas para la asistencia aeroportuaria:

- 1) OPERACIONES DE ITINERARIO REGULAR DE PASAJEROS.
- 2) OPERACIONES ITINERADAS DE CARGA Y LAS PROGRAMADAS ADICIONALMENTE (EXTRA SECTION O AD-HOC).
- 3) OPERACIONES NO REGULARES (DE FLETAMENTO O DE AVIACION GENERAL).

### Art. 79.— DE LA RECEPCION Y DESPACHO.

PARRAFO I: De conformidad con las Normas Internacionales, Leyes y Reglamentos pertinentes a los requerimientos de seguridad de las operaciones de aeronaves y del manejo de pasajeros en los Aeropuertos, las Administraciones velarán que los servicios pertinentes o relativos a ellos, sean proporcionados a satisfacción cabal de los mismos.

PARRAFO II: Toda persona natural o jurídica que intervenga o pretenda intervenir en la prestación de dicho servicio deberá estar autorizada para ejecutarlo, aún y cuando se trate de una empresa aérea, por las autoridades aeronáuticas competentes. A su vez, las respectivas Administraciones Aeroportuarias, previa comprobación de la autorización otorgada por las mencionadas auto-

ridades aeronáuticas, podrán permitir la prestación de servicios de recepción y despacho en los aeropuertos previa comprobación de los conocimientos de las técnicas aplicables a los siguientes ámbitos:

- a) MANEJO DE PASAJEROS Y EQUIPAJE. Haber tomado y aprobado los niveles de adiestramiento en las técnicas de Tráfico, Manejo de Pasajeros y Equipajes en mostrador, que se requieren para un eficiente desenvolvimiento de esta unidad.
- b) CONDICIONES FUNDAMENTALES DEL LOCAL. Estar habilitado, distribuido adecuadamente y equipado de manera que corresponda al volumen de operaciones (aerona- ves y pasajeros) que esté llamado a servir, y poseer los sufi- cientes medios de comunicación aeronáuticas y no aeronáu- ticas, orales y teleimpresas, copiadoras y otros equipos que demanden sus operaciones.

PARRAFO III: No podrán efectuarse, bajo ningún criterio, servicios de esta naturaleza fuera de las áreas dispuestas especí- ficamente para su función.

PARRAFO IV: La prestación de estos servicios por parte de una empresa aérea a otra cualquiera, se sujetará a los cánones de CONCESION estipulados y se fijará en su cuantía concomitan- temente con la AUTORIZACION.

PARRAFO V: Serán pagadas o cubiertas en Dólares de los Es- tados Unidos de América, las tasas y derechos que sean aplica- bles, así como las tarifas fijadas por servicios a las operaciones (vuelos) internacionales.

- a) NO REGULARES, de Transporte Aéreo;
- b) TODAS LAS DE AVIACION GENERAL, y
- c) Las efectuadas por aeronaves de matrícula extranjera aún bajo arrendamiento de empresas nacionales, excepto las con- tratadas por cualquier línea aérea propiedad del Estado Do- minicano.

## CAPITULO IX

### DE LAS SANCIONES

Art. 80.— Se faculta a la Administración del Aeropuerto aplicar las siguientes sanciones a toda aeronave que incumpla total o parcialmente el pago de los cargos fijados por el uso de las facilidades y servicios de los aeropuertos, o por violaciones procedimentales en que se incurra a requerimientos de esta su representante designado, en los siguientes casos:

#### PARRAFO I: INCUMPLIMIENTO DE PAGOS DE RETENCION DE LA AERONAVE.

Previa a la salida de la misma, se le notificará al propietario u operador, por los medios más expeditos (comunicación o cablegrama) o por un simple aviso que se colocará en lugar visible sobre la aeronave, (sus puertas o vitral de cabina) no pudiendo ser removida o motorizada hasta el momento en que le sea levantado dicho impedimento.

El caso de violación al párrafo anterior será sancionado con:

- a) El doble del monto a pagar, si la aeronave es desplazada de su posición original; y
- b) RD\$200.00 adicionales a lo adeudado, si la aeronave regresa posteriormente.

#### PARRAFO II: MOVIMIENTO NO AUTORIZADO DEL TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA.

Cuando las aeronaves en plataforma efectúen operaciones no autorizadas o ajenas a las que le han sido asignadas:

- a) Conminación a su traslado o regreso inmediato por sus propios medios motores;
- b) Traslado por remolque a la plataforma que corresponda con la obligación del propietario de cubrir los costos que de ellos se deriven;

- c) RD\$200.00 de multa, en caso de no acatar el requerimiento indicado en el acápite a), o reincidir en su incumplimiento, y
- d) O ambas penas a la vez.

PARRAFO III: NO REGISTRO DE AERONAVES Y OPERACION. Las Administraciones Aeroportuarias quedan facultadas para aplicar directamente y a su apreciación, las sanciones a lo prescrito en el Artículo relativo al "REGISTRO DE AERONAVES Y OPERACIONES", en los siguientes grados:

- a) Amonestación escrita al primer incumplimiento, y
- b) Desatención de las operaciones que estén comprendidas en una prioridad, para suministrarle asistencia en la oportunidad posible.

## CAPITULO X

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Art. 81.- DERECHO DE PROPIEDAD.

PARRAFO I: Las edificaciones que sean erigidas en los terrenos comprendidos dentro de los linderos de los Aeropuertos pasarán a ser propiedad de los mismos, al término acordado.

PARRAFO II: Las condiciones sobre las que se establezca el traspaso aludido en el párrafo anterior, serán negociadas y fijadas entre el interesado y la Comisión Aeroportuaria, pero el término no podrá nunca exceder diez (10) años, a partir de la terminación de la obra.

Art. 82.- OTROS IMPUESTOS O GRAVAMENES. Independientemente de los cargos consignados en este Reglamento los usuarios deberán satisfacer cualquier otro gravámen o impuesto por los que queden afectados por Ley, Decreto, Resolución o disposiciones de las autoridades competentes.

Lo establecido en el presente Decreto entrará en vigor a contar de la fecha de su publicación, y deroga y sustituye a los Nos. 3347, de fecha 21 de febrero de 1969, modificado por los Decretos Nos. 3664, del 23 de mayo del mismo año, y el No. 791, de fecha 3 de abril de 1979, y cualquier disposición que le sea contraria.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2659 que crea el Distrito de Riego del Valle de Azua.

G. D. No. 9560, del 15 de agosto de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2659

CONSIDERANDO las grandes inversiones que ha realizado y realiza el Estado Dominicano en la Presa de Sabana Yegua y del sistema de riego dependiente de ella;

CONSIDERANDO el alto interés del Estado en que estas obras se ejecuten y operen de acuerdo con los planos y normas ya elaborados con el propósito de elevar en forma significativa la productividad y la producción agropecuaria del Valle de Azua y en especial la de las áreas de riego;

CONSIDERANDO que es necesaria la distribución más equitativa de los beneficios generados con la construcción y opera-

ción de estas obras para alcanzar las metas de producción y los objetivos socio económicos del proyecto;

CONSIDERANDO que la ejecución del proyecto tal y como se ha concebido, requiere de una estrecha coordinación entre diversos organismos y dependencias gubernamentales participantes;

CONSIDERANDO el alto interés del Estado en extender gradualmente a todo el valle de Azua el sistema de riego y su desarrollo;

VISTA la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI);

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

Art. 1.— Se crea un Distrito de Riego para el Valle de Azua, que se denominará "Distrito de Riego del Valle de Azua".

Art. 2.— Este Distrito de Riego Comprenderá la Zona de Riego de Azua y la Sub Zona de Riego de Padre Las Casas, adicionándole todos los sistemas de riego que queden comprendidos dentro de sus límites y que actualmente pertenecen al Distrito de Riego Yaque del Sur.

Art. 3.— Se fijan para el nuevo Distrito de Riego los siguientes límites:

Al Norte: Río Grande del Medio, hasta los límites con la Provincia de La Vega;

Al Sur: Mar Caribe;

Al Este: La divisoria de aguas de la Sierra de Ocoa, localizada hacia la margen derecha del Río Ocoa; desde el Mar Caribe, pasando por "El Número" hasta el límite de la Provincia de La Vega;

Al Oeste: Desde Punta Martir García, siguiendo la divisoria de aguas y el límite entre las Provincias de Barahona y Azua, hasta el río Yaque del Sur y continuando por éste hasta su confluencia con el Río Grande o del Medio.

Art. 4.— El Distrito de Riego del Valle de Azua organizará la explotación de los recursos hidráulicos comprendidos en:

- a) Cuenca del Río Yaque del Sur y sus afluentes, comprendida dentro de sus límites;
- b) Cuenca del Río Tábara y sus afluentes;
- c) Cuenca del Río Jura;
- d) Cuenca del Río Vía;
- e) Cuenca del Río Grande;
- f) Toda el agua embalsada en las presas construidas y que se construyan por el Estado en los Ríos y afluentes citados; y
- g) Las aguas subterráneas localizadas en el subsuelo del área del Distrito.

Art. 5.— El Distrito de Riego se regirá por un Reglamento, que será dado en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

Art. 6.— El Distrito de Riego funcionará bajo la dirección de un Consejo Directivo, que estará integrado de la siguiente manera:

- 1.- Un representante del INDRHI, -quien será el Secretario;
- 2.- Un representante de la Secretaría de Estado de Agricultura;
- 3.- Un representante del Instituto Agrario Dominicano;
- 4.- Un representante de la Corporación Dominicana de Electricidad;

- 5.- Un representante del Banco Agrícola de la República Dominicana;
- 6.- Un representante del Instituto de Estabilización de Precios;
- 7.- Un representante de la Cámara Oficial de Comercio, Agricultura e Industria de la Provincia de Azua;
- 8.- Un representante de los Agricultores de la Zona de Azua; y
- 9.- Un representante de los Agricultores de la Sub Zona de Padre Las Casas.

Art. 7.— Las funciones básicas del Consejo Directivo del Distrito de Riego del Valle de Azua, además de las que fije el Reglamento son:

- a) Establecer los programas anuales agrícolas y pecuarios, en función de las disponibilidades de agua del Distrito para ese año, de acuerdo con los planes formulados, por la Secretaría de Estado de Agricultura;
- b) Promover la educación y capacitación en los aspectos de riego y drenaje a los productores; y
- c) Conocer y aprobar los estados financieros, los presupuestos de gastos anuales y las tarifas de agua sometidas por el Encargado del Distrito.

Art. 8.— En la Zona y Sub Zona de Riego del Distrito podrá funcionar un Consejo Consultivo subordinado al Consejo Directivo del Distrito e integrado de la siguiente forma:

- 1.- Dos representantes del INDRHI, uno por operación y otro por mantenimiento;
- 2.- Dos representantes de la Secretaría de Estado de Agricultura;
- 3.- Delegados de los usuarios en la siguiente forma:

- a) Un delegado por cada sistema de riego que comprenda una extensión de 500 o más hectáreas;
- b) Un delegado adicional por cada 1,000 hectáreas de riego en sistemas grandes; y
- c) Delegados de los ganaderos.

Art. 9.— Las condiciones que se requieren para ser delegado a los Consejos Consultivos son las siguientes:

- a) Ser dominicano, mayor de treinta (30) años;
- b) Saber leer, escribir y conocer las operaciones elementales de aritmética;
- c) Ser usuario de INDRHI en la Zona, con no menos de tres (3) años de dedicación a la agricultura bajo riego en la misma y estar al día en los pagos de los servicios de riego al momento de su toma de posesión; y
- d) No tener antecedentes penales ni haber sido sometido por violaciones a la Ley de Riego en los últimos tres (3) años previos a su elección o designación.

Art. 10.— Todo delegado durará dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reconfirmado o sustituido por sus representantes.

Art. 11.— Los delegados no podrán hacer planteamientos políticos partidistas, en el seno del Consejo Consultivo. Además de las funciones que se establezcan en el Reglamento, los Consejos Consultivos de la Zona y Sub Zona tendrán las funciones de:

- a) Elaborar un proyecto anual de producción para su demarcación, el que será sometido al Consejo Directivo del Distrito a fines de revisión y aprobación;
- b) Promover el aumento de la eficiencia en el uso del agua, según la política fijada por el Consejo Directivo;

c) Cooperar en la organización y distribución de las labores de limpieza y mantenimiento que estén a cargo de los canales, bermas y caminos de la Zona y Sub Zona de Riego;

d) Conocer en función arbitral de primera instancia todos los conflictos entre usuarios, relacionados con el uso del agua; y

e) Cooperar con los usuarios en la organización de actividades que promuevan el aumento de la productividad y la producción de la Zona y Sub Zona de Riego.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2660, que autoriza una emisión de sellos postales.

G. O. No. 9560, del 15 de agosto de 1981

ANTONIO GUZMAN  
 Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2660

VISTA la Ley Sobre Especies Timbradas No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo aéreo de la correspondencia en las siguientes cantidades:

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de diez centavos, a colores.

300,000 (Trescientos mil) sellos del valor de cincuenta centavos, a colores.

Art. 2.— Los sellos de diez centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrando como motivo principal variedades de frutas nacionales; a todo el largo del lado superior se leerá: “República Dominicana”; en el lado inferior llevarán la inscripción “Día Mundial de la Alimentación”; hacia el lado superior izquierdo aparecerán las palabras “CORREO AEREO”; debajo, tendrán el símbolo adoptado por las Naciones Unidas para el Día Mundial de la Alimentación; hacia el lado superior derecho aparecerá el valor facial expresado así: “10 ¢”.

Los sellos de cincuenta centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrando como motivo principal una composición de pescado y vegetales; a todo el largo del lado superior se leerá: “República Dominicana”; en el lado inferior llevarán la inscripción “Día Mundial de la Alimentación”; hacia el lado superior izquierdo aparecerán las palabras “CORREO AEREO”; debajo, el símbolo adoptado por las Naciones Unidas para el Día Mundial de la Alimentación; hacia el lado superior derecho aparecerá el valor facial expresado así: “50 ¢”.

Art. 3.— Para dicha emisión se utilizará papel litográfico para estampillas cromo 56B, sustancia 103 gm2.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2661, que autoriza una emisión de sellos postales.

G. O. No. 9560, del 15 de agosto de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2661

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo aéreo de la correspondencia en las siguientes cantidades y valores:

300,000 (Trescientos mil) sellos del valor de diez centavos, a colores.

100,000 (Cien mil) sellos del valor de quince centavos, a colores.

100,000 (Cien mil) sellos del valor de veinticinco centavos, a colores.

Art. 2.— Los sellos de diez centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de alto por 40 milímetros de largo; mostrarán como motivo principal una concepción artística que representa un blanco de tiro presentando impactos; en el lado inferior izquierdo llevarán el símbolo adoptado para el II

Campeonato Mundial Armas Neumáticas; a todo el largo del lado superior se leerá "República Dominicana"; debajo hacia el lado derecho las palabras "Correo Aéreo"; y el valor facial expresado así: "10 ¢"; partiendo del lado inferior izquierdo continuando en el lado derecho, se leerá "II Campeonato Mundial de Armas Neumáticas".

Los sellos quince centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de alto por 40 milímetros de largo; mostrarán como motivo principal una concepción artística representando tres figuras estilizadas en posición de tiro al blanco; en el lado superior derecho llevarán el símbolo adoptado para el II Campeonato Mundial de Armas Neumáticas; a todo el largo del lado superior se leerá "República Dominicana"; debajo hacia el lado derecho las Palabras "Correo Aéreo"; y el valor facial expresado así: "15 ¢"; partiendo del lado inferior izquierdo continuando en el lado derecho, se leerá "II Campeonato Mundial de Armas Neumáticas".

Los sellos de veinticinco centavos, serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de alto por 40 milímetros de largo; mostrarán como motivo principal una concepción artística estilizada representando personas en posición de tiro con pistola; en el lado inferior izquierdo llevarán el símbolo adoptado para el II Campeonato Mundial de Armas Neumáticas; a todo el largo del lado superior se leerá "República Dominicana"; debajo hacia el lado derecho las palabras "Correo Aéreo" y el valor facial expresado así: "25 ¢"; partiendo del lado inferior izquierdo continuando en el lado derecho, se leerá: "II Campeonato Mundial de Armas Neumáticas".

Art. 3.- Para dicha emisión se utilizará papel litográfico para estampillas cromo 56B, sustancia 103 gm2.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

**Dec. No. 2662, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Bayaguana a permutar un solar de su propiedad.**

**G. O. No. 9580, del 15 de agosto de 1981**

**ANTONIO GUZMAN**

**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 2662**

**VISTA la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley No. 5577, de fecha 14 de julio de 1961;**

**En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente**

**DECRETO:**

**ARTICULO UNICO:** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Bayaguana a permutar 322.11 metros cuadrados de terreno de su propiedad, dentro del ámbito de la manzana No. 38, del Distrito Catastral No. 1, del citado municipio, integrados de la manera siguiente: 231.44 metros cuadrados del solar No. 5 y 90.67 metros cuadrados del antiguo Callejón Elio, por otra porción de terreno propiedad del Dr. Alvaro Logroño Batlle, con area de 177.74 metros cuadrados comprendida dentro del solar No. 6-Ref. de la misma manzana correspondiente al Distrito Catastral No. 1, del mencionado Municipio.

**DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.**

**ANTONIO GUZMAN**

Dec. No. 2663, que encarga al Lic. Evaristo Pezzotti de la Secretaría de Estado de Turismo.

G. O. No. 9560, del 15 de agosto de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 2663

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El Licenciado Evaristo Pezzotti, Subsecretario de Estado de Turismo, queda encargado de la Secretaría de Estado de Turismo, mientras dure la ausencia del titular en el exterior.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2664, que designa con el nombre de General Gregorio Luperón el puente que une los sectores de Los Minas Viejo y Sabana Perdida.

G. O. No. 9560, del 15 de agosto de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2664

CONSIDERANDO que el General Gregorio Luperón, héroe de la Restauración de la República, es merecedor del permanente y

renovado homenaje de admiración y gratitud del pueblo dominicano;

CONSIDERANDO que la celebración el próximo 16 de agosto de un aniversario más de la gesta restauradora es ocasión propicia para rendir un nuevo tributo de recordación a su venerada memoria;

VISTA la Ley No. 2439, de fecha 8 de julio de 1950, y sus modificaciones; sobre Asignación de Nombres a las Divisiones Políticas, Poblaciones, Edificios, Obras, Vías, Cosas y Servicios Públicos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se asigna el nombre de General Gregorio Luperón al Puente que une los sectores de Los Minas Viejo y Sabana Perdida, sobre el Río Ozama, en el Distrito Nacional que será inaugurado en fecha próxima.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2665, que concede al Sr. Antonio Ortiz Mena, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

G. D. No. 9560, del 15 de agosto de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2665

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Antonio Ortiz Mena, Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo;

VISTA la Ley No. 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se concede al señor Antonio Ortíz Mena, Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2666, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Sr. Alejandro Orfila.

G. O. No. 9560, del 15 de agosto de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2666

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Alejandro Orfila, Secretario General de la Organización de Estados Americanos;

VISTA la Ley No. 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se concede al Señor Alejandro Ortila, Secretario General de la Organización de Estados Americanos, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2887, que otorga exequátur a varios graduados universitarios.

G. O. No. 9560, del 15 de agosto de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2667

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial, No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes

#### MEDICO:

Juana Mayra Maritza Castillo Ortiz, Oscar Camilo Díaz Bornia, Sheila Patricia de las Mercedes Goicoechea Saiz, Isabel Altagracia Ferreiras Peralta, Francisco Albertc Grullón Santos, Ligia Mercedes Rodríguez Torres, José María Cruz Domínguez, Pelagio Cruz Tavarez, Antonio Manuel Franco Pérez, Sixto Antonio Torres Sánchez, Ana Amelia Peguero Santana, Luis Guillermo Sánchez Estrada, Cruz Amalia Aquino Vicente, Bolívar Rodríguez Rosario, Ramón Antonio Martínez Toribio, Pedro Julio Edwards Vólquez, David Dante Ramírez Florentino, José Guillermo Andrés Wazar Puello, Rubén Darío Russell Duarte, Nelson Arturo Torres Castro, Miguel De Jesús Núñez Salcedo, Roberto Miguel González Avilés, Rafael Augusto De Jesús Antún Batlle, Mayda Caridad Méndez y Carlos Manuel Cucto Rodríguez.

**ODONTOLOGO:**

Marcio Alexis Reyes Mercado, Diana Antonia Hernández Villa, Fernando Arturo Martínez Saldaña, Gladys Maritza Holguín Alvarez, Eladia Auxiliadora Hernández Ibes, María Del Socorro Acosta Matos, Elena Altagracia Cabrera Espinal, Lázaro Gustavo Ramón Batista Vargas, Mildred Margarita Pascual Vargas, Bethania de Jesús Acosta Reyes, Cecilia Otelia Mejía Núñez; Verencia De Los Angeles Curie<sup>1</sup> Paradis, Guarionex Fausto Llinás Suárez y Octavia Esperanza Méndez.

**ABOGADO:**

Hugo Antonio Ysargué Aquino, Fausto Miguel Pérez Melo, María Antonieta Bello Felix, Isabel Castillo, Nancy Josefina Mariñez Orsatelly y Edy Arquímedes Acosta De Dios.

**LICENCIADO EN QUIMICA INDUSTRIAL:**

Ivette Antonia del Corazón de Jesús Bassa Ramírez.

**INGENIERO INDUSTRIAL:**

Marco Antonio Santana Rodríguez.

**INGENIERO QUIMICO:**

Luisa Milagros Ozuna y Juan Manuel Hirujo Alvarez.

**INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA:**

Jorge Ozuna del Rosario, Simeona Guerrero Cedano, Juan Eligio Mota Núñez, Jacinto Ernesto García Rivera, Miguel Reyes, Julio Enrique De Winds Reyes y Miguel Paiewónsky González.

**INGENIERO ELECTROMECHANICO:**

Jesús María Peña Fuentes.

**INGENIERO ELECTRICO:**

Nilson Rafael Pérez Santana.

INGENIERO MECANICO:

Leoncio Daniel Shulterbrandt Dipré.

INGENIERO CIVIL:

Héctor Manuel Bello Bera, Héctor Ramón Santos Rojas, Rafael Eduardo Estrella Virella, Robinson De Jesús Santana Padilla, Carmen Luz Manzano Bonilla, Vicente Rafael Tapounet Loinaz, Miguel De Jesús Febril Ramírez, Vidal Antonio Tejeda Rincón, Francisco Augusto Lara Terrero, Domingo Israel Cabre-  
ra Vargas, Ambrosina Caridad Vargas García, Vicente Paniangua Richardson y José Antonio Peralta Fernández.

AGRIMENSOR:

Marcelo Aramando De Windt Mora, José Altagracia Ciprián Lora, Julio Antonio Brito Montero y Rafael Antonio Castellanos Lopez.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores y a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2668, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

G. O. No. 9560, del 15 de agosto de 1961

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2668

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

1) A la señora Luz Mireya Ramírez, una pensión del Estado de doscientos cuarenta y siete pesos oro (RD\$247.00) mensuales;

2) A la señora Anedsis Damaris Santiago C., una pensión del Estado de ciento noventa y ocho pesos oro (RD\$198.00) mensuales;

3) A la señora Fosa E. Pérez de Pérez, una pensión del Estado de doscientos setenta pesos oro (RD\$270.00) mensuales;

4) A la señora Fleuris Altagracia Mercedes Pérez, una pensión del Estado de ciento cincuenta y cuatro pesos oro (RD\$154.00) mensuales;

5) A la señora Rosa Delia Parra de Santil, una pensión del Estado de doscientos treinta y ocho pesos oro (RD\$238.00) mensuales;

6) Al señor Juan Antonio Santos Abreu, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

7) A la señora María Altagracia Castillo de Palmer, una pensión del Estado de ciento cuarenta y un pesos oro (RD\$141.00) mensuales;

8) A la señora Ana Crisalia Rodríguez de Tavarez una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

9) Al señor Oscar Grullón García, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

10) Al señor Juan Canela del R., una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

11) A la señora Marcela Reyes de García, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

12) Al señor Bienvenido Ramírez Alcántara, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

13) A la señora Mercedes Catalina Ramírez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

14) Al señor José García Gómez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

15) Al señor Victoriano Fernández, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

16) Al señor José Santos María, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

17) Al señor Jesús María Díaz Collado, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

18) A la señora Aura Emma Figuereo Oviedo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

19) A la señora Lilia Felicita De La Rosa Rodríguez, una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD\$165.00) mensuales;

20) Al señor Doctor Ernesto Rodríguez Montero, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

21) A la señora Doctora Josefa Sesín Abud, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

22) Al señor Doctor Héctor Miller Guzmán, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

23) Al señor Doctor Moisés Abigail Haché, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

24) Al señor Doctor Pascual Arturo Núñez Santana, una pensión del Estado de doscientos setenta pesos oro (RD\$270.00) mensuales;

25) A la señora Natalia Campusano, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

26) A la señora Agustina Cedeño, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

27) A la señora Mercedes Montaña, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

28) A la señora María Germán, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

29) A la señora Rosa María López de Martínez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

30) Al señor Samuel Encarnación Aguasvivas, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

31) Al señor Manuel de Jesús Guzmán Cabrera, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

32) Al señor Víctor Oliva García, una pensión del Estado de ciento noventa y dos pesos oro (RD\$192.00) mensuales;

33) Al señor José Ludovino Fernández Reyes, una pensión del Estado de ciento cuarenta y nueve pesos oro (RD\$149.00) mensuales.

34) Al señor Bienvenido Castro, una pensión del Estado de ciento cuarenta y nueve pesos oro (RD\$149.00) mensuales;

35) Al señor Juan Antonio Sánchez Alvarez, una pensión del Estado de ciento cuarenta y nueve pesos oro (RD\$149.00) mensuales;

36) A la señora Ofelia Morales de Silva, una pensión del Estado de ciento dieciseis pesos oro (RD\$116.00) mensuales;

37) Al señor Angel María Alberto Santos, una pensión del Estado de ciento dieciseis pesos oro (RD\$116.00) mensuales;

38) A la señora Miriam Justina Saiz de la Rosa, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

39) Al señor Enemencio González, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

40) Al señor Crispiniano Alvarez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

41) Al señor Angel María Cigando De La Rosa, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

42) Al señor José Ernesto Guerrero, una pensión del Estado de ciento dieciseis pesos oro (RD\$116.00) mensuales;

43) A la señora Micaela M. Saint-Amand, una pensión del Estado de ciento seis pesos oro (RD\$106.00) mensuales;

44) Al señor Salvador del Villar Troncoso, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

45) Al señor Genaro Pérez Mateo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

46) A la señora Petronila Feliz de Sánchez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

47) A la señora Juana del Carmen Brens Vda. Castro, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

48) Al señor Ramón Porfirio Villalona Frías, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales; y

49) Al señor Rafael Tomás Fernández Salcé, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2669, que concede pensión del Estado a varios nonagenarios.

G. O. No. 9560, del 15 de agosto de 1961

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2669

VISTA la Ley No. 4219, sobre Pensiones del Estado a Nonagenarios y Centenarios, de fecha 22 de julio de 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República. dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se concede sendas pensiones del Estado de treinta pesos oro (RD\$30.00) mensuales, cada una, a los Nonagenarios siguientes: Bartolina Vólquez, Proisla Méndez, Altagracia Sierra (Nanú), Ortencia Sierra, Fausta Pérez Vda. de Rivas y Matías Pérez.

Art. 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo que tiene reservado la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, para las pensiones de Nonagenarios y Centenarios.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2670, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

G. O. No. 9560, del 15 de agosto de 1991

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2670

CONSIDERANDO que las empresas PARTES METALICAS, S. A.; INDUSTRIAS MOLIDOX, S. A.; EQUIPOS INDUSTRIA-

LES, S. A.; RECAUCHADORA SAN MARTIN, C. POR A.; INDUSTRIA NACIONAL DEL PAPEL, C. POR A.; ROMANA ATHLETIC INDUSTRIES, S. A., y KNITCRAFT MANUFACTURING LIMITED, han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio diversas solicitudes, acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, del 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.- Res. No. 170-81-MC, de fecha 2 de junio de 1981, que modifica la Resolución No. 10-78-C, del 10 de enero de 1978, para aumentar en la clasificación que disfruta la empresa PARTES METALICAS, S. A., por el resto del período y en proporción de un 90o/o de exoneración, los renglones que se detallan en el ordinal Primero de la aludida Resolución No. 170-81-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C" por el término de 8 años por dicha Resolución No. 10-78-C y se dedica a la fabricación de operadores de ventana, cajuelas para llavines, tiradores, llaves de paso; griferías, filtros para agua, difusores de campana para extractores de aire, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3344 del 10 de marzo de 1978.

2.- Res. No. 171-81-MC, de fecha 2 de junio de 1981, que modifica la Resolución No. 72-73 J, del 17 de marzo de 1978, para aumentar en la exoneración que disfruta la empresa INDUSTRIAS MOLIDOX, S. A., por el resto del período de su clasificación y en proporción de un 70o/o de los derechos e impuestos de importación, los renglones que se detallan en el ordinal Primero de la aludida Resolución No. 171-81-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C" por el término de 8 años por dicha Resolución No. 72-78-C, y se dedica a la elaboración de insecticidas, limpiadores de grasas, aceite de pino líquido y otros artículos para enfriamiento de motores de gasolina, que destina al mercado interno. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3481 del 13 de julio de 1978.

3.- Res. No. 174-81-C, de fecha 2 de junio de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa EQUIPOS INDUSTRIALES, S. A., en la Categoría "C", por el término de 8 años y se le concede exoneración de un 90o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre las materias primas consignadas en el ordinal Segundo de la aludida Resolución No. 174-81-C. La mencionada empresa se dedicará a la fabricación de unidades centrales de acondicionadores de aire, que destinará al mercado interno.

4.- Res. No. 175-81-C, de fecha 2 de junio de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa RECAUCHADORA SAN MARTIN, C. POR A., en la Categoría "C" y se le concede exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 40o/o para los primeros 4 años y 20o/o para el resto del período, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal Segundo de la aludida Resolución No. 175-81-C. La mencionada empresa se dedicará al recauchado de gomas, que destinará al mercado interno.

5.- Res. No. 179-81 V, de fecha 2 de junio de 1981, mediante la cual se retira el "arancelillo para corrugar" del régimen de materias primas a las empresas CARTONERA BERNANDEZ,

C. POR A., INDUSTRIA CARTONERA DOMINICANA (DIVISION DE LA FABRICA NACIONAL DE FOSFOROS), C. POR A. y CARTONERA ALFREDO HUED, C. POR A., abarcando además a cualquier otra empresa que al igual que las mencionadas tengan exoneración para la importación de "cartoncillo para corrugar" al amparo de exoneraciones otorgadas en base a la Ley No. 299, del 23 de abril de 1968.

6.- Res. No. 180-81-MC, de fecha 2 de junio de 1981, que modifica las Resoluciones Nos. 141-73-C, 243-77-MC, 28-79-MC y 243-79-MC, de fechas 21 de septiembre de 1973, 28 de octubre de 1977, 9 de febrero de 1979 y 21 de septiembre de 1979, respectivamente, para incluir en la clasificación que disfruta la empresa ROMANA ATHLETIC INDUSTRIES, S. A. por el resto del período de su clasificación y en la misma proporción de un 100 o/o de exoneración de los derechos e impuestos de importación las materias primas y materiales que se detallan en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 180-81-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "A" por la aludida Resolución No. 171-73-C, se dedica a la producción de palas de calzado atlético (parte superior del calzado) que destina al mercado externo y está establecida en la Zona Franca Industrial de La Romana. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 4096; 3222; 714 y 1413, de fechas 3 de noviembre de 1973; 31 de diciembre de 1977; 5 de marzo y 27 de diciembre de 1979, respectivamente.

7.- Res. No. 181-81-C, de fecha 2 de junio de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa KNITCRAFT MANUFACTURING LIMITED, en la Categoría "A", para establecerse en la Zona Franca Industrial de Santiago y se le concede exoneración por el término de 12 años en proporción de un 100o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal Segundo de la aludida Resolución No. 181-81-C. La mencionada empresa se dedicará a la fabricación de sweters y sombreros marca Knitcraft, Tally Ho y otras, que destinará al mercado externo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1180 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2671, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

G. O. No. 9560, del 15 de agosto de 1961

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2671

CONSIDERANDO que las empresas TUBERIAS Y MATERIALES PLASTICOS, C. POR A.; ALUMINIO INDUSTRIAL, C. POR A.; DALYN, C. POR A.; AGRO QUIMICA, S. A.; MATERIAS PRIMAS, C. POR A.; y VULCANIZADOS DOMINICANCS' C. POR A., han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, diversas solicitudes acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, del 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

## D E C R E T O :

**ARTICULO PRIMERO.**— Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.— Res. No. 157-81-MC, de fecha 19 de mayo de 1981, que modifica la Resolución No. 141-81-RC, de fecha 5 de mayo de 1981, para incluir por el resto del período de la reclasificación que disfruta la empresa TUBERIAS Y MATERIALES PLASTICOS, C. POR A., en los porcentajes de exoneración señalados en el ordinal Único de la indicada Resolución No. 157-81-MC, las materias primas y materiales consignados en el mismo. La citada empresa fue reclasificada por la Resolución No. 141-81-RC, señalada, en la Categoría "C", por el término de 8 años y se dedica a la producción de resina compuesta de P.V.C., fundas de celofán, impresión de celofán, fundas de papel laminado y/o fundas plásticas de polietileno e impresión de papel glassine, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario el Decreto No. 2550, del 3 de julio de 1981.

2.— Res. No. 184-81-RC, de fecha 16 de junio de 1981, mediante la cual se reclasifica a la empresa ALUMINIO INDUSTRIAL, C. POR A., en la Categoría "C", por el término de 8 años, a partir del 27 de abril de 1981, y se le concede exoneración por todo el período de su reclasificación, en proporción de un 90o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre las materias primas que se detallan en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 184-81-RC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C" por el término de 8 años, por la Resolución No. 8-73-C del 16 de marzo de 1973, y se dedica a la fabricación de perfiles de aluminio y fundición, que destina al mercado interno.

3.— Res. No. 186-81-C, de fecha 16 de junio de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa DALYN, C. POR A., (División Industrial), en la Categoría "C" y se le concede exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 60o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravá-

menes conexos, incluyendo el alcohol, los impuestos unificados y los de consumo interno que recaen sobre las materias primas consignadas en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 186-81-C. La mencionada empresa se dedica a la fabricación de zapatos ortopédicos, fajas, tobilleras, plantillas, cuelleras, pecheras y protectores de pisadas, que destinara al mercado interno.

4.- Res. No. 187-81-MC, de fecha 16 de junio de 1981, que modifica la Resolución No. 62-81-C, del 11 de marzo de 1981, para hacerle las enmiendas que se consiguen en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 187-81-C. Mediante la mencionada Resolución No. 62-81-C se clasificó en la Categoría "C" por el término de 8 años a la empresa AGRO-QUÍMICA, S. A., la cual se dedica a la fabricación de productos agroquímicos, como son perfumadores ambientales, insecticidas agrícolas, industriales, caseros, fungicidas, nematocida, limpiadores de ventanas, de sanitarios, de cera, de madera, lustra muebles, entre otros, que destina al mercado interno. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2410 del 6 de mayo de 1981.

5.- Res. No. 188-81-MC, de fecha 16 de junio de 1981, que modifica la Resolución No. 89-81-MC, del 31 de marzo de 1981, para hacerle las enmiendas que se consiguen en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 188-81-MC. Mediante la mencionada Resolución No. 89-81-MC la empresa MATERIAS PRIMAS, C. POR A., obtuvo la modificación de la Resolución No. 319-78-RC del 29 de noviembre de 1978, que reclasificó a la aludida empresa en la Categoría "C" por el término de 8 años, la cual se dedica a la producción de capas de algodón, planchas de sisal, interiores para colchones y box spring, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2460 del 25 de mayo de 1981.

6.- Res. No. 189-81-MC, de fecha 16 de junio de 1981, que modifica la Resolución No. 144-81-MC del 5 de mayo de 1981, para que el renglón de 300,000 yardas de pisos o plataformas para calzados que figura en la misma quede consignado como sigue "300,000 pares de pisos o plataformas para calzados". La mencionada Resolución No. 144-81-MC modificó la Resolución No. 97-81-RC del 7 de abril de 1981, que reclasificó a la

empresa VULCANIZADOS DOMINICANOS, C. POR A., en la Categoría "C" por el término de 8 años, dedicada a la fabricación de calzados tennis de diferentes tipos que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2550, del 3 de julio de 1981.

ARTICULO SEGUNDO.— Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2672, que concede naturalización dominicana a varias personas.

G. O. No. 9560, del 15 de agosto de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2672

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

a) Al señor Jwo Shin Wu, de nacionalidad china, y provisionalmente a sus hijos menores de edad Mei Ling Wu, Ta Cheen Wu y Yen Ling Wu.

b) A los esposos Sang Joa Fung e Ion Ping Fong de Joa, ambos de nacionalidad china.

c) Al señor Tak Man Lau (a) James, de nacionalidad china.

d) A los esposos Chang-Kung Chang y Yueh Ying Liang de Chang, ambos de nacionalidad china, y provisionalmente a su hijo menor de edad Jinn Rong Chang Liang.

e) Al señor Win Ken Joa Ng (HO WENG KUN), de nacionalidad china.

f) A los esposos Chiang An Hong y Li Jung Chang de Hong, ambos de nacionalidad china.

g) Al señor Chien Kang, de nacionalidad china.

h) Al señor Kwai Wu Lee, de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Cheng Taung, Chi Na y Cheng Che Lee Wu.

i) A los esposos Hsu Tai (a) Warner y Ching Mei Lai de Tai, ambos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Li Chen Tai Lai (a) Marie, Yun Lin Tai Lai (a) Elena y Yun Chun Tai Lai.

j) Al señor Pablo Juan Toral Cavalo, de nacionalidad española.

k) Al señor Agustín Garachana Diez, de nacionalidad española.

l) Al señor Juan Luis Pallerola Lagunilla, de nacionalidad española.

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía o del Gobernador Civil Provincial en caso de que residieren en el interior del país, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2673, que deroga los Decretos Nos. 155 y 1092, de fechas 27 de noviembre de 1963 y 26 de junio de 1964, respectivamente.

G. D. No. 9550, del 15 de agosto de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2673

CONSIDERANDO que la Cooperativa de Producción de Calzado, Inc. "COOPROCA", de San Francisco de Macorís, ha sido liquidada, de conformidad con el artículo No. 47, de la Ley No. 127 de fecha 27 de enero de 1964;

VISTA la solicitud del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), en su comunicación No. 2625, de fecha 3 de julio de 1981;

VISTAS las Leyes Nos. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964 y la 31 de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.- Quedan derogados los decretos Nos. 155, de fecha 27 de noviembre de 1963, que concedió la incorporación a la Cooperativa de Producción de Calzados, Inc. "COPROCA", y No. 1092 de fecha 26 de junio de 1964, que ratificó dicha incorporación.

Art. 2.- Enviase al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2674, que modifica la letra f) del Decreto No. 1843 del 8 de julio de 1980 y dicta otras disposiciones.

G. D. No. 9560, del 15 de agosto de 1981  
ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2674

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se modifica la letra f) del Decreto No. 1843, de fecha 8 de julio de 1980, para que rija del siguiente modo: "Asociación de Fotógrafos Profesionales de Santiago" (ASOFOSA).

Art. 2.— Se modifica la letra c) del Decreto No. 1964, de fecha 10 de septiembre de 1980, para que rija del siguiente modo: "Acción Evangélica de Desarrollo".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2675, que integra la Comisión Encargada de la Conservación de la Flora y Fauna Marinas.

G. O. No. 9560, del 15 de agosto de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2675

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— La Comisión Encargada de la Conservación de la Flora y Fauna Marinas del país, queda integrada de la siguiente manera:

El Jefe de Estado Mayor de la Marina de Guerra, quien la presidirá; el Director Ejecutivo de la Defensa Civil; el Director General de Aduanas; el Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Dominicana; el Director General de Migración; el Administrador General del Aeropuerto Internacional de Las Américas; y el Director del Departamento de Recursos Bioacuáticos de la Secretaría de Estado de Agricultura, Miembros.

Art. 2.-- Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2011, de fecha 4 de octubre de 1980.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2676, que establece permanentemente, la celebración de la Bial de Artes Plásticas de Bellas Artes.

G. O. No. 9560, del 15 de agosto de 1961

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2676

CONSIDERANDO: Que la Exposición Bial Nacional de Artes Plásticas de Bellas Artes ha de ser la manifestación más importante en el campo de las artes visuales dominicanas;

CONSIDERANDO: Que la Bial tiene como metas fundamentales contribuir a la orientación y al avance del arte nacional

estimular a los artistas en su creación y en su producción, difundir ampliamente en toda la colectividad dominicana los valores de la cultura artística;

CONSIDERANDO: Que la Bienal debe, por su naturaleza, constituir un medio de evaluación de las actividades plásticas nacionales, de sus necesidades y de sus perspectivas;

CONSIDERANDO: Que es necesario institucionalizar la Bienal en forma permanente;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

Art. 1.— Se establece, permanentemente la celebración de la Bienal de Artes Plásticas de Bellas Artes.

Art. 2.— Se crea el Comité Organizador de la Exposición Bienal de Artes Plásticas de Bellas Artes, el cual estará integrado por los siguientes miembros ex officio:

Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, Presidente de Honor; Directora de la Galería de Arte Moderno, Presidente; Subsecretario de Estado de Educación, Encargado de Asuntos Culturales, Vicepresidente; Director General de Bellas Artes, Secretario; Encargado de la División de Asuntos Culturales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, Miembro; Director de la Escuela Nacional de Bellas Artes, Miembro; dos Representantes del Colegio Dominicano de Artistas Plásticos, Miembros.

Art. 3.— La XV Exposición Bienal Nacional de Artes Plásticas de Bellas Artes se celebrará en la Galería de Arte Moderno de la Plaza de la Cultura, a partir del 18 de noviembre hasta el 18 de diciembre de 1981.

Art. 4.— Al finalizar la celebración de la Bienal en la Galería de Arte Moderno las obras galardonadas serán expuestas en el interior del país como exposición itinerante.

Art. 5.— Comuníquese a la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, para su conocimiento y estricto cumplimiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2677, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de varios solares en el poblado de Guayacanes, Provincia de San Pedro de Macorís.

G. D. No. 9560, del 15 de agosto de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2677

CONSIDERANDO que para la construcción de un parque de recreo para los moradores del poblado de Guayacanes, Provincia de San Pedro de Macorís, es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano de varias porciones de terreno propiedad de particulares;

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se declara de utilidad pública e interés social para ser destinados a la construcción de un parque de recreo para los mo-

radores del poblado de Guayacanes, Provincia de San Pedro de Macorís, la adquisición por el Estado Dominicano de los siguientes solares:

a) Solar No. 60, con área de 250.82 metros cuadrados, ubicado dentro del ámbito de la Parcela No. 264, del Distrito Catastral No. 6/1 del Municipio de San Pedro de Macorís, amparado por el Certificado de Título No. 553, propiedad de la señora Flora Rosado Vda. García;

b) Solar No. 61, con área de 430.41 metros cuadrados, ubicados dentro de la Parcela No. 264, del Distrito Catastral No. 6/1, del Municipio de San Pedro de Macorís, amparado por el Certificado de Título No. 1312, propiedad del señor John Hazim Subero; y

c) Solar No. 62, con área de 450.29 metros cuadrados, ubicado dentro del ámbito de la Parcela No. 264, del Distrito Catastral No. 6/1 del Municipio de San Pedro de Macorís, amparado por el Certificado de Título No. 582, propiedad de la señora Flora Rosado Vda. García.

Art. 2.— En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales, realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.— Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No. 700, del 31 de julio de 1974.

Art. 4.— La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de unos inmuebles registrados al tenor de lo dispuesto por la Ley No. 488, del 10 de noviembre de

1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.— Los propietarios de terrenos, edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el artículo 1ro. de la Ley No. 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha Ley.

Art. 6.— Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, a la Oficina de Patrimonio Cultural y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2678, que modifica el artículo 1ro. del Decreto No. 4727, del 8 de julio de 1974.

G. O. No. 9560, del 15 de agosto de 1981

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2678

CONSIDERANDO la solicitud formulada por el Director General del Instituto Agrario Dominicano en fecha 12 de marzo de 1979, en el sentido de que se reduzca a la cantidad de 1.388.22

tareas nacionales, el área declarada de utilidad pública e interés social, mediante el Decreto No. 4727, de fecha 8 de julio de 1974, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 2 del Distrito Catastral No. 3 del Municipio de Gaspar Hernández, Sitio de La Ermita, Provincia Espaillat, porción que sería adquirida por el mencionado Organismo para fines de asentamiento de campesinos sin tierras, de conformidad con los programas agrarios del Gobierno Nacional;

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

Art. 1.— Queda modificado el artículo 1ro. del Decreto No. 4727, de fecha 8 de julio de 1974, para que rija de la siguiente manera:

“Art. 1.— Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano, la adquisición por el Estado Dominicano de la cantidad de 1.388.22 tareas, dentro del área registrada en favor de la compañía “La Ermita, C. por A.”, en la Parcela No. 2 del Distrito Catastral No. 3 del Municipio de Gaspar Hernández, Sitio de la Ermita, Sección La Cigua, Paraje Behuco Blanco, Provincia Espaillat”.

Art. 2.— Envíese a la Administración General de Bienes Nacionales y al Instituto Agrario Dominicano, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2679, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, a la señora Maxime Guerra, Mujer Panamericana 1980-82.

G. O. No. 9560, del 15 de agosto de 1981

ANTONIO GUZMAN  
 Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2679

CONSIDERANDO los altos merecimientos de la Señora Maxime Guerra, quien por sus dotes personales y su constante y esforzada labor panamericanista ha sido galardonada "Mujer Panamericana 1980-82";

VISTA la Ley No. 1325, de fecha 3 de febrero de 1935; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se concede a la Señora Maxime Guerra "Mujer Panamericana 1980-82", la Condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el Grado de Caballero.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2680, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, a la señora Ruth G. Barna de Del Puerto.

G. O. No. 9560, del 15 de agosto de 1981  
ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2680

CONSIDERANDO los altos merecimientos de la Señora Ruth G. Barna de Del Puerto, Directora General de Alianzas de Mesas Redondas Panamericanas;

VISTA la Ley No. 1325, de fecha 3 de febrero de 1935; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se concede a la Señora Ruth G. Barna de Del Puerto, Directora General de Alianzas de Mesas Redondas Panamericanas, la Condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el Grado de Caballero.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2681, que concede el beneficio del indulto a varios condenados por los Tribunales de la República.

G. O. No. 9560, del 15 de agosto de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2681

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, de conceder indulto, total o parcial, puro y simple o condicional, los días 27 de febrero, 16 de agosto y 23 de diciembre de cada año, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, con efectividad el día 16 de agosto de 1981, a los siguientes condenados por los Tribunales de la República:

PENITENCIARIA NACIONAL DE LA VICTORIA:

Juan Bautista Mejía, Guarionex Guillermo, Mario F. Pérez Espejo, Sención Ramirez y Rafael Peralta González.

CARCEL PREVENTIVA DEI. ENSANCHE LA FE:

Nicanor Antonio Mariano Peña.

CARCEL PUBLICA DE BANI:

Darío Avalo Santos.

CARCEL PUBLICA DE ELIAS PIÑA:

Serrano Ferreras.

CARCEL PUBLICA DE EL SEYBO:

Erasmo Nolasco.

CARCEL PUELICA DE LA VEGA:

Pedro Alvarez y Federico de la Cruz Gil.

CARCEL PUBLICA DE LA ROMANA:

Agustín Julián.

CARCEL PUBLICA DE NAGUA:

Francisco Medina.

CARCEL PUBLICA DE NEYEA:

Benancio Herasme.

CARCEL PUBLICA DE PEDERNALES:

Felipe Cuevas.

CARCEL PUBLICA DE PUERTO PLATA:

Carlos González Núñez.

CARCEL PUBLICA DE SAMANA:

Francisco Villa.

CARCEL PUBLICA DE SANTIAGO:

Adriano Antonio Rodríguez, Alfonso Antonio Rodríguez,  
Julián Antonio Rodríguez y Nelson Antonio Rodríguez.

CARCEL PUBLICA DE SAN CRISTOBAL:

Beato Aquino Morin.

CARCEL PUBLICA DE SAN JUAN DE LA MAGUANA:

Guarionex Peralta y Peralta, Jaime Lorenzo y Manuel Aquiles  
Mora.

CARCEL PUBLICA DE SAN PEDRO DE MACORIS:

Víctor Beras y Jacinto Santana.

Art. 2.— Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas, a juicio del Procurador General de la República, cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores de la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo en los establecimientos penitenciarios correspondientes por una orden de dicho funcionario, donde permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

**Dec. No. 2682, que crea e integra el Comité Ejecutivo Organizador de la VIII Reunión de la Asociación Latinoamericana de Producción Animal (ALPA).**

**G. O. No. 9562, del 31 de agosto de 1981**

**ANTONIO GUZMAN**

**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 2682**

CONSIDERANDO que el desarrollo de la pecuaria es meta principal del Gobierno Nacional, dado que su fomento contribuye al aumento de la disponibilidad de proteína para alimentación de la población;

CONSIDERANDO que en la VII Reunión de la Asociación Latinoamericana de Producción Animal (ALPA), celebrada en Panamá, en septiembre de 1979, la República Dominicana fué designada como sede para la VIII Reunión de dicha entidad, la cual habrá de realizarse en el mes de octubre de 1981;

CONSIDERANDO que la celebración de un evento de tal categoría conlleva la realización de una serie de actividades organizativas para asegurar su éxito;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.- Se crea un Comité Ejecutivo Organizador que tendrá a su cargo la realización de todas las actividades que sean necesarias para la celebración en la República Dominicana de la VIII Reunión de la Asociación Latinoamericana de Producción Animal (ALPA), que tendrá lugar en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, a partir del día 4 de Octubre del presente año.

Art. 2.- El mencionado Comité Ejecutivo Organizador, queda integrado de la siguiente manera: Agrónomo Hipólito Mejía, Secretario de Estado de Agricultura, Presidente; Agrónomo Pedro Musa Velázquez, Presidente de la Asociación Dominicana de Producción Animal, Inc., Vicepresidente; Doctor Marcelino Vargas, Director General de Ganadería, Secretario Ejecutivo; Doctor Fa-

cundo Ottenwalder, Representante de la Asociación Dominicana de Profesionales de la Administración (ADOMPA), Tesorero; y señores Víctor Cabral, Secretario de Estado de Turismo; Doctor Hans Schaffler, Director Ejecutivo de la División de Ganadería y Boyada del Consejo Estatal del Azúcar; Ingeniero Agrónomo Manuel Isidor, Subdirector General de Ganadería; Aquiles Irizarry, Presidente de la Asociación Dominicana de Avicultores; Doctor Roberto Pou, Representante de la Universidad Autónoma de Santo Domingo; Ingeniero Fernando Fernández, Representante de la Universidad Católica Madre y Maestra, del Instituto Superior de Agricultura y del Centro de Investigación y Mejoramiento de la Producción Agropecuaria (CIMPA) y Doctora Enélcida Rosa Abreu, Vocal de ADOMPA, Miembros.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2683, que autoriza una emisión de sellos postales.

G. O. No. 9562, del 31 de agosto de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2683

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo aéreo de la correspondencia en las siguientes cantidades y valores:

100,000 (CIEN MIL) sellos del valor de diez centavos, a colores.

50,000 (CINCUENTA MIL) sellos del valor de cincuenta centavos, a colores.

Art. 2.— Los sellos de diez centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal una concepción artística que representa la figura de un deportista en posición de lanzamiento de la jabalina, en la parte inferior la palabra "BARAHONA"; a todo el largo del lado superior se leerá "República Dominicana"; hacia el lado superior izquierdo mostrarán el valor facial expresado así: "10 ¢"; hacia el lado superior derecho tendrán las palabras "Correo Aéreo"; en el lado izquierdo en sentido vertical de arriba hacia abajo continuando en el lado inferior llevarán la inscripción "V Juegos Deportivos Nacionales, Inauguración".

Los sellos de cincuenta centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de alto por 40 milímetros de largo; mostrarán como motivo principal la concepción artística que representa las figuras de dos ciclistas, en la parte inferior "BARAHONA"; a todo el largo del lado superior se leerá "República Dominicana"; en el lado superior izquierdo tendrán las palabras "CORREO AEREO"; debajo el valor facial expresado así: "50 ¢"; en el lado inferior a dos renglones llevarán la inscripción "V Juegos Deportivos Nacionales, Inauguración".

Art. 3.— Para dicha emisión se utilizará papel litográfico para estampillas Cromo 56B, sustancia 103 gm<sup>2</sup>.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2684, que autoriza la impresión de estampillas para bebidas alcohólicas.  
G. O. No. 9562, del 31 de agosto de 1981

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2684

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: Se autoriza la impresión de QUINIEN-TAS MIL (500,000) estampillas para bebidas alcohólicas del tipo de RD\$0.125, color sepia, tamaño 146 milímetros de largo por 16 milímetros de ancho, para envases de un contenido de 1.750 centímetros cúbicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2685, que autoriza una emisión de sellos postales.

G. O. No. 9562, del 31 de agosto de 1981

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2685

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo aéreo de la correspondencia en las siguientes cantidades y valores:

300,000 (TRESCIENTOS MIL) sellos del valor de siete centavos, a colores.

300,000 (TRESCIENTOS MIL) sellos del valor de diez centavos, a colores.

100,000 (CIEN MIL) sellos del valor de once centavos, a colores.

100,000 (CIEN MIL) sellos del valor de diecisiete centavos, a colores.

Art. 2.— Los sellos de siete centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal una concepción artística representando variedades de minerales de exportación; a todo el largo del lado superior se leerá “República Dominicana”; hacia el lado superior izquierdo aparecerá el valor facial expresado así: “7 ¢”; hacia el lado superior derecho tendrán las palabras “Correo Aéreo”; en el lado inferior llevarán la inscripción “Productos de Exportación”.

Los sellos de diez centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal una concepción artística representando variedades artesanía criolla; a todo el largo del lado superior se leerá “República Dominicana”; hacia el lado superior izquierdo aparecerá el valor facial expresado así: “10 ¢”; hacia el lado superior derecho tendrán las palabras “CORREO AEREO”; en el lado inferior llevarán la inscripción “Productos de Exportación”.

Los sellos de once centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal una concepción artística representando variedades de frutas; a todo el largo del lado superior se leerá "República Dominicana"; hacia el lado superior izquierdo aparecerá el valor facial expresado así: "11 ¢"; hacia el lado superior derecho tendrán las palabras "Correo Aéreo"; en el lado inferior llevarán la inscripción "Productos de Exportación".

Los sellos de diecisiete centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal una concepción artística representando los principales productos de exportación; a todo el largo del lado superior se leerá "República Dominicana"; hacia el lado superior izquierdo aparecerá el valor facial expresado así: "17 ¢"; hacia el lado superior derecho tendrán las palabras "Correo Aéreo"; en el lado inferior llevarán la inscripción "Productos de Exportación".

Art. 3.— Para dicha emisión se utilizará papel litográfico para estampillas Cromo 56B, sustancia 103 gm2.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2686, que concede jubilación con pensión del Estado a la Sra. Anadyna M. de Castro Noboa.

G. O. No. 9662, del 31 de agosto de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2686

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD\$ 250.00) mensuales, a la señora Anadyna M. de Castro Noboa.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2687, que nombra al Coronel Raymundo A. Pérez Ortiz, P.N., Vicepresidente de la Junta de Retiro de la Policía Nacional.

G. O. No. 9562, del 31 de agosto de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2687

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El Coronel Raymundo A. Pérez Ortiz, P. N., en adición a sus funciones de Inspector General de la Policía Nacional, queda designado Vicepresidente de la Junta de Retiro de la Policía Nacional, en sustitución del General de Brigada (r) Domingo Camilo Rosa, P. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2688, que autoriza al Ing. Manuel E. Tavares Espaillat, a aceptar y usar condecoraciones extranjeras.

G. O. No. 9562, del 31 de agosto de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2688

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Ing. Manuel E. Tavares Espaillat, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, por medio de la cual solicita autorización para poder aceptar y usar las condecoraciones de la Orden del Libertador, de la Orden del Sol y de la Orden al Mérito, que en el grado de "Gran Cruz" le han sido conferidas, respectivamente, por los Gobiernos de Argentina, Perú y Chile.

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 1325, de fecha 13 de enero de 1947, y del Reglamento No. 4157, del 4 de febrero de 1947.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

Art. 1.— El Ing. Manuel E. Tavares Espaillat, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda autorizado para aceptar y usar las condecoraciones de la Orden del Libertador, de la Orden del Sol y de la Orden al Mérito, que en el grado de "Gran Cruz" le han sido conferidas, respectivamente, por los Gobiernos de Argentina, Perú y Chile.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2689, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.  
G. O. No. 9562, del 31 de agosto de 1981

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2689

CONSIDERANDO que las empresas PEREZ, QUIÑONES Y ASOCIADOS, C. POR A.; INDUSTRIAS ELECTRONICAS, S. A.; CENTRAL DE REFRIGERACION, C. POR A.; ENVASES ANTILLANOS, C. POR A.; y QUITPE, C. POR A., han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, diversas solicitudes, acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial del 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial, que se consignan a continuación:

1.- Res. No. 312-80-S, de fecha 6 de noviembre de 1980, mediante la cual se solicita al Poder Ejecutivo la suspensión temporal del Decreto No. 1077, del 10 de agosto de 1979, que aprobó la Resolución No. 120-79-C, del 23 de mayo de 1979, que otorgó a la empresa PEREZ, QUIÑONES Y ASOCIADOS, C. POR A., clasificación en la Categoría "C", por el término de 8 años. Se suspende, en consecuencia, el inciso 3 del aludido Decreto No. 1077.

2.- Res. No. 355-80-V, de fecha 9 de diciembre de 1980, que desestimó la solicitud de la empresa PEREZ, QUIÑONES Y ASOCIADOS, C. POR A., en el sentido de que se dejara sin efecto la suspensión temporal del Decreto No. 1077, del 10 de agosto de 1979, que se refiere la Resolución No. 312-80-S, del 6 de noviembre de 1980. La citada Resolución No. 355-80-V acordó además dar curso a la susodicha Resolución No. 312-80-S.

3.- Res. No. 18-81-V, de fecha 27 de enero de 1981, mediante la cual se solicita al Poder Ejecutivo la derogación del Decreto No. 3331, del 28 de febrero de 1978, en su inciso 29, que aprobó la Resolución No. 316-77-C, del 6 de diciembre de 1977, que otorgó a la empresa INDUSTRIAS ELECTRONICAS, S. A., clasificación en la Categoría "C", por el término de 8 años. Se deroga, en consecuencia, el inciso 29 del mencionado Decreto No. 3331.

4.- Res. No. 343-80-V, de fecha 9 de diciembre de 1980, mediante la cual se solicita al Poder Ejecutivo la derogación del Decreto No. 1703, del 14 de abril de 1980, en su inciso 13, que aprobó la Resolución No. 34-80-C, del 18 de febrero de 1980, que otorgó a la empresa CENTRAL DE REFRIGERACION, C. POR A., nueva clasificación en la Categoría "C", por el término de 8 años. Se deroga, en consecuencia, el inciso 13 del aludido Decreto No. 1703.

5.— Res. No. 294-80-V, de fecha 22 de octubre de 1980, que autoriza a la empresa ENVASES ANTILLANOS, C. POR A., a aumentar los precios de venta de los envases que se detallan en el ordinal Primero de la citada Resolución No. 294-80-V, con efectividad a partir del 1ro. de noviembre de 1980.

6.— Res. No. 17-81-V, de fecha 27 de enero de 1981, por medio del cual se levanta la suspensión dispuesta por la Resolución No. 267-80-S, de fecha 25 de septiembre de 1980, de la reclasificación de la empresa QUITPE, C. POR A., y además, modifica la Resolución No. 90-79-MC, del 10 de abril de 1979, para eliminar el término "guata de celulosa", a fin de que dicha materia prima se denomine "papel higiénico para la fabricación tanto de servilletas de mesa y cocina como de papel higiénico". Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 909, del 4 de junio de 1979, en su inciso 7.

ARTICULO SEGUNDO.— Enviése a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2690, que nombra al Lic. Alejandro Vicini, Embajador, Encargado de la División de Publicaciones y Prensa de la Sec. de E. de Relaciones Exteriores.  
G. O. No. 9562, del 31 de agosto de 1981

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2690

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Lic. Alejandro Vicini, queda designado Embajador, Encargado de la División de Publicaciones y Prensa de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2691, que asigna el nombre de "General Bartolomé Mejía", a la nueva fortaleza del Ejército Nacional ubicada en la ciudad de San José de las Matas.

G. O. No. 9562, del 31 de agosto de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2691

CONSIDERANDO que el General Bartolomé Mejía, con su espada victoriosa contribuyó de manera eficaz en la guerra de la Independencia, principalmente en la Primera Campaña, en la que ostentando el grado de Capitán a contener el avance del ejército haitiano hacia la ciudad de Santiago distinguiéndose luego en la gloriosa gesta de Beller y posteriormente en los combates de la guerra de la Restauración que lo hicieron merecedor de ostentar el grado de General de Brigada del E. N.;

CONSIDERANDO que como homenaje a tan insigne patriota, es de justicia asignar su nombre al nuevo recinto militar de la ciudad de San José de Las Matas, como público reconocimiento a su esclarecido nombre;

VISTA la Ley No. 2439, de fecha 8 de julio de 1950, y sus modificaciones, sobre Asignación de Nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se asigna el nombre de "General Bartolomé Mejía" a la nueva fortaleza del Ejército Nacional ubicada en la ciudad de San José de Las Matas.

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2892, que regula las disposiciones del Artículo 4 del Reglamento No. 2525, para las Farmacias, de fecha 6 de mayo de 1957.

G. O. No. 9562, del 31 de agosto de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2692

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la autorización o permiso escrito de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social requerido para la instalación y funcionamiento de nuevas farmacias, en virtud de las disposiciones del Artículo 4 del Reglamento No. 2525, para las Farmacias, de fecha 6 de marzo de 1957, modificado por el Decreto No. 2474, del 13 de julio de 1972, o para el traslado de las ya establecidas, sólo será otorgado por la mencionada Cartera cuando el propietario de la farmacia posea la profesión de Farmacéutico y haya sido provisto del exequátur correspondiente.

Art. 2.— La distancia entre una y otra farmacia o el traslado de las ya establecidas podrá ser menor de 500 metros, previa recomendación favorable de la comisión creada por el párrafo I del Artículo 4 del citado Decreto No. 2474.

Art. 3.— El presente Decreto modifica, en cuanto fuere necesario, el Artículo 4 del Reglamento No. 2525, para las Farmacias, de fecha 6 de marzo de 1957, modificado por el Decreto No. 2474, del 18 de julio de 1972, así como cualquier otro Decreto o Reglamento que le sea contrario.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2693, que nombra al Coronel Paracaidista Freddy Franco Díaz, FAD, Director General de las Escuelas Vocacionales de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional,

G. O. No. 9562, del 31 de agosto de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2693

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO. El Coronel Paracaidista Freddy Franco Díaz, FAD, queda designado Director General de las Escuelas Vocacionales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en sustitución del Coronel Francisco Osvaldo Díaz Interián, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2694, que autoriza a varias personas a hacer cambios en su nombre.

G. O. No. 9562, del 31 de agosto de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2694

CONSIDERANDO que atendiendo las solicitudes de cambio de nombre formuladas al Poder Ejecutivo por las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, las mismas fueron autorizadas a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

CONSIDERANDO que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley;

VISTOS los artículos 80, 81, 82, y 83 de la Ley No. 659, sobre actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El señor Rafael Esperanza Pichardo, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Cristóbal Pichardo.

Art. 2.— La señora Inocencia Antonia de León Capellán, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Ignacia Antonia de León Capellán.

Art. 3.— La señora María Gisela Santos y Santos, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Carmen Gisela Santos y Santos.

Art. 4.— El señor José de los Santos Peña Peña, queda autorizado a cambiar su nombre por el de José Antonio Peña Peña.

Art. 5.— El señor Uladislao Calcaño Pimentel, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Rafael Calcaño Pimentel.

Art. 6.— El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

**Dec. No. 2695, que modifica la letra e) del artículo 2 del Decreto No. 3534, de fecha 8 de agosto de 1978.**

**G. O. No. 9562, del 31 de agosto de 1981**

**ANTONIO GUZMAN**

**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 2695**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO :**

**ARTICULO UNICO.**— Se modifica la letra e) del artículo 2 del Decreto No. 3534, de fecha 8 de agosto de 1978, para incluir la Parcela 69-A-1-D que había sido omitida y se lea así: "Porción de terreno ubicada dentro de las parcelas Nos. 69-A-2 69-A-B, 69-B-3-J, 69-A-1-A y 69-A-1-D, de la Manzana No. 2, con área total de 1,227.00 metros cuadrados, por el precio de RD\$15,951.00, en favor de la Haché Inmobiliaria, C. por A."

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

**ANTONIO GUZMAN**

**Dec. No. 2696, que excluye una parcela del Decreto de Declaratoria de utilidad pública e interés social No. 90 del 16 de septiembre de 1974.**

**G. D. No. 9562, del 31 de agosto de 1981**

**ANTONIO GUZMAN**

**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 2696**

**VISTA** la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre procedimiento de expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— La Parcela No. 176-E del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional, propiedad de la empresa Construcciones y Urbanizaciones, C. por A., queda excluida del Decreto de declaratoria de utilidad pública e interés social No. 90, de fecha 16 de septiembre de 1974.

Art. 2.— Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2697, que integra la Delegación Dominicana ante el Trigésimo Sexto Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

G. D. No. 9562, del 31 de agosto de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2697

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1ro.— La Delegación de la República ante el Trigésimo Sexto Período de Sesiones de la Asamblea General de las Nacio-

nes Unidas, queda integrada de la siguiente manera: Delegados Plenipotenciarios: Ing. Manuel E. tavares Espaillat, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, quien la presidirá; Ing. Enriquillo Del Rosario Ceballos, Embajador, Jefe de la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas; Dr. Enrique De Marchena Dujarric, Jefe de la División de ONU, OEA, Organismos y Conferencias Internacionales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores; Dr. Marino Villanueva Callot, Embajador Asesor de la División de ONU, OEA, Organismos y Conferencias Internacionales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores; Lic. Luis Cruz, Embajador Delegado Alterno de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas. Delegados Alternos: Sr. Juan E. Tatis, Embajador Delegado Alterno de la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas; Sr. Román Rodríguez, Embajador Delegado Alterno de la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas; Sra. Julia Tavares de Alvarez, Embajador Delegado Alterno de la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas; Sr. Federico Fernández, Consejero de la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas; Lic. Luis Felipe Vidal, Consejero de la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas Secretaría de la Delegación; Sra. Berenice Botello de Vidal, Secretaria de Segunda Clase de la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas, tendrá a su cargo las funciones de Secretaria de dicha Delegación.

Art. 2do.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2698, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a S. E. Sr. Elías Casado.

G. O. No. 9562, del 31 de agosto de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2698

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Elías Casado, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Venezuela;

VISTA la Ley No. 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se concede al Excelentísimo Señor Elías Casado, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Venezuela, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2699, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.  
G. O. No. 9562, del 31 de agosto de 1981

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2699

CONSIDERANDO que las empresas INDUSTRIAS NACIONALES, C. POR A.; BALTIMORE DOMINICANA, C. POR A.; LA AURORA, S. A.; MAGNA ELECTRICA, S. A.; IMPLEMENTOS Y MAQUINARIAS, C. POR A. (DIVISION INDUSTRIAL); ELECTROSIGMA, S. A.; INDUSTRIAL CONFITERA DOMINICANA, C. POR A., y WESTERN INTERTRADING LIMITED, han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, diversas solicitudes acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial del 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.— Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial, que se consignan a continuación:

1.— Res. No. 190-81-RC, de fecha 30 de junio de 1981, mediante la cual se reclasifica por el término de 8 años a partir del 13 de septiembre de 1982, en la Categoría "C", a la empresa INDUSTRIAS NACIONALES, C. POR A., y se le concede exoneración en proporción de un 90o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo inter-

no, que incidan sobre las materias primas consignadas en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 190-81-RC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C" por el término de 8 años, mediante Resolución No. 66-74-C del 14 de junio de 1974 y se dedica a la transformación de acero en clavos, grapas, alambres, mallas, perfiles y laminados, y a la fabricación de tornillos roscamadera, que destina al mercado interno.

2.- Res. No. 191-81-RC, de fecha 30 de junio de 1981, mediante la cual se reclasifica a la empresa BALTIMORE DOMINICANA, C. POR A., en la Categoría "C", por el término de 10 años a partir del 25 de mayo de 1981, y se le concede exoneración por todo el período de la reclasificación, en proporción de un 70o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas detalladas en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 191-81-RC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C" por el término de 10 años en virtud de la Resolución No. 136-70-C, del 13 de noviembre de 1970, y se dedica a la producción de condimentos para uso industrial y doméstico, sales para curar carnes, fosfatos para carnes y embutidos, productos alimenticios y otros condimentos y conservas mediante fórmulas, que destina al mercado interno.

3.- Res. No. 192-81-C, de fecha 30 de junio de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa LA AURORA, S. A., en la Categoría "C", por el término de 12 años, y se le concede exoneración por todo el período de la clasificación, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, en los porcentajes y para las materias primas que se consignan en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 192-81-C. La mencionada empresa se dedica a la elaboración de cigarrillos que destina al mercado interno.

4.- Res. No. 193-81-C, de fecha 30 de junio de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa MAGNA ELECTRICA, S. A., en la Categoría "C", por el término de 8 años y se le concede exoneración por todo el período de la clasificación, en pro-

porción de un 90o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 193-81-C. La mencionada empresa se dedicará a la producción de paneles de control para generadores, interruptores de transferencia, arrancadores magnéticos, bases de contadores, arrancadores de voltaje, paneles de distribución, paneles de breakers industriales, breakers cerrados, interruptores de seguridad, controles para uso especial, bandejas, registros para cable y cajas de empalme, subestaciones interiores, registros y gabinetes para uso especial, reguladores de voltaje, centros de control de motores que destinará al mercado interno.

5.- Res. No. 194-81-C, de fecha 30 de junio de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa IMPLEMENTOS Y MAQUINARIAS, C. POR A. (DIVISION INDUSTRIAL), en la Categoría "C", por el término de 8 años, y se le concede exoneración en proporción de un 90o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas consignadas en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 194-81-C. La mencionada empresa se dedicará a la producción de controles eléctricos, breakers, interruptores de transferencia, paneles de distribución y arrancadores magnéticos, que destinará al mercado interno.

6.- Res. No. 195-81-C, de fecha 30 de junio de de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa ELECTROSIGMA, S. A., en la Categoría "C", por el término de 8 años, y se le concede exoneración por todo el período de la clasificación, en proporción de un 90o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 195-81-C. La mencionada empresa se dedicará a la fabricación de tableros industriales de distribución interruptores de transferencias y otros controles eléctricos, que destinará al consumo interno.

7.- Res. No. 196-81-MC, de fecha 30 de junio de 1981, que modifica la Resolución No. 248-80-RC, del 4 de septiembre de 1980, para que el renglón No. 4 del encasillado de materias primas quede consignado en lo sucesivo en la forma que se indica en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 196-81-MC. Mediante la mencionada Resolución No. 248-80-RC, se reclasificó a la empresa INDUSTRIAL CONFITERA DOMINICANA, C. POR A. en la Categoría "C", por el término de 12 años, la cual se dedica a la fabricación de productos de confitería, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2114, del 27 de noviembre de 1980.

8.- Res. No. 197-81-MC, de fecha 30 de junio de 1981, que modifica la Resolución No. 180-76-C, del 19 de octubre de 1976, para incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa WESTERN INTERTRADING LIMITED, en la misma proporción de un 100o/o de exoneración, las materias primas detalladas en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 197-81-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "A", por el término de 20 años para establecerse en la Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís y se dedica a la confección de prendas de vestir que destina al mercado externo. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2570, del 2 de diciembre de 1976.

ARTICULO SEGUNDO.- Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2708, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

G. O. No. 9562, del 31 de agosto de 1981

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2700

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

1) A la señora Lourdes Céspedes de Madera, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

2) A la señora Silvia Mercedes Peralta, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

3) Al señor Ramón Emilio Checo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

4) Al señor Bolívar De Los Santos, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

5) A la señora Lila Altagracia Espínola de Yapor, una pensión del Estado de doscientos ocho pesos oro (RD\$208.00) mensuales;

6) Al señor Nelson Julio Peña Peguero, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2701, que excluye una parcela del Decreto de Declaratoria de utilidad pública e interés social No. 90, del 16 de septiembre de 1974.

G. O. No. 9562, del 31 de agosto de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2701

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— La Parcela No. 180 del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional, propiedad de los señores Andrés Francisco Lluberés y Gregorio Octavio Guerrero, queda excluida del Decreto de declaratoria de utilidad pública e interés social No. 90, de fecha 16 de septiembre de 1974.

Art. 2.— Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2702, que nombra al Mayor Constantino Matos Villanueva, E.N., Encargado Supervisor del Cuerpo de Celadores de Aduanas de la República.

G. O. No. 9562, del 31 de agosto de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2702

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- El Mayor Constantino Matos Villanueva, E. N., queda designado Encargado Supervisor del Cuerpo de Celadores de Aduanas de la República, en sustitución del Capitán de Corbeta Sucre Sullivan de la Rosa Méndez, M. de G.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2703, que nombra al Tte. Coronel Ramón María Espinal Martínez, E.N., Supervisor General de Aduanas del Aeropuerto Internacional de las Américas.

G. O. No. 9562, del 31 de agosto de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2703

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Teniente Coronel Ramón María Espinal Martínez, E.N., queda designado Supervisor General de Aduanas del Aeropuerto Internacional de Las Américas, en sustitución del Teniente Coronel Francisco Gustavo Estrella y Estrella, E.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2704, que nombra al Capitán José Francisco Ramos Arias, E.N., Supervisor Encargado de la Seguridad de la Planta de Producción, Oficinas, Almacenes y otras instalaciones de la Empresa Molinos Dominicanos, C. por A.

G. O. No. 9562, del 31 de agosto de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2704

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Capitán José Francisco Ramos Arias, E.N., queda designado Supervisor Encargado de la Seguridad de la Planta de Producción, Oficinas, Almacenes y otras instalaciones de la Empresa Molinos Dominicanos, C. por A., en sustitución del Capitán Rafael Vargas Bonilla, E.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2705, que nombra al Tte. Coronel Piloto Francisco A. Alba López, FAD, Ayudante del Administrador General del Aeropuerto Internacional de Las Américas.

G. O. No. 9582, del 31 de agosto de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2705

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.— El Teniente Coronel Piloto Francisco Antonio Alba López, FAD, queda designado Ayudante del Administrador General del Aeropuerto Internacional de Las Américas, en sustitución del Coronel Piloto Pascual Leonardo Vittini, FAD.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2706, que nombra al Coronel Rafael A. Díaz Hernández, FAD, Juez del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9562, del 31 de agosto de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2706

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Coronel Rafael A. Díaz Hernández, FAD, queda designado Juez del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Coronel Técnico Germán F. Rodríguez Díaz, FAD.

Art. 2.— El Capitán de Corbeta Abogado Ceferino Agustín Francisco Díaz Bonilla, M. de G., queda designado Juez del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Capitán de Fragata Abogado Sócrates Idelfonso Veras Toribio, M. de G.

Art. 3.— El Capitán de Fragata Abogado Sócrates Idelfonso Veras Toribio, M. de G., queda designado Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Marina de Guerra, en sustitución del Capitán de Corbeta Abogado Ceferino Agustín Francisco Díaz Bonilla, M. de G.

Art. 4.— El Coronel Porfirio Arístides Hermón Meléndez, E.N., queda designado Juez del Consejo de Guerra de 1ra. Instancia del Ejército Nacional, en sustitución del Coronel José E. Guzmán Fernández, E.N.

Art. 5.— El Teniente Coronel Secundino Heredia Lorenzo, E.N., queda designado Juez del Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, en sustitución del Coronel Felix Mariano Bautista de Oleo, E.N.

Art. 6.— El Coronel Abogado Doctor Gerardo Herasme Batista, E.N., queda designado Juez Presidente Ad-Hoc del Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, en sustitución del Capitán de Navío Abogado Dr. Guillermo Striddels, M. de G., para conocer el proceso seguido en ese Tribunal al Segundo Teniente Federico Enrique Lagrange Sánchez, FAD, y Sargento Mayor Isidro Dionisio Fructuoso, E.N., acusados de violación a los Artículos 222 y 223 del Código de Justicia de las Fuerzas Armadas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2707, que nombra al General de Brigada Bernardo Colón Vásquez, P.N., Presidente de la Junta Administradora de Subsidios para Alistados de la Policía Nacional y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9562, del 31 de agosto de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2707

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El General de Brigada Bernardo Colón Vásquez, P.N., Subjefe de la Policía Nacional, queda designado Presidente de la Junta Administradora de Subsidios para Alistados de la Policía Nacional, en sustitución del General de Brigada Carmelo Fernández Beras, P.N.

Art. 2.— El Coronel Raymundo A. Pérez Ortiz, P.N., queda designado Primer Vicepresidente de la Junta Administradora de Subsidios para Alistados de la Policía Nacional, en sustitución del General de Brigada (r) Domingo Camilo Rosa, P.N.

Art. 3.— El Teniente Coronel Félix Ramón Romero Rosario, P.N., queda designado Segundo Vicepresidente de la Junta Administradora de Subsidios para Alistados de la Policía Nacional, en sustitución del Coronel Raúl A. Valdez Montás, P.N.

Art. 4.— El Teniente Coronel Rafael Antonio Tejeda Báez, P.N., queda designado Delegado de la Junta Administradora de Subsidios para Alistados de la Policía Nacional.

Art. 5.— El Mayor Heriberto Morales del Rosario, P. N., queda designado Vocal de la Junta Administradora de Subsidios para Alistados de la Policía Nacional, en sustitución del Teniente Coronel Rafael A. Tejeda Báez, P.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2708, que nombra al Lic. Manuel José Cabral, Miembro de la Junta del Banco Central de la República Dominicana.

G. O. No. 9552, del 31 de agosto de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2708

VISTA la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana No. 6142, de fecha 29 de diciembre de 1962 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Licenciado Manuel José Cabral, queda designado Miembro de la Junta Monetaria del Banco Central

de la República Dominicana, en sustitución del Licenciado Bernardo Vega.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2709, que nombra el Contralmirante Francisco A. Marte Victoria, M. de G.,  
Subjefe de Estado Mayor de la Marina de Guerra.  
G. O. No. 9562, del 31 de agosto de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2709

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Contralmirante Francisco Antonio Marte Victoria, M. de G., queda designado Subjefe de Estado Mayor de la Marina de Guerra, en sustitución del Contralmirante Julio César Ortiz Peña, M. de G.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

**Dec. No. 2710, que nombra al Sr. Carlos Marcial Valera, Gobernador Civil de la Prov. de El Seybo.**

**G. O. No. 0562, del 31 de agosto de 1981**

**ANTONIO GUZMAN**  
 Presidente de la República Dominicana

**NUMERO: 2710**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O ;**

**ARTICULO UNICO:** El señor Carlos Marcial Valera, queda designado Gobernador Civil de la Provincia de El Seybo, en sustitución del señor Joaquín de la Cruz.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

**ANTONIO GUZMAN**

**Dec. No. 2711, que nombra al Dr. Julio Ibarra Ríos, Secretario de Estado de Deporte, Educación Física y Recreación.**

**ANTONIO GUZMAN**  
 Presidente de la República Dominicana

**NUMERO: 2711**

**CONSIDERANDO** que el Dr. Vicente Sánchez Baret está dedicado a actividades de tipo político partidista que le impiden el cabal desempeño de sus actuales funciones de Secretario de Estado de Deporte, Educación Física y Recreación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTICULO UNICO.— El Dr. Julio Ibarra Ríos, queda designado Secretario de Estado de Deporte, Educación Física y Recreación, en sustitución del Dr. Vicente Sánchez Baret.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana al primer día del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2712, que nombra al Dr. Lorenzo L. Euclides Pimental Castro, Procurador Fiscal del Distrito Nacional.  
G. O. No. 9584, del 20 de septiembre de 1981  
ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2712

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Dr. Lorenzo Lázaros Euclides Pimental Castro, queda designado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, en sustitución del Dr. Julio Ibarra Ríos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2713, que nombra al Sr. José A. Cruz Infante, Subdirector General de la  
Cédula de Identificación Personal.

G. O. No. 9564, del 20 de septiembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2713

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.-- El señor José Américo Cruz Infante, queda designado Subdirector General de la Cédula de Identificación Personal, en sustitución del señor Antonio Estévez Guadalupe.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2714, que concede naturalización dominicana a varias personas.

G. O. No. 9564, del 20 de septiembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2714

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las

personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana.

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### DECRETO :

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

1) A los esposos John Joa Chang y Setsuko Seto de Joa, de nacionalidad china y japonesa, respectivamente.

2) Al señor Chung Ping Chang, de nacionalidad china, conjuntamente con sus hijos menores de edad Tsu-Rong Chang, Tsu-Chieh Chang y Tsu Chun Chang.

3) A la señora Hsueh Chiao Tang de Kang, de nacionalidad china.

4) A los esposos Chia-Hsien Chen Lin y Fui-Lin de Chen, ambos de nacionalidad china, conjuntamente con sus hijos menores de edad Hsiao-Yau Chen Lin y Wei-Shen Chen Lin.

5) A los esposos Charles Chen Lin y Mei-Chu Chen de Chen, ambos de nacionalidad china, su hijo mayor de edad Yeoo-Ren Chen Chen, de nacionalidad china, sus padres Kuo-Cheng Chen Lin y A-Chi Lin de Chen, ambos de nacionalidad china y sus hijos menores de edad Yaa-Fang Chen Chen, Hsueh-Feng Chen Chen y Teh-Jen Chen Chen.

6) Al señor Manfred Martin Codik Katz, de nacionalidad alemana.

7) Al señor Marco Pierre Joseph Cicero Vander Elst, de nacionalidad italiana.

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2715, que concede naturalización dominicana a varias personas.

G. O. No. 9564, del 20 de septiembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2715

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

1) A los esposos Ching Fu Wang y Hsiang Fen Hsiao de Wang, sus padres Chin Sun Hsiao y Yi One Liu de Hsiao, todos de nacionalidad china y a sus hijos mejores de edad Shun-Hui Wang Hsiao, Chia-Hui Wang Hsiao y Shiaw-Tsyr Wang Hsiao;

2) A los esposos Chi Tsao Tsai Ly y Su Jih Hwang de Tsai, sus hijas Mei Jung Tsai Hwang y Mei Sying Tsai Hwang, todos de nacionalidad china y a su hijo mejor de edad Yu Yi Tsai Hwang;

3) A los esposos Jen-Rong Chu Chu y Men-Tseng Chen de Chu, ambos de nacionalidad china y a sus hijos mejores de edad Yu-Fang Chu Chen, Yu-Fen Chu Chen y Chih-Kang Chu Chen;

4) A los señores Ling Moor Tsoi y Ling Chow Tsoi, ambos de nacionalidad china;

5) A los señores Szu-Yung Wang y Ta-Peng Wang, ambos de nacionalidad china;

6) A los esposos Mao-Sen Wang Yeh y Jui-Ying Li de Wang, su madre Chuan Yeh Vda. Wang, todos de nacionalidad china y a sus hijos menores de edad Tzu-Wen Wang Li y Tzu-Yuan Wang Li;

7) Al señor Chung Wah Shan, de nacionalidad británica;

8) Al señor Yick-Hing Wong, de nacionalidad china;

9) A los esposos Jenq-Shin Hung y Hsu Fang Liang de Hung, ambos de nacionalidad china;

10) A los esposos Chung-Shinn Tseng (a) Johnson S. Tseng y Lie-Wen Yang de Tseng, sus padres Tien-Su Tseng y Yu Li Hsiao de Tseng, todos de nacionalidad china y a sus hijos menores de edad Kuo-Shiang Tseng Yang y Shiah-Wei Tseng Yang;

11) A los esposos Wan-Yee Chen y Pao-Lien Lan de Chen, sus hijos Yu-Chih Chen Lan y Yu-Sue Chen Lan, todos de nacionalidad china y a sus hijos menores de edad Yu-Chi Chen Lan y Yu-Lun Chen Lan;

12) Al menor Darian Heung-Yeung Yip Chung, hijo de los señores Se-Wing Bernard Yip y Chun-King Cindy Chung de Yip, naturalizados dominicanos.

Art. 2.— Se modifica el Acápite 19) del Artículo 1ro. del Decreto No. 3540, de fecha 11 de agosto de 1978, para que rija de la siguiente manera:

“19) A los esposos Se-Wing Bernard Yip y Chun-King Cindy Chung de Yip, ambos de nacionalidad británica”;

Art. 3.— Se modifica el Acápite letra k) del Decreto No. 1381, de fecha 20 de diciembre de 1979, para que diga:

“k) A los esposos King-Hung Leung y Wui-Ming Tam de Leung, ambos de nacionalidad china y a sus hijos menores de edad Lai-Shan Leung Law, Shung-Yap Leung Law, Yuen-Shan Leung Law y Chiu-Fong Yamaguchi Tam”.

Art. 4.— Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía o del Gobernador Civil Provincial en caso de que residieren en el interior del país, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 5.— Queda derogado el Acápite 21) del Decreto No. 2462, de fecha 25 de mayo de 1981.

Art. 6.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno: años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2716, que nombra al Tte. Coronel Miguel A. Jiménez Moquete, E.N., Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9564, del 29 de septiembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2716

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Teniente Coronel Miguel Angel Jiménez Moquete, E.N., queda designado Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en sustitución del Mayor (r) Néstor Darío Aybar Carreras, E.N.

Art. 2.— El Primer Teniente Técnico Pablo Rafael Mateo Pérez, FAD, queda designado Secretario del Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en sustitución del Primer Teniente Ramón D'Oleó Mateo, FAD.

DADO en Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de

septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2717, que nombra al Capitán de Navío Médico, Dr. Abelardo B. Lora Beltrán, M. de G., Vocal de la Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9564, del 20 de septiembre de 1981

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2717

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Capitán de Navío Médico, Dr. Abelardo Bienvenido Lora Beltrán, M. de G., queda designado Vocal de la Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Capitán de Navío Médico Dr. Luis S. Morel Pourie, M. de G.

Art. 2.— El Capitán de Corbeta Abogado Dr. Ceferino Agustín F. Vicente Díaz Bonilla, M. de G., queda designado Vocal de la Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Capitán de Navío Néstor Julio González Díaz, M. de G.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2718, que otorga exequátur a varins graduados universitarios.

G. O. No. 9564, del 20 de septiembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2718

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO :

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

#### CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

Argentina Virginia Mota Peña, Altagracia Maritza Perdomo García, Flérída González Yapor, Ysmaira Dolores Arias Santana, Altagracia Cecilia Estévez Sánchez, Jesús Guillermo Padilla Nolasco, Dilcia Deyanira González Mejía, Lourdes Peña Almonte, Cecilio Alejandro Infante, Guarionex Eusebio Acosta García, José Ramón Segura, Felipe Santiago Peña Lizardo, Cristina Núñez Polanco, Carmen Violeta Herrera Valerio, Cliseyda Ondina Méndez Salcié, Marisela Núñez López, Marcia Zenaida Wiliamo Romero, Víctor Enrique Peña Aquino, Margarita Richiez Peralta, Rolando Urbáez Miranda, José Demetrio Moquete Moquete, Rafael

García Hiciano, Telma Estel Naveo Bonilla, Hans Félix Pichardo Cornelio, Francisco Santiago Morel Pimentel, Rafael Augusto Melo Ortíz, Nancy Sabina Liberia de Vargas Martínez, Manuel Antonio Mejía Mejía, Teresa Altagracia Terrero Ferreras, Yolanda Ramona Martínez Martínez, Ana Rosa Del Corazón de Jesús Taveras Angeles, Pedro Guzmán, Hermógenes Casado Matos, Mildred Ramona Castillo Reyes, Yluminada Lucía Rosa Hernández, Rosa Mary Zenaida Montes De Oca Báez, Ivelice Altagracia Santana Ulloa, Francisco Federico Tavarez Lantigua, Ramona Virgen De los Santos, Isabel Altagracia Vásquez Reinoso, Onel Bienvenido Pérez Báez, Juan Evangelista Sánchez Estrella y Diana Margarita Ferreira Santiago.

#### ABOGADO:

Salvador Enrique Hernández Castillo, Angel Augusto De Jesús Carrasco Valdez, Aguedo Rijo, Nancy Idelsa Salcedo Fernández, Rafael Antonio Felipe, María Elisa Pieter Pérez, María Magdalena Díaz Domínguez, Carmen Soffa Bencosme Espinal, Elsa Sabrina De La Cruz Vargas, Miguelina Del Rosario Cruz Hernández, María Del Rosario Guzmán Mane, Porfirio Andrés Bautista García, María Narcisca González Espiritusanto, Laura Cristina Almánzar Mañaná. Rosanna Justa Carbuccia Rivera, Juan Ramón Altagracia Cordones, Blanca Lesbia Peña Mercedes, Ylisis Altagracia Mena Alba y Rosa Dolores Batlle Jorge.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas y a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2719, que asigna el nombre de "Vicente Noble Tamayo", al puente que une a las poblaciones del mismo nombre, sobre el río Yaque del Sur.

G. O. No. 9584, del 20 de septiembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2719

VISTA la Ley No. 2439, de fecha 8 de julio de 1950, y sus modificaciones, sobre Asignación de Nombres a las Divisiones Políticas, Poblaciones, Edificios, Obras, Vías, Cosas y Servicios Públicos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se asigna el nombre de "Vicente Noble-Tamayo" al Puente que une a las poblaciones del mismo nombre, sobre el Río Yaque del Sur, construído por el Gobierno Nacional recientemente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2728, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

G. O. No. 9564, del 20 de septiembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2720

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

1) Al señor José Porfirio Guerrero Corporán, una pensión del Estado de doscientos treinta y un pesos oro (RD\$231.00) mensuales;

2) Al señor Justo Echavarría Liberato, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

3) Al señor Wilson Díaz Roa, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

4) Al señor Juan Gerardo Ureña Cabrera, una pensión del Estado de doscientos quince pesos oro (RD\$215.00) mensuales;

5) Al señor Manuel Asunción Pachano, una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD\$165.00) mensuales;

6) A la señora Ana Leonor Calderon Oviedo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

7) A la señora Beatriz Marte de María, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

8) A la señora Pilar Pichardo de Raymer, una pensión del Estado de ciento veintinueve pesos oro (RD\$129.00) mensuales; y

9) A la señora Hilda Altagracia Rondón de Bretón, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2721, que concede pensión del Estado a varios Centenarios y Nonagenarios.

G. O. No. 9564, del 20 de septiembre de 1961

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2721

VISTA la Ley No. 4219, sobre Pensiones del Estado a Nonagenarios y Centenarios, de fecha 22 de julio de 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

Art. 1.— Se concede sendas pensiones del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales, cada una, a los Centenarios siguientes: Feliciano Welto, Luis Cordero, Gloria Evangelista, Carmen Grecia Lemos, Jacoba Montilla, Carmen Falet, Juana Trinidad y María Felicia Tavárez.

Art. 2.— Se concede sendas pensiones del Estado de treinta pesos oro (RD\$30.00) mensuales, cada una, a los Nonagenarios siguientes: María Martínez, Juana Antonia De La Rosa, Altigracia Valenzuela Brito, Generoso Ramírez Gerardino, Josefa Díaz, Juan Aguero, Bernarda Ciriaco, María Ignacia Serrano, Lucía

Reyes Peralta, Juana Francisca Soto, Victoriana A. Vda. Peña, Julia Medina, Juana Bautista, Luis Asencio Contreras, María Socorro Cisnero, Antonia Amoros Vda. Javier, María Antica Núñez, Octaviana Santana, Angel Ramírez, Gertrudis Peguero, Ramona Guzmán, Simeón Ruiz, Eduviges Nina, Ana Alvarez Pérez, Virginia Valera, Pedro Sierra, Marcelina Pérez, Eduviges San Pablo, José Cabral Ortíz, Manuel Vallejo, Gregorio Moquete, Dolores Rivera, Juan Sierra, Rafaela Vallejo, Aurelina Pérez, Escolástico Pérez, Ramoncito Díaz Sosa, Cristobalina Sierra, Julia Paredes Pérez, Manuel Frontán Soriano, Clementina Quiñones López, Filomena Fanel Vda. Asencio, Justo Aybar, Justo Acevedo, Manuel Encarnación, Faustina Mercedes Jiménez, Pedro María Aquino, Manuel Terrero, Ramona García, Elsa Bienvenida Burgos, Ramona Lebrón, Balvina Hernández (Ramona), María Magdalena Marte, Filomena Peralta Vda. De La Cruz, Ramón Portorreal Ortega, Florentina Sierra Medina, Vitalina De León, Francisca Muñoz, Francisca Angomás De Vallejo, Gregoria Velásquez, Adonaida Urbáez, Caridad Díaz Vda. Sánchez, Dorila Agripina Díaz, Rafaela María Gómez, Leonido Antonio Saldaña, Juana Pérez, María Carolina Hernández Almonte, Magdalena Peralta, Casiano Jerez, Gominga Morillo, Chea Tejada, María Petronila Bautista, María Dolores Capellán, Benereo Tavárez, Valentín Martínez, Martín Moreno, Francisco Contreras, Delio De La Cruz, Felipa Ramírez, Juan Bautista, Catalina Burgos y Juana Payano Vda. Veras.

Art. 3.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo que tiene reservado para las Pensiones de Nonagenarios y Centenarios, la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.



**Dec. No. 2722, que concede jubilación con pensión del Estado a la Sra. Esperanza Yarull de Descamps.**

**G. O. No. 9564, del 20 de septiembre de 1981**

**ANTONIO GUZMAN**

**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 2722**

**VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;**

**En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente**

**DECRETO:**

**Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$ 240.00) mensuales, a la señora Esperanza Yarull de Descamps.**

**Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.**

**DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.**

**ANTONIO GUZMAN**

**Dec. No. 2723, que modifica el literal d) del Decreto No. 511, del 28 de diciembre de 1978.**

**G. O. No. 9564, del 20 de septiembre de 1981**

**ANTONIO GUZMAN**

**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 2723**

**VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se modifica el Decreto No. 511, de fecha 28 de diciembre de 1978, en su literal d), que concede una pensión del Estado al señor Vinicio Joaquín De Moya Parra, para que en lo adelante diga: Se concede una pensión del Estado de doscientos setenta pesos oro (RD\$270.00) mensuales, al señor Vinicio Joaquín De Moya Martínez.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2724, que declara que el Sr. Víctor O. Natal-Suárez, ha optado definitivamente por la nacionalidad dominicana.

G. O. No. 9564, del 20 de septiembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2724

VISTA la solicitud que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la persona que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto, para que le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se declara que el señor Víctor Olmedo Natal Suárez, de origen norteamericano, hijo legítimo de los señores Víctor Manuel Natal, de nacionalidad norteamericana, y Olga Suárez, de nacionalidad dominicana, ha optado por la nacionalidad dominicana de conformidad con lo previsto en el artículo II, inciso 3, de la Constitución de la República.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2725, que nombra al Coronel Abogado Dr. Alfredo Acosta Ramírez, E.N., Subdirector del Departamento Nacional de Investigaciones.

G. O. No. 9564, del 20 de septiembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2725

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.-- El Coronel Abogado Dr. Alfredo Acosta Ramírez, E. N., queda designado Subdirector del Departamento Nacional de Investigaciones, en sustitución del Capitán de Fragata Emilio Ogando, M. de G.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2726, que nombra al Dr. Ettore Anesi, Cónsul General Honorario de la República en Milán Italia.

G. O. No. 9564, del 20 de septiembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2726

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.-- El Doctor e Ingeniero Ettore Anesi, queda designado Cónsul General Honorario de la República en Milán, Italia, en sustitución del señor Augusto Reina.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2727, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar al Tte.  
Coronel William C. Buell V.

G. O. No. 8564, del 20 de septiembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2727

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Teniente Coronel William C. Buell V., USA, Jefe del Grupo Consultivo de Asistencia Militar de los Estados Unidos de América (MAAG);

VISTA la Ley No. 21, de fecha 15 de noviembre de 1930, que crea la Orden del Mérito Militar, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

Art. 1.— Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, en Segunda Clase, con distintivo blanco, al Teniente Coronel William C. Buell V., USA, Jefe del Grupo Consultivo de Asistencia Militar de los Estados Unidos de América (MAAG).

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

**Dec. No. 2728, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a ceder en propiedad un solar de su propiedad.**

**G. O. No. 9564, del 20 de septiembre de 1981**

**ANTONIO GUZMAN**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO: 2728**

VISTA la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley No. 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO :**

**ARTICULO UNICO:** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago, a ceder en propiedad en favor de la Señora Cecilia Grullón Vda. Ottenwalder, una porción de terreno equivalente 7,205.60 metros cuadrados dentro del ámbito de la parcela No. 383, plano No. 1 (designación municipal), con área total de 36,028 metros cuadrados, como compensación a dicha cesionaria a cambio de la renuncia a su reclamación sobre la totalidad de la mencionada parcela.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

**ANTONIO GUZMAN**

**Dec. No. 2729, que nombra al Lic. Aquiles D. Fariás Monge, Miembro de la Comisión de Comercio Exterior de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.**

**G. O. No. 9504, del 20 de septiembre de 1981**

**ANTONIO GUZMAN**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO: 2729**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

## DECRETO:

Art. 1.— El Licenciado Aquiles O. Barfás Monge, queda designado Miembro de la Comisión de Comercio Exterior de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2730, que concede naturalización dominicana a varias personas.

G. D. No. 9584, del 20 de septiembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2730

VISTAS las instancias que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto;

VISTOS los documentos que acompañan dichas instancias;

VISTO el párrafo 1 del artículo 26 de la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, agregado por la Ley No. 2665, de fecha 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana, provisionalmente a los siguientes menores de edad:

a) Massiel Alvarado Florimon, nacida en Moscú, Rusia, el día 23 de agosto de 1976, hija legítima de los esposos señores Fermandito Alvarado Guzmán y Maritza Flirimon Evangelina, ambos de nacionalidad dominicana.

b) Kristian James Thomas Moller, nacido en Acapulco, México, el día 16 de marzo de 1981, hijo legítimo de los esposos señores Peter John Thomas Mepsted, de nacionalidad inglesa y Karen Elizabeth Moller Cartagena de Thomas, de nacionalidad dominicana.

c) Cecilia María Vallejo Kvapil, nacida en Santiago de Chile, el día 20 de marzo de 1964, hija legítima de los esposos señores Ing. Gunther Rafael Vallejo Ruz y Elena Edith Kvapil Durán, ambos de nacionalidad dominicana.

d) Laura Susana Peña-Morros Peña, nacida en Bogotá, Colombia, el día 17 de abril de 1981, hija legítima de los esposos señores Lic. Manuel Calito Peña-Morros hijo y Francia Miguelina Peña de Peña-Morros, ambos de nacionalidad dominicana.

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

**DECRETO:**

Art. 1.— El Licenciado Aquilón O. Barfás Monge, queda designado Miembro de la Comisión de Comercio Exterior de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

**Dec. No. 2730, que concede naturalización dominicana a varias personas.**

**G. O. No. 9584, del 20 de septiembre de 1981**

**ANTONIO GUZMAN**

**Presidente de la República Dominicana**

NUMERO: 2730

VISTAS las instancias que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto;

VISTOS los documentos que acompañan dichas instancias;

VISTO el párrafo 1 del artículo 26 de la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, agregado por la Ley No. 2665, de fecha 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana, provisionalmente a los siguientes menores de edad:

a) Massiel Alvarado Florimon, nacida en Moscú, Rusia, el día 23 de agosto de 1976, hija legítima de los esposos señores Fer-nandito Alvarado Guzmán y Maritza Flirimon Evangelina, ambos de nacionalidad dominicana.

b) Kristian James Thomas Moller, nacido en Acapulco, Méxi-co, el día 16 de marzo de 1981, hijo legítimo de los esposos se-ñores Peter John Thomas Mepsted, de nacionalidad inglesa y Karen Elizabeth Moller Cartagena de Thomas, de nacionalidad dominicana.

c) Cecilia Marfa Vallejo Kvapil, nacida en Santiago de Chile, el día 20 de marzo de 1964, hija legítima de los esposos señores Ing. Gunther Rafael Vallejo Ruzf y Elena Edith Kvapil Durán, ambos de nacionalidad dominicana.

d) Laura Susana Peña-Morros Peña, nacida en Bogotá, Colom-bia, el día 17 de abril de 1981, hija legítima de los esposos se-ñores Lic. Manuel Calito Peña-Morros hijo y Francia Miguelina Peña de Peña-Morros, ambos de nacionalidad dominicana.

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Poli-cía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2731, que integra la Delegación de la República ante el 21o. Período de Sesiones de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

G. O. No. 9564, del 20 de septiembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2731

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1ro.— La Delegación de la República ante el 21o. Período de Sesiones de la Organización de las Naciones Unidas, para la Agricultura y la Alimentación (FAO), a celebrarse en Roma, Italia, en noviembre del presente año, queda integrada de la siguiente manera: DELEGADOS: Agrón. R. Hipólito Mejía D., Secretario de Estado de Agricultura, quien la presidirá y Sra. Elena Campagna de Read, Embajador, Representante Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). DELEGADOS ALTERNOS: Dr. Rubén D. Núñez C., Director del Departamento de Informaciones, Estadísticas y Cómputos de la Secretaría de Estado de Agricultura y Lic. Sergio Grullón, Director del Departamento de Recursos Externos de la Secretaría de Estado de Agricultura. La Arq. Jeannette Josefina Guzmán Sánchez, Ministro Consejero de la Embajada de la República en Italia, queda designada Secretaria de la Delegación.

Art. 2do.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2732, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón al Sr. José Vela Zanetti.

G. O. No. 9564, del 20 de septiembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2732

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor José Vela Zanetti, Pintor y Muralista español;

VISTA la Ley No. 1325, de fecha 3 de febrero de 1935; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se concede al Señor José Vela Zanetti, Pintor y Muralista español, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Comendador.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2733, que nombra al Lic. Roberto Cabrera Bisonó, Director General de Aduanas.

G. O. No. 9564, del 20 de septiembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2733

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Lic. Roberto Cabrera Bisonó, queda designado Director General de Aduanas, en sustitución del Ing. Pedro Porrello Reynoso.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2734, que nombra el Ing. Agr. José B. Espaillet, Director Administrativo del Instituto Nacional del Algodón y dicta otras disposiciones.  
G. O. No. 9564, del 20 de septiembre de 1981

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2734

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Ingeniero Agrónomo José Bienvenido Espaillet, queda designado Director Administrativo del Instituto Nacional del Algodón, en sustitución del Licenciado Roberto Cabrera Bisonó.

Art. 2.— El señor Elio Franco, queda designado Director Agrícola del Instituto Nacional del Algodón, en sustitución del Ingeniero Agrónomo José Bienvenido Espaillet.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2735, que concede Exequátur al Sr. John E. Quiñonz Rufz, para ejercer como Cónsul de Venezuela en Santo Domingo, Rep. Dominicana.

G. O. No. 9564, del 20 de septiembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2735

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO :

UNICO.— Se concede Exequátur a favor del señor John Eduardo Quiñonz Rufz, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul de Venezuela en Santo Domingo, República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2736, que nombra al Capitán Ignacio Fuente Aponte, E.N., Supervisor Encargado de la Seguridad de la Planta de Producción, Oficinas, Almacenes y otras instalaciones de la Fábrica Dominicana de Cemento, C. por A.

G. O. No. 9564, del 20 de septiembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2736

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Capitán Ignacio Fuente Aponte, E.N., queda designado Supervisor Encargado de la Seguridad de la Planta de Producción, Oficinas, Almacenes y otras instalaciones de la Fábrica Dominicana de Cemento, C. por A., en sustitución del Capitán Livio A. Martínez Marte, E.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2737, que nombra al Mayor Francisco Ma. Hidalgo, FAD, Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

G. O. No. 9564, del 20 de septiembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2737

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Mayor Francisco Marfa Hidalgo, FAD, queda designado Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en sustitución del Mayor Rafael A. Badía Fabian, FAD.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2738, que nombra el Mayor Ulises Peña E., FAD, Ayudante del Administrador General del Aeropuerto de Herrera.

G. O. No. 9584, del 20 de septiembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2738

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Mayor Ulises Peña Espejos, FAD, queda designado Ayudante del Administrador General del Aeropuerto de Herrera, en sustitución del Mayor Piloto Fausto Miguel Cruz Ramírez, FAD.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2739, que nombra al Mayor Paracaidista, Rafael A. Comprés Cepellán, FAD, Miembro de la Comisión de Alto Nivel para la Erradicación de la Fiebre Porcina.

G. D. No. 9564, del 20 de septiembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2739

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Mayor Paracaidista Rafael Antonio Comprés Capellán, FAD, queda designado Miembro de la Comisión de Alto Nivel para la Erradicación de la Fiebre Porcina Africana, en sustitución del Coronel Piloto Servio M. Monción Portes, FAD.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2740, que nombra al Segundo Tte. Dr. Juan R. de la Cruz Martínez, P.N., Juez de Instrucción del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial.

G. D. No. 9564, del 28 de septiembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2740

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Segundo Teniente Dr. Juan Ramón de la Cruz Martínez, P.N., queda designado Juez de Instrucción del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, con asiento en la ciudad de Santiago de los Caballeros, en adición a sus demás funciones.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2741, que nombra al Coronel Piloto Elián A. Medina Hernández, Contralor de la Fuerza Aérea Dominicana.

G. O. No. 9564, del 29 de septiembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2741

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Coronel Piloto Elián A. Medina Hernández, FAD, queda designado Contralor de la Fuerza Aérea Dominicana, en sustitución del Coronel Luis José Martínez Cabrera, FAD, con efectividad a partir del 1ro. de octubre de 1981.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes



de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2742, que nombra al Capitán de Navío León O. José Beras Zorrilla, M. de G., Jefe de la División de Logística de la Marina de Guerra.

G. D. No. 9564, del 20 de septiembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2742

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Capitán de Navío León Orlando José Beras Zorrilla, M. de G., queda designado Jefe de la División de Logística de la Marina de Guerra, en sustitución del Capitán de Navío Otto Montes de Oca Desangles, M. de G., con efectividad a partir del 1ro. de octubre de 1981.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2743, que nombra al Coronel Gumercindo Batista Díaz, E.N., Intendente General del Ejército Nacional.

G. D. No. 9564, del 20 de septiembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2743

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Coronel Gumercindo Batista Díaz, E.N., queda designado Intendente General del Ejército Nacional, en sustitución del Coronel Abogado Dr. Gerardo Herasme Batista, E.N., con efectividad a partir del 1ro. de octubre de 1981.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2744, que autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional, a vender un solar de su propiedad.

G. D. No. 9564, del 20 de septiembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2744

VISTA la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley No. 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.-- Se autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional, a vender en favor del señor Aquilino Madé Pérez, la Parcela No. 6-Ref.-B-1-A-1-C-6-B-2-A parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 1,445.00 metros cuadrados, ubicada en la calle Alexander Fleming, con los siguientes linderos: al Norte, Alexander Fleming; al Este, solares Nos. 2 y 8; al Sur, calle en proyecto; y al Oeste, resto de la parcela No. 6-Ref.-B-1-A-1-C-6-B-2-A, por el precio total de RD\$31,616.00. El mencionado señor Madé Pérez, deberá pagar el 10o/o como pago inicial a la firma del contrato de venta correspondiente, y la suma restante pagadera en 10 años en cuotas mensuales consecutivas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2745, que concede incorporación a varias Asociaciones del país.

G. O. No. 8564, del 20 de septiembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2745

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones:

a) “Patronato Pro Universidad Eugenio María de Hostos” (PPROUNIREMEOS), con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 18 de mayo de 1981.

b) “Asociación de la Iglesia Cristiana del Séptimo Día”, con domicilio en Santiago de los Caballeros, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 19 de marzo de 1979.

c) Asociación de Agricultores “La Unión Hace la Fuerza”, con domicilio en el Paraje Manuel Mina, Sección Los Manantiales, Municipio de Cambita, Provincia San Cristóbal, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 3 de julio de 1980.

d) “Asociación Agrícola Progresista Las Clavellinas”, con domicilio en Los Ríos, Provincia Bahoruco, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 9 de julio de 1979.

e) “Club de Leones Santo Domingo, Los Prados”, con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 10 de enero de 1981.

f) “Asociación de Comerciantes de Provisiones de Las Palmas, La Caoba y Manoguayabo, con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 1ro. de mayo de 1981.

Art. 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publi-

cación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

**Dec. No. 2746, que otorga exequátor a varios graduados universitarios.**

**G. O. No. 9564, del 20 de septiembre de 1981**

**ANTONIO GUZMAN**

**Presidente de la República Dominicana**

NUMERO: 2746

VISTA la Ley sobre Exequátor de Profesionales, No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial, No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado, No. 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

INGENIERO CIVIL:

Marianela Altagracia Castillo Antún, Yulen Altagracia Chez Bueno, Ramón Humberto De La Altagracia Terreno Rodríguez, Ramón Porfirio Fernández Núñez, Enrique José Luis Peña Sing, Tomás Dionisio Sepúlveda Mota, Víctor Máximo Charles Sánchez, Diógenes Oscar De Los Santos Díaz, Pedro Gilberto Gómez Guzmán, Jocelyn Carolina Ortíz Campos, Cecilio Antonio Ramírez, Rodolfo René Arturo Hansen Hernández, Carlos Telemín Paula, Johnny Rafael Pepén Lugo, Wilfrido Vásquez Rivera, Mario Raymundo José Gitte Cruzado, Hacinto José Fernández Matos, Angel Eleazar Rosario Robles, Francisco Pagán Rodríguez, César Augusto Espaillet Cabral, Hilton Lee Astwood Rojas, Luis Enrique García-Dubus Martínez, Dilia Argentina Ventura Morales, George Salvador Tactuk Fernández, Felipa Flaminia Guzmán Ferreira, Tirson Mejía Guerrero, Rigoberto Sibilía Hernández y Carmen Delia Sánchez Cabrera.

AGRIMENSOR:

Manuel Alfonso García Alonso, Carmen María Rivera Feliz, Juana Altagracia Taveras Lantigua, Oscar Antonio Olmeda Hologuín, César Antonio Gómez Alvarez, César Aquiles Espinal Ramos, Lucía Margarita Núñez Vidal, Miriam Altagracia Gabriel Peña, Eddy Anibal De Jesús Bobea López, José Ramón Arredondo Benítez y César Ramón Augusto Rincón Robles.

**ABOGADO:**

Manuel De Jesús Sánchez Fernández, Rose Marie Martínez Tremois, Dulce Angelita Durán Abreu, Warde Fior Daliza Tabar García, María Del Corazón De Jesús Sosa Contreras, Julia Vilma Mercedes Goico Morales y Zafra Rosangel Pichardo Ponce De León.

**NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE MACORIS:**

Juan Ramón Madrigal Heisse, Matilde Lozada de Salazar, Oscar Antonio Canto Toledano, Franklin Ventura Ruiz Cueto y Rosa Julia Santana Rivera.

**NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE PUERTO PLATA:**

Carmen Ramona Peniche Reynoso.

**NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE IMBERT:**

Dominga Almonte González.

**NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE LA ROMANA:**

Francisco Guerrero Guerrero.

**NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE MOCA:**

Juan Pablo Acosta García y Pedro María Rosario Sánchez.

**NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE RIO SAN JUAN:**

Edy Arquímedes Acosta De Dios.

**NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL:**

Juan Bautista Ramírez Jiménez y Daniel Guerrero Taveras.

**NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL:**

Rafael Ignacio Uribe Encarnación y Luis Antonio de Jesús Guerrero Rodríguez.

**NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO:**

Alejandro de Jesús Castellanos, Aleida Muñoz Taveras y Humberto Rhadamés Espinal.

**NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE AZUA:**

Fabio Antonio Lapaix Suazo.

**PARRAFO:** Los Notarios Públicos ejercerán las funciones propias de su profesión, únicamente dentro de la jurisdicción correspondiente al lugar específico en que se les ha expedido el nombramiento.

Art. 2.— Envíese al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores y a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2747, que otorga exequátur de Arquitecto a varios graduados universitarios.

G. O. No. 9584, del 20 de septiembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2747

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales, No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Arquitecto, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes: Rafael Enrique Peralta Ureña, Oneida María Frías Padilla, Miguel Francis Corporán, Carlos Bartolomé Lalane Martínez, Matilde Willermina Inmaculada Jiménez González, Claudio José Ramón Cruz García, Juan Jorge Pimentel, Xiomara del Carmen Marmolejos Acosta, Roberto Antonio Carvajal Polanco, Livio Gilberto Arístides Sánchez Modesto, Servia Luisa Mejía Sánchez, William Rafael Quiroz Diloné, Rafael Euclides Oviedo Colón, Félix José Díaz González, Virgilio Anselmo Hoepelman González, César Augusto Pérez Rosario, Julio Desiderio Alvarez Morel, Dinnorah Altagracia Martínez Acosta, Edwin Augusto De Moya González, Carlos Ernesto Del Castillo Valle, George Edmund O'Reilly Pérez, Netty Rosanne Rivas Félix, Ramón Bolívar Méndez Solano, Eduardo Antonio Lora Bermúdez, Juan Armando Espailat Abinader, Olga Esther Roberts Vidal, Carlos Alberto Labour Gómez y Vilma Gloria Guzmán Simó.

Art. 2.— Envíese al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2748, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

G. D. No. 9564, del 20 de septiembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO. 2748

CONSIDERANDO que las empresas INDUSTRIAS SANTO DOMINGO, C. POR A.; AGUILO INDUSTRIAL, S. A.; REFRI-CENTRO ALCANTARA, C. POR A.; FUNDICION TECNICA, S. A. y ENERGIA SOLAR, S. A., han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, diversas solicitudes, acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, del 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.— Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.— Res. No. 281-80-MC de fecha 9 de octubre de 1980, que modifica la Resolución No. 165-78-C del 27 de junio de 1978, que beneficia a la empresa INDUSTRIAS SANTO DOMINGO C. POR A., para agrupar los renglones que se indican en el ordinal Primero e incluir en la clasificación que, disfruta dicha empresa, para el resto del período y en proporción de un 90o/o de exoneración, las materias primas indicadas en el inciso b) de

dicha Resolución No. 281-80-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años en virtud de la aludida Resolución No. 165-78-C y se dedica a la fabricación de muebles metálicos que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 83 del 24 de agosto de 1978.

2.- Res. No. 282-80-MC, de fecha 9 de octubre de 1980, que modifica las Resoluciones Nos. 171-79-C y 255-79-MC, de fechas 23 de julio y 8 de octubre de 1979, respectivamente, para aumentar e incluir en la exoneración que disfruta la empresa AGUILO INDUSTRIAL, S. A., por el resto del período de clasificación y en proporción de un 90o/o, los artículos que se detallan en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 282-80-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C" por el término de 8 años, en virtud de la Resolución No. 171-79-C, aludida y se dedica a la fabricación de papel de lija que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1204 y 1479, de fechas 27 de septiembre de 1979 y 29 de enero de 1980, respectivamente.

3.- Res. No. 283-80-C, de fecha 9 de octubre de 1980, mediante la cual se clasifica a la empresa REFRICENTRO ALCANTARA, C. POR A., en la Categoría "C" y se le concede exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 90o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 283-80-C. La mencionada empresa se dedicará a la fabricación de conservadores de hielo y cuarto fríos, que destinará al mercado interno.

4.- Res. No. 285-80-C, de fecha 9 de octubre de 1980, mediante la cual se clasifica a la empresa FUNDICION TECNICA, S. A., en la Categoría "C" y se le concede exoneración por el término de 8 años, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos y en las proporciones que se consignan en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 285-80-C. La mencionada em-

presa se dedicará a la fabricación de bombas de agua y tratamiento térmico de metales, que destina a al mercado interno.

5.— Res. No. 287-80-MC, de fecha 9 de octubre de 1980, que modifica las Resoluciones Nos. 67-77-C y 212-80-MC, de fechas 5 de abril de 1977 y 11 de agosto de 1980, respectivamente, que benefician a la empresa ENERGIA SOLAR, S. A. (SOLAR), para cambiar los nombres de los renglones de materias primas y materiales que se detallan en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 287-80-MC. La mencionada empresa fue clasificada por la aludida Resolución No. 67-77-C, y se dedica a la fabricación de calentadores de agua y acondicionadores de aires a base de energía solar, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2988 y 2117, de fecha 26 de julio de 1977 y 27 de noviembre de 1980, respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO.— Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2749, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

G. D. No. 9564, del 20 de septiembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2749

CONSIDERANDO que las empresas ESPECIALIDADES TECNICAS, C. POR A (ESTECA; SAN PEDRO INDUSTRIES, S. A.;

AGUILO INDUSTRIAL, S. A. y G. L. S. TRADING CORPORATION, han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, diversas solicitudes, acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, del 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.— Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial, que se consignan a continuación:

1.— Res. No. 288-80-MC, de fecha 9 de octubre de 1980, que modifica las Resoluciones Nos. 43-77-C, 37-78-MC, 135-78-MC, 308-79-MC y 14-80-MC, de fechas 8 de febrero de 1977, 7 de febrero y 2 de mayo de 1978, 5 de diciembre de 1979 y 29 de enero de 1980, respectivamente, que benefician a la empresa ESPECIALIDADES TECNICAS, C. POR A. (ESTECA), para desglosar con indicación de cantidades, el renglón de 170 toneladas de productos químicos consignados en la Resolución No. 43-77-C aludida, en la forma que se indica en la citada Resolución No. 288-80-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, por la precitada Resolución No. 43-77-C, y se dedica a la producción de aditivos para sistemas de enfriamiento y calderas que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2867, 3401, 3531, 1703 y 1738 de fechas 12 de mayo de 1977, 5 de mayo y 4 de agosto de 1978, 14 de abril y 12 de mayo de 1980, respectivamente.

2.— Res. No. 293-80-C, de fecha 9 de octubre de 1980, mediante la cual se clasifica a la empresa SAN PEDRO INDUSTRIES, S. A., en la Categoría "A", para instalarse en la Zona Franca Industrial de Santiago, para dedicarse a la fabricación de pijamas y otras clases de prendas de vestir que destinará al mercado externo y se le concede exoneración por el término de 12 años, en proporción de un 100c/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 293-80-C.

3.— Res. No. 198-81-MC, de fecha 7 de julio de 1981, que modifica la Resolución No. 171-79-C, del 23 de julio de 1979, a fin de que en el renglón de "Garnet o Granato" (abrasivo), sea eliminada de la especificación "de 40 al 180". Mediante dicha Resolución No. 171-79-C se clasificó a la empresa AGUILO INDUSTRIAL, S. A., en la Categoría "C" por el término de 8 años, la cual se dedica a la fabricación de papel de lija, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 1204 del 27 de septiembre de 1979.

4.— Res. No. 201-81-C, de fecha 7 de julio de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa G. L. S. TRADIN CORPORATION, en la Categoría "A", por el término de 12 años a partir de la fecha del presente Decreto, y se le concede exoneración, en proporción de un 100c/o, de todos los derechos e impuestos

de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 201-81-C. La mencionada empresa deberá instalarse en la Zona Franca Industrial de Santiago y se dedicará a la confección de prendas de vestir que destinará al mercado externo.

ARTICULO SEGUNDO.— Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2750, que integra la Delegación de la República Dominicana a la 4ta. Asamblea de la Organización Mundial del Turismo de las Naciones Unidas.

G. O. No. 9564, del 20 de septiembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2750

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

ARTICULO UNICO.— La Delegación de la República Dominicana a la 4ta. Asamblea de la Organización Mundial del Turismo de las Naciones Unidas que tendrá lugar en Roma, Italia, a partir del 14 de septiembre en curso, queda integrada de la siguiente manera: Señor Víctor Cabral, Secretario de Estado de Turismo, quien la presidirá; Juan Lladó, Subsecretario de Estado de Turismo y señor Julián Aquino, Director del Departamento de Planeamiento y Programación de la Secretaría de Estado de Turismo, Miembros.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

**Dec. No. 2751, que concede pensión del Estado al Sr. Santiago Pilar Ventura.**

G. O. No. 9564, del 20 de septiembre de 1981

**ANTONIO GUZMAN**

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2751

VISTA la Ley No. 5185, de fecha 31 de julio de 1959, sobre Pensiones Civiles del Estado;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO :**

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RDS250.00) mensuales al señor Santiago Pilar Ventura.

Art. 2.— Queda modificado, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 1819, de fecha 2 de diciembre de 1964.

Art. 3.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

**ANTONIO GUZMAN**

**Dec. No. 2752, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.**

G. O. No. 9564, del 20 de septiembre de 1981

**ANTONIO GUZMAN**

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2752

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

- 1) A la señora Denia Ysabel Pérez Pérez, una pensión del Estado de ciento cuarenta y un pesos oro (RD\$141.00) mensuales;
- 2) A la señora Ramona Altagracia González de Lockhart, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;
- 3) A la señora Altagracia De La Cruz Veloz, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;
- 4) Al señor Basilio Eliseo Lizardo García, una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD\$210.00) mensuales;
- 5) A la señora Lucía Minier, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;
- 6) A la señora Africa Tavárez Vda. Alba, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;
- 7) Al señor Dionicio Pacheco, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;
- 8) Al señor Luis Reynoso, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales; y
- 9) Al señor Pedro Ramón Mejía Ducasse, una pensión del Estado de doscientos setenta pesos oro (RD\$270.00) mensuales.

**Art. 2.—** Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

**ANTONIO GUZMAN**

**Dec. No. 2753, que nombra al Lic. José Chez Checo, Director del Museo Nacional de Historia y Geografía.**

**G. D. No. 9564, del 20 de septiembre de 1981**

**ANTONIO GUZMAN**

**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 2753**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO :**

**ARTICULO UNICO.—** El Licenciado José Chez Checo, queda designado Director del Museo Nacional de Historia y Geografía, en sustitución del Dr. Francisco Alberto Henríquez V.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

**ANTONIO GUZMAN**

Dec. No. 2754, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez, y Mella al Sr. Yitzhak Shamir.

G. O. No. 9564, del 20 de septiembre de 1981

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2754

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Yitzhak Shamir, Ministro de Relaciones Exteriores de Israel;

VISTA la Ley No. 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se concede al Señor Yitzhak Shamir, Ministro de Relaciones Exteriores de Israel, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMÁN

Dec. No. 2755, que integra la Delegación de la República para asistir a la constitución de la "Asociación Iberoamericana de Puertos y Costas"

G. O. No. 9564, del 20 de septiembre de 1991

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2755

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

Art. 1ro.— La Delegación de la República para asistir a la constitución de la "Asociación Iberoamericana de Puertos y Costas", a celebrarse en Buenos Aires, Argentina, entre el 5 y 9 de octubre del año 1981, queda integrada de la siguiente manera: Capitán de Fragata M. de G., Luis M. Pimentel Castro, Director Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Dominicana, y el Mayor General (r) Víctor Elby Viñas Román, Embajador de la República en Argentina.

Art. 2do.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2756, que integra la Delegación de la Rep. Dominicana a la XXVIII Reunión del Consejo Directivo de la Oficina Panamericana de la Salud.

G. D. No. 9565, d. 136 de sept. de 1987

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2756

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— La Delegación de la República Dominicana a la XXVIII Reunión del Consejo Directivo de la Oficina Panamericana de la Salud, XXXIII Reunión del Comité Regional de la OMS para las Américas, que tendrá lugar en Washington, D. C., del 21 de septiembre al 2 de octubre del año en curso, queda integrada de la siguiente manera: Doctor José A. Rodríguez Soldevila, Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, quien la presidirá; y el Licenciado Rafael De Láncer, Subsecretario de Estado de Planificación y Desarrollo de esta Secretaría de Estado

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno, años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2757, que nombra varios Miembros de la Junta Directiva del Proyecto de Riego de Tavera.

G. D. No. 9565, del 30 de sept. de 1981

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2757

CONSIDERANDO que la Presa de Tavera fue proyectada como una obra hidráulica de aprovechamiento múltiple para la

generación de energía eléctrica y riego, y que el proyecto de irrigación de su área de influencia es la complementación de tan importante obra;

CONSIDERANDO que la ejecución del proyecto tal y como se ha concebido, requiere de una estrecha coordinación entre los distintos organismos y dependencias gubernamentales;

CONSIDERANDO que mediante el Decreto No. 3047, de fecha 25 de agosto de 1977 fue creada la Junta Directiva que dirige el Proyecto de Riego de Tavera (Yaque del Norte);

CONSIDERANDO que para un mejor funcionamiento de dicha Junta Directiva se hace necesario incluir otros miembros representativos de organismos que guardan estrecha relación con el proyecto de referencia;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Director del Instituto del Tabaco (INTABACO) y el Administrador de la Sucursal del Banco Agrícola de la ciudad de Mao, Provincia Valverde, quedan designados Miembros de la Junta Directiva del Proyecto de Riego de Tavera, en adición a los ya designados en virtud del artículo 3 del Decreto No. 3047, de fecha 25 de agosto de 1977.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2756, que aprueba la modificación de los Estatutos de la "Hermandad de Pensionados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional", Inc.

G. D. No. 9565, del 10 de sept. de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2758

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo la Asociación que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto, en el sentido de que sea aprobada la modificación introducida en sus Estatutos;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda aprobada la modificación de los Estatutos de la "Hermandad de Pensionados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional", Inc., con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en la Asamblea celebrada en fecha 11 de julio de 1981.

Art. 2.— Dicha modificación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación realice la publicación y el depósito a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.



DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2759, que declara el día 16 de octubre de cada año como "Día Nacional de la Alimentación".

G. O. No. 9565, del 30 de sept. de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2759

CONSIDERANDO que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) ha declarado el día 16 de octubre de cada año como "Día Mundial de la Alimentación", por lo que el Gobierno Dominicano adopta esta decisión y consagra dicha fecha a esta celebración, la cual tiene por objeto promover la producción de alimentos para satisfacer las grandes demandas de la población presente y futura y sus soluciones a corto y largo plazo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

Art. 1.— Se declara el día 16 de octubre de cada año como "Día Nacional de la Alimentación".

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Agricultura e Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2760, que modifica el Dec. No. 2646, del 31 de julio de 1981.

G. D. No. 9565, del 30 de sept. de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2760

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales, No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se modifica el Decreto No. 2646, de fecha 31 de julio de 1981, en su Artículo 1, en lo que respecta al señor Pedro Rodolfo Mateo, para que diga: Se otorga exequátur, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes, al señor Pedro Adolfo Mateo.

Art. 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de septiembre del año mil noveciento ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2761, que modifica el Dec. No. 2667, del 11 de agosto de 1961.

G. D. No. 9565, del 30 de sept. de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2761

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

Art. 1.- Se modifica el Decreto No. 2667, de fecha 11 de agosto de 1981, en su Artículo 1, en lo que respecta al señor Marcelo Aramando De Windt Mora, para que diga: Se otorga exequátur para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Agrimensor, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes, al Señor Marcelo Armando De Windt Mora.

Art. 2.— Envíese al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2762, que autoriza a varios Ayuntamientos del país a vender solares de su propiedad.

G. D. No. 9565, del 36 de sept. de 1961

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2762

VISTÁ la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley No. 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se autoriza a los Ayuntamientos de los Municipios de Santiago, Sabana de la Mar y La Romana, a vender los solares de su propiedad que se describen a continuación:

#### AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO

1) A la Dra. Miriam Vásquez de Marmolejos, el Solar No. 3, de la Manzana No. 1020, del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio, con área de 1,001.75 metros cuadrados, por el precio de RD\$14,024.50.

## AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SABANA DE LA MAR

2) Al señor José Ventura Maldonado, una porción de terreno ubicada dentro de la Manzana No. 30, del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio, con área de 426.45 metros cuadrados, por el precio de RD\$2,132.25.

3) A la Lic. Dominga Reyes Hernández, una porción de terreno ubicada dentro de la Manzana No. 22, del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio, con área de 341.95 metros cuadrados, por el precio de RD\$1,709.75.

4) A la señora Miledys Urbáez de Campbell, una porción de terreno, ubicada frente a la calle Proyecto, de la población de Sabana de la Mar, con área de 1,791.35 metros cuadrados, por el precio de RD\$7,165.40.

## AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA ROMANA

5) A la Inmuebles, C. por A., los siguientes solares:

a) El Solar No. 20, de la Manzana No. 66, del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio, con área de 380 metros cuadrados, por el precio de RD\$7,220.00.

b) El Solar No. 12, de la Manzana No. 73, del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio, con área de 526.55 metros cuadrados, por el precio de RD\$10,531.00.

c) El Solar No. 16, de la Manzana No. 9, del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio, con área de 357.89 metros cuadrados, localizado en la esquina formada por las Avenidas Santa Rosa y Libertad, por el precio de RD\$6,799.91.

d) El Solar No. 12, de la Manzana No. 8, del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio, con área de 764.30 metros cuadrados, localizado en la esquina formada por las Avenidas Santa Rosa y Libertad, por el precio de RD\$14,521.70.

e) El Solar No. 14, de la Manzana No. 9, del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio, con área de 844.44 metros cuadrados, por el precio de RD\$16,044.36.

f) El Solar No. 8, de la Manzana No. 74, del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio, con área de 622.43 metros cuadrados, por el precio de RD\$15,560.75.

g) El Solar No. 9 de la Manzana No. 74, del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio, con área de 707.00 metros cuadrados, por el valor de RD\$17,675.00.

h) El Solar No. 13, de la Manzana No. 73, del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio, con área de 359.22 metros cuadrados, por el precio de RD\$8,980.50.

i) El Solar No. 23, de la Manzana No. 86, del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio, con área de 644.95 metros cuadrados, por el precio de RD\$12,899.00.

j) El solar No. 11, de la Manzana No. 134, del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio, con área de 751.86 metros cuadrados, por el precio de RD\$6,014.88.

k) El Solar No. 12, de la Manzana No. 134, del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio, con área de 751.86 metros cuadrados, por el precio de RD\$6,014.88.

l) El Solar No. 13, de la Manzana No. 15, del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio, con área de 376 metros cuadrados, por el precio de RD\$6,768.00.

m) El Solar No. 12, de la Manzana No. 135, del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio, con área de 334.80 metros cuadrados, por el precio de RD\$3,348.00.

n) El Solar No. 13, de la Manzana No. 135, del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio, con área de 292.60 metros cuadrados, por el precio de RD\$2,340.80.

ñ) El Solar No. 14, de la Manzana No. 135, del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio, con área de 282.96 metros cuadrados, por el precio de RD\$2,263.68.

o) El Solar No. 13, de la Manzana No. 111, del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio, con área de 348.60 metros cuadrados, por el precio de RD\$8,366.40.

p) El Solar No. 1, de la Manzana No. 111, del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio, con área de 337.50 metros cuadrados, por el precio de RD\$6,075.00.

q) El Solar No. 13, de la Manzana No. 49, del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio, con área de 374.70 metros cuadrados, por el precio de RD\$6,744.60.

6) Al señor ARmando García Roa, el Solar No. 2, de la Manzana No. 14, del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio, con área de 351.28 metros cuadrados, por el precio de RDS4,215.35.

7) A la señora Lidia Fatule Vda. Veras, el Solar No. 19, de la Manzana No. 27, del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio, con área de 351.71 metros cuadrados, por el precio de RD\$ 5,627.36.

8) A la señora María Fernández Vda. Rubio, el Solar No. 19 (parte), de la Manzana No. 87, del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio con área de 129.25 metros cuadrados, por el precio de RD\$2,585.00.

9) A la señora María Marte de Scroggins, el Solar No. 15, de la Manzana No. 83, del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio, con área de 384.92 metros cuadrados, por el precio de RD\$4,619.04.

10) A la señora Dominga Severino, el Solar No. 22, de la Manzana No. 68-A (designación municipal), del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio, con área de 362.74 metros cuadrados, por el precio de RD\$1,813.70.

11) Al Ing. Alberto J. Elmufdi Camasta, el Solar No. 15, de la Manzana No. 129, del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio, con área de 709.80 metros cuadrados, por el precio de RD\$10,647.00.

12) Al señor Jesús Guerrero, el Solar No. 9, de la Manzana No. 58, del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio, con área de 655.50 metros cuadrados, por el precio de RD\$7,866.00.

13) Al señor Jeremías Thomas, el Solar No. 18, de la Manzana No. 72, del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio, con área de 365.79 metros cuadrados, por el precio de RD\$5,852.64.

14) A la señora Juana Campechano Batista, el Solar No. 8, de la Manzana No. 60, del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio, con área de 751.86 metros cuadrados, por el precio de RD\$ 12,781.62.

15) A la señora Fidelina Segura Salazar, el Solar No. 13, de la Manzana No. 100, del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio, con área de 390.39 metros cuadrados, por el precio de RD\$ 8,198.19.

16) A la señora Silverita Ramírez Vda. Dalmasí, el Solar No. 18, de la Manzana No. 77, del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio, con área de 368.53 metros cuadrados, por el precio de RD\$6,633.54.

17) Al señor Francisco A. Micheli V., en representación de Espectáculos y Difusión, S. A., el Solar No. 15, de la Manzana No. 39, del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio, con área de 635.68 metros cuadrados, por el precio de RD\$9,535.20.

18) A la señora María E. Pérez de Hidalgo, el Solar No. 7, de la Manzana No. 113, del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio, con área de 358.94 metros cuadrados, por el precio de RD\$ 6,101.98.

19) A la señora Luisa A. Santana Reyes de Reyes, el Solar No. 8, de la Manzana No. 64, del Distrito Catastral No. 1, de dicho

Municipio, con área de 542.05 metros cuadrados, por el precio de RD\$9,756.54.

20) A la señora Argentina Santana Reyes de V., el Solar No. 15, de la Manzana No. 17, del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio, con área de 429.17 metros cuadrados, por el precio de RD\$9,756.54.

21) A la señora María Marte de Scroggins, el Solar No. 14, de la Manzana No. 83, del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio, con área de 375.93 metros cuadrados, por el precio de RD\$ 6,014.88.

22) Al señor Luis Ramón Rodríguez, los siguientes solares:

a) El Solar No. 18, de la Manzana No. 83, del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio, con área de 263.42 metros cuadrados, por el precio de RD\$2,765.91.

b) El Solar No. 24, de la Manzana No. 83, del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio, con área de 593.00 metros cuadrados, por el precio de RD\$6,226.50; por el precio total de ambos solares de RD\$8,992.41.

23) A la señora Dolores Santana, los siguientes solares:

a) El Solar No. 5, de la Manzana No. 15, del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio, con área de 390.85 metros cuadrados, por el precio de RD\$5,862.75.

b) El Solar No. 8, de la Manzana No. 15, del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio, con área de 762.33 metros cuadrados, por el precio de RD\$11,434.95; por el precio total de ambos solares de RD\$17,297.70.

24) A la señora Altagracia Martínez Vda. Laspot, el Solar No. 16, de la Manzana No. 127, del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio, con área de 933.90 metros cuadrados, por el precio de RD\$18,678.00.

25) Al señor Ramón Antonio Rodríguez R., el solar No. 17, de la Manzana No. 74, del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio, con área de 389.16 metros cuadrados, por el precio de RD\$ 8,561.52.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2763, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de varias parcelas en el Municipio de Cotuí.

G. D. No. 9565, del 30 de sept. de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2763

CONSIDERANDO que la exploración, la explotación y el beneficio de las substancias minerales son de utilidad pública e interés social y gozan de preferencia sobre cualquier otro aprovechamiento del terreno;

CONSIDERANDO que la exploración y explotación de la mina de oro de Pueblo Viejo constituye además un factor entre los de mayor importancia para la economía del país, que debe gozar de preferencia sobre cualquier otro aprovechamiento de los terrenos, por lo que se requiere que el Gobierno tome las medidas tendentes a proteger y facilitar su continuación y desarrollo, en beneficio del interés nacional, de manera que, es una necesidad de orden público la adquisición por el Estado Dominicano de las parcelas propiedad de particulares, dentro del Municipio de Cotuí, Provincia de Sánchez Ramírez, donde se encuentra ubicada esta mina, para ser destinada a dichos fines;

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones sobre procedimientos de expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### DECRETO:

Art. 1.— Se declara de utilidad pública e interés social, para fines de exploración, explotación y beneficio de sustancias minerales, la adquisición por el Estado Dominicano, de las Parcelas Nos. 451-N y 451-P, ambas del Distrito Catastral No. 9 del Municipio de Cotuf, Provincia de Sánchez Ramírez, registradas respectivamente a nombre de los señores Mélido Eduardo Marte Carvajal y Ramón Cos Garrido.

Art. 2.— En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.— Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan realizar en los mismos, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No. 700, del 31 de julio de 1974.

Art. 4.— La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, se hará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.— Los trabajos de avalúo de los terrenos y sus mejoras, serán realizados por la Dirección General del Catastro Nacional.

Art. 6.— Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Director General del Catastro Nacional y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2764, que concede exequátur a la Sra. Carmen Rosa Fernández de De la Torre, para ejercer como Cónsul Honorario del Perú en Santiago de los Caballeros.

G. O. No. 9562, del 30 de sept. de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2764

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

UNICO. - Se concede Exequátur a favor de la señora Carmen Rosa Fernández de De la Torre, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honoraria del Perú en Santiago de los Caballeros.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2765, que designa al Sr. Juan López, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial para representar al país en los actos de Proclamación de la Independencia de Bélize.

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2765

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: El señor Juan López, Secretario General de la Liga Municipal Dominicana, ha sido designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial, para representar al país en los actos de Proclamación de la Independencia de Bélize, el 21 de septiembre de 1981.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2766, que encarga al Mayor Eddy de la Rocha Martínez, E.N., de la Dirección General de las Escuelas Vocacionales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

G. O. No. 9565, del 30 de sept. de 1981

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2766

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Mayor Eddy de la Rocha Martínez, E.N., Subdirector General y Oficial Ejecutivo de las Escuelas Vocacionales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, queda encargado de la Dirección General del mencionado Organismo, mientras dure la ausencia en el exterior del titular de la misma.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2767, que encarga al Dr. Luciano Martínez Persia de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

G. O. No. 9565, del 30 de sept. de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2767

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Doctor Luciano Martínez Persia, Subsecretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, queda encargado de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, mientras dure la ausencia en el exterior del titular de dicha Cartera.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (21) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2768, que nombra al Lic. Radhamés Martínez Aponte, Subsecretario de Estado de Finanzas.

G. O. No. 9565, del 30 de sept. de 1981

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2768

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Lic. Radhamés Martínez Aponte, queda designado Subsecretario de Estado de Finanzas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2769, que encarga al Ing. Agrónomo Radhamés Rodríguez de la Secretaría de Estado de Agricultura.

G. O. No. 9565, del 30 de sept. de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2769

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.— El Ing. Agrónomo Radhamés Rodríguez, Subsecretario de Producción Agropecuaria y Mercadeo, de la Secretaría de Estado de Agricultura, queda Encargado de dicha cartera mientras dure la ausencia en el exterior del Titular de la misma.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2770, que nombra a la Sra. Generina Ferreras de Evenson, Vicecónsul Honorario de la República en San Diego, California.

G. O. No. 9565, del 30 de sept. de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2770

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— La señora Genarina Ferreras de Evenson queda designada Vicecónsul Honoraria de la República en San Diego, California, en sustitución de la señora Elisa C. Pérez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2771, que deroga al Dec. No. 1524, del 12 de febrero de 1980, y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9565, del 30 de sept. de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2771

CONSIDERANDO que la Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, por conducto de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, ha solicitado al Poder Ejecutivo la exclusión de dos porciones de terreno de su propiedad, de los procedimientos de expropiación iniciados mediante los Decretos Nos. 1524, del 12 de febrero de 1980 y 1648, del 27 de marzo de 1980, debido a que la mayor parte de dichas porciones está constituida por terrenos cenagosos, ofreciendo en donación al Estado Dominicano una extensión de 55.71 tareas nacionales, para ser destinadas a las obras de interés social que justificaron la expedición de los mencionados Decretos;

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda derogado el Decreto No. 1524, de fecha 12 de febrero de 1980, que declaró de utilidad pública e interés social, una porción de terreno con área de 11.50 tareas nacionales, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 144-B, del Distrito Catastral No. 3, del Municipio de Yaguaje, Provincia de San Cristóbal, delimitada al Norte, al Sur y al Oeste, por restos de la misma parcela; y al Este, por la calle Enriquillo del mencionado Municipio.

Art. 2.— Queda derogado el Acápito a) del Decreto No. 1648, de fecha 27 de marzo de 1980, que declaró de utilidad pública e interés social, una porción de terreno con área de 2 Hectáreas, 51 Areas y 70 Centiáreas, equivalentes a 40.00 tareas nacionales, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 144-B, del Distrito Catastral No. 3, del Municipio de Yaguaje, Sección de La Jagua, Provincia de San Cristóbal.

Art. 3.— Envíese al Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, al Administrador General de Bienes Nacionales, al Director General del Catastro Nacional y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2772, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en el Municipio de Santiago.

G. O. No. 9565, del 38 de sept. de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2772

CONSIDERANDO que la construcción de una Escuela de 6 aulas en La Herradura, Santiago de Los Caballeros, es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno propiedad de particulares;

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

Art. 1.— Se declara de utilidad pública e interés social para ser destinada a la construcción de una Escuela de 6 aulas en La Herradura, Santiago de los Caballeros, Provincia de Santiago la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno con área de 4,000.00 metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 9 del Distrito Catastral No. 20 del Municipio de Santiago, propiedad de los Sucesores del finado José Estrella.

Art. 2.— En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales, realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 3.— Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado a fin de que se puedan ini-

ciar en el mismo, de inmediato, los señalados trabajos, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No. 700, del 31 de julio de 1974.

Art. 4.— La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, se hará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley No. 484, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.— Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley No. 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha Ley.

Art. 6.— Los trabajos de avalúo de los terrenos y sus mejoras serán realizados por la Dirección General del Catastro Nacional.

Art. 7.— Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, el Director General del Catastro Nacional y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2773, que declara Duelo Oficial con motivo del fallecimiento de Don Rómulo Betancourt, ex-presidente de Venezuela.

G. O. No. 9565, del 30 de sept. de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2773

CONSIDERANDO que ha fallecido el ilustre estadista Don Rómulo Betancourt, ex-presidente de la República de Venezue-

la, país con el cual nos unen estrechos e indisolubles vínculos de amistad;

CONSIDERANDO que el pueblo y el Gobierno de la República se han asociado al dolor que el pueblo hermano de Venezuela y su Gobierno experimentan con motivo del sensible fallecimiento de ese gran defensor de la democracia con proyecciones internacionales, quien prestó valientes servicios a nuestro pueblo en su causa por la liberación de la pasada tiranía;

VISTA la Ley No. 108, de fecha 21 de marzo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

Art. 1.— Se declaran de Duelo Oficial con motivo del fallecimiento del ilustre estadista Don Rómulo Betancourt, ex-presidente de Venezuela, los días 29 y 30 de septiembre y 1ro. de octubre de 1981. En consecuencia, la Bandera Nacional deberá ondear a media asta durante los días señalados, en los recintos militares y oficinas públicas de todo el país.

Art. 2.— Los Secretarios de Estado de las Fuerzas Armadas, de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los VEINTIOCHO (28) días del mes de SEPTIEMBRE del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2774, que deroga al Dec. No. 147, del 23 de septiembre de 1976.

G. O. No. 9565, del 30 de sept. de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2774

VISTA la Resolución No. 134-C, de fecha 26 de agosto de 1981, de la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Queda derogado el Decreto No. 2347, de fecha 23 de septiembre de 1976.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2775, que nombra al Tte. Coronel Dr. Sergio Rodríguez Pimentel, P.N., Segundo Sustituto del Juez Presidente de la Corte de Apelación de Justicia Policial de Santo Domingo, y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9565, del 30 de sept. de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2775

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— El Teniente Coronel Dr. Sergio Rodríguez Pimentel, P.N., queda designado segundo sustituto del Juez Presidente de la Corte de Apelación de Justicia Policial de Santo Domingo, con asiento en Santo Domingo de Guzmán, en sustitución del Mayor Dr. Rómulo Pérez Medina, P.N.

Art. 2.— El Mayor Rómulo Pérez Medina, P.N., queda designado Juez de la Corte de Apelación de Justicia Policial de esta ciudad, con asiento en Santo Domingo de Guzmán, en sustitución del Teniente Coronel Dr. Sergio Rodríguez Pimentel, P.N.

Art. 3.— El Mayor Dr. Angel Salvador Ovando Gerardo, P.N., queda designado Juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial de esta ciudad, con asiento en Santo Domingo de Guzmán, en sustitución del Primer Teniente Lic. Cipriano Castillo Sosa, P.N.

Art. 4.— El Capitán Lic. Jacinto Tejada Mena, P.N., queda designado Ayudante del Procurador General de la Corte de Apelación de Justicia Policial de esta ciudad, con asiento en Santo Domingo de Guzmán.

Art. 5.— El Capitán Lic. Polibio Santana y Santana, P.N., queda designado Juez del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial de la ciudad de Santiago de los Caballeros, con asiento en esa ciudad, en sustitución del Capitán Lic. Jacinto Tejada Mena, P.N.

Art. 6.— El Primer Teniente Lic. Cipriano Castillo Sosa, P.N., queda designado Juez de la Corte de Apelación de Justicia Policial de esta ciudad, con asiento en Santo Domingo de Guzmán, en sustitución del Mayor Dr. Angel Salvador Ovando Gerardo, P.N.

Art. 7.— El Segundo Teniente Lic. Domitilio Ferreras Medina, P.N., queda designado Abogado de Oficio del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial de esta ciudad, con asiento en Santo Domingo de Guzmán, en sustitución del Capitán Lic. Polibio Santana y Santana, P.N.

DADO en Santo Domingo d. Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2778, que nombra al General de Brigada Teófilo Ramón Romero Pumarol, E.N., Presidente de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia para los Alistados del Ejército Nacional y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9565, del 30 de sept. de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2776

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

Art. 1.— El General de Brigada Teófilo Ramón Romero Pumarol, E.N., queda designado Presidente de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia para los Alistados del Ejército Nacional, en sustitución del General de Brigada Retirado Miguel Ángel Álvarez Belén, E.N.

Art. 2.— El Coronel Abogado Doctor Gerardo Herasme Batista, E.N., queda designado Tesorero de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia para los Alistados del Ejército Nacional, en sustitución del Teniente Coronel Pablo Marino Carrasco García, E.N.

Art. 3.— El Coronel Héctor E. Lachapelle Díaz, E.N., queda designado Segundo Vicepresidente de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia para los Alistados del Ejército Nacional, en sustitución del Coronel Luis Reyes Pérez, E.N.

Art. 4.— El Coronel Licenciado Jaime Núñez Cosme, E.N., queda designado Delegado de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia para los Alistados del Ejército Nacional, en sustitución del Coronel Porfirio A. Hermón Meléndez, E.N.

Art. 5.— El Segundo Teniente Edelmiro Pérez Bello, E.N., queda designado Vocal de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia para los Alistados del Ejército Nacional, en sustitución del Capitán Ignacio Pérez Gerardo, E.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2777, que nombra a los Dres. José Leonor Guzmán Fernández y José Fandufz, Miembros del Consejo Directivo del Inst. Dominicano de Seguros Sociales y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9565, del 38 de sept. de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2777

VISTA la Ley No. 1896, sobre Seguros Sociales, de fecha 20 de diciembre de 1948 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Los Doctores José Leonor Guzmán Fernández y José Fandufz Sánchez, quedan designados Miembros del Consejo Di-

rectivo del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, en representación del Gobierno Dominicano.

Art. 2.— Los Doctores Eduardo Rodríguez Lara y Héctor Tejada Medina, quedan designados Miembros Suplentes, respectivamente, de los Doctores José Leonor Guzmán Fernández y José Fandufz Sánchez, en el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de Seguros Sociales.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2778, que concede la Condecoración de la Orden del Mérito Naval al Almirante Chang Chy Soong.

G. O. No. 9565, del 30 de sept. de 1901

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2778

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Almirante Chang Chy Soong, Jefe de Estado Mayor Conjunto del Ministerio de Defensa Nacional de la República de China,

VISTAS las Leyes Nos. 21, de fecha 15 de noviembre de 1930 y 3880, del 13 de julio de 1954.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se concede la Condecoración de la Orden del Mérito Naval en su primera categoría, con distintivo blanco, al Almirante Chang Chy Soong, Jefe de Estado Mayor Conjunto del Ministerio de Defensa Nacional de la República de China.

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2779, que integra la Delegación de la Rep. Dominicana a la Primera Reunión Interamericana de Representantes del Sector Cultural.

G. D. No. 9565, del 30 de sept. de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2779

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.— La Delegación de la República Dominicana a la Primera Reunión Interamericana de Representantes del Sector Cultural que será celebrada en Washington, D. C., Estados

Unidos de América con patrocinio de la Organización de Estados Americanos, a partir del 19 de octubre de 1981, queda integrada por los señores Doctor Eladio Knipping Victoria, Embajador Representante de la Delegación Permanente de la República ante la Organización de Estados Americanos y Máximo Avilés Blonda, Director General de Cultura de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno, años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2780, que otorga exequátur de médico a varios graduados universitarios.  
G. O. No. 9565, del 38 de sept. de 1991

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2780

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales, No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes: Bienvenido Cordero De La Rosa, Judit Altagracia del Corazón de Jesús Morrobel Rodríguez, Miguel Antonio Peguero Arias, Ana Grizel López Contfn, Maira Ramona Guzmán Santos, Carmen Nelly Jiménez Zapata, José Bolívar Márquez D'Oleo, Luis Emilio Pujols De Los Santos, Agustina Sáez Rodríguez, Estela Altagracia Cornelio Abreu, Félix Oliva Valdez, José Anfbal Genao Rodríguez, Alfredo Rodríguez Rodríguez, Flérida Magdalena Modesto Beato, Elizabeth Josefa del Carmen González Pantaleón, Henry Rafael De Los Rfos Pepfn, Grecia Elizabeth Burgos Rodríguez, Aminta Josefina Escuder Dfaz, María del Carmen Vicioso Dalmasf, Dante Antonio Ortíz Vidal, Juan José Lucas Cavallo Sapeg, Rafael Altagracia Nivar Aristy, Antonio Pérez Ceballos, José Miguel Ferreras, Federico Campos Guzmán, Rafael Demetrio Sosa Rodríguez, Ganímedes Florián Peña, Carlos Antonio Tavárez Rodríguez, Veneraida De Peña Rodríguez, Delfina Contreras Dfaz, Nidia Rivera Terrero, Manuel Antonio Peláez Valoy, Carmen Idercis Tejada García, Amado de Jesús Jiménez González, Socorro Ignacia Reyes Toribio, Liliana Hortensia María Bicchi Consuegra, Oneida Josefina Polanco Rodríguez, Ydelfonso Antonio De Coó Castillo, Ana Amalia Domínguez Vásquez, Nelson Guillén Polanco, Anfbal Hernández Fabián, Orlando Altagracia Helena Gutiérrez, Ismael Gaspar Ramón Taveras, Cristian Guillermo Francisco, Pedro Esteban Silvestre Andújar Ramírez, Maura Marte Cruz, Rogelio Francisco Funcia Alvarez, José Ramón Octavio Villa Mercedes, Rafael Silvio Schiffino Peralta, Luis Rafael Vásquez Ramírez, José Brazobán González, Roberto José Sánchez Aude, Filonidia Altagracia Pérez Henríquez, María del Corazón de Jesús Hernández Méndez, José Natalio Redondo Galán, Ramón Ernesto Barreiro Bonaparte, Luz María Frías De Jesús, Rocío Altagracia Caridad Jiménez, Amancio López Mercedes, Francisco E. Vásquez, Francisca Victoria Josefina Cantizano Rojas, Héctor Rafael Salcedo Vásquez, Rubén Darío Pimentel, Zoila Antonia Vargas Guzmán, Manuel de Jesús Cuevas Concepción, Angel Omar Genao Liranzo, Juan Pablo Luna Henríquez, Elindio Rafael Antonio Ortega Martínez,

Pedro Guarionex Valenzuela Lira, Bona De La Cruz Peña, Miguel Francisco Beltré Rufz, Siria Altagracia Tomasina Rodríguez Mora, Natividad Elvira Cerón Suero, José Augusto César Vargas González, Maritza Diomaris Sánchez Santana, Julián Cirilo Tejera Domínguez, Luis Ramón Vásquez Adrián, Magda Alina Rodríguez Azcona, Alfredo Richardson Tapia, Fior María Sención Abreu, Rosario Milagros Castro González, Ana María Fuentes García, Héctor David Robles Jerez, Esperanza Caridad Solano López, Bey Angelita Espinal Benzant, Sol Margarita Vásquez Reyes, Aldemar Molina Matos, José Luis Campos Penn, Rafaela Amparo Ortíz, Rafael Emilio Alonzo Yapor, Williams Ramón Alexander De Jesús Salvador, Justina Esperanza López García, Juan Francisco Payero Brisso, Juana Lucienne Esperanza Ramírez García, Joaquín Ramírez, María Trinidad Cabral De Los Santos, Esteban Vásquez Astacio, Margarita María Cordero Frías, Ramona del Carmen Núñez Peña, Rafael Elías Fernández García, Edith Altagracia Díaz, Emma Eleonora La Isabela Lora, Fautina Espino Mendoza, Alfredo Gastón Víctor, Israel Viloria Queliz, Manuel Agapito Molina Lluberes y Lourdes Milagros Escoto Cruz.

#### MEDICO CIRUJANO:

Miguel Angel María Guerrero Mejía.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2781, que otorga exequátur a varios graduados universitarios.

G. O. No. 9565, del 30 de sept. de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2781

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

INGENIERO CIVIL:

Orlando De Jesús Prieto Nouel, César Evangelista De Luna Pérez, Luis De Jesús Franco Pérez, Bienvenido Ramón Antonio Peguero Medina, Néstor Lucía De León Suzaña, Máximo José Corominas Quezada y Alfredo Rafael Imbert Nadal.

INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA:

Darfo Enrique Cueto Soriano, Juan Sánchez Martínez, Nazario Nelson Villafanes Concepción, Eliseo De Jesús Morfe, Miguel Omar Pou Payano, Whascar Radhamés Perraux, Bartolo Heredia Pérez, Gil Alberto Medina, Adriano Antonio Quiroz Diloné, Leonardo de la Cruz Suero, José Altagracia Bello, Glauco Arturo Morlas Tavárez, Rafael Orlando Gómez Del Guidice, Luciano,

Carrión Arias, Miguel Rafael María Richardson, Andrés Julio Castellanos Holguín, Francisco Roberto De Los Santos Ferreira, Santos Máximo Aponte, Rafael Eduardo Díaz González, Sulpicio Medina Peña, Carlos María Casado Mejía, Claudio Ramón Sánchez, José Danilo Matos Matos, Rafael Arismendy González, Inocencio Alcántara Cabrera y Rafael Puella Jiménez.

**INGENIERO ELECTROMECANICO:**

Héctor Manuel Mateo Sánchez y Angel Felipe Román Chicón.

**INGENIERO MECANICO:**

Dioclesio Dantes Ozuna Matos, Agustín Carela y Leonardo Ariza De Castro.

**INGENIERO QUIMICO:**

Ricardo José Bogaert Alvarez, Carlos Santana, Néstor Julio Rodríguez Carpio, Juan Ramón Vergés Peña y Fernando Federico Alvarez Morel.

**INGENIERO INDUSTRIAL:**

Santiago Miguel Kalaf Pou, Mamaru Hidaka, Claudio Ulises Adams Portes y Carlos Manuel Pérez Javier.

**INGENIERO ELECTRICO:**

José Corominas Quezada y Alfredo Rafael Imbert Nadal.

**INGENIERO AGRONOMO:**

José Rafael Charles Alegría, Luis Emilio Gómez Sipion, Reyito Epifanio Abrahamson De La Cruz, Carlos Antonio Rivera Artilés, Luis Enrique Ventura Deschamps, Rafael Antonio Perdomo, Basilio Antonio Camilo Ureña y Sergio Andrés Tolentino Peguero.

**AGRIMENSOR:**

Carlos Manuel Del Rosario Velazquez.

**ARQUITECTO:**

Milagros Del Corazón De Jesús Nanita Galván, Miguelina Caridad Heyaime, Fernando Rafael González Peña, Zamira Altagracia Asilis Chaljub, Munia Margarita Cumberbath Jiménez, Ylka Delia Mercedes Mendoza Aquino y Juan Bautista Canto Sánchez.

Art. 2.— Envíese al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2782, que concede naturalización dominicana a varias personas.  
G. O. No. 9586, del 15 de octubre de 1981

ANTONIO CUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2782

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

- 1) Al señor Cheuk Ming Ho, de nacionalidad china;
- 2) A los esposos Chin Hsing Chen Lu y Jen Er Hwang de Chen, sus padres Fa Chen Yeh y Shie Lu de Chen, todos de nacionalidad china y a sus hijos menores de edad Sin Fu Chen Hwang, Jan Ming Chen Hwang y Sin Hau Chen Hwang;
- 3) A los esposos Hui Liang Chen Lu y Man Sheng Cheng de Chen, ambos de nacionalidad china y a sus hijos menores de edad Cheng Tsong Chen Cheng, Yei Fen Chen Cheng, Lee Feng Chen Cheng, Cheng Kai Chen Cheng y Cheng Yau Chen Cheng;
- 4) A la señora María Josefa Giménez Correa de Rodríguez, de nacionalidad española;
- 5) A los esposos Hang Ching Chu Mu y Show Jen Tyan de Chu, sus hijos Hou Chu Tyan, Jiing Pey Chu Tyan y Jing Hann

Chu Tyang, todos de nacionalidad china y a su hija menor de edad Chiou Hwa Chu Tyan;

6) A los esposos Yin Shu Chung (a) Frederick y Man Ngai de Chung, ambos de nacionalidad británica y a sus hijos menores de edad Wai Kit Chung Ngai, Wai Hoo Chung Hgai y Wai Yin Chung Ngai;

7) Al señor Kee Chit Lau, de nacionalidad china;

8) Al señor Siu To Fung Ng, de nacionalidad china;

9) Al señor Kian Sing Lee, de nacionalidad china;

10) Al señor Min Chon Chea, de nacionalidad china;

11) A los esposos Yat On y Siok Gan Ng de On, ambos de nacionalidad china;

12) Al señor Stefano Genghini Orsini, de nacionalidad italiana;

13) A los esposos David Chen Ni y Helen Lieu de Chen, ambos de nacionalidad china y a su hijo menor de edad Tony Chen Lieu;

14) A los esposos Chi Fong Tong de Yan (a) Yris e I-Choung Yan Pein, su hijo Chung Jen Lu Tong, todos de nacionalidad china y a su hija menor de edad I-Ju Yan Tong;

15) A los esposos Chi Hsiang Kuo Chia y Kwei Phen Liu de Kuo, sus hijos Hun Fa Kuo Liu, Chih Chen Kuo Liu, Chih Wei Kuo Liu y Chih Chian Kuo Liu, todos de nacionalidad china y a sus hijos menores de edad Chih Ping Kuo Liu e I-Chun Kuo Liu;

16) A los esposos Chen Pin Chen Chi y Fon Yin Lin de Chen, su hija Shu Ling Chen Lin y a sus hijos menores de edad Kai Yeu Chen Lin y Kai Woon Chen Lin;

17) A los esposos Pi Twan Wu (a) Gerald y Hsiu Lien Ko de Wu, sus padres Cheng Hsun y Hsi Li de Wu (a) Iris, todos de nacionalidad china y a sus hijos menores de edad Eve Wu Ko, Allen Wu Ko;

18) Al señor Chao Chu Fu, de nacionalidad china.

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía o del Gobernador Civil Provincial en caso de que residieren en el interior del país, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana.

na ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2783, que concede incorporación a varias Asociaciones del país.  
G. O. No. 9566, del 15 de octubre de 1981

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2783

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones:

a) Comité Pro Celebración Fiestas Patronales "Nuestra Señora del Rosario", con domicilio en Moca, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 20 de junio de 1981.

b) Sociedad "Centro de Dama", con domicilio en Mao, Valverde, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 12 de noviembre de 1980.

c) "Asociación de Comerciantes Mayoristas en Provisiones de Salcedo", con domicilio en Salcedo, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 6 de marzo de 1981.

d) "Instituto Pedagógico Cristiano", con domicilio en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 8 de diciembre de 1980.

e) "Asociación de Comerciantes Mayoristas en Provisiones de Puerto Plata", con domicilio en Puerto Plata, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 22 de junio de 1981.

f) "Asociación Productores Sal Independientes" (APROSA-LIN), con domicilio en Montecristi, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 3 de febrero de 1981.

g) Queda derogada y sustituida la letra b) del Decreto No. 1964, de fecha 10 de septiembre de 1980, para que rija del siguiente modo: "Asociación de Sergio Abigail Cabrera", por "Asociación de Agricultores Sergio Abigail Cabrera".

h) "Asociación de Dueños de Pequeños Supermercados de Santo Domingo (ADUPESU), con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 24 de mayo de 1981.

Art. 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

**Dec. No. 2784, que crea e integra una Comisión Nacional denominada Plan Nacional da Emergencia.**

**G. O. No. 9586, del 15 de octubre de 1981**

**ANTONIO GUZMAN**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO: 2784**

CONSIDERANDO que la República Dominicana, por su situación geográfica y geotectónica, se encuentra en una zona ciclónica y sísmica muy activa y que años tras años, a través de nuestra historia, los desastres naturales han acarreado numerosas tragedias a la Nación;

CONSIDERANDO que existe una marcada necesidad de coordinar una actividad estatal para la prevención, acción y rehabilitación en caso de ocurrencia de fenómenos naturales, a fin de evitar pérdidas de recursos y duplicidad de funciones;

CONSIDERANDO que el Estado cuenta con las instituciones que poseen técnicos calificados, estructuras organizativas y recursos logísticos necesarios que permiten promover una actividad coordinada dentro del Sector Público mediante la cual se organicen de manera coherente los recursos humanos y materiales existentes, así como las facilidades de tipo técnico y operativo;

CONSIDERANDO que es responsabilidad del Estado crear los mecanismos necesarios que tiendan a minimizar los efectos destructivos que producen los fenómenos naturales en todos los órdenes de la vida pública;

CONSIDERANDO que en nuestro país se ha llevado a cabo el "Primer Simposio Estatal sobre Desastres Naturales", en el cual han participado 27 instituciones del Estado y cuyo objetivo principal era recopilar el material que sirviera de base a la creación de un PLAN NACIONAL DE EMERGENCIA, mecanismo eficaz que permitiría a la estructura gubernamental establecida y a los sistemas y organizaciones existentes reaccionar rápida y efectivamente ante una catástrofe;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se crea una Comisión Nacional que se de nominará PLAN NACIONAL DE EMERGENCIA, la cual estará integrada por los siguientes funcionarios del Estado: Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones; Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas; Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social; Secretario Técnico de la Presidencia; Director de la Defensa Civil; Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad; Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos; Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados; Administrador General del Instituto Nacional de la Vivienda; Jefe de la Policía Nacional; Director del Instituto Sismológico de la Universidad Autónoma de Santo Domingo; Secretario General de la Liga Municipal Dominicana; y Director del Departamento de Meteorología de la Secretaría de Agricultura; con las siguientes atribuciones:

1.— Trazar una política nacional a ser seguida en caso de catástrofe;

2.— Establecer planes coordinados interinstitucionales para la prevención y evaluación de daños, a fin de emprender efectivamente las labores de rehabilitación;

3.— Establecer los planes específicos, contenidos en manuales de operación de cada una de las instituciones del Estado, orientados a definir de manera clara y precisa el papel de cada una de ellas;

4.— Crear organismos que se ocupen de la prevención de catástrofes;

5.— Diseñar sistemas y procedimientos orientados a garantizar la movilización rápida y efectiva de los recursos disponibles.

Art. 2.— Los Miembros de la referida Comisión podrán ser representantes por técnicos de las dependencias gubernamentales

que integran la misma, los cuales tendrán a su cargo la realización de los trabajos técnicos del citado Plan.

Art. 3.— El Plan Nacional de Emergencia deberá operar dentro de la estructura gubernamental establecida y con los recursos presupuestarios de las mencionadas instituciones, no ocasionando ninguna erogación extraordinaria de fondos.

Art. 4.— La oficina sede la Comisión Nacional funcionará en la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, organismo que fungirá como institución coordinadora de este programa, en la persona de su Secretario de Estado, quien velará para que el proyecto del Plan Nacional de Emergencia sea elaborado en el menor tiempo posible.

Art. 5.— El Plan Nacional de Emergencia, luego de que los titulares de las diferentes instituciones del Estado cuyos organismos formen parte de la Comisión Permanente aprueben previamente su contenido, será remitido al Poder Ejecutivo para su final aprobación.

Art. 6.— Los titulares de las instituciones del Estado, especialmente aquellas que forman parte de la Comisión Permanente, deberán brindar a la misma el apoyo y cooperación necesarios para el logro de sus objetivos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

**Dec. No. 2785, que concede jubilación con pensión del Estado a la Sra. Ana E. Pichardo Vda. Saint Hilaire.**

**G. O. No. 9586, del 15 de octubre de 1981**

**ANTONIO GUZMAN**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO: 2785**

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD\$ 125.00) mensuales, a la señora Ana Ercilia Pichardo Vda. Saint Hilaire.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

**ANTONIO GUZMAN**

**Dec. No. 2786, que nombra al Tte. Coronel Marcelino Mateo Almonte, P.N., Intendente General de la Policía Nacional.**

**G. O. No. 9586, del 15 de octubre de 1981**

**ANTONIO GUZMAN**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO: 2786**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- El Teniente Coronel Marcelino Mateo Almonte, P. N., queda designado Intendente General de la Policía Nacional, efectivo el 15 de octubre de 1981, en sustitución del Coronel Juan Agustín Rivera Aquino, P. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2787, que nombra al Sr. Enrique Herrera Marín, Miembro de la Comisión de Comercio Exterior adscrita a la Sec. de Estado de Relaciones Exteriores.

G. O. No. 9566, del 15 de octubre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2787

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- El señor Enrique Herrera Marín, queda designado Miembro de la Comisión de Comercio Exterior adscrita a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2788, que concede incorporación a varias Asociaciones del país.

G. O. No. 9566, del 1º de octubre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2788

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

Art. 1.-- Se concede el beneficio de la incorporación a la siguiente Asociación:

a) "Asociación Dominicana de Bartenders" (A.D.B.), con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 19 de marzo de 1981.

Art. 2.-- Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.-- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2789, que concede franquicia postal por 2 años a la Sociedad Ecológica del Cibao, Inc.

G. O. No. 9566, del 15 de octubre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2789

VISTO el artículo 100 de la Ley No. 40, de Comunicaciones Postales, de fecha 4 de noviembre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede franquicia postal, por un periodo de dos (2) años, en favor de la Sociedad Ecológica del Cibao, Inc., para el uso exclusivo de los asuntos concernientes a las actividades que desarrolle dicha organización.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2790, que concede naturalización dominicana al Sr. Sacha Zisen Volman Sondes.

G. O. No. 9566, del 15 de octubre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2790

VISTA la solicitud que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la persona que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto, para que le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana en favor del señor Sacha Zisea Volman Sondes, de origen rumano, naturalizado norteamericano.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Enviase a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1330. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2791, que autoriza una emisión de sellos postales.

G. D. No. 9566, del 15 de octubre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2791

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo aéreo de la correspondencia, en las siguientes cantidades y valores:

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de siete centavos, a colores;

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de diez centavos, a colores;

200,000 (Doscientos mil) sellos del valor de veinticinco centavos, a colores;

100,000 (Cien mil) sellos del valor de setenticinco centavos, a colores.

Art. 2.— Los sellos de siete centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de alto por 40 milímetros de largo; mostrarán como motivo principal la reproducción de la flor (orquídea) *Encyclia-Cochlesta* en sus colores naturales; a todo el largo del lado superior llevarán la leyenda "República Dominicana"; en el lado inferior se leerá "*Encyclia-Cochlesta*"; en el lado superior izquierdo tendrán el valor facial expresado así: "7 ¢"; en el lado derecho en sentido vertical, de abajo hacia arriba, las palabras "Correo Aéreo"; a todo el largo del lado inferior llevarán la inscripción "Jardín Botánico Nacional "Dr. Rafael M. Mcsoso".

Los sellos de diez centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de alto por 40 milímetros de largo; mostrarán como motivo principal la reproducción de la flor (orquídea) *Broughtonia Domingensis*, en sus colores naturales; a todo el largo del lado superior llevarán la leyenda "República Dominicana"; en el lado inferior se leerá "*Broughtonia Domingensis*"; en el lado superior izquierdo tendrán el valor facial expresado así: "10 ¢"; en el lado derecho en sentido vertical, de abajo hacia

arriba, las palabras "Correo Aéreo"; a todo el largo del lado inferior llevarán la inscripción "Jardín Botánico Nacional" "Dr. Rafael M. Moscoso".

Los sellos de veinticinco centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de alto por 40 milímetros de largo; mostrarán como motivo principal la reproducción de la flor (orquídea) *Encyclia Truncata*, en sus colores naturales; a todo el largo del lado superior llevarán la leyenda "República Dominicana"; en el lado inferior se leerá "*Encyclia Truncata*"; en el lado superior izquierdo tendrán el valor facial expresado así: "25 ¢"; en el lado derecho en sentido vertical, de abajo hacia arriba, las palabras "Correo Aéreo"; a todo el largo del lado inferior llevarán la inscripción "Jardín Botánico Nacional Dr. Rafael M. Moscoso".

Los sellos de setenta y cinco centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de alto por 40 milímetros de largo; mostrarán como motivo principal la reproducción de la flor (orquídea) *ELLEANTHUS-CAPITATUS* en sus colores naturales; a todo el largo del lado superior llevarán la leyenda "República Dominicana"; en el lado inferior se leerá "*Eleanthus-Capitatus*"; en el lado superior izquierdo tendrán el valor facial expresado así: "75 ¢"; en el lado derecho en sentido vertical de abajo hacia arriba, las palabras "CORREC AEREO"; a todo el largo del lado inferior llevarán la inscripción "Jardín Botánico Nacional Dr. Rafael M. Moscoso".

Art. 3.— Para dicha emisión se utilizará papel litográfico para estampillas cromo 56B, sustancia 103 gm2.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2792, que autoriza una emisión de sellos semipostales

G. O. No. 9566 del 15 de octubre de 1961

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2792

VISTA la Ley sobre Expecies Timbradas, No. 2461, del 18 de julio de 1950;

VISTAS las disposiciones del artículo 1ro. de la Ley No. 3425, de fecha 12 de noviembre de 1952;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se autoriza la emisión de dos millones (2,000,000) de sellos semi-postales de la denominación de un centavo, con las siguientes características en su diseño: serán de forma rectangular, en tamaño de 36 milímetros de alto por 25 milímetros de ancho, a colores; mostrando como motivo principal en su centro, sobre las cifras 1981, el emblema de la Liga Dominicana Contra el Cáncer; a todo el largo del lado superior llevarán la leyenda "República Dominicana"; en la parte superior derecha tendrán el valor facial expresado así: "1 ¢"; en el lado inferior a tres renglones se leerá la inscripción "Liga Dominicana Contra el Cáncer".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2793, que autoriza una emisión de sellos semipostales,  
G. O. No. 9566, del 15 de octubre de 1991

ANTONIO C UZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2793

VISTA la Ley No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950, sobre  
Especies Timbradas;

VISTA la Ley No. 2552, de fecha 19 de noviembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55  
de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

Art. 1.- Se autoriza una emisión de dos millones quinientos mil (2,500,000) sellos semi postales, de la denominación de un centavo, para contribuir a los propósitos de protección de la Infancia.

Art. 2.- Estos sellos serán de forma rectangular en tamaño de 36 milímetros de alto por 25 milímetros de ancho, a colores, con las siguientes características en su diseño: a todo el largo del lado superior tendrán la inscripción "República Dominicana"; hacia la parte superior derecha un ramo de flores simbolizando las fiestas navideñas; debajo, a cuatro renglones aparecerá la leyenda "Por el Hombre del Futuro Ayuda al Niño de Hoy"; hacia el ángulo superior izquierdo mostrarán el valor facial expresado así: "1 ¢"; debajo, llevarán una estrella símbolo de la alegría navideña; en la parte inferior se muestra la imagen de una profesora con un libro en la mano, y a su lado una niña, representando la educación. A todo el largo del lado inferior se leerá "Protección a la Infancia"; debajo, hacia el ángulo inferior derecho "1981".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2794, que deroga el Acápite letra c) del Decreto No. 595, del 23 de enero de 1979.

G. O. No. 9566, del 15 de octubre de 1961

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2794

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por la empresa Fertilizantes Santo Domingo, C. por A. (FERSAN), por conducto de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, mediante la cual solicita la exclusión de una porción de terreno de su propiedad, del procedimiento de expropiación dispuesto por el Decreto No. 595, de fecha 23 de enero de 1979;

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Queda derogado el Acápite letra c), del Decreto No. 595, de fecha 23 de enero de 1979, que declaró de utilidad pública e interés social, para la realización del Proyecto de Ampliación y Mejoramiento del Puerto de Haina, una porción de terreno y sus mejoras, con área de 3,024.10 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 223-Pte. del Distrito Catastral No. 7 del Distrito Nacional, propiedad de la empresa Fertilizantes Santo Domingo, C. por A. (FERSAN).

Art. 2.— Envíese al Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2795, que nombra al Dr. Joaquín B. Cruz Sánchez, Cónsul General de la República en Madrid, España.

G. O. No. 9566 del 15 de octubre de 1961

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2795

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Doctor Joaquín B. Cruz Sánchez, queda designado Cónsul de la República en Madrid, España.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2796, que crea el Centro de Capacitación (CECAP).  
G. O. No. 9566, del 15 de octubre de 1981

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana



NUMERO: 2796

CONSIDERANDO que para la adecuada ejecución de los planes de reorganización administrativa y mejoramiento de la productividad, es necesario desarrollar ampliamente la capacidad y los conocimientos del personal que labora en todos los niveles de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE);

CONSIDERANDO que la concentración en un Centro de Capacitación de las Unidades de Adiestramiento de las diferentes Empresas, contribuirá a una mayor organización de estas actividades, facilitará la formación y el desarrollo gerencial;

VISTA la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales, No. 289, de fecha 30 de junio de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

Art. 1.- Se crea el Centro de Capacitación (CECAP), como una dependencia de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE).

Art. 2.- Las atribuciones del Centro de Capacitación son las que se indican a continuación:

a) Planificar y programar el adiestramiento por medio del diagnóstico de necesidades de capacitación y determinar la metodología para responder a esas necesidades;

b) Integración de las Unidades de Adiestramiento que funcionan actualmente en diferentes empresas de la CORDE, a fin de coordinar la programación y ejecución de sus planes;

- c) Análisis de recursos humanos de la CORDE y de sus empresas, disponibilidades actuales y determinación de necesidades;
- d) Diseño de programas de capacitación;
- e) Desarrollo de recursos humanos para la capacitación y adiestramiento de instructores;
- f) Análisis y diseño del método y materiales de enseñanza; y
- g) Evaluación de los programas de capacitación para su mejoramiento.

Art. 3.— Los programas de capacitación comprenderán:

- a) La preparación de material didáctico; y
- b) La selección del personal a adiestrar o capacitar.

Art. 4.— El Centro de Capacitación tendrá una unidad de información y documentación educativa y técnica a la disposición del personal, relativas a las diferentes actividades de las empresas.

Art. 5.— El Centro de Capacitación funcionará adscrito al Departamento de Organización de Recursos Humanos de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE).

Párrafo I.— Dicho Departamento elaborará los Reglamentos internos del CECAP, los cuales deberán ser aprobados por la Junta de Directores de CORDE.

Párrafo II.— Asimismo proveerá al personal, locales y todo lo necesario para el funcionamiento y ejecución de los programas del CECAP.

Art. 6.— Los títulos o certificados que expida el Centro de Capacitación, serán firmados por el Director General de CORDE y el Gerente de Organización de Recursos Humanos.

Art. 7.— El Cumplimiento de las obligaciones académicas por parte de los servidores de CORDE y sus empresas, se considerará como parte fundamental de las funciones de sus cargos.

Art. 8.— La Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) queda encargada de la ejecución de este Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2797, que otorga exequátur a varios graduados universitarios.

G. O. No. 9566, del 15 de octubre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2797

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales, No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

TECNOLOGO MEDICO:

Diana Margarita Elisa Reinoso Fernández, Gregoria Pichardo González, Dorcas Eliabeth Paniagua Sierra, Lourdes Ernestina Anico Vargas, Altagracia Amelia Lora Perelló, Socorro Altagracia Lora Mayí, Sandra Fátima Ciprián Abreu, Elba Esperanza Durán Cepeda, Ming Lling Joa Reinoso, Mercedes Milagros Mena y Polanco, Maira Antonia Willems Javier, Idalgisa Deyanira Andújar Garrido, Ana Cecilia Estrella García, Nelfa Cecilia Batista Cabral, Reina Margarita Jiménez Hernández, Máximo Antonio García García y Yokasta Mayalena Durán Zapata.

LICENCIADO EN TECNOLOGIA MEDICA:

Nahysa Maida Báez Arias.

LICENCIADO EN FARMACIA:

Odis Zunilda Calderón Díaz, Mirtha Erenia Mejía Guerra, Mirta Alba Esther Beitré Natera, Lidia del Carmen Rosario Henríquez, Casia Milagros Fermín Núñez, Dina Altagracia Peguero Escolástico, Ciriaca Mercedes Casado Reyes, Enma Altagracia Ramírez Carvajal, Joaquina Soriano Martínez, María Estela Ciprián Brea, José Roberto González Ramírez y Olga Quisqueya Marte Turbí.

ODONTOLOGO:

Potamia Baris Zapata Báez, Alicia Abreu Kirschner, Luz Antonia María Martínez Tamares, Fausto Miguel Reyes Cabrera, Víctor Raúl Zambrano Jiménez, Carlos Alberto Henríquez Urraca, María Magdalena Mazara Rosario, Lisette Ysabel Del Consuelo Soto Castillo, Magalys Antonia Hughes Colón, Isabel Antonia Lorenzo Abreu, Marta Minerva Rosario Díaz, Ana Angelita Del Sagrado Corazón Cruz Disla, Ana Josefina Guzmán, Santos, Renata Kleiner, Moralia del Carmen Núñez Vidal, Paula Maritza Mella De Jesús, Calixto Antonio Albizú Geraldino, María Teresa García Páez, Maritza Del Rosario Yeb Rapozo, Francis Paciana Sarita Vargas, Miguelina Malin Javier, Norma Genodis Vargas Guzmán y José Miguel Succart Frómata.

**LICENCIADO EN BIOANALISIS:**

Altagracia Pastora De Lemos Abreu, Ramona Altagracia Cordero Valenzuela, Elizabeth Soto López, Mercedes Josefina De La Altagracia Taulé Guzmán, María Del Carmen Tejada Toribio, Victoria Angelina Vargas Pérez, Andrés Alejandro De La Altagracia Paniagua Miguel y Feliciano Griselda Rodríguez Marte.

**LICENCIADO EN QUIMICA:**

Iris Richiez Peralta, Ernesto Peguero Romero, Mercedes Mirreya del Corazón de Jesús Alou Medina, Maritza Antonia Campillo Celado, Marina De Jesús Viloria Jerez y Elsa María Gutiérrez Méndez.

**LICENCIADO EN QUIMICA INDUSTRIAL:**

Mayra Altagracia Sánchez Cabral

**LICENCIADO EN PSICOLOGIA:**

Marcela Ramona Rodríguez López.

**MEDICO VETERINARIO:**

Juan Ramón Cuevas Gutiérrez, José Manuel Grullón Martínez y Clemente Rodríguez Del Rosario.

Art. 2. - Envíese a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2798, que otorga exequátur a varios graduados universitarios.

G. O. No. 9566, del 15 de octubre de 1981

ANTONIC GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2798

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales, No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado No. 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

Rafael Félix, Rafaela Vargas Guzmán, Gilcia Eusebia Molina Villalona, Petronila Mercedes Espinal Ortega, Ramón Antonio Eduardo Suberví Jiménez, Carmen Ramona Marisol Tejada Mojica, Franklin Antonio Nicolás García Smith, Luis Alberto Vargas García, Juan Oscar Alberto Pérez Taveras, Osiris Guerrero Mendoza, Heroína Paredes Núñez, Josefa Lucía Del Corazón de Jesús Liz Quiñones, Nurys Margarita García Rivas, Vinicio Antonio Ortiz Cepeda, Marianela Del Jesús Herrera Lara, Rafael Antonio Genao Arias, César Ernesto Rojas Tabar, Nancy Johanny Josefina López, Nubia Gisela Roberto Ortiz, Pablo Dolano

Arias, Rhina Altagracia Calderón Pimentel, Ludovina Díaz Rosario, Carmen Virginia Jiménez De Los Santos, José Antonio Cabrera Contreras, Gerardo Augusto De Jesús Bodden Mena, Felipe Luciano Sierra del Jesús, Luis Guillermo Martínez Toro, María De Los Angeles Reyes Jiménez, Ramón Santiago Eusebio Fernández, Manuel Emilio Fajardo Marmolejos, Elizabeth María Puello Domínguez, Matilde Hernández Arias, Luisa Heredia Fajardo, Luis Guillermo Vásquez Martínez, Angel Nicolás Cataldi Hughes, Doris Mercedes Suriel Aquino, Nelson Radhamés Lizaro Jorge, Lidia Mariana Montero, Francisco Antonio Pacheco Puello, Marianela Altagracia Henríquez Cabreja, Lilliam Altagracia Rosario Díaz, José Manuel Mateo Contreras, Martha Altagracia Francisco Castillo, Berta Ursula Ovalles Ovalles, Manuel De Jesús Paulino Rosa y Leonidas Radhamés Castillo Pereyra.

**ABOGADO:**

Mariano De Jesús Peguero Rodríguez, Ymelda Altagracia Hernández Moreno, Rosa Herminia Bautista Alcántara, George Montt Butler Vidal, Marina Antonia Vega Paulino, Enrique Isauro Martínez Martínez, Juan Ubaldo Castillo y Mario Rafael Sánchez Gori.

**NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE MACORIS:**

Manuel Arístides Castellanos Peguero.

**PARRAFO:** Los Notarios Públicos ejercerán las funciones propias de su profesión, únicamente dentro de la jurisdicción correspondiente al lugar específico en que se les ha expedido el nombramiento.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas y a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2799, que concede naturalización dominicana provisionalmente a varios menores de edad.  
G. O. No. 9566, del 1 de octubre de 1991

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2799

VISTAS las instancias que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto;

VISTOS los documentos que acompañan dichas instancias;

VISTO el párrafo 1 del Artículo 26 de la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1943, agregado por la Ley No. 2665, de fecha 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana, provisionalmente a los siguientes menores de edad:

a) Ricardo Augusto Mejía Saldaña, nacido en Cali, Colombia el día 1ro. de mayo de 1965, hijo legítimo de los esposos Arq. Ricardo Augusto Mejía León y Dinorah Saldaña R., ambos de nacionalidad dominicana.

b) Raymundo Francisco Amaro Gerónimo, nacido en Puerto Rico, el día 14 de octubre de 1964, hijo legítimo de los esposos Dr. Raymundo Amaro Guzmán y Eugenia Gerónimo Vargas de Amaro, ambos de nacionalidad dominicana.

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2809, que concede naturalización dominicana a varias personas.

G. O. No. 9566, del 15 de octubre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2800

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

a) A los esposos Wei Pin Chen Chi y Shou Chuen Chen de Chen, ambos de nacionalidad china, conjuntamente con su hijo menor de edad Pou Yao Chen Chen.

b) Al señor Sheung Wan Ho, de nacionalidad china.

c) A los hermanos Li Chen Chu Chen y Der Kang Chu Chen, ambos de nacionalidad china.

d) Al señor Tat Man Cheung, de nacionalidad china.

e) Al señor Chi Biu Yeung, de nacionalidad china.

f) A los esposos Cho Ki Wang y Sui Khun Kee de Wang, ambos de nacionalidad china.

g) A los esposos A-Tsai Chen Lin y Ruin Sing Wong de Chen, y sus hijos mayores de edad Shen Wei Chen Wong, Wun Yaw Chen Wong, Li-In Chen Wong y Shen Chia Chen Wong, todos de nacionalidad china.

h) A los esposos Jacinto Teh (a) Johnson Tan y Mei Lan Kao de Teh, ambos de nacionalidad china, y su hija menor de edad Selina K. Teh Kao, nacida en Manila, Filipinas.

i) Provisional al menor Wei Chin Cheng, nacido en Hong Kong, Colonia Británica, hijo de los esposos Cheng Fong Cheng y Li Chen Shi de Cheng.

j) Al señor Ciro Cascella, de nacionalidad italiana.

k) Al señor Julian Hernando Sedano, de nacionalidad española.

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía o del Gobernador Civil Provincial en caso de que residieren en el interior del país, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2801, que autoriza a varias personas a hacer cambios en sus nombres.  
G. O. No. 9566, del 15 de octubre de 1981

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2801

CONSIDERANDO que atendiendo las solicitudes de cambio de nombre formuladas al Poder Ejecutivo por las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, las mismas fueron autorizadas a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

CONSIDERANDO que en cada caso la Juanta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la ley;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

Art. 1.— El señor Isabel Pilar y Pilar Rodríguez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Robert Pilar Rodríguez.

Art. 2.— El señor Antonio Cornelio Matías, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Cornelio Antonio Matías.

Art. 3.— El señor Ruperto Martínez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Rafael Ruperto Martínez.

Art. 4.— El señor Julio Ramón Expedito Houed Afron, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Julio Ramón Houed Afron.

Art. 5.— La señora Luz Abreu de la Cruz, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Lucía Abreu de la Cruz.

Art. 6.— La señora Benera Matías Peguero, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Benedicta Matías Peguero.

Art. 7.— El señor Antonio de Jesús Reyes Checo, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Manuel de Jesús Reyes Checo.

Art. 8.— La señora Próspera María Peguero Pimentel, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Vicky María Peguero Pimentel.

Art. 9.— El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2802, que concede franquicia postal a la Academia Dominicana de Medicina (INC).

G. O. No. 9566, del 15 de octubre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2802

VISTO el artículo 100 de la Ley No. 40 de Comunicaciones Postales, de fecha 4 de noviembre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede franquicia postal en favor de la Academia Dominicana de Medicina, Inc., por el término de dos años más, para el envío de su revista de divulgación científica.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2803, que concede incorporación a varias Asociaciones del país.  
G. D. No. 9566, del 15 de octubre de 1981

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2803

VISTA la Ley N.º. 127, sobre Asociaciones Cooperativas de fecha 27 de enero de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

## DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones Cooperativas:

a) “Grupo Cooperativo de Servicios Múltiples” CODIACOOP, con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 12 de junio de 1979.

b) “Grupo Cooperativo de Servicios Múltiples Vallejuelo”, con domicilio en el Municipio de Vallejuelo de la Provincia de San Juan de la Maguana, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 13 de diciembre de 1980.

c) “Grupo Cooperativo de Servicios Múltiples de la Secretaría de Estado de Agricultura”, “SEACCOOP”, con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 28 de noviembre de 1980.

Art. 2.— Dichas Asociaciones Cooperativas gozarán de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 3.— Enviése al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2804, que autoriza al Dr. Manuel E. Guerrero Pou, a aceptar y usar varias condecoraciones extranjeras.

G. O. No. 9566, del 15 de octubre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2804

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Dr. Manuel E. Guerrero Pou, Embajador Encargado de la División del Protocolo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, por medio de la cual solicita autorización para aceptar y usar las condecoraciones de la Orden de José Matías Delgado, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, de El Salvador, Orden del Mérito, en el grado de Gran Cruz, de Haití; y la Orden de San Carlos, en el grado de Gran Cruz, de Colombia, que le fueron conferidas por los Gobiernos de El Salvador, Haití y Colombia, respectivamente;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 1325, de fecha 13 de enero de 1947 y del Reglamento No. 4157, del 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Dr. Manuel E. Guerrero Pou, Embajador Encargado de la División del Protocolo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, queda autorizado para aceptar y usar las condecoraciones de la Orden de José Matías Delgado, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, de El Salvador; Orden del Mérito, en el grado de Gran Cruz de Haití; y la Orden de San Carlos, en el grado de Gran Cruz, de Colombia, que le fueron conferidas por los Gobiernos de El Salvador, Haití y Colombia, respectivamente.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2805, que autoriza a varias personas a hacer cambios en sus nombres.  
G. O. No. 9569, del 15 de octubre de 1981

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2805

CONSIDERANDO que atendiendo las solicitudes de cambio de nombre formuladas al Poder Ejecutivo por las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, las mismas fueron autorizadas a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

CONSIDERANDO que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido, por los interesados;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

Art. 1.— El señor Manuel Antonio Tirado Díaz, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Antonio Tirano Díaz.

Art. 2.— El señor Juan Polanco Batista, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Pedro Polanco Batista.

Art. 3.— La señora María Reyes Alcántara, queda autorizada a cambiar su nombre por el de María Magdalena Reyes Alcántara.

Art. 4.— La señora Andalia Reynoso Díaz, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Isabel Reynoso Díaz.

Art. 5.— El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2806, que deroga el Dec. No. 1888, del 8 de abril de 1980.

G. O. No. 9569, del 15 de octubre de 1961

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2806

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Queda derogado el Decreto No. 1686, del 8 de abril de 1980, que concede exequátur a favor del señor Robert D. Coldberg, en calidad de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2807, que declara de utilidad pública en interés social la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en el Municipio de Santiago.

G. O. No. 9568, del 15 de octubre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2807

CONSIDERANDO que para la construcción de una escuela en la Sección de Pastor, Provincia de Santiago, es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en dicha localidad;

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

Art. 1.- Se declara de utilidad pública e interés social para ser destinada a la construcción de una escuela en la Sección de Pastor, Provincia de Santiago, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno con área de 10,000.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 196-A del Distrito Catastral No. 7 del Municipio de Santiago, Sección Pastor, lugar y sitio de Bella Vista, Provincia de Santiago, propiedad del señor José Benigno Rodríguez Rodríguez, amparada por el Certificado de Título No. 22, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago.

Art. 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se pueda

iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No. 700, del 31 de julio de 1974.

Art. 4.— La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, se hará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.— Los propietarios de terrenos edificados o no que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley No. 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos de particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha Ley.

Art. 6.— Los trabajos de avalúo de los terrenos y sus mejoras, serán realizados por la Dirección General del Catastro Nacional.

Art. 7.— Enviése al Administrador General de Bienes Nacionales, al Director General del Catastro Nacional y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2808, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.  
G. O. No. 9566, del 15 de octubre de 1981

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2808

CONSIDERANDO que las empresas AGUILO INDUSTRIAL, C. POR A.; REFRICENTRO ALCANTARA, C. POR A.; INDUSTRIA DEL CAUCHO, S. A.; JUAN A. RAPOSO Y/O INDUSTRIA DE CALZADOS "RAPOSO"; FUTURAMA, C. POR A.; ATLANTICA, C. POR A. (DIVISION RECAUCHADORA MICHELIN); PRESCON DOMINICANA, C. POR A.; y PEGORO INDUSTRIAL, C. POR A., han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, diversas solicitudes, asogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, del 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.- Res. No. 213-81-V, de fecha 21 de julio de 1981, que acoge la solicitud formulada por AGUILO INDUSTRIAL, C. POR A., en el sentido de que se retire del beneficio de la Ley No. 221, del 18 de noviembre de 1971, los papeles abrasivos (papel de lija), que dicha empresa produce en cantidad suficiente para abastecer el consumo nacional, en calidad y precio com-

petitivos y excluye de los beneficios de la Ley No. 221 los artículos que se detallan en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 213-81-V.

2.- Res. No. 63-81-MC, de fecha 11 de marzo de 1981, que modifica la Resolución No. 283-80-C, de fecha 9 de octubre de 1980, para que los renglones 2 y 5 que figuran en el encasillado de materias primas como "condensadores de 1/2 HP y de 15 HP" y el "Tinner", queden consignados de esta manera: "Condensadores desde 1/2 HP hasta 15 HP" y "Tinner", respectivamente, en beneficio de la empresa REFRICENTRO ALCANTARA, C. POR A. Dicha empresa fue clasificada en la Categoría "C" por el término de 8 años y se dedica a la fabricación de conservadores de hielo y cuartos fríos. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2748, de fecha 24 de agosto de 1981.

3.- Res. No. 202-81-MC, de fecha 13 de julio de 1981, que modifica las Resoluciones Nos. 296-79-C, 67-80-MC y 305-80-MC, de fechas 14 de noviembre de 1979, 5 de marzo y 6 de noviembre de 1980, respectivamente, para aumentar e incluir en la clasificación que disfruta la empresa INDUSTRIA DEL CAUCHO, S. A., por el resto del período y en proporción de un 90o/o de exoneración, las materias primas y materiales que se indican en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 202-81-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C" por el término de 8 años con exoneración en proporción de un 90o/o sobre la importación de sus materias primas, mediante la Resolución No. 269-79-C y se dedica a la fabricación de artículos para el calzado, recubrimiento de rolos y gomas para vehículos, barra de caucho natural pretratado, bionite y planchas microporosas, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1679, 1842 y 2168, de fechas 8 de abril, 18 de julio y 31 de diciembre de 1980, respectivamente.

4.- Res. No. 207-81-C, de fecha 13 de julio de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa JUAN A. RAPOSO Y/O INDUSTRIA DE CALZADOS "RAPOSO", en la Categoría "C", y se le concede exoneración por el término de 12 años, en proporción de un 60o/o, de todos los derechos e impuestos de

importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre las materias primas detalladas en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 207-81-C. La mencionada empresa se dedicará a la fabricación de calzados de mujeres y niños que destinará al mercado interno.

5.— Res. No. 209-81-C, de fecha 13 de julio de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa FUTURAMA, C. POR A., en la Categoría "C" y se le concede exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 50o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los artículos detallados en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 209-81-C. La mencionada empresa se dedicará a la fabricación de gabinetes para uso residencial, comercial e institucional, que destinará al consumo interno.

6.— Res. No. 210-81-C, de fecha 13 de julio de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa ATLANTICA, C. POR A. (DIVISION RECAUCHADO MICHELIN), en la Categoría "C", y se le concede exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 40o/o para los primeros 4 años y 20o/o para los restantes, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos detallados en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 210-81-C. La mencionada empresa se dedicará al recauchado de gomas, que destinará al mercado interno.

7.— Res. No. 204-81-MC, de fecha 13 de julio de 1981, por medio de la cual se desestima la solicitud de la empresa PRESCON DOMINICANA, C. POR A., en lo que respecta al aumento de materias primas y modifica la Resolución No. 216-80-C, de fecha 11 de agosto de 1980, para incluir en la clasificación que disfruta dicha empresa, por el resto del período y en proporción de un 90o/o de exoneración, el renglón de materias primas que se detalla en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 204-81-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en proporción de un 90o/o en virtud de la aludida Resolución No. 216-80-C y se dedica a la fabrica-

ción de tendones postensor, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2116, del 27 de noviembre de 1980.

8.- Res. No. 211-81-MC, de fecha 13 de julio de 1981, que modifica las Resoluciones Nos. 210-77-RC, 304-77-MC, 75-78-MC, 276-78-MC y 143-81-MC, de fechas 16 de septiembre y 6 de diciembre de 1977, 17 de marzo y 26 de septiembre de 1978 y 5 de mayo de 1981, respectivamente, para aumentar por el resto del período de clasificación que disfruta la empresa PEGORO INDUSTRIAL, C. POR A., de 3,000 a 6,000 Kgs. anuales, en proporción de un 70o/o de exoneración el renglón de alambre de ancla de metal 1.40 x 0.35 mm., liso con los bordes redondeados, para la fabricación de cepillos dentales, así como para corregir en la Resolución No. 143-81-MC el renglón No. 4 para que en vez de decir 177 Tons. alambre de acero para la fabricación de cepillos dentales, diga 177 Tons. de alambre de acero para la fabricación de horquillas para el pelo o pinchos, con exoneración de un 40o/o. La mencionada empresa fue reclasificada por la aludida Resolución No. 210-77-RC, en la Categoría "C", por el término de 8 años, y se dedica a la fabricación de horquillas para el pelo, cepillos dentales, accesorios para el pelo, lápices de grafito y otros que destina al mercado interno. Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3177, 3331, 3481, 338 y 2550, de fechas 30 de noviembre de 1977, 28 de febrero, 13 de julio y 9 de noviembre de 1978 y 3 de julio de 1981, respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2889, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de La Vega a donar un solar de su propiedad.

G. O. No. 9566, del 15 de octubre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2809

VISTA la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley No. 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de La Vega, a donar en favor de la señora María Perdomo de Martínez, una porción de terreno dentro de la parcela No. 106-E, del Distrito Catastral No. 11, de dicho Municipio, con área de 265 metros cuadrados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2810, que autoriza a varias personas a hacer cambios en su nombre.

G. D. No. 9586, del 15 de octubre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2810

CONSIDERANDO que atendiendo las solicitudes de cambio de nombre formuladas al Poder Ejecutivo por las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, las mismas

fueron autorizadas a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

CONSIDERANDO que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

Art. 1.— El señor Juanico Dipré de los Santos queda autorizado a cambiar su nombre por el de Juan Dipré de los Santos.

Art. 2.— El señor Tomás Rosario Hernández, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Tomás Joaquín Rosario Hernández.

Art. 3.— La señora Leonor Isabel Peguero Oleaga, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Isabel Leonor Peguero Oleaga.

Art. 4.— La señora Tomasina Ortiz, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Altagracia Tomasina Ortíz.

Art. 5.— Los esposos señores Félix Nicolás Guzmán y Grecia Margarita Disla de Guzmán, quedan autorizadas a cambiar el nombre de su hija menor Bienvenida Guzmán Disla, por el de Margarita Altagracia Guzmán Disla.

Art. 6.— El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2811, que deroga el Decreto No. 1696, del 11 de abril de 1966.

G. O. No. 9566, del 15 de octubre de 1961

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2811

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Queda derogado el Decreto No. 1696, de fecha 11 de abril de 1960, que designó al señor Elio A. Franco, Asesor Agrícola del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

**Dec. No. 2812, que concede exequátur al Sr. Suk Won Tae, para ejercer como Cónsul de la Rep. de Corea en Santo Domingo, República Dominicana**  
G. D. No. 9567, del 31 de octubre de 1981

**ANTONIO GUZMAN**  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2812

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**UNICO.**— Se concede exequátur a favor del señor Suk-Won Tae, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul de la República de Corea en Santo Domingo, República Dominicana.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

**ANTONIO GUZMAN**

**Dec. No. 2813, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.**  
G. D. No. 9567, del 31 de octubre de 1981

**ANTONIO GUZMAN**  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2813

**CONSIDERANDO** que las empresas **INDUSTRIA DE FIBRAS DOMINICANAS, C. POR A.; INDUSTRIA TEXTIL, S. A.**

(INTESA); HILANDERIAS DOMINICANAS, S. A.; ARTESANIA RATTAN, C. POR A.; JANN CER, C. POR A.; SAMUEL S. CONDE Y ASOC.; LUBRICANTES DOMINICANOS, S. A.; JUAN BOJOS, C. POR A. y CARIBE, M & I, LTD, han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, diversas solicitudes, acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, del 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes Resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO :

ARTICULO PRIMERO.— Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.— Res. No. 203-81-MC, de fecha 13 de julio de 1981, que modifica las Resoluciones Nos. 90-78-RC y 312-79-MC, de fechas 8 de abril de 1978 y 5 de diciembre de 1979, respectivamente, para incluir en la clasificación que disfruta la empresa INDUSTRIA DE FIBRAS DOMINICANAS, C. POR A., por el resto del período y en los porcentajes señalados, las materias primas y materiales que se detallan en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 203-81-MC. La mencionada empresa fue reclasificada en la Categoría "C" por el término de 8 años y exoneración de un 60o/o sobre la importación de sus materias primas, por la aludida Resolución No. 90-78-RC, y se dedica a la fabricación de swapers, escobas, brochas de pintar, plumeros y escobillones, que destina al mercado interno. Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3482 y 1703, de fechas 14 de julio de 1978 y 14 de abril de 1980, respectivamente.

2.- Res. No. 203-81-(Bis), de fecha 13 de julio de 1981, que modifica las Resoluciones Nos. 93-72-C y 82-81-RC, de fechas 7 de agosto de 1972 y 24 de marzo de 1981, en virtud de las cuales fueron clasificadas y reclasificadas, respectivamente, las empresas INDUSTRIA TEXTIL, S. A. (INTESA) e HILANDERIAS DOMINICANAS, S. A., para reducirle a ambas la exoneración a un 70o/o que en proporción de un 90o/o disfrutaban sobre la importación de papel celofán. Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3383 y 2410 de fechas 13 de abril de 1973 y 6 de mayo de 1981, respectivamente.

3.- Res. No. 205-81-MC, de fecha 13 de julio de 1981, que modifica las Resoluciones Nos. 302-78-C y 347-80-MC, de fechas 1ro. de noviembre de 1978 y 9 de diciembre de 1980, respectivamente, para aumentar e incluir por el resto del período de la clasificación que disfrutaba la empresa ARTESANIA RATTAN, C. POR A., en proporción de un 50o/o de exoneración, las materias primas y materiales que se detallan en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 205-81-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 12 años por la aludida Resolución No. 302-78-C y se dedica a la fabricación de muebles, (gabinetes de aposentos y comedor, puertas para closets, molduras para gabinetes y muebles para oficina) y otros tipos de muebles, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 551 y 2293, de fechas 15 de enero de 1979 y 9 de marzo de 1981, respectivamente.

4.- Res. No. 206-81-C, de fecha 13 de julio de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa JANNCER, C. POR A., en la Categoría "C" y se le concede exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 50o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos detallados en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 206-81-C. La mencionada empresa se dedicará a la producción de gorras, keppis, boinas, sombreros, guantes y correas, que destinará al mercado interno.

5.- Res. No. 208-81-C, de fecha 13 de julio de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa SAMUEL S. CONDE y ASOCS.

en la Categoría "C" y se le concede exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 90o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos detallados en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 208-81-C. La mencionada empresa se dedicará a la producción de elementos estructurales pre y postensados de hormigón, que destinará al mercado interno.

6.- Res. No. 212-81-MC, de fecha 13 de julio de 1981, que modifica la Resolución No. 112-76-C, del 28 de julio de 1976, que beneficia a la empresa LUBRICANTES DOMINICANOS, S. A., para sustituir en la misma el renglón de 100 toneladas anuales de hidróxido de sodio al 50o/o por igual cantidad de hidróxido de amonio al 25o/o. La mencionada empresa fue clasificada por la aludida Resolución No. 112-76-C, en la Categoría "C", por el término de 8 años y se dedica a la regeneración de aceites lubricantes que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2400 del 12 de octubre de 1976.

7.- Res. No. 276-81-MC, de fecha 1ro. de septiembre de 1981, que modifica la Resolución No. 185-81-RC, de fecha 16 de junio de 1981, para hacer las enmiendas que se señalan en el ordinal Primero de la citada Resolución No. 276-81-MC, en favor de la empresa JUAN BOJOS, C. POR A. La mencionada empresa fue reclasificada por la aludida Resolución No. 185-81-RC, por el término de 8 años y se dedica a la producción de pieles y otros artículos de este material, como osacarias, charoles, suelas, splits, correas: maletines y llaveros. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2609, de fecha 24 de julio de 1981.

8.- Res. No. 308-81-C, de fecha 15 de septiembre de 1981, que clasifica a la empresa CARIBE M & I, LTD, en la Categoría "A", por el término de 12 años, con exoneración de un 100o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los artículos que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha Resolución No. 308-81-

C. La mencionada empresa se dedicará a la manufactura de calzados y componentes para calzados, que destinará al mercado externo.

ARTICULO SEGUNDO.— Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2814, que autoriza a la Rama Femenina de la Liga Dominicana contra el Cáncer, Inc., a recabar en los principales puentes del país la suma de RD\$0.25 por cada vehículo de motor que transite por los mismos el domingo 25 de octubre de 1981, y dicta otras disposiciones.

G. D. No. 9567, del 31 de octubre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2814

CONSIDERANDO que la Rama Femenina de la Liga Dominicana contra el Cáncer, Inc., y el Patronato Cibaeño contra el Cáncer, Inc., de manera independiente, han solicitado del Gobierno Nacional que se les permita recabar una contribución de RD\$ 0.25 por cada vehículo de motor que transite por los principales puentes de las diferentes carreteras y autopistas el día domingo 25 de octubre del presente año;

CONSIDERANDO que el producto de esas colectas será destinado a engrosar los fondos de cada una de esas humanitarias instituciones, para ser dedicado a combatir el cáncer, terrible flagelo que asota a la humanidad;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO :**

Art. 1.— Se autoriza a la Rama Femenina de la Liga Dominicana contra el Cáncer, Inc., a recabar en los principales puentes de la Autopista Duarte, Carreteras Sánchez y Mella y Autopista Las Américas, la suma de RD\$0.25 por cada vehículo de motor que transite por los referidos puentes, durante el día domingo 25 de octubre del presente año.

Art. 2.— Se autoriza al Patronato Cibaëño contra el Cáncer, Inc., a recabar en los principales puentes de las diferentes autopistas y carreteras que atraviesan la provincia de Santiago, la suma de RD\$0.25 por cada vehículo de motor que transite por los referidos puentes, durante el día domingo 25 de octubre del presente año.

Art. 3.— Las personas encargadas de realizar la colecta deberán estar provistas de los distintivos que las acrediten como tales, y deberán expedir un recibo por cada contribución realizada.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

**ANTONIO GUZMAN**

Dec. No. 2815, que concede sendas pensiones del Estado a los Centenarios Manuel González y Cristobalina Valerio.

G. O. No. 9587, del 31 de octubre de 1981

**ANTONIO GUZMAN**

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2815

VISTA la Ley No. 4219, sobre Pensiones del Estado a Nonagenarios y Centenarios, de fecha 22 de julio de 1955;

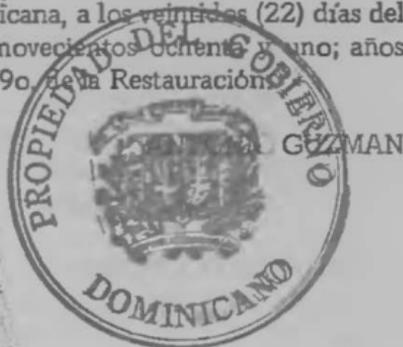
En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede sendas pensiones del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) cada una, a los Centenarios siguientes: Manuel González y Cristobalina Valerio.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo que tiene reservado para las pensiones de Nonagenarios y Centenarios, la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.



Dec. No. 2816, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de varios solares en el Distrito Nacional.

G. O. No. 9567, del 31 de octubre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2816

CONSIDERANDO que para la erección de un monumento conmemorativo de los esfuerzos de Fray Antón de Montesinos en el campo de los derechos humanos, que incluye la construcción de una calle peatonal, un paso a niveles, estacionamiento, museo

didáctico, zona paisajística y una estatua de 20 metros de altura, es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano de varios inmuebles propiedad de particulares, ubicados en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán;

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

Art. 1. - Se declara de utilidad pública e interés social para ser destinados a la construcción de un monumento conmemorativo de los esfuerzos de Fray Antón de Montesinos en el campo de los derechos humanos, la adquisición por el Estado Dominicano de los inmuebles descritos a continuación:

a) Solar No. 9 de la Manzana No. 474 del Distrito Catastral No. 1 del Distrito Nacional, con área de 262.33 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad del señor Luis de Peña Valdéz;

b) Solar No. 19-Pte, de la Manzana No. 474 del Distrito Catastral No. 1 del Distrito Nacional, con área de 133.00 metros cuadrados, y sus mejoras, propiedad del señor José Miguel Guerra Gallart;

c) Solar No. 18 de la Manzana No. 474 del Distrito Catastral No. 1 del Distrito Nacional, con área de 209.21 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad del Dr. Francisco José de Jesús Logroño Batlle;

d) Solar No. 8 de la Manzana No. 474 del Distrito Catastral No. 1 del Distrito Nacional, con área de 301.44 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad de la señora María Clectilde Menéndez Arísti;

e) Solar No. 20 de la Manzana No. 474, del Distrito Catastral No. 1 del Distrito Nacional, con área de 157.52 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad del señor Angel Anfbal Naut;

f) Solar No. 10 de la Manzana No. 474 del Distrito Catastral No. 1 del Distrito Nacional, con área de 235.71 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad de los señores Juan Bautista, José María, Felipe de Jesús Vicini Cabral y Compartes;

g) Solar No. 7 de la Manzana No. 489, del Distrito Catastral No. 1 del Distrito Nacional, con área de 88.57 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad de la señora Consuelo Ramírez de Puesan;

h) Solar No. 9 de la Manzana No. 489 del Distrito Catastral No. 1 del Distrito Nacional, con área de 68.31 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad de los señores Rosa J. Fajardo de Ramírez y Rafael Ramírez;

i) Solar No. 5 de la Manzana No. 489 del Distrito Catastral No. 1 del Distrito Nacional, con área de 270.00 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad de las señoras Esperanza Altagracia Garrido y Rosa Lluberes de Lamarche;

j) Solar No. 6-A, de la Manzana No. 489 del Distrito Catastral No. 1 del Distrito Nacional, con área de 198.96 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad de la señora Librada del Carmen Rodríguez Vda. Guzmán;

k) Solar No. 10 de la Manzana No. 489, del Distrito Catastral No. 1 del Distrito Nacional, con área de 72.63 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad de los señores Carlos Agustín Michel Rodríguez y María Basora de Michel;

l) Solar No. 6-B de la Manzana No. 489 del Distrito Catastral No. 1 del Distrito Nacional, con área de 131.48 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad del señor Francisco Antonio Gerbaseis;

m) Solar No. 8 de la Manzana No. 489 del Distrito Catastral No. 1 del Distrito Nacional, con área de 175.87 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad del Señor Rafael Castro Rivera; y

n) Solar No. 11 de la Manzana No. 489 del Distrito Catastral No. 1 del Distrito Nacional, con área de 218.11 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad de los señores Cleotilde León Vda. Velázquez, Lic. Juan O. Velázquez y Gisela Velázquez de Troncoso.

Art. 2.— En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.— Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados a fin de que se puedan iniciar en los mismos de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No. 700 del 31 de julio de 1974.

Art. 4.— La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles se hará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.— Los propietarios de terrenos edificados o no que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley No. 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos de particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha Ley.

Art. 6:— Los trabajos de avalúo de los terrenos y sus mejoras serán realizados por la Dirección General del Catastro Nacional.

Art. 7.— Enviase al Administrador General de Bienes Nacionales, al Director General del Catastro Nacional y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2817, que excluye varias parcelas del Decreto de declaratoria de utilidad pública e interés social No. 90, del 16 de septiembre, 1974.

G. D. No. 9567, del 31 de octubre de 1981

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2817

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

Art. 1.— Las parcelas detalladas a continuación, quedan excluidas del Decreto de declaratoria de utilidad pública e interés social No. 90, de fecha 16 de septiembre de 1974:

a) Parcela No. 178-B-2-A-2-G-1 del Distrito Catastral No. 6 del Distrito Nacional, propiedad de los señores Dominga Polanco Bueno y Luis Antonio Cunillera Garrido, según Certificado de Título No. 73-3329;

b) Una porción de terreno con área de 6,000 metros cuadrados dentro de la Parcela No. 178-B-2-A-2-G Resto del Distrito Catastral No. 6 del Distrito Nacional, (designada como Parcela No. 178-B-2-A-2-G-2 del Distrito Catastral No. 6 del Distrito Nacional), propiedad del señor Federico Guillermo Thorman Pou, según Certificado de Título No. 80-2834;

c) Una porción de terreno con área de 3,000 metros cuadrados dentro del ámbito de la Parcela No. 178-B-2-A-2-G Resto del Distrito Catastral No. 6 del Distrito Nacional, propiedad del señor Luis Antonio Cunillera Garrido, según Carta Constancia del Certificado de Título No. 71-2250; y

d) Parcela No. 178-B-2-A-2-F del Distrito Catastral No. 6 del Distrito Nacional, con área de 3,144.30 metros cuadrados, propiedad de los Sucesores de Sonia de los Santos.

Art. 2.— Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2816, que prohíbe el vuelo de aeronaves que no sean militares al servicio del Gobierno Dominicano, sobre la loma denominada Alto Bandera.

G. O. No. 9567, del 31 de octubre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2818

VISTO el Artículo 8 de la Ley No. 505, de Aeronáutica Civil de fecha 10 de noviembre de 1969;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda prohibido el vuelo de aeronaves que no sean militares al servicio del Gobierno de la República, cual que sea su

nacionalidad y destino, dentro de un círculo con un radio de 1.5 N.M. (milla y media) cuyo centro es la loma denominada "Alto Bandera", elevación 2,830 metros y cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

LATITUD 18o. 48' 44" Norte

LONGITUD 70o. 37' 19" Oeste

Art. 2.- Las violaciones del presente Decreto serán sancionadas con las penas previstas en el Artículo 317 de la Ley No. 505, de Aeronáutica Civil.

Art. 3.- Enviase a la Dirección General de Aeronáutica Civil, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2819, que restringe el vuelo de aeronaves que no sean militares al servicio del Gobierno Dominicano, sobre zonas del territorio nacional.

G. D. No. 9567, del 31 de octubre de 1981

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2819

VISTO el artículo 8 de la Ley No. 505, de Aeronáutica Civil, de fecha 10 de noviembre de 1969;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda restringido el vuelo de aeronaves que no sean militares al servicio del Gobierno de la República cual que sea su nacionalidad y destino sobre las zonas del territorio nacional que se determinan a continuación:

a) SIERRA PRIETA (CAMPOS DE TIROS).

Limitada por un círculo con un radio de 1 kilómetro y hasta 2,500 pies de altura, cuyo centro será determinado por las coordenadas siguientes:

LAT. 18o. 39' 03" N.

LONG. 69o. 58' 07" W.

b) SABANA EN MEDIO (CAMPAMENTO MILITAR).

Limitada por un círculo con un radio de 1 kilómetro y hasta 2,500 pies de altura, cuyo centro será determinado por las coordenadas siguientes:

LAT. 18o. 35' 15" N.

LONG. 70o. 04' 35" W.

Art. 2.— Las violaciones al presente Decreto serán sancionadas con las penas previstas en el artículo 317 de la Ley No. 505, de Aeronáutica Civil, citada.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2820, que nombre al Primer Tte. Clodomiro Bautista Santos, E.N., Supervisor Encargado de la Seguridad de la Planta de Producción, Oficinas, Almacenes y otras instalaciones de la Industria Nacional del Papel, C. por A.

G. D. No. 9567, del 31 de octubre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2820

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Primer Teniente Clodomiro Bautista Santos, E.N., queda designado Supervisor, Encargado de la Seguridad de la Planta de Producción, Oficinas, Almacenes y otras instalaciones de la Industria Nacional del Papel, C. por A. (INDUS-PAPEL), en sustitución del Capitán Ignacio Pérez Gerardo, E.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2821, que nombra al Dr. Novo A. Pérez, P.N., Juez, Presidente del Tribunal de Primere Instancia de Justicia Policial y dicta otras disposiciones.

G. D. No. 9567, del 31 de octubre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2821

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Coronel Dr. Norvo Antonio Pérez, P.N., queda designado Juez Presidente del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, con asiento en la ciudad de Santiago de los Caballeros, en sustitución del Teniente Coronel Dr. Juan Rafael Grullón Castañeda, P. N.

Art. 2.— El Coronel Dr. Ganímedes Ramírez Pérez, P. N., queda designado Fiscal del Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, en sustitución del Coronel Dr. Norvo Antonio Pérez, P. N.

Art. 3.— El Teniente Coronel Dr. Sergio Rodríguez Pimentel, P. N., queda designado Procurador Fiscal del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, con asiento en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en sustitución del Teniente Coronel Lic. Ramón A. Rodríguez Arias, P. N.

Art. 4.— El Teniente Coronel Lic. Ramón A. Rodríguez Arias, P.N., queda designado Segundo Sustituto del Juez Presidente de la Corte de Apelación de Justicia Policial, en sustitución del Teniente Coronel Dr. Sergio Rodríguez Pimentel, P. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2822, que nombra al General de Brigada Piloto Retirado Renato R. Melagón Montesano, FAD, Director de la Reserva de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

G. O. No. 9567, del 31 de octubre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2822

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO.

ARTICULO UNICO: El General de Brigada Piloto Retirado Renato Rafael Malagón Montesanos, FAD, queda designado Director de la Reserva de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, en sustitución del General de Brigada Retirado Juan Valenzuela, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración,

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2823, que nombra al Sr. Tomás Báez Díaz, Embajador en Disponibilidad de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

G. D. No. 9587, del 31 de octubre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2823

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El señor Tomás Báez Díaz, queda designado Embajador en Disponibilidad de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2824, que nombra al Dr. Carlos M. Doba! Márquez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la Soberana y Militar Orden de Malta.

G. D. No. 9567, del 31 de octubre de 1981

ANTONIO GUZMAN  
 Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2824

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO: El señor Doctor Carlos Máximo Doba! Márquez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la Santa Sede, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la Soberana y Militar Orden de Malta, concurrentemente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2825, que nombra al Sr. Francisco A. Guzmán Acosta, Delegado de la Rep. Dominicana ante la XXIV Conferencia Internacional de la Cruz Roja.

G. D. No. 9567, del 31 de octubre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2825

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El señor Francisco Anselmo Guzmán Acosta, Embajador Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República de China, queda designado Delegado de la República Dominicana ante la XXIV Conferencia Internacional de la Cruz Roja, que será celebrada en Manila, Luzón, Filipinas, los días del 7 al 14 de noviembre de 1981.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2826, que concede la condecoración de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Dr. Roberto Caldeyro Barcia.

G. D. No. 9567, del 31 de octubre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2826

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Dr. Roberto Caldeyro Barcia, eminente y reconocido galeno uruguayo;

VISTA la Ley No. 1113, de fecha 26 de mayo de 1936; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se concede al Doctor Roberto Caldeyro Barcia, eminente y reconocido galeno uruguayo, la condecoración de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2827, que modifica los artículos 3 y 4 del Dec. No. 2591, del 17 de julio de 1981.

G. O. No. 9567, del 31 de octubre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2827

CONSIDERANDO la importancia que reviste la calidad de los resultados que se derivarán de la realización de los Censos Nacionales de Población y Vivienda y Agropecuario;

CONSIDERANDO que dichos resultados dependerán fundamentalmente de la efectividad del levantamiento de dichos datos;

CONSIDERANDO que las causas que motivaron la fijación de una nueva fecha para la celebración de dichos Censos por el Decreto No. 2591, del 17 de julio de 1981, subsisten todavía, toda vez que las actividades políticas tendientes a las convenciones continúan realizándose en todo el territorio nacional, podrían entorpecer la ejecución de los Censos Nacionales de Población y Vivienda y Agropecuario, en las fechas indicadas en el citado Decreto.

VISTOS los Artículos 1, 18, 20, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley sobre Estadísticas y Censos Nacionales No. 5096, de fecha 6 de marzo de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

Art. 1.— Se modifican los artículos 3 y 4 del Decreto No. 2591 de fecha 17 de julio de 1981, para que diga de la siguiente manera:

“Art. 3.— Se fijan los días 12 y 13 de diciembre de 1981, para el levantamiento del VI Censo Nacional de Población y Vivienda, y dentro de un período no mayor de dos meses a partir de la citada fecha, se ordena el levantamiento del VIII Censo Nacional Agropecuario”.

“Art. 4.— El día 12 de diciembre del año 1981, citado en el artículo anterior, será no laborable excepto para los trabajos relacionados con dicho Censo”.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2828, que prorroga las disposiciones del Decreto No. 2953, del 27 de octubre de 1980.

G. O. No. 8567, del 31 de octubre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2828

CONSIDERANDO que las causas que justificaron la exoneración del pago del impuesto de un 20o/o ad-valorem de la planta de producción de energía eléctrica destinada a las actividades industriales y comercial, subsisten todavía;

VISTA la Ley No. 4027 de fecha 14 de febrero de 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Quedan prorrogados por un período de doce (12) meses, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, las disposiciones del Decreto No. 2053, de fecha 27 de octubre de 1980, que estableció que las plantas para producción de energía eléctrica destinadas a actividades industriales o comerciales, podrán ser importadas exoneradas del pago del impuesto de un veinte por ciento (20o/o) ad-valorem, establecido por la Ley No. 597 de fecha 21 de abril de 1977, que agregó un párrafo al Artículo 1ro. de la Ley No. 346, de fecha 29 de mayo de 1972.

Art. 2.— El Secretario de Estado de Industria y Comercio y el Secretario de Estado de Finanzas, quedan encargados de velar por la fiel ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2829, que nombra al Sr. Max Pou, Director de Radiotelevisión Dominicana.

G. O. No. 8567, del 31 de octubre de 1981

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2829

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El señor Max Pou, queda designado Director de Radiotelevisión Dominicana, en sustitución del Señor Rafael Vásquez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2830, que nombra al Ing. Romeo A. Holguín-Veras, Director General de Caminos Vecinales de la Sec. de E. de Obras Públicas y Comunicaciones y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 8567, del 31 de octubre de 1981

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2830

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

## D E C R E T O :

Art. 1.— El Ing. Romeo A. Holguín-Veras, queda designado Director General de Caminos Vecinales de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, en sustitución del Ing. Joaquín Tavarez Glas.

Art. 2.— El Ing. Joaquín Tavárez Glas, queda designado Director General de Edificaciones de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, en sustitución del Ing. David Ramírez Caamaño.

Art. 3.— El Ing. David Ramírez Caamaño, queda designado Director General de Tránsito Terrestre de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, en sustitución del Ing. Romeo A. Holguín-Veras.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2831, que nombra al Mayor Agrónomo Técnico Rafael David Carrasco, E.N., Director General de Promoción de las Comunidades Fronterizas.

G. O. No. 9567, del 31 de octubre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2831

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO: El Mayor Agrónomo Técnico Rafael David Carrasco Recio, E.N., queda designado Director General de Promoción de las Comunidades Fronterizas, en sustitución del General de Brigada Piloto Retirado Pedro Héctor Dipp Medina, FAD.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2832, que nombre al Lic. Gumersindo del Rosario, Director de la Oficina Nacional de Estadística.

G. O. No. 9567, del 31 de octubre de 1981

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2832

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO: El Lic. Gumersindo del Rosario, queda designado Director de la Oficina Nacional de Estadística, en sustitución del Lic. Méjico Angeles Suárez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2833, que modifica los ordinales d) y e) del artículo 1ro. del Reglamento No. 6127, del 11 de octubre de 1980.

G. O. No. 9567, del 31 de octubre de 1991

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2833

CONSIDERANDO que los cálculos para la determinación del promedio diario del salario de todo trabajador, para los fines de liquidación y pago de las indemnizaciones por concepto de auxilio y cesantía y por omisión del aviso-previo en caso de desahucio, varía según las diversas formas de pago contempladas por nuestra legislación laboral;

CONSIDERANDO que para que exista igualdad entre los trabajadores, desde este punto de vista, es preciso que para aquellos que reciban salarios semanal, quincenal o mensual, la liquidación sea calculada a base de los días efectivamente trabajados, o sea, conforme las disposiciones legales, 5-1/2 días por semana y 286 por año, de donde resulta que el promedio por año de días trabajados cada quincena es de 11.91 y cada mes de 23.86;

VISTO el Reglamento No. 6127, para la liquidación y pago del auxilio de cesantía, desahucio y horas extras de trabajo, de fecha 11 del mes de octubre del año 1960;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Quedan modificados los ordinales d) y e) del artículo 1ro. del Reglamento No. 6127, de fecha 11 de octubre de 1960, para que rijan de la siguiente forma:

d) Cuando la remuneración del trabajador es valorada por quincena, se dividirá el monto total de los salarios devengados durante el último año o fracción de año anterior a la terminación del contrato, entre el número de quincenas trabajadas y el cociente se dividirá, a su vez, entre 11.91;

e) Cuando la remuneración del trabajador es valorada por mes, se dividirá el monto total de los salarios devengados durante el último año o fracción de año anterior a la terminación del contrato, entre el número de meses trabajados y el cociente se dividirá, a su vez, entre 23.83.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2834, que nombra al Sr. Remigio A. Susaña, Síndico del Municipio de Bohío.

G. O. No. 9567, del 31 de octubre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2834

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

## D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El señor Remigio Antonio Susaña, queda designado Síndico del Municipio de Bohechío, en sustitución del señor José Isabel Cedano Pérez, fallecido.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2835, que encarga de la Jefatura de Estado Mayor del Ejército Nacional al General de Brigada Teófilo Ramón Romero Pumarol, E. N.

G. O. No. 9567, del 31 de octubre de 1981

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2835

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

## D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El General de Brigada Teófilo Ramón Romero Pumarol, E.N., Subjefe de Estado Mayor del Ejército Nacional, queda encargado de la Jefatura de Estado Mayor del Ejército Nacional, a partir del día 2 de noviembre de 1981, mientras dure la ausencia en el exterior del titular de dicho cuerpo castrense.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2836, que suspende la importación de varias mercancías.

G. O. No. 9567, del 31 de octubre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2836

CONSIDERANDO que la industria nacional ha desarrollado en determinadas áreas de la producción empresas competitivas dotadas de una tecnología moderna y de suficiente capacidad instalada para suplir la demanda interna en condiciones satisfactorias de precio, calidad y cantidad;

CONSIDERANDO que es conveniente propiciar que dichas empresas operen a su máxima capacidad, de manera que se produzca una disminución en sus costos y se incremente el empleo de mano de obra;

CONSIDERANDO que es asimismo conveniente liberar divisas para dedicarse a la importación de bienes esenciales al desarrollo económico del país;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO :

Art. 1.- Se suspende la importación de las siguientes mercancías:

- Bidés y tazas de retrete de loza, gres cerámico o imitación de porcelana incluidos en el arancel de aduanas en la posición 69-10-01-02.

- Lavabos de loza, gres cerámico o imitación de porcelana incluidos en el arancel de aduanas en la posición 69-10-01-01.

Art. 4.— La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas de lugar para el estricto cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración

ANTONIO GUZMAN

— Los demás artículos fijos para uso sanitarios o higiénicos de loza, gres cerámico o imitación de porcelana incluidos en el arancel de aduanas en la posición 69-10-01-99.

— Lavabos de porcelana incluidos en el arancel de aduanas en la posición 69-10-02-01.

— Bidés y tazas de retrete de porcelana incluidos en el arancel de aduanas en la posición 69-10-02-02.

— Los demás artículos fijos para uso sanitarios o higiénicos de porcelana incluidos en el arancel de aduanas en la posición 69-10-02-99.

Art. 2.— Quedan exceptuados de la disposición anterior las importaciones de los productos destinados a los diplomáticos acreditados en el país, siempre y cuando sea a base de reciprocidad, conforme al principio consagrado en la Ley No. 97, del 29 de diciembre de 1965, y a los representantes o técnicos extranjeros que gocen de esas exenciones en virtud de convenios especiales.

Art. 3.— Quedan también exceptuados de las disposiciones contenidas en el artículo 1ro. del presente Decreto los productos que se encuentran a bordo de las embarcaciones transportadoras al momento de la entrada en vigor del presente Decreto.

Dec. No. 2837, que declara el día 13 de diciembre de cada año como "Día del Catastro Nacional".

G. O. No. 9569, del 30 de noviembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2837

CONSIDERANDO que la Dirección General del Catastro Nacional, es un organismo oficial que rinde una labor de gran importancia, el cual ha sido solicitado al Poder Ejecutivo sea consagrado un día para conmemorar la creación de dicho organismo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se declara el día 13 de diciembre de cada año, como "DÍA DEL CATASTRO NACIONAL".

Art. 2.— Este día será conmemorativo y se celebrará de acuerdo con los programas que prepare al efecto la Dirección General del Catastro Nacional.

Art. 3.— Enviése a la Dirección General del Catastro Nacional y a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2838, que establece el día 18 de octubre de cada año como "Día Nacional del Sociólogo"

G. O. No. 9569, del 30 de noviembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2838

VISTA la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por la Asociación Dominicana de Sociólogos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se establece el día 18 de octubre de cada año como "DIA NACIONAL DEL SOCIOLOGO".

Art. 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2839, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en el Municipio de San José de Ocoa

G. O. No. 9569, del 30 de noviembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2839

CONSIDERANDO que para la construcción de una escuela en el Municipio de San José de Ocoa, Provincia de Peravia, es de

vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en dicha localidad;

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### DECRETO:

Art. 1.— Se declara de utilidad pública e interés social para ser destinada a la construcción de una escuela en el Municipio de San José de Ocoa, Provincia de Peravia, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno con área de (seis) 6 tareas, ubicadas dentro del ámbito de la Parcela No. 199 del Distrito Catastral No. 2 del Municipio de San José de Ocoa, propiedad del señor Rafael Read Tejada.

Art. 2.— En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales, realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 3.— Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No. 700, del 31 de julio de 1974.

Art. 4.— La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, se hará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.— Los propietarios de terrenos edificados o no que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley No. 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha Ley.

Art. 6.— Los trabajos de avalúo de los terrenos y sus mejoras, serán realizados por la Dirección General del Catastro Nacional.

Art. 7.— Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Director General del Catastro Nacional, y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2840, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

G. O. No. 9569, del 30 de noviembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2840

CONSIDERANDO que las empresas BARCELO INDUSTRIAL, C. POR A.; ROCCO CAPANO, C. POR A.; LABORATORIOS, ORBIS, S.A.; UNISOLE, S. A., y ARDMORE, S.A.R.L.; han for-

mulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, diversas solicitudes, acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, del 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial, que se consignan a continuación:

1.- Res. No. 225-81-MC, de fecha 4 de agosto de 1981, que modifica las Resoluciones Nos. 14-68, 72-70, 53-76-MC, 141-76-MC, 200-78-MC y 129-79-MC, de fechas 13 de septiembre de 1968, 26 de junio de 1970, 21 de abril y 31 de agosto de 1976, 26 de julio de 1978 y 23 de mayo de 1979, respectivamente, para aumentar e incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa BARCELO INDUSTRIAL, C. POR A., en los porcentajes consignados, los artículos que se detallan en el ordinal primero de la citada Resolución No. 225-81-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 15 años, y se dedica a la producción de pasta de tomate, jugos de frutas y catchup, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2922, 67, 2181, 326 y 1330, de fechas 24 de octubre de 1968, 31 de agosto de 1970, 26 de julio de 1976, 19 de octubre de 1978 y 19 de noviembre de 1979, respectivamente.

2.— Res. No. 226-81-MC, de fecha 4 de agosto de 1981, que modifica la Resolución No. 232-80-RC, de fecha 18 de agosto de 1980, para incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa ROCCO CAPANO, C. POR A., y en proporción de un 60o/o de exoneración, las materias primas que se detallan en el ordinal Primero de la citada Resolución No. 226-81-MC. La mencionada empresa fue reclasificada mediante la expresada Resolución No. 232-80RC, en la Categoría "C", por el término de 8 años, con un 60o/o de exoneración sobre la importación de sus materias primas, para dedicarse a la producción de confitería en general, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2116, de fecha 27 de noviembre de 1980.

3.— Res. No. 231-81-MC, de fecha 4 de agosto de 1981, que acoge la solicitud de la empresa LABORATORIOS ORBIS, S. A., en el sentido de autorizar la importación de los tipos de tapas pilfer-proof, las cuales no se producen en el país y además, incluir en la Resolución de clasificación de dicha empresa los tipos de tapas pilfer-proof que se indican en el ordinal Segundo de la expresada Resolución No. 231-81-MC. La mencionada empresa fue reclasificada por el término de 8 años, en la Categoría "C" con exoneración del 90o/o sobre la importación de sus materias primas, en virtud de la Resolución No. 292-77-RC, de fecha 6 de diciembre de 1977, para dedicarse a la producción de cosméticos y productos farmacéuticos, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3331 de fecha 28 de febrero de 1978.

4.— Res. No. 232-81-MC, de fecha 4 de agosto de 1981, que modifica la Resolución No. 279-77-MC, de fecha 28 de octubre de 1977, en favor de la empresa UNISOLE, S. A., a fin de que el renglón de "230,000 kilos de lona", que aparece en la misma, quede consignado en lo adelante como "230,000 kilos de lona o tejido de algodón adherido". La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años en virtud de la Resolución No. 177-75-C con exoneración en proporción del 90o/o, y se dedica a la fabricación de partes para calzados (tacones, plantas, plantillas, talonera, cercos, puntera), que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea

necesario, el Decreto No. 3222, de fecha 31 de diciembre de 1977.

5.- Res. No. 235-81-MC, de fecha 4 de agosto de 1981, que modifica la Resolución No. 174-75-C, de fecha 5 de diciembre de 1975, para aumentar por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa ARDMORE, S.A.R.L., y en proporción de un 100o/o de exoneración los renglones de materias primas que se consignan en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 235-81-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "A", en virtud de la Resolución No. 174-75-C, citada, para establecerse en la Zona Franca Industrial de La Romana con exoneración de un 100o/o sobre la importación de sus materias primas, por el término de 20 años, y se dedica a la confección de camisas, pantalones y chaquetas para hombres, mujeres y niños, que destina a la exportación. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 1762, de fecha 11 de marzo de 1976.

ARTICULO SEGUNDO: Enviase a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2841, que encarga al Sr. Antonio Aracena Severino, de la Dirección General de Control de Precios.

G. O. No. 9569, del 38 de noviembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2841

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El señor Antonio Aracena Severino, Subdirector de Control de Precios, queda encargado de la Dirección General de Control de Precios, mientras dure la ausencia del titular en el exterior.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2842, que encarga al Ing. Agrónomo Radhamés Rodríguez, de la Secretaría de Estado de Agricultura.

G. O. No. 9589, del 30 de noviembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2842

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El Ingeniero Agrónomo Radhamés Rodríguez, Subsecretario de Producción Agropecuaria y Mercadeo de la Secretaría de Estado de Agricultura, queda encargado de dicha cartera, mientras dure la ausencia del titular en el exterior.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

**Dec. No. 2843, que inviste al Dr. Eladio Knipping Victoria, de los Plenos Poderes de lugar para suscribir a nombre del Gobierno Dominicano el Acuerdo para la celebración de la Séptima Conferencia Interamericana de Ministros del Trabajo.**

**G. O. No. 9569, del 30 de noviembre de 1981**

**ANTONIO GUZMAN**

**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 2843**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTICULO UNICO:** El Dr. Eladio Knipping Victoria, Embajador Permanente de la República Dominicana ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), queda investido de los Plenos Poderes de lugar para suscribir a nombre del Gobierno Dominicano el Acuerdo entre el Gobierno Dominicano y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, para la celebración de la Séptima Conferencia Interamericana de Ministros del Trabajo a celebrarse en nuestro país en la última semana del mes de enero del año 1982.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

**ANTONIO GUZMAN**

**Dec. No. 2844, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón al Dr. Emilio G. Araujo.**

**G. O. No. 9569, del 30 de noviembre de 1981**

**ANTONIO GUZMAN**

**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 2844**

**CONSIDERANDO** los altos merecimientos del Doctor Emilio G. Araujo, ex-Director General saliente del IICA;

VISTA la Ley No. 1325, de fecha 3 de febrero de 1938, y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se concede al Doctor Emilio G. Araujo, ex-Director General saliente del IICA, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, en reconocimiento por los servicios prestados al sector agrícola dominicano.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2845, que concede naturalización dominicana a varias personas.

G. O. No. 9588, del 30 de noviembre de 1991

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2845

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las

personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### DECRETO:

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

- 1) A la señorita Benita Borrás Vives, de nacionalidad española.
- 2) A la señora Thai Hsien Mok de Joa, de nacionalidad china.
- 3) Al señor Chok Fui Wong Kwok, de nacionalidad china.
- 4) Al señor I-Kao Wong ó Di-Cao Won, de nacionalidad china.
- 5) A los esposos Kuan-Po Chen y Shou-Yen Yang de Chen (a) Dora, ambos de nacionalidad china.
- 6) A la señora Sau Ying Ko de Choi, de nacionalidad china.
- 7) Al señor Tse-Yee Hsu Chi ó Richard Hsu, de nacionalidad china.
- 8) Al señor Primitivo Fernández González, de nacionalidad española.

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía o del Gobernador Civil Provincial en caso de que residiere en el interior del país, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2846, que encarga al Sr. Eliseo A. Pérez, de la Secretaría de E. de Turismo

G. O. No. 9589, del 30 de noviembre de 1981

ANTONIO GUZMAN  
 Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2846

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El señor Eliseo A. Pérez, queda encargado de la Secretaría de Estado de Turismo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2847, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Ing. José Ramón Báez López-Penha.

G. O. No. 9568, del 30 de noviembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2847

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Ingeniero José Ramón Báez López-Penha, quien en fecha reciente cumplió 50 años en el magisterio, distinguiéndose por los servicios prestados a la sociedad dominicana en el ejercicio honroso de su profesión;

VISTA la Ley No. 1113, de fecha 26 de mayo de 1936; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

Art. 1.— Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Caballero al Ingeniero José Ramón Báez López-Penha.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

**Dec. No. 2848, que concede incorporación a la Asociación de Enfermeras del Instituto Dominicano de Seguros Sociales.**

G. O. No. 9568, del 30 de noviembre de 1981

**ANTONIO GUZMAN**

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2848

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a la “Asociación de Enfermeras del Instituto Dominicano de Seguros Sociales”, con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 8 de septiembre de 1980. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley No. 520.

Art. 2.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

**ANTONIO GUZMAN**

Dec. No. 2849, que autoriza a varias personas a hacer cambios en sus nombre.

G. O. No. 9569, del 30 de noviembre de 1991  
ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2849

CONSIDERANDO que atendiendo las solicitudes de cambio de nombre formuladas al Poder Ejecutivo por las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, las mismas fueron autorizadas a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

CONSIDERANDO que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

Art. 1.— La señora Alejandrina de los Santos Rijo, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Adela de los Santos Rijo.

Art. 2.— La señora Zoila Rosa Blanca Hernández Paulino, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Rosa Virginia Hernández Paulino.

Art. 3.— La señora Rafaela del Carmen Soriano, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Grey del Carmen Soriano.



Art. 4.— El señor Pedro Florián, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Pedro Milano Florián.

Art. 5.— El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2850, que modifica el Artículo Primero del Decreto No. 1526, del 12 de febrero de 1980.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2850

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Director General de la Corporación de Fomento Industrial.

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se modifica el Artículo Primero del Decreto No. 1526, del 12 de febrero de 1980, para que rija de la siguiente manera:

“Art. 1.— Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano, para la construcción de la avenida que enlazará la Zona Industrial de Haina y otros proyectos de la Carretera Santo Domingo-San Cristóbal, así como la ampliación de dicha Zona Industrial, de los inmuebles que se describen más adelante, pertenecientes todos al Distrito Catastral No. 8 del Municipio de San Cristóbal, Sitio de Bajos de Haina:

a) Una porción de terreno con área de 3,690.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 878 (Parte);

b) Una porción de terreno con área de 14,151.00 metros cuadrados, ubicada dentro de la Parcela No. 210 (Parte);

c) Una porción de terreno con área de 464.00 metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 210-A-1 (Parte);

d) Una porción de terreno con área de 3,286.00 metros cuadrados, no saneada, identificada como Porción “C”, ubicada dentro de los siguientes linderos: Al Norte, Parcela No. 358-B; Al Sur, Parcela No. 210; Al Este y al Oeste, partes de la misma Parcela no saneada;

e) Una porción de terreno con área de 4,824.00 metros cuadrados, identificada como Parcela No. 358-B;

f) Una porción de terreno con área de 7,628.00 metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 358-Pte.;

g) Una porción de terreno con área de 9,806.00 metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 359-(Parte);

h) Una porción de terreno con área de 48,063.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 75-A (Parte);

Art. 2.— Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2851, que autoriza al Tte. General Piloto Mario A. Imbert McGregor, FAD, a aceptar y usar una condecoración extranjera.

G. O. No. 9569, del 30 de noviembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2851

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Teniente General Piloto Mario A. Imbert McGregor, FAD, Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, por medio de la cual solicita autorización para poder aceptar y usar la condecoración de la Orden del Mérito de Seguridad Nacional Medalla de Tong-IL que le ha sido conferida por el Gobierno de la República de Corea,

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 1325, de fecha 13 de enero de 1947, y del Reglamento No. 4157, de fecha 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Teniente General Piloto Mario A. Imbert McGregor, FAD, Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, queda

autorizado para aceptar y usar la condecoración de la Orden del Mérito de Seguridad Nacional Medalla de Tong-IL, que le ha sido conferida por el Gobierno de la República de Corea.

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Relaciones Exteriores y de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2852, que nombra al Director General de las Escuelas Vocacionales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, Miembro ex-officio de la Junta de Directores del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional (INFOTEP).

G. O. No. 9569, del 30 de noviembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2852

VISTO el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional (INFOTEP) No. 116, de fecha 16 de enero de 1980;

VISTO el artículo 38 del Reglamento No. 1894, de fecha 11 de agosto de 1980 para la aplicación de la mencionada Ley No. 116, de fecha 16 de enero de 1980;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTICULO UNICO:** El Director General de las Escuelas Vocacionales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, queda designado Miembro *ex-officio* de la Junta de Directores del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional (INFOTEP) en representación de las Escuelas Vocacionales de Capacitación no formal que funcionan adscritas a organismos gubernamentales.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de Noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2853, que encarga al Coronel Médico Ortopédico, Dr. Javier Benzá Sierra, E.N., de la Dirección General del Cuerpo Médico y Sanidad Militar de las Fuerzas Armadas.

G. D. No. 9589, del 30 de noviembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2853

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El Coronel Médico Ortopédico Dr. Javier Benzán Sierra, E.N., queda Encargado de la Dirección General del Cuerpo Médico y Sanidad Militar de las Fuerzas Armadas, con efectividad a partir del 30 de octubre de 1981, mientras dure la ausencia en el exterior del titular de dicho cuerpo, General de Brigada Médico Ortopédico Dr. Jorge A. Díaz Vargas, FAD.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2854, que autoriza al Ayto. del Municipio de Dajabón a vender varios solares de su propiedad.

G. O. No. 9569, del 30 de noviembre de 1981

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2854

VISTA la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley No. 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO: Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Dajabón, a vender los solares de su propiedad que se describen a continuación:

a) A la señora Patricia Obis de la Rosa, el solar No. 13 de la Manzana No. 61 del Distrito Catastral No. 1, del Municipio de Dajabón, con área de 151.65 metros cuadrados, por el precio de RD\$568.69.

b) A la señora María Antonia Tejada, el Solar No. 12, de la Manzana No. 87 del Distrito Catastral No. 1, del Municipio de Dajabón, con área de 353.75 metros cuadrados, por el precio de RD\$707.50.

c) A la señora Elsa María Bermúdez, el solar No. 21, de la Manzana No. 61, del Distrito Catastral No. 1, del Municipio de Dajabón, con área de 175.21 metros cuadrados, por el precio de RD\$350.42.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2855, que concede pensión del Estado a la Sra. Carmela Polanco de Alburu.

G. D. No. 9569, del 30 de noviembre de 1951

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2855

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales, a la Nonagenaria Carmela Polanco de Abreu.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo que tiene reservado para las pensiones de Nonagenarios y Centenarios, la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2856, que dispone la emisión de Certificados del Tesoro Nacional por valor de RD\$25,000,000.00.

G. O. No. 9569, del 30 de noviembre de 1981

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2856

CONSIDERANDO que el Presidente de la República está autorizado a disponer la emisión de valores negociables del Estado

para cubrir exigencias del Tesoro, con el objeto de realizar pagos que están autorizados en los Presupuestos vigentes de Gastos Públicos;

VISTA la Ley No. 9, de fecha 30 de mayo de 1942, modificada por la Ley No. 2792, del 29 de marzo del año 1951 y por la Ley No. 4560, del 11 de octubre de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

Art. 1.— Se dispone la emisión de “Certificados del Tesoro Nacional” por un valor de RD\$25,000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ORO), o sea veinticinco “Certificados del Tesoro Nacional” por valor de RD\$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS ORO). cada uno.

Art. 2.— Estos certificados se denominarán “Certificados del Tesoro Nacional” de la Serie 1981-B: serán negociados a la par por el Secretario de Estado de Finanzas; se numerarán del 1 al 25 y llevarán la fecha de su emisión y la de su negociación; devengarán intereses al cinco por ciento (5o/o) anual, pagaderos junto con su principal por la institución que se mencionará más adelante; vencerán al 30 de junio de 1982, fecha en que serán pagaderos a presentación por el Banco de Reservas de la República Dominicana, en su calidad de agente fiscal.

Art. 3.— El formato y modelo de dichos “Certificados del Tesoro Nacional”, serán determinados por el Secretario de Estado de Finanzas, y en el respaldo de los mismos se reproducirán los artículos 3, 4 y 6 de la Ley No. 9, del 20 de mayo de 1942, modificada. El control y la vigilancia de la impresión de estos Certificados serán organizados por dicho funcionario, conforme a las Reglas Generales para la impresión de especies representativas de dinero, sin perjuicio de la facultad que tiene este funcionario para disponer la impresión de Certificados del Tesoro Nacional

provisionales, con la presentación, determinación y forma que él disponga, los cuales serán vencidos y canjeados por los Certificados definitivos, tan pronto como su impresión haya sido terminada. Los Certificados provisionales serán firmados por dicho funcionario y tendrán carácter de definitivos para caso en que en el término de treinta (30) días a partir de su emisión no fueran emitidos los definitivos.

Art. 4.— Para el cumplimiento de las obligaciones que el Estado crea la emisión de estos Certificados del Tesoro Nacional, quedan afectados los fondos no comprometidos que de acuerdo con la Ley No. 2792, de fecha 29 de marzo de 1951, se encuentran a disposición del Poder Ejecutivo.

Art. 5.— El Secretario de Estado de Finanzas informará la fecha de negociación de cada "Certificado del Tesoro Nacional" al Contralor General de la República, al Tesorero Nacional y al Director de la Oficina Nacional de Presupuesto.

Art. 6.— Los "Certificados del Tesoro Nacional" de esta emisión podrán ser redimidos y pagados en capital o intereses antes de su vencimiento, con los ingresos señalados en este Decreto o con cualesquiera otros ingresos que pudieran ser legalmente aplicados, para este fin. Lo primero en satisfacer será el pago de los intereses y el balance disponible será aplicado al pago del principal de los "Certificados del Tesoro Nacional", en el orden numérico con que se individualice cada uno de ellos.

Art. 7.— El Secretario de Estado de Finanzas tomará las medidas que fueren necesarias para la ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2857, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

G. O. No. 9589, del 30 de noviembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2857

CONSIDERANDO que las empresas NUÑEZ & IGLESIAS, C. POR A., (La Artística Española); MFTALURGICA SAN CRISTOBAL, C. POR A.; INDUSTRIA CONTINENTAL, C. POR A.; e INDUSTRIA CHEICO, C. POR A.; han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, diversas solicitudes, acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.- Res. No. 222-81-C, de fecha 4 de agosto de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa NUÑEZ & IGLESIAS, C. POR A (La Artística Española) en la Categoría "C" y se le concede exoneración por el término de 12 años, en proporción de un 50 o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás

gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos que se consignan en el ordinal segundo de dicha Resolución No. 222-81-C. La mencionada empresa se dedicará a la fabricación de gabinetes, botiquines, vitrales y vitrinas, que destinará al mercado interno.

2.- Res. No. 224-81-MC, de fecha 4 de agosto de 1981, que modifica las Resoluciones Nos. 132-75-C, 206-76-MC, 133-77-MC, 197-79-MC y 8-81-MC, de fechas 3 de octubre de 1975, 23 de noviembre de 1976, 15 de julio de 1977, 7 de agosto de 1979 y 27 de enero de 1981, respectivamente, para incluir en la clasificación que disfruta la empresa METALURGICA SAN CRISTOBAL, C. POR A., por el resto del período y en proporción de un 50o/o de exoneración, 200,000 pies anuales de Eucatex (chapa dura de fibra de madera prensada) acabada, impresa en alto o bajo relieve y/o lisa, protegida o no por resina sintética, consignado en el NAB 44.18-00.01. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 15 años, en virtud de la citada Resolución No. 132-75-C, y se dedica al niquelado y cromado de armazones de metal para muebles, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1560, 2637, 3081, 1330 y 2327, de fechas 24 de diciembre de 1975, 24 de enero y 19 de septiembre de 1977, 19 de noviembre de 1979 y 19 de marzo de 1981, respectivamente.

3.- Res. No. 230-81-MC, de fecha 4 de agosto de 1981, que modifica la Resolución No. 179-76-RC, de fecha 19 de octubre de 1976, que beneficia a la empresa INDUSTRIA CONTINENTAL, C. POR A., a fin de que el renglón No. 46, que figura como "1,600 abanicos eléctricos", quede consignado con la misma cantidad de "motores para abanicos eléctricos". La mencionada empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años y se dedica a la fabricación de botelleros y congeladores. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2571, de fecha 2 de diciembre de 1976.

4.- Res. No. 229-81-MC, de fecha 4 de agosto de 1981, que modifica la Resolución No. 264-79-RC, de fecha 24 de octubre

de 1979, que beneficia a la empresa INDUSTRIAS CHEICO, C. POR A., a fin de que el renglón que aparece en la misma como "30,000 gramos tornillos de acero, diversos tamaños", quede consignado como "30,000 gruesas tornillos de acero, de diversos tamaños". La mencionada empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años y se dedica a la fabricación de estufas para gas propano, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 1507, de fecha 7 de febrero de 1980.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2858, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a S. E. Dr. José Roberto Jovel Pineda.

G. O. No. 9589, del 30 de noviembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2858

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Doctor José Roberto Jovel Pineda, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de El Salvador;

VISTA la Ley No. 1113, de fecha 26 de mayo de 1936; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### DECRETO

ARTICULO UNICO; Se concede al Excéleñtísimo Señor Doctor José Roberto Jovel Pineda, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de El Salvador, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2859, que concede naturalización dominicana a varias personas.

G. O. No. 9569, del 30 de noviembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2859

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las

personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

- 1) Al señor Shang Fu Lin, de nacionalidad china.
- 2) Al señor Lao Cheock Sang (a) Sing Lau, de nacionalidad China.
- 3) Al señor Wing Cheung Fung, de nacionalidad china.
- 4) Al señor Kwok Wah Chu Wu, de nacionalidad china.
- 5) A los esposos Kwok Tung Hao (a) Alfonso Fung y Choi Har Ho de Fung, ambos de nacionalidad china.
- 6) A los esposos Geun Chun Park y Ok Hee Lee, de Park, ambos de nacionalidad Coreana, conjuntamente con sus hija menor de edad Miryan Cristina Park Lee.
- 7) Al señor Manuel Tojo Grego, de nacionalidad española.
- 8) Al señor Francisco Martínez de la Asunción, de nacionalidad española.
- 9) Al señor Luis Fernando Restrepo Toro, de nacionalidad colombiana.

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía o del Go-

bernador Civil Provincial en caso de que residieran en el interior del país, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2880, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender un solar de su propiedad.

G. O. No. 9569, del 30 de noviembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2860

VISTA la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley No. 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender en favor del señor Leonardo Atilés

R., una porción de terreno, ubicada dentro de la Parcela No. 6-B-26 del Distrito Catastral No. 8, del Municipio de Santiago, con área de 11.055.50 metros cuadrados, por el precio de RD\$ 22.111.00.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2881, que deroga el Decreto No. 2705, del 1ro. de febrero de 1977.-

G. O. No. 9569, del 30 de noviembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2861

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

VISTO el informe del Director General del Instituto Agrario Dominicano, de fecha 13 de febrero de 1979, en el sentido de que no resulta de interés para los planes de asentamiento que desarrolló el Instituto, la adquisición por parte del Estado Dominicano de las parcelas que se indican en el presente Decreto;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda derogado el Decreto No. 2705, de fecha 1ro. de febrero de 1977, que declaró de utilidad pública e interés social las parcelas No. 23 del Distrito Catastral No. 3, del Municipio de Azua, sitio de Galindo-Cabulla, con área de 6,748.00 tareas; No. 1 del Distrito Catastral No. 12, del Municipio de Monseñor Nouel, Provincia de La Vega, sitio Los Arroyos o Los Cafeses, con área de 251.00 tareas; No. 3-Prov. del Distrito Catastral No. 6 del Municipio de San Francisco de Macorís, sitio de La Llave, Provincia Duarte, con área de 600.00 tareas y la No. 502, del Distrito Catastral No. 5 del Municipio de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, con área de 664.00 tareas; propiedad de la fenecida señorita Marcelle Chanel.

Art. 2.— Enviése al Instituto Agrario Dominicano, a la Administración General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Doc. No. 2862, que integra la Delegación de la República ante el Undécimo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA).

G. O. No. 9569, del 30 de noviembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2862

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1ro.— La Delegación de la República ante el Undécimo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), que se celebrará en Castries, República de Santa Lucía, del 2 al 11 de diciembre del presente año, queda integrada por los siguientes Representantes: Ing. Manuel E. Tavares Espaillat, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, quien la presidirá; Dr. Eladio Knipping Victoria, Embajador Representante Permanente de la República ante la Organización de Estados Americanos (OEA); Dr. Enrique De Marchena Dujarric, Embajador, Encargado de la División de Asuntos de ONU, OEA y Organismos Internacionales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores; y Dr. Marino Villanueva Callot, Embajador Asesor de la División de Asuntos de ONU, OEA y Organismos Internacionales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Art. 2do.— Enviase a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2883, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

G. D. No. 9569, del 30 de noviembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 2863

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de Fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a los siguientes empleados de las Direcciones Generales de Correos y Telecomunicaciones, con motivo de celebrarse el 12 de noviembre del año en curso el “Día del Servicio Postal y Telegráfico”

1) A la señora Fredesvinda María Tejeda Objío, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

2) A la señora Pura Nancy Cabrera González, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

3) A la señora María Antigua Paredes Rosario, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

4) Al señor Ramón María Beriguete Ramírez, una pensión del Estado de ciento sesenta y ocho pesos oro (RD\$168.00) mensuales;

5) Al señor Abigail Durán, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

6) Al señor Concepción Cortorreal De Jesús, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

7) Al señor Alfredo De León Aguiar, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

8) Al señor Teófilo García, una pensión del Estado de ciento nueve pesos oro (RD\$109.00) mensuales;

9) Al señor Federico Guillermo Pérez Vásquez, una pensión del Estado de ciento treinta y cinco pesos oro (RD\$135.00) mensuales;

10) A la señora Ramona Francisca Saladín De Pérez, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

11) A la señora Ceferina Fernández, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

12) A la señora Beatriz Solano Vda. Nivar, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

13) A la señora Argelia Díaz, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

14) Al señor Bienvenido Baret Chevalier, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

15) A la señora Josefa Báez De Martínez, una pensión del Estado de ciento doce pesos oro (RD\$112.00) mensuales;

16) Al señor Fernando Arturo Suazo Mota, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

17) A la señora Digna Mercedes Germán Rodríguez, una pensión del Estado de ciento seis pesos oro (RD\$106.00) mensuales;

18) Al señor Valeriano Valenzuela Alcántara, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

19) A la señora Ofelia Del Carmen Deprat Delgado, una pensión del Estado de ciento dos pesos oro (RD\$102.00) mensuales;

20) A la señora Altagracia Cordero, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

21) A la señora Inocencia Heredia de Cabral, una pensión del Estado de ciento doce pesos oro (RD\$112.00) mensuales;

22) A la señora Laura Lidia Suero Calderón, una pensión del Estado de ciento seis pesos oro (RD\$106.00) mensuales;

23) Al señor Blas Ramón López Jiménez, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

24) Al señor Rafael Tavárez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

25) Al señor Rubén Darío Valenzuela De La Rosa, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

26) A la señora Margarita Rosa Rodríguez De González, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

27) Al señor Boanerges Santiago Alvarez Alvarez, una pensión del Estado de ciento dos pesos oro (RD\$102.00) mensuales;

28) Al señor Arturo Buenaventura Reyes Indalecio, una pensión del Estado de ciento doce pesos oro (RD\$112.00) mensuales;

29) Al señor Máximo Arias, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

30) Al señor Euclides Vargas Díaz, una pensión del Estado de ciento dos pesos oro (RD\$102.00) mensuales;

31) A la señora Marcelina Mercedes Martínez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

32) A la señora Mercedes Antonia Peguero Nina, una pensión del Estado de ciento dos pesos oro (RD\$102.00) mensuales;

33) A la señora Zunilda Sánchez de Espinal, una pensión del Estado de ciento dos pesos oro (RD\$102.00) mensuales;

34) Al señor José del Carmen Saint-Hilaire Rodríguez, una pensión del Estado de ciento seis pesos oro (RD\$106.00) mensuales;

35) A la señora Maura Josefa Cuello Carvajal, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

36) A la señora Luz Altagracia Dominicana Cortorreal de Pérez, una pensión del Estado de ciento dos pesos oro (RD\$102.00) mensuales;

37) Al señor Víctor Cesario Morales Omler, una pensión del Estado de ciento dos pesos oro (RD\$102.00) mensuales;

38) Al señor Domingo Antonio Cruz Lora, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

39) Al señor Teodoro Medina Benítez, una pensión del Estado de ciento seis pesos oro (RD\$106.00) mensuales;

40) Al señor Martín Bello Antigua, una pensión del Estado de ciento dos pesos oro (RD\$102.00) mensuales;

41) A la señora Celeste María Febles, una pensión del Estado de ciento dos pesos oro (RD\$102.00) mensuales;

42) Al señor Ramón Andrés Rodríguez Méndez, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

43) Al señor Doctor Elpidio Graciano Corcino, una pensión del Estado de doscientos cuarenta y seis pesos oro (RD\$246.00) mensuales;

44) A la señora Ramona Gómez Lamarche, una pensión del Estado de ciento dos pesos oro (RD\$102.00) mensuales;

45) Al señor Ramón Antonio Santelises, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

46) Al señor Pablo Roberto Pepén Soto, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

47) Al señor Guarionex Fernández, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

48) A la señora Minerva Duverné Pimentel, una pensión del Estado de ciento treinta y cinco pesos oro (RD\$135.00) mensuales;

49) Al señor José Del Carmen Toribio Roble, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

50) Al señor Daniel Paulino Tejada, una pensión del Estado de ciento nueve pesos oro (RD\$109.00) mensuales;

51) Al señor Heriberto Fernández Fimentel, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

52) Al señor Félix Vermenton Frías, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

53) A la señora Hilda María Betances de Familia, una pensión del Estado de ciento seis pesos oro (RD\$106.00) mensuales;

54) Al señor Gustavo Amigó Jansen, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

55) Al señor Casimiro Carmona Osorio, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

56) Al señor José Meregildo Moronta, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

57) Al señor Ramón Enrique Pou Castro, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

58) Al señor Ricardo Ezequiel Bruno Mateo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

59) A la señora Evangelista Peña, una pensión del Estado de ciento dos pesos oro (RD\$102.00) mensuales;

60) A la señora Gaudelia Medina, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

61) A la señora María Susana Peña, una pensión del Estado de ciento dos pesos oro (RD\$102.00) mensuales;

62) A la señora Gloria Barrous de Roedán, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales; y

63) A la señora Melba Eurania Peterson de Van Eiker, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2864, que concede jubilación con pensión del Estado a la Srta. Ana Bernardina Castellanos Ortega.

G. O. No. 9569, del 30 de noviembre de 1901

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2864

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales, a la señorita Ana Bernardina Castellanos Ortega.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2865, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a S. E. R. Octavio Antonio Cardenal Beras Rojas.

G. O. No. 9569, del 30 de noviembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2865

CONSIDERANDO los altos merecimientos de Su Eminencia Reverendísima Octavio Antonio Cardenal Beras Rojas, quien el día 16 de noviembre de 1981 cumplirá 75 años de edad, habiénd-

dose distinguido en los 48 años de su ejemplar y fructífero ministerio sacerdotal, por su decidido aporte al enriquecimiento espiritual del pueblo dominicano plasmado, de manera principal, en la fundación del Seminario Pontificio Santo Tomás de Aquino y en su participación en la creación de ocho Diócesis de la Iglesia Católica en el país;

CONSIDERANDO que en ocasión de la celebración de los 75 años de edad de Su Eminencia Reverendísima, primer dominicano elevado al Sacro Colegio Cardenalicio de la Iglesia Católica, el Gobierno Nacional ha querido unirse a los sentimientos de profundo reconocimiento y gratitud de la Iglesia Católica dominicana y de las diferentes comunidades, instituciones y personas que han recibido los beneficios de su consagrada labor apostólica;

VISTO el Decreto No. 5160, de fecha 24 de junio de 1970;

VISTA la Ley No. 1113, del 26 de mayo de 1936 y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

Art. 1.— Se eleva al grado de Gran Cruz Placa de Oro, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, otorgada mediante Decreto No. 5160, de fecha 24 de junio de 1970, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, a Su Eminencia Reverendísima Octavio Antonio Cardenal Beras Rojas.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

**Dec. No. 2886, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de varios solares en el Municipio de Azua.**

G. O. No. 9589, del 30 de noviembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2866

CONSIDERANDO que para la construcción del local que alojará una Biblioteca en la ciudad de Azua, es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano, de varios solares propiedad de particulares;

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

Art. 1.— Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinados a la construcción de un local para el alojamiento de una Biblioteca en la ciudad de Azua, la adquisición por el Estado Dominicano de los siguientes solares;

a) Solar No. 4 de la Manzana No. 63, del Distrito Catastral No. 1 del Municipio de Azua, con área de 880.00 metros cuadrados, propiedad de la empresa Recio & Cía., C. por A.; y

b) Solares Nos. 5 y 6 de la Manzana No. 63, del Distrito Catastral No. 1 del Municipio de Azua, propiedad de los Sucesores Noboa Recio.

Art. 2.— En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios

de acuerdo con las leyes para obtener la-expropiación de los mismos.

Art. 3.— Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No. 700, del 31 de julio de 1974.

Art. 4.— La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles se hará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.— Los propietarios de terrenos edificados o no que deriven un beneficio especial de los trabajos señalados, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley No. 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Art. 6.— Los trabajos de avalúo de los terrenos y sus mejoras, serán realizados por la Dirección General del Catastro Nacional.

Art. 7.— Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Director General del Catastro Nacional y al Abogado del Estado para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2867, que modifica el acápite I, del Decreto No. 1210, del 23 de julio de 1964

G. O. No. 9568, del 30 de noviembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2867

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se modifica el Decreto No. 1210, de fecha 23 de julio de 1964, en su acápite I, para que rija del modo siguiente:

“1.— Al señor Luis Nicolás Figueroa, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales”.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2868, que autoriza a la Sra. Aida M. Michel Vda. de la Maza, a aceptar y usar una condecoración extranjera.

G. O. No. 9568, del 30 de noviembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2868

VISTA la instancia que por vía de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores ha elevado al Poder Ejecutivo la señora Aida M. Michel Vda. de la Maza;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 1325, de fecha 13 de enero de 1947, y el Reglamento No. 4157, de fecha 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— La señora Aida M. Michel Vda. de la Maza, queda autorizada a aceptar y usar la condecoración de la Orden de Isabel La Católica en el grado de Lazo de Dama, que le fuera otorgada por su Majestad y Juan Carlos I de España.

Art. 2.— Enviase a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2869, que autoriza a varias personas a hacer cambios en su nombre.

G. O. No. 9569, del 30 de noviembre de 1961

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2869

CONSIDERANDO que atendiendo las solicitudes de cambio de nombre formuladas al Poder Ejecutivo por las personas que figu-

ran en la parte dispositiva del presente Decreto, las mismas fueron autorizadas a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

CONSIDERANDO que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

Art. 1.— El señor Diógenes Francisco de Castro de la Cruz, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Francisco de Castro de la Cruz.

Art. 2.— El señor Quintino Cordones, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Quiterio Cordones.

Art. 3.— La señora Felipa Jiménez Polanco, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Lilliam Jiménez Polanco.

Art. 4.— La señora Eustaquia Acevedo Vásquez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Delfina Acevedo Vásquez.

Art. 5.— La señora Cirila Peñaló Caminero, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Cecilia Peñaló Caminero.

Art. 6.— El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2870, que nombra al Mayor Iván Aquiles Hernández Oleaga, E.N., Supervisor General de Aduanas, en el Aeropuerto Internacional de Las Américas.

G. O. No. 9569, del 30 de noviembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 2870

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El Mayor Iván Aquiles Hernández Oleaga, E.N., queda designado Supervisor General de Aduanas en el Aeropuerto Internacional de Las Américas, en sustitución del Teniente Coronel Ramón María Espinal Martínez, E.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2871, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a donar y permutar varias parcelas de su propiedad.

G. O. No. 9569, del 30 de noviembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2871

VISTAS las Leyes Nos. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956 y 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a donar y permutar las parcelas que se describen a continuación:

a) A donar al Estado Dominicano la cantidad de 18,006.68 metros de terreno dentro de la Parcela No. 383 del Catastro Municipal, con los siguientes linderos: al Norte, Calle en Proyecto; al Sur, Av. Estrella Sadhalá; al Este, Av. Hatuey y al Oeste, Calle en Proyecto, cuyo valor es de RD\$10.00 el metro cuadrado, para ser destinado a la construcción de una escuela Vocacional de las Fuerzas Armadas.

b) Asimismo se autoriza a dicho Ayuntamiento, permutar 3,000 metros cuadrados de terreno dentro de la Parcela No. 7-C-8-1 del Distrito Catastral No. 8 del Municipio de Santiago a los Dres. Julián Ramia V., Ramón Octavio Portela y Julio Genaro Campillo Pérez, en partes iguales, por igual cantidad de terreno que dichos señores adquirieron de la señora Celia Grullón Vda. Ottewalder, dentro de la Parcela No. 383 del Catastro Municipal valorados unos y otros en la misma suma de RD\$10.00 metros cuadrados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2872, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

G. O. No. 9569, del 30 de noviembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2872

CONSIDERANDO que las empresas EDITORIAL PADILLA, C. POR A.; CARTONERA CIBAO, C. POR A.; JOSE MARIA DEL RIO SOÑE; EDITORA TELE-3, C. POR A.; PROCESADORA INDUSTRIAL DE ALUMINIO, C. POR A. y D. & P. HANDBAGS CORP., S. A., han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, diversas solicitudes, acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

## DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: Se prueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.— Res. No. 255-81-RC, de fecha 1ro. de septiembre de 1981, mediante la cual se reclasifica a la empresa EDITORIAL PADILLA, C. POR A., en la Categoría "C", por el término de 8 años, a partir del 9 de octubre de 1981, y se le concede exoneración por todo el período de la reclasificación, en proporción del 85c/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos detallados en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 255-81-RC. La mencionada empresa fue clasificada por medio de la Resolución No. 100-73-C del 10 de agosto de 1973, en la Categoría "C" y se dedica a la elaboración de formas continuas para computadoras e impresión en general, que destina al mercado interno y a la exportación.

2.— Res. No. 256-81-RC, de fecha 1ro. de septiembre de 1981, mediante la cual se reclasifica en la Categoría "C", a la empresa CARTONERA CIBAO, C. POR A., por el término de 8 años a partir del 10 de marzo de 1982, para completar el período de 20 años que le corresponde según el Artículo 47, modificado, de la Ley No. 299 del 23 de abril de 1968, y le concede exoneración por el período de la reclasificación, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, en los porcentajes y sobre las materias primas que se detallan en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 256-81-RC. La mencionada empresa fue clasificada por medio de la Resolución No. 156-69, del 12 de diciembre de 1969, en la Categoría "C", por el término de 10 años, extendido a 12 años por la modificación sufrida por el Artículo 17 de la Ley No. 299, y se dedica a la fabricación de envases de cartón plegadizo, envases de cartón corrugado y cuadernos que destina al mercado interno.

3.— Res. No. 268-81-C, de fecha 1ro. de septiembre de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa JOSE MARIA DEL RIO

SONE, en la Categoría "C", por el término de 8 años y se le concede exoneración por todo el período de la clasificación, en proporción de un 85o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas detalladas en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 268-81-C. La mencionada empresa se dedicará a la conversión de papel de rollos a resmas, que destinará al mercado interno.

4.- Res. No. 270-81-C, de fecha 1ro. de septiembre de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa EDITORA TELE-3, C. POR A., en la Categoría "C", por el término de 8 años, y se le concede exoneración por todo el período de la clasificación de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno en los porcentajes y sobre las materias primas que se detallan en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 270-81-C. La mencionada empresa se dedicará a la producción de tarjetas para toda ocasión y calendarios, que destinará al mercado interno.

5.- Res. No. 275-81-C, de fecha 1ro. de septiembre de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa PROCESADORA INDUSTRIAL DE ALUMINIO, C. POR A., en la Categoría "C" por el término de 12 años, y se le concede exoneración por todo el período de la clasificación, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, en los porcentajes y sobre las materias primas y materiales que se detallan en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 275-81-C. La mencionada empresa se dedicará a la producción de muebles de aluminio con tiras de vinil, que destinará al mercado interno.

6.- Res. No. 279-81-C, de fecha 1o. de septiembre de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa D.&P. HANDBAGS, CORP., S. A., en la Categoría "A", para instalarse en la Zona Franca Industrial de Santiago, y se le concede exoneración por el término de 12 años en proporción de un 100o/o de todos los derechos e impuestos de importación, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artí-

culos consignados en el ordinal Segundo de la citada Resolución No. 279-81-C. La mencionada en presa se dedicará a la fabricación de carteras y correas de piel que destinará a la exportación.

**ARTICULO SEGUNDO:** Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2873, que deroga el Decreto No. 7492, del 28 de octubre de 1961.

G. O. No. 9569, del 30 de noviembre de 1961

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2873

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

Art. 1.— Se deroga el Decreto No. 7492, de fecha 28 de octubre de 1961, que concede una pensión del Estado de cincuenta

pesos oro (RD\$50.00) mensuales, al señor Luis Emilio Pérez (22-22).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2874, que concede pensión del Estado a varios deportistas.

G. O. No. 9569, del 30 de noviembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2874

VISTA la Ley No. 275, de fecha 8 de mayo de 1981, que autoriza al Poder Ejecutivo a conceder pensiones del Estado a toda persona que haya sido exaltada al Salón de la Fama del Deporte Nacional;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se concede sendas pensiones del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales, cada una, a las personas siguientes: Tomás Binet, Néstor González H., Bolívar Lara, Ma-

AGN

nuel Lugo, Horacio Martínez, Nel'v Pineda, Luciola Pión, Miguel Ruíz (Abejita), Alberto Torres (C.ingo), Fernando Vicioso (Bolo), Elpidio Jiménez y Luis Emilic Pérez (22-22).

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2975, que declara "Día de Andrés Bello", el 29 de noviembre del año 1981.

G. O. No. 9569, del 30 de noviembre de 1991

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2875

CONSIDERANDO que el 29 de Noviembre del 1981 se observará la efemérides bicentenario del nacimiento del insigne intelectual venezolano Don Andrés Bello, filólogo, literato, jurista, historiador y poeta, reverenciado como uno de los grandes humanistas de la América Latina y de la hispanidad;

CONSIDERANDO que la República Dominicana ha recibido por generaciones las enseñanzas e influencias de la gigantesca obra intelectual de Bello, y es oportuno celebrar junto a la Amé-

rica, España e Inglaterra, la próxima fecha natalicia de tan eminente ciudadano de nuestro Continente;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO :**

Art. 1ro.— Se declara DIA DE ANDRES BELLO el 29 de noviembre del año 1981. La Comisión designada por Decreto del Poder Ejecutivo estará encargada del correspondiente programa conmemorativo.

Art. 2do.— La Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, dispondrá que en todos los centros de Educación Intermedia y Secundaria del país se escoja una fecha para que se observe el Bicentenario de Bello, mediante actos en los cuales se difundirá y enaltecerá la vida y obra intelectual del insigne americanista.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

**ANTONIO GUZMAN**

Dec. No. 2876, que establece la regala pascual correspondiente al año 1981.

G. O. No. 9569, del 30 de noviembre de 1991

**ANTONIO GUZMAN**

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2876

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Los funcionarios y empleados fijos del Gobierno Central, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, los pensionados y jubilados civiles, los pensionados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, los nonagenarios y centenarios y el personal nominal y de jornal fijos de las distintas dependencias del Gobierno Central, recibirán la regalía pascual correspondiente al año 1981, de acuerdo a la siguiente escala:

a) Los que reciben sueldos mensuales de hasta RD\$300.00, recibirán el 100o/o (CIEN POR CIENTO) de sus respectivos sueldos mensuales; y

b) Los que reciben sueldos mensuales de más de RD\$300.00, percibirán del Estado una regalía de RD\$200.00.

Art. 2.— Todos los organismos del Estado y las instituciones autónomas que reciban transferencias o asignaciones con cargo al Presupuesto de la Nación, para el pago de la regalía pascual de sus funcionarios y empleados, deberán ajustarse a las disposiciones del presente Decreto.

Art. 3.— El Secretario de Estado de Finanzas y el Director Nacional del Presupuesto, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2877, que otorga exequátur a varios graduados universitarios.

G. O. No. 9569, del 30 de noviembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2877

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial, No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927 y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado, No. 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

#### INGENIERO CIVIL:

Alfonso Casasnovas Rodríguez, Jacobo Eugenio Fernández Matos, Oscar Oviedo Gómez, Manuel de Jesús Fernández-Peix Pellerano, José Atilano Paulino Jiménez, Omar Francisco Mera Velázquez, Nassin Elías Tactus Dina, Leo Bienvenido Hernández Gil, Nelson Salvador Beltrán Crisóstomo y Leonardo Tavárez Antigua.

**INGENIERO ELECTROMECHANICO:**

Luis Felipe Rodríguez Marte.

**INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA:**

Domingo Vargas Ruiz, Luis Gustavo Taylor Buenrostro y Francisco Emilio Flores Chang.

**INGENIERO QUIMICO:**

Alba del Carmen García Blanco y Juan Antonio Ramos Abreu, María Generosa del Carmen Corporán García y Fernando de Jesús Cabrera Martínez.

**AGRIMENSOR:**

Felix Manuel Pérez Félix, Rafael Antonio Herasme y Angel María De León Roquel.

**ARQUITECTO:**

Carlos Guillermo de Jesús Jorge Díaz, Aminta Odeida Abreu Reyes, Fausto Acevedo Báez, María Teresa Ozuna Abreu, Brunilda Milagros Lahoz Vargas y Luis Dagoberto Pimentel Fermín.

**ABOGADO:**

Américo Salazar Santana, Leonte Rafael Alburquerque Sasso, Sócrates Mora, Félix Yovanis Ramos Ramos, Raymundo Eduardo Alvarez Torres, Roberto Luis Martínez Perelló, Ginesa De Las Mercedes Tavares Cross, Rosa Eduviges Aybar De Los Santos, Diana Ivelisse Vilorio Martínez, Rita María Alvarez Khouri, Bienvenida Altagracia Ibarra Mendoza, Nelson Suárez Segura, Milton Marino Mir González, Fanny Josefina Castillo Cedeño, Aspacia Osiris Butten Reyes, Julia Isabel Emperatriz Abreu Rondón, Luz Eleonora Rodríguez De La Huerga y Mercedes Carmen Rodríguez Soñé.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO:

Juan Rafael Jorge García, Carmen Maritza Corniel Tavárez y Lil Altagracia Alfonso Grisanty

NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL:

Virgilio Rafael Pou De Castro, María Altagracia Vargas Jiménez, Luis Francis Corporán, Mireya Del Carmen Reyes Peña, Américo Moreta Castillo, Carlos Heriberto Rodríguez Vidal, Matilde Aristy de Alvarez, Ramón Urbáez Brazobán, José Emilio Mena Núñez, Julio César Lora Cabrera, José Manuel Glass Gutiérrez, Angel Alfredo Castillo Tejada, Florinda Genoveva Rojas Rodríguez, Banahi Báez Pimentel, Altagracia Julia Abreu Rodríguez, Angel Antonio García Berroa y Beatriz Mercedes Santaella Pichardo.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE PUERTO PLATA:

Juan María Severino Tejada y Juan Bautista Cambero Molina.

PARRAFO: Los Notarios Públicos ejercerán las funciones propias de su profesión, únicamente dentro de la jurisdicción correspondiente al lugar específico en que se les ha expedido el nombramiento.

Art. 2.— Envíese al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores y a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2878, que designa con el nombre de "Sargento Benjamín Shephard Miller", E.N., el puesto del Ejército Nacional de El Castillo, La Isabela, del Municipio de Sánchez, Provincia de Samaná.

G. O. No. 9569, del 30 de noviembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2878

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Sargento del Ejército Nacional, Benjamín Shephard Miller, caído valientemente en el cumplimiento de su deber, en el año de 1959;

VISTA la Ley No. 2439, sobre Asignación de Nombres a las Divisiones Políticas, Poblaciones, Edificios, Obras, Vías, Cosas y Servicios Públicos, de fecha 8 de julio de 1950, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

Art. 1.— Se asigna el nombre de "Sargento Benjamín Shephard Miller, Ejército Nacional", al Puesto del Ejército Nacional de El Castillo, La Isabela, del Municipio de Sánchez, Provincia de Samaná.

Art. 2.— Enviése a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2879, que designa con el nombre de "Segundo Tto. Sidney Rudy Suero Rosa, E.N.", la Fortaleza de Barahona.

G. O. No. 9589, del 30 de noviembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2879

CONSIDERANDO los altos méritos del Segundo Teniente del Ejército Nacional, Sidney Rudy Suero Rosa,, caído valientemente en el cumplimiento de su deber en el año de 1959;

VISTA la Ley No. 2439, sobre Asignación de Nombres a las Divisiones Políticas, Poblaciones, Edificios, Obras, Vías, Cosas y Servicios Públicos, de fecha 8 de julio de 1950, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

Art. 1.— Se asigna el nombre de "Segundo Teniente Sidney Rudy Suero Rosa, Ejército Nacional", a la Fortaleza de Barahona, asiento del 11mo. Batallón de Infantería "General Francisco Sosa" del Ejército Nacional.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2880, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

G. O. No. 9569, del 30 de noviembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2880

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

1) A la señora Ana Grecia De León, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

2) Al señor Pablo Enrique Vargas, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

3) A la señora Paulina Tavera Escalante, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

4) Al señor José de Jesús Sánchez P., una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

5) Al señor José Francisco Tavárez C., una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

6) Al señor Porfirio Matos Batista, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

7) A la señora Lucía De la Rosa De Joaquín, una pensión del Estado de ciento setenta y seis pesos oro (RD\$176.00) mensuales;

8) A la señora Isabel Antonia Veloz Rodríguez Vda. Rivera, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

9) Al señor Rafael Ramírez Florentino, una pensión del Estado de ciento cincuenta y seis pesos oro (RD\$156.00) mensuales;

10) Al señor David Antonio Comprés Valverde, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales;

11) Al señor Manuel de Jesús Lantigua, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

12) Al señor Diego Thomas, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

13) Al señor Juan Esteban Bautista Alcántara, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

14) Al señor Rogelio Vásquez Acosta, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

15) Al señor Ramón Moisés Soñé García, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

16) A la señora Elba Mercedes Isidora de Sánchez, una pensión del Estado de ciento noventa y ocho pesos oro (RD\$198.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2881, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Claudio Ramírez Oviedo.

G. D. No. 9569, del 30 de noviembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2831

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de ciento veintinueve pesos oro (RD\$ 129.00) mensuales, al señor Claudio Ramírez Oviedo.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2882, que nombra al Sr. Eliseo A. Pérez, Secretario de Estado de Turismo.

G. D. No. 9569, del 30 de noviembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2882

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El señor Eliseo A. Pérez, queda designado Secretario de Estado de Turismo, en sustitución del señor Víctor Cabral Amiana.

Art. 2.— Queda derogado el Decreto No. 2846, de fecha 4 de noviembre de 1981.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2883, que nombra al Sr. Antonio Cepín Salcedo, Cónsul de la República en Juana Méndez, Haití.

G. O. No. 9569, del 30 de noviembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2883

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: El señor Antonio Cepín Salcedo, queda designado Cónsul de la República en Juana Méndez, Haití.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintitres (23) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2884, que concede exequátur al Sr. Charles Daniel Harrington, para ejercer como Vicecónsul de los E.U. de A. en Santo Domingo, Rep. Dominicana.

G. O. No. 9569, del 30 de noviembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2884

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

UNICO: Se concede exequátur a favor del señor Charles Daniel Harrington, a fin de que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo, República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2885, que deroga el Decreto No. 2795, del 9 de octubre de 1981.

G. D. No. 9569, del 30 de noviembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2885

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Queda derogado el Decreto No. 2795, de fecha 9 de octubre de 1981, que designó al Doctor Joaquín B. Cruz Sánchez, como Cónsul General de la República en Madrid, España.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2886, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a S. E. Sr. Bernd Niehaus Quesada.

G. D. No. 9869, del 30 de noviembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2886

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Bernd Niehaus Quesada, Ministro de Relaciones Exteriores de Costa Rica:

VISTA la Ley No. 1113, de fecha 26 de mayo de 1936;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTICULO UNICO:** Se concede al Excelentísimo Señor Bernd Niehaus Quesada, Ministro de Relaciones Exteriores de Costa Rica, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2887, que otorga exequátur de Médico a varios graduados universitarios.

G. D. No. 9569, del 30 de noviembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2887

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### DECRETO:

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes: Edy José Espinal Pueriet, Héctor Bolívar Vargas Vidal, Maritza Altagracia Constanzo Jiménez, Héctor Ramón Quezada Neris, Marta Dolores Sánchez Cárdenas, Eric Edisson Olivaro Peña, Genara del Carmen Liriano Matos, José Augusto Almonte Reynoso, José Dolores Canto Sosa, María del Carmen Ramírez Maldonado, Margarita Matilde Lucinda Dunkers Lambert, Ramón Octavio Rodríguez Pérez, José Alfredo García, Maliaquias Moya Cordero, Ronaldo Santana Reyes, Fausto Adalberto De la Cruz Canaán, Manuela Mercedes Quiequeya Azcarate Zimmermann, María Antonia Peña Pérez, Marino Esteban Corniel García, José Rómulo Mateo Silvestre, Josefina Minerva Peña de León, Virgilio Hernández Baldera, José Leonidas Valdez, Francisco Nathaniel Davis Thomas, Abraham Heriberto Alvino Fernández, Andrés Doylin Manchester, Bienvenido Natalio Rodríguez, Raúl Contreras Brito, Rafael Felipe De Jesús Ozuna Castillo, Mario Victoriano Fernández Fernández, Angela Freijomil Alvarez, Juan José García Alecont, Elsa Altagracia Calderón Castillo, Arturo Rosario Rosario, Rafael Luis Bergés García, Maritza Antonia Taveras Hidalgo, Rosario Fátima Pujols Pujols, Manuel Arturo Pérez Núñez, Hilda Xiomara Villavizar Vásquez, Miguel Angel Suazo Báez, Juan Santiago Medina Núñez, Xiomara Ibelice Aquino Ortíz, Nelsi María Peralta Disla, Pedro Alonzo Méndez Félix, María Teresa Vicente Santos, Francisco Anttony Otero Hernández, Rosana Correa Capebianco, Clara Beatriz Vargas Vásquez, Eladia Margarita Castillo Cuerrero, Pablo Daniel García Contreras, Esteban Vásquez Astacio, Delsa Nuri Armstrong Richard, Rosa María Núñez Arias, Rosa Honoría Méndez Marmolejos, Rosa María Fuertes Díaz, Julio Miguel Baquero Pérez, Lorenzo Castillo Rosario, María Luisa De Jesús Palma Fernández y Dalvert Adolfo Polanco Arias.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2888, que concede incorporación a varias Asociaciones del país.

G. O. No. 9569, del 30 de noviembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2888

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones:

a) A la "Federación de Grupos Campesinos" (FEGRUCA), con domicilio en Villa Trina, Provincia Espaillat, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 5 de mayo de 1977.

b) A la Sociedad "La Iglesia de la Nueva Era del Cristo", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 1ro. de julio de 1981.

c) "Asociación de Pequeños Comerciantes de Bayaguana", (ASOCOBA), con domicilio en Bayaguana, Provincia de San Cristóbal, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 25 de mayo de 1980.

Art. 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2889, que aprueba la modificación introducida en los Estatutos de la Asociación de Pequeños Comerciantes, Inc.

G. O. No. 9569, del 30 de noviembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2889

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo la Asociación

que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto, en el sentido de que sea aprobada la modificación introducida en sus Estatutos.

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

Art. 1.— Queda aprobada la modificación de los Estatutos de la “Asociación de Pequeños Comerciantes, Inc.” (ASOPECO), con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en la Asamblea celebrada en fecha 5 de enero de 1981.

Art. 2.— Dicha modificación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación realice la publicación y el depósito a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.— Enviése a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIC GUZMAN

Dec. No. 2890, que concede naturalización dominicana a varias personas.

G. O. No. 9569, del 30 de noviembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2890

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

- 1) Al señor Kit Szeto Leung, de nacionalidad china.
- 2) A la señora Wai-Wo Wong de Ho, de nacionalidad china.
- 3) Al señor Yee Bum Choi, de nacionalidad china.
- 4) Al señor Wai Choi Wong Ip, de nacionalidad británica.
- 5) A la señora María Esther Marrella de Lerner, de nacionalidad argentina.
- 6) Al señor Roberto Spitale Reale, de nacionalidad argentina.
- 7) A los esposos Carlton Chi Yuen Ho Chan y Eliane Yee Kan de Ho, de nacionalidades china y vietnamita, respectivamente,

conjuntamente con su hijo menor de edad Sze Chung Frankie Ho Choy.

8) Provisionalmente a la mención Ivonne Cristina Beras Guerrero, de nacionalidad española.

Art. 2. - Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía o del Gobernador Civil Provincial en caso de que residieren en el interior del país, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.- Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2891, que deroga el Dec. No. 690, del 21 de febrero de 1979.

G. O. No. 9568, del 30 de noviembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2891

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Queda derogado el Decreto No. 690, de fecha 21 de febrero de 1979, que designó al señor Eric August Sprock, como Cónsul Honorario de la República Dominicana en Curazao, Antillas Holandesas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2892, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

G. O. No. 9569, del 30 de noviembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2892

CONSIDERANDO que las empresas QUITPE, C. POR A.; CONVERTIDORA DE PAPEL, C. POR A.; LAMINADORA, S. A.; PAPELES INDUSTRIALES, S. A.; IMPRENTA QUIÑONES, C. POR A.; PROCESADORA DE PAPEL, C. POR A.; y CARTONERA PAN-AMERICANA, S. A.; han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, diversas solicitudes, acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, del 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse un estudio pertinente de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial, que se consignan a continuación:

1.- Res. No. 258-81-MC, de fecha 1ro. de septiembre de 1981, mediante la cual se modifican las Resoluciones Nos. 168-77-RC, 305-78-MC, y 90-79-MC, de fechas 9 de agosto de 1977, 1ro. de noviembre de 1978 y 10 de abril de 1979, respectivamente, para aumentar por el resto del período de la reclasificación que disfruta la empresa QUITPE, C. POR A., con un 85o/o de exoneración de los derechos e impuestos de importación, de 69 a 100 toneladas de papel absorbente para servilletas (tissue) de 21 a 25 gramos, clasificado en el N.A.B. con el código 48.05-01.12. La citada empresa fue reclasificada en virtud de la mencionada Resolución No. 168-77-RC, en la Categoría "C", por el término de 8 años, para dedicarse a la elaboración de toallas sanitarias y pañuelos faciales, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3141, 551 y 909, de fechas 4 de noviembre de 1977, 15 de enero y 4 de julio de 1979, respectivamente.

2.- Res. No. 259-81-MC, de fecha 1ro. de septiembre de 1981, mediante la cual se modifica la Resolución No. 217-76-RC, de fecha 23 de noviembre de 1976, para aumentar por el resto del período de la reclasificación que disfruta la empresa CONVERTIDORA DE PAPEL, C. POR A., en proporción del 85o/o de exoneración de los derechos e impuestos de importación, las materias primas y materiales consignados en el ordinal Primero de la pre-

citada Resolución No. 259-81-MC. Dicha empresa fue reclasificada en virtud de la mencionada Resolución No. 217-76-RC, en la Categoría "C", por el término de 8 años, para dedicarse a la producción de servilletas y toallas de papel, platos y bandejas de cartón, vasos cónicos de papel, papel aluminio y cintas para máquinas calculadoras y registradoras, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2635, de fecha 24 de enero de 1977.

3.— Res. 261-81-MC, de fecha 1ro. de septiembre de 1981, mediante la cual se modifican las Resoluciones Nos. 176-79-C y 63-80-MC, de fechas 23 de julio de 1979 y 5 de marzo de 1980 respectivamente, para incluir en la clasificación que disfruta la empresa LAMINADORA, S. A., por el resto del período, en los porcentajes consignados, las materias primas que se señalan en el ordinal Primero de la precitada Resolución No. 261-81-MC. Dicha empresa fue clasificada en virtud de la mencionada Resolución No. 176-79-C, en la Categoría "C" por el término de 8 años, para dedicarse a la conversión y comercialización de papel de aluminio, que dedica al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1204 y 1842, de fechas 27 de septiembre de 1979 y 8 de julio de 1980, respectivamente.

4.— Res. No. 265-81-C, de fecha 1ro. de septiembre de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa PAPELES INDUSTRIALES, S. A., en la Categoría "C", por el término de 8 años y se le concede exoneración en proporción de un 85o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre las materias primas consignadas en el ordinal Segundo de la precitada Resolución No. 265-81-C. La mencionada empresa se dedicará a la conversión de papel de rollos a resmas que destinará al mercado interno.

5.— Res. No. 266-81-C, de fecha 1ro. de septiembre de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa IMPRENTA QUIÑONES, C. POR A., en la Categoría "C", por el término de 8 años y se le concede exoneración en proporción de un 85o/o de todos los derechos e impuestos de importación, y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de

consumo interno, que incidan sobre las materias primas y materiales que se consignan en el ordinal Segundo de la expresada Resolución No. 266-81-C. La mencionada empresa se dedicará a la conversión de papel de rollos a resmas, que destinará al mercado interno.

6.— Res. No. 267-81-C, de fecha 1ro. de septiembre de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa PROCESADORA DE PAPEL, C. POR A., en la Categoría "C", por el término de 8 años, y se le concede exoneración en proporción de un 85o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre las materias primas que se consignan en el ordinal Segundo de la citada Resolución No. 267-81-C. La mencionada empresa se dedicará a la conversión de papel de rollos a hojas, que destinará al mercado interno.

7.— Res. No. 273-81-C, de fecha 1ro. de septiembre de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa CARTONERA PANAMERICANA, S. A., en la Categoría "C", por el término de 8 años y se le concede exoneración por todo el período de la clasificación en los porcentajes señalados, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre las materias primas consignadas en el ordinal Segundo de la precitada Resolución No. 273-81-C. La mencionada empresa se dedicará a la producción de envases de cartón plegadizo y archivadores de cartón (folders) que destinará al mercado interno.

ARTICULO SEGUNDO: Enviése a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2893, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

G. O. No. 9569, del 30 de noviembre de 1981

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2893

CONSIDERANDO que las empresas ALIMENTOS Y BEBIDAS, S. A.; MUEBLES ESCOLARES Y DOMESTICOS, S. A. (MEYDSA); REFRESCOS NACIONALES, C. POR A.; LUIS F. ROJAS, C. POR A.; SABORES, S. A.; PLASTISOL, C. POR A.; INDUSTRIAL JOANA, C. POR A., y FABRITEX LA ROMANA, INC., han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, sendas solicitudes, acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial del 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial, que se consignan a continuación:

I.- Res. No. 240-81-MC, de fecha 18 de agosto de 1981, mediante la cual se modifica la Resolución No. 303-78-C, de fecha 1ro. de noviembre de 1978, para aumentar e incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa ALIMENTOS Y BEBIDAS, S. A., en proporción de un 90o/o de exoneración, las materias primas y materiales que se detallan en el ordi-

nal Primero, de la precitada Resolución No. 240-81-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la señalada Resolución No. 303-78-C, para dedicarse a la elaboración de jugos de frutas, que destina al mercado interno. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 551, de fecha 15 de enero de 1979.

2.- Res. No. 243-81-MC, de fecha 18 de agosto de 1981, mediante la cual se modifican las Resoluciones Nos. 151-76-RC, 244-78-MC, 294-78-MC, 275-79-MC y 65-80-MC, de fechas 31 de agosto de 1976, 11 de agosto y lro. de noviembre de 1978, 24 de octubre de 1979 y 5 de marzo de 1980, respectivamente, para aumentar e incluir en la clasificación que disfruta la empresa MUEBLES ESCOLARES Y DOMESTICOS, S. A. (MEYDSA), por el resto del período de la misma, y en los porcentajes señalados, las materias primas y materiales que se consignan en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 243-81-MC. La mencionada empresa fue reclasificada en virtud de la Resolución No. 151-76-RC, citada, en la Categoría "C", por un período de 8 años para dedicarse a la fabricación de muebles, tubos cromados y niquelados, box spring y piezas para muebles, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2500, 353, 351, 1507 y 1840, de fechas lro. de noviembre de 1976, 27 de octubre de 1978, 15 de enero de 1979, 7 de febrero y 8 de julio de 1980, respectivamente.

3.- Res. No. 244-81-C, de fecha 18 de agosto de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa REFRESCOS NACIONALES, C. POR A., en la Categoría "C", por el término de 8 años y se le concede exoneración de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas y materiales que se consignan, en porcentajes señalados, en el ordinal Segundo de la precitada Resolución No. 244-81-C. La mencionada empresa se dedicará a la fabricación de bebidas gaseosas, que destinará al mercado interno.

4.- Res. No. 247-81-C, de fecha 18 de agosto de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa LUIS F. ROJAS, C. POR A., en la Categoría "C", por el término de 8 años, y se le concede

de exoneración en proporción de un 80o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se consignan en el ordinal Segundo de la precitada Resolución No. 247-81-C. La mencionada empresa se dedicará a la fabricación de bebidas gaseosas (refrescos) que destinará al mercado interno.

5.- Res. No. 248-81-C, de fecha 18 de agosto de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa SABORES, S. A., en la Categoría "C", por el término de 8 años, y se le concede exoneración en proporción de un 80o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas consignadas en el ordinal Segundo de la precitada Resolución No. 248-81-C. La mencionada empresa se dedicará a la fabricación de bebidas gaseosas (refrescos) que destinará al mercado interno.

6.- Res. No. 250-81-C, de fecha 18 de agosto de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa PLASTISOL, C. POR A., en la Categoría "C", por el término de 15 años, y se le concede exoneración de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos señalados y en los porcentajes que se consignan en el ordinal Segundo de la precitada Resolución No. 250-81-C. La mencionada empresa se dedicará a la fabricación de tuberías, mangueras y accesorios de P.V.C., que destinará al mercado interno.

7.- Res. No. 252-81-MC, de fecha 18 de agosto de 1981, mediante la cual se modifica la Resolución No. 191-80-MC, de fecha 9 de julio de 1980, en favor de la empresa INDUSTRIAL JOANA, C. POR A., a fin de hacer las siguientes enmiendas: a) que el renglón de 480,000 yardas de papel de calcomanía para estampar (N.A.B. 49.08-00.01), quede consignado en "docenas" en vez de yardas; b) que las partidas de broche (N.A.B. 83.09-01.99)

y de hilaza sintética (N.A.B. 51.03-00.01) se hagan figurar en "docenas" la primera y en "libras" la segunda, en vez de yardas como aparecen en dicho laudo. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años en virtud de la Resolución No. 325-77-C, de fecha 6 de diciembre de 1977, para dedicarse a la fabricación de ropa interior de mujer, que destina al mercado interno. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2017 de fecha 4 de octubre de 1980.

8.- Res. No. 253-81-C, de fecha 18 de agosto de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa FABRITEX LA ROMANA, INC., en la Categoría "A", por el término de 15 años, para instalarse en la Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís, y se le concede exoneración en proporción de un 100o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas consignadas en el ordinal Segundo de la expresada Resolución No. 253-81-C. Dicha empresa disfruta además de otra clasificación para operar en la Zona Franca Industrial de La Romana, y se dedica a la producción de artículos médicos para cirugía y a la confección de ropas para hombres, mujeres y niños, que dedica a la exportación.

**ARTICULO SEGUNDO:** Enviase a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2894, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

G. O. No. 9569, del 30 de noviembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2894

CONSIDERANDO que las empresas CIBAO TROPICAL, S. A.; PASTEURIZADORA DEL CIBAO, C. POR A.; GOMAS Y PLASTICOS, C. POR A.; ELECTROQUIMICA DOMINICANA, C. POR A.; EMBOTELLADORA DOMINICANA, C. POR A.; COMPAÑIA EMBOTELLADORA, C. POR A.; JOSE PAIEWONSKI E HIJOS, C. POR A.; ADAMS DOMINICANA, S. A. y REYI S. R. L., han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, diversas solicitudes, acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial, dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.- Res. No. 238-81-RC, de fecha 18 de agosto de 1981, mediante la cual se reclasifica a la empresa CIBAO TROPICAL, S. A., en la Categoría "C", por el término de 8 años, con efectividad a partir del 25 de mayo de 1983, y se le concede exoneración

ción por todo el período de la reclasificación, en proporción del 90o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 238-81-RC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 12 años, en virtud de la Resolución No. 11-71-C, del 15 de enero de 1971, y se dedica a la fabricación de resinas compuestas, sandalias de PVC, y esponjas de goma, que destina al mercado interno.

2.- Res. No. 239-81-MC, de fecha 18 de agosto de 1981, que modifica las Resoluciones Nos. 99-71-C, 10-77-MC, 108-77-MC, 302-77-MC, 250-78-MC y 64-80-MC, de fechas 18 de junio de 1971, 10 de febrero, 7 de junio y 6 de diciembre de 1977, 11 de agosto de 1978 y 5 de marzo de 1980, respectivamente, para: a) aumentar en la clasificación que disfruta la empresa PASTEURIZADORA DEL CIBAO, C. POR A., por el resto del período, en proporción de un 90o/o de exoneración, los artículos que se detallan en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 239-81-MC, y b) acoger la solicitud de la empresa en el sentido de que los sabores de frutas (naranja, piña, fresa, uva u otras frutas) que vienen importando al amparo de su clasificación sean consignados en galones como es lo correcto y no en kilogramos como habían sido otorgados, y la misma queda reducida a 2,404 galones. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 12 años y se dedica a la elaboración de productos lácteos y jugos de frutas que destina al mercado interno. Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1578, 2805, 2988, 3331, 353 y 2117, de fechas 11 de octubre de 1971, 14 de abril y 26 de julio de 1977, 28 de febrero y 27 de octubre de 1978, y 27 de noviembre de 1980, respectivamente.

3.- Res. No. 241-81-MC, de fecha 18 de agosto de 1981, que modifica las Resoluciones Nos. 140-75-C y 70-79-MC, de fechas 3 de octubre de 1975 y 16 de marzo de 1979, respectivamente, para aumentar por el resto del período en la clasificación que disfruta la empresa GOMAS Y PLASTICOS, C. POR A., y en proporción de un 90o/o de exoneración, las materias primas y materiales que se detallan en el ordinal Primero de dicha Resolución

No. 241-81-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, por la aludida Resolución No. 140-75-C y se dedica a la producción de espumas de goma de uretano flexible de baja y alta densidad, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1563 y 901, del 24 de diciembre de 1975 y 28 de mayo de 1979, respectivamente.

4.- Res. No. 242-81-MC, de fecha 18 de agosto de 1981, que modifica las Resoluciones Nos. 104-76-C y 154-76-MC del 8 de julio y 31 de agosto de 1976, respectivamente, para aumentar en la clasificación que disfruta la empresa ELECTROQUIMICA DOMINICANA, C. POR A., por el resto del período y en proporción del 90o/o de exoneración, los productos que se indican en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 242-81-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C" por el término de 8 años, por la aludida Resolución No. 104-76-C y se dedica a la producción de tintas para periódicos e impresión y adhesivos (pegamentos) que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2404 y 2805, del 12 de octubre de 1976 y 4 de abril de 1977, respectivamente.

5.- Res. No. 245-81-C, de fecha 18 de agosto de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa EMBOTELLADORA DOMINICANA, C. POR A., en la Categoría "C" por el término de 8 años, y se le concede exoneración en proporción de un 80o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 245-81-C. La mencionada empresa se dedicará a la fabricación de bebidas gaseosas, que destinará al mercado interno.

6.- Res. No. 246-81-C, de fecha 18 de agosto de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa COMPAÑIA EMBOTELLADORA, C. POR A., en la Categoría "C" por el término de 8 años y se le concede exoneración por todo el período de la clasificación, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos

unificados y los de consumo interno, en las proporciones y sobre los artículos que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha Resolución No. 246-81-C. La mencionada empresa se dedicará a la fabricación de bebidas gaseosas (refrescos) que destinará al mercado interno.

7.- Res. No. 249-81-C, de fecha 18 de agosto de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa JOSE PAIEWONSKY E HIJOS, C. POR A., en la Categoría "C", por el término de 15 años, y se le concede exoneración por el término de 15 años, en proporción de un 60o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos detallados en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 249-81-C. La mencionada empresa se dedicará a la producción de café tostado y molido que destinará al mercado interno.

8.- Res. No. 254-81-C, de fecha 18 de agosto de 1981, por medio de la cual se clasifica a la empresa REYI, S.R.L., para instalarse en la Zona Franca Industrial de San Pedro de Macoris, en la Categoría "A", y le concede exoneración por el término de 15 años, en proporción de un 100o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos detallados en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 254-81-C. la Mencionada empresa se dedicará a la confección de vestidos pantalones, blusas, faldas, chaquetas y camisetitas que destinará al mercado interno.

9.- Res. No. 251-81-C, de fecha 18 de agosto de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa ADAMS DOMINICANA, S. A., en la Categoría "C" por el término de 8 años, y se le concede exoneración por todo el período de clasificación en proporción de un 60o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas y materiales que se detallan en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 251-81-C. La mencionada

empresa se dedicará a la producción de goma para mascar que destinará al mercado interno.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2895, que modifica el Artículo Primero del Decreto No. 2878, del 18 de noviembre de 1981.

G. O. No. 9569, del 30 de noviembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2895

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda modificado el Artículo Primero del Decreto No. 2878, de fecha 18 de noviembre de 1981, para que rija de la siguiente manera:

“Art. 1.— Se asigna el nombre de “Sargento Benjamín Shephard Miller, Ejército Nacional”, al Destacamento del Municipio de Sánchez, Provincia de Samaná”.

Art. 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2896, que autoriza al Coronel Paracaidista Orlando A. Saillant Ornes, FAD, a aceptar y usar una condecoración extranjera.

G. O. No. 9569, del 30 de noviembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2896

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Coronel Paracaidista Orlando A. Saillant Ornes, FAD, por medio de la cual solicita autorización para poder aceptar y usar la condecoración de la Corbata de la Bandera Resplandeciente que le ha sido conferida por el Gobierno de la República de China;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 1325, de fecha 13 de enero de 1947, y del Reglamento No. 4157, del 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- El Coronel Paracaidista Orlando A. Saillant Ornes, FAD, queda autorizado para aceptar y usar la condecoración de la Corbata de la Bandera Resplandeciente, que le ha sido conferida por el Gobierno de la República de China.

Art. 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2897, que nombra al Capitán Lic. Polibio Santana Santana, P.N., Juez de Instrucción Ad-Hoc del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial.

G. O. No. 9569, del 30 de noviembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2897

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El Capitán Lic. Polibio Santana Santana, P.N., queda designado Juez de Instrucción Ad-Hoc, del Tribunal

de Primera Instancia de Justicia Policial, con asiento en la ciudad de Santiago de los Caballeros, para conocer el expediente a cargo del Capitán Lic. Bienvenido Santiago Marte y Marte, P.N., inculpado de ser presunto autor del crimen de violación a los Artículos 400, Segunda Parte, del Código Penal y 202 del Código de Justicia Policial en perjuicio del nombrado Ramón Emilio Alonso Raposo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

**Dec. No. 2898, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de un solar y sus mejoras en el Distrito Nacional.**

G. D. No. 9569, del 30 de noviembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2898

CONSIDERANDO que es de vital importancia para ser destinada a obras de interés social que lleva a cabo el Gobierno Nacional, la adquisición por el Estado Dominicano, de una porción de terreno propiedad de particulares;

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a obras de interés social que lleva a cabo el Gobierno Nacional, la adquisición por el Estado Dominicano, del Solar No. 12 y sus mejoras, de la Manzana No. 419, del Distrito Catastral No. 1 del Distrito Nacional, amparado por el Certificado de Título No. 69-4138, registrado a nombre de la empresa Dominicana Industrial de Calzados, C. por A.

Art. 2.— En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con la propietaria del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 3.— Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No. 700, del 31 de julio de 1974.

Art. 4.— La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344 del 29 de julio de 1943.

Art. 5.— Los propietarios de terrenos edificados o no que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley No. 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Art. 6.— Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2899, que nombra al Sr. Manuel de J. Alvarado Deschamps, Subsecretario de Estado de Trabajo.

G. O. No. 9569, del 30 de noviembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2899

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El señor Manuel de Jesús Alvarado Deschamps, queda designado Subsecretario de Estado de Trabajo, en sustitución del Dr. Mario García Alvarado, fallecido.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2900, que nombra al Sr. Sócrates Lagares hijo, Presidente del Instituto para el Desarrollo del Suroeste.

G. O. No. 9569, del 30 de noviembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2900

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El señor Sócrates Lagares hijo, queda designado Presidente del Instituto para el Desarrollo del Suroeste, en sustitución del Monseñor Fabio M. Rivas, Obispo de la Diócesis de Barahona.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2981, que establece normas para el levantamiento del VI Censo Nacional de Población y Vivienda.

G. O. No. 9569, del 30 de noviembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2901

CONSIDERANDO la importancia que reviste la alta calidad de los resultados que se derivarán de la realización del VI Censo Nacional de Población y Vivienda 1981;

CONSIDERANDO que esos resultados dependerán fundamentalmente de la efectividad del levantamiento de dichos datos;

CONSIDERANDO que la celebración simultánea, en las fechas y horas fijadas para el Censo, de eventos que atraigan la presencia o la atención de la población, afectarían dicha efectividad;

CONSIDERANDO que la movilización de la población en el territorio nacional, en los días y horas fijados para el desarrollo del operativo censal, podrían contribuir a afectarlo;

CONSIDERANDO que cualquier otra actividad que altere el comportamiento sensato que debe observar la población durante el normal desenvolvimiento de las tareas censales puede afectar el Censo;

VISTOS los Artículos 1, 18 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley sobre Estadística y Censos Nacionales, No. 5096, de fecha 6 de marzo de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

Art. 1.— Durante los días 12 y 13 de diciembre de 1981, fijados por el Decreto No. 2591, de fecha 17 de julio de 1981, modificado por el Decreto No. 2827, del 27 de octubre de 1981, para el levantamiento del VI Censo Nacional de Población y Vivienda, toda la población del país debe permanecer en sus casas o habitaciones habituales, hasta tanto reciba la visita del empadronador y se realice respecto de ella la operación censal.

Art. 2.— El día 2 de diciembre del año 1981, citado en el artículo anterior, será no laborable excepto para los trabajos relacionados con dicho Censo.

Art. 3.— Durante los mencionados días 12 y 13 de diciembre de 1981, los trabajos relacionados con el levantamiento del VI

Censo Nacional de Población y Vivienda, se iniciarán a las 7:30 de la mañana y se extenderá hasta las 6:30 de la tarde de cada día.

Párrafo: La Oficina Nacional de Estadística mediante avisos publicados en la prensa diaria, informará a la población con una semana de anticipación a la fecha del Censo, los días y horas en que habrá de ejecutarse el levantamiento del citado Censo.

Art. 4.— Los eventos deportivos programados para los días 12 y 13 de diciembre de 1981, serán suspendidos durante las horas fijadas en el Artículo 3 del presente Decreto para el levantamiento del Censo.

Art. 5.— El Sorteo Ordinario No. 1436, de la Lotería Nacional a celebrarse el domingo 13 de diciembre de 1981, será pospuesto para el lunes 14 de diciembre de 1981.

Art. 6.— Los establecimientos de galleras, permanecerán inactivos durante los días y horas fijados en el Artículo 3 del presente Decreto, para el levantamiento del Censo.

Art. 7.— Las Secretarías de Estado de Interior y Policía, de Finanzas y de Deportes, Educación Física y Recreación, y la Liga Municipal Dominicana, quedan encargadas de la fiel ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2902, que concede exequátur al Sr. Jack F. Gilliespie, para ejercer como Cónsul de los E. U. de A. en Santo Domingo, Rep. Dominicana.

G. O. No. 9569, del 30 de noviembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2902

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: Se concede exequátur a favor del Señor Jack F. Gilliespie, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo, República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2903, que nombra al Dr. Octavio Portela, Cónsul General de la República en Miami, E. U. de A.

G. O. No. 9570, del 15 de diciembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2903

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- El Dr. Octavio Portela, queda designado Cónsul General de la República en la ciudad de Miami, Esta-

dos Unidos de América, en sustitución del señor Nelson William Méndez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2904, que nombra al Sr. Miguel Tallaj, Gobernador Civil de la Provincia de Santiago.

G. O. No. 9570, del 15 de diciembre de 1981

ANTONIO GUZMAN  
 Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2904

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El señor Miguel Tallaj, queda designado Gobernador Civil de la Provincia de Santiago, en sustitución del Dr. Octavio Portela.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN.

Dec. No. 2985, que nombra al Sr. Dennis Chi-Moun Yip, Vicecónsul Honorario de la República en Hong Kong.

G. O. No. 9570, del 15 de Diciembre de 1981

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2905

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— El señor Dennis Chi-Moun Yip queda designado Vicecónsul Honorario de la República en Hong Kong.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 148o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2906, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

G. O. No. 9570, del 15 de diciembre de 1981

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2906

CONSIDERANDO que las empresas CARTONERA ALFREDO HUED, C. POR A.; INDUSTRIA COMERCIAL PAPELERA,

C. POR A.; JUAN MAX ALEMANY, C. POR A.; RICHARD VELEZ, C. POR A.; PAPELES QUISQUEYANOS, C. POR A.; DOMINICANA DE PAPEL, C. por A.; IMPRESORA MARITZA, C. POR A.; OFFSET CIBAO, S. A.; y GRAPHOS EDITORIAL TECNICA, S. A.; han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, sendas solicitudes, acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, del 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.— Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.— Res. No. 257-81-MC, de fecha 1ro. de septiembre de 1981, mediante la cual se modifican las Resoluciones Nos. 278-78-RC y 332-78-MC, de fechas 11 de octubre y 29 de noviembre de 1978, respectivamente, para aumentar por el resto del período de la reclasificación que disfruta la empresa CARTONERA ALREDO HUED, C. POR A., en los porcentajes que se indican, los renglones de materias primas señalados en el ordinal primero de la citada Resolución No. 257-81-MC. La mencionada empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, para dedicarse a la fabricación de envases de cartón plegadizos y corrugados, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 400 y 693, de fechas 14 de noviembre de 1978 y 21 de febrero de 1979, respectivamente.

2.— Res. No. 260-81-MC, de fecha 1.º de septiembre de 1981, mediante la cual modifican las Resoluciones Nos. 150-76-RC, 6-77-MC, 74-77-MC-Bis y 233-79-MC, de fechas 31 de agosto de 1976, 10 de febrero y 11 de mayo de 1977 y 21 de septiembre de 1979, respectivamente, para aumentar por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa INDUSTRIA COMERCIAL PAPELERA, C. POR A., y en proporción de un 85o/o de exoneración de todos los derechos e impuestos de importación, el renglón que se consigna en el ordinal Primero de la precitada Resolución No. 260-81-MC. La mencionada empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la citada Resolución No. 150-76-RC, para dedicarse a la producción de rollos de papel bond para máquinas calculadoras y registradoras para mostrador, papel aluminio, papel encerado, servilletas y toallas de papel y otros artículos de papel encerado, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2507, 2805, 2988 y 1413, de fechas 1.º de noviembre de 1976, 4 de abril y 26 de junio de 1977 y 27 de diciembre de 1979, respectivamente.

3.— Res. No. 262-81-MC, de fecha 1.º de septiembre de 1981, mediante la cual se modifican las Resoluciones Nos. 4-77-MC, 117-77-MC, 87-79-MC y 273-79-MC, de fechas 10 de febrero y 7 de junio de 1977, 10 de abril y 24 de octubre de 1979, respectivamente, para aumentar e incluir por el resto del período de la reclasificación que disfruta la empresa JUAN MAX ALEMANNY, C. POR A., en los porcentajes que se señalan, las materias primas y materiales consignados en el ordinal Primero de la precitada Resolución No. 262-81-MC. La mencionada empresa fue reclasificada en virtud de la señalada Resolución No. 4-77-RC, en la Categoría "C", por el término de 8 años, para dedicarse a la producción de cuadernos, libretas escolares y de apuntes, sobres manila y trabajos de snap-out, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2816, 2988, 909 y 1507, de fechas 14 de abril y 26 de julio de 1977, 4 de junio de 1979 y 7 de febrero de 1980, respectivamente.

Art. 4.— Res. No. 263-81-C, de fecha 1.º de septiembre de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa RICHARD VE-

LEZ, C. POR A., en la Categoría "C", por el término de 8 años y se le concede exoneración en proporción de un 85o/o de todos los derechos e impuestos de importación, y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre las materias primas indicadas en el ordinal Segundo de la citada Resolución No. 263-81-C. La mencionada empresa se dedicará a la conversión de papel de rollos a resmas, que destinará al mercado interno.

5.— Res. No. 264-81-MC, de fecha 1ro. de septiembre de 1981, mediante la cual se modifica la Resolución No. 178-79-C, de fecha 23 de julio de 1979, para ampliar la especificación de la clasificación para que embarque la actividad de conversión de papel e incluir en la clasificación que disfruta la empresa PAPELES QUISQUEYANOS, C. POR A., en proporción de un 85o/o de exoneración, los artículos consignados en el Ordinal Primero de la precitada Resolución No. 264-81-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, para dedicarse a la producción de papel carbón y otros artículos de oficina, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 1204, de fecha 27 de septiembre de 1979.

6.— Res. No. 269-81-C, de fecha 1ro. de septiembre de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa DOMINICANA DE PAPEL, C. POR A., (DOMPA), en la Categoría "C", por el término de 8 años, y se le concede exoneración en proporción de un 85o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre las materias primas que se consignan en el ordinal Segundo de la citada Resolución No. 269-81-C. La mencionada empresa se dedicará a la conversión de papel de rollos a resmas, que destinará al mercado interno.

7.— Res. No. 271-81-C, de fecha 1ro. de septiembre de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa IMPRESORA MARITZA, C. POR A., en la Categoría "C", por el término de 8 años, y se le concede exoneración en proporción de 85o/o y 50o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravá-

menes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre las materias primas consignadas en el ordinal Segundo de la precitada Resolución No. 271-81-C. La mencionada empresa se dedicará a la elaboración de tarjetas, etiquetas, formularios y cajas de cartón plegado, que destinará al mercado interno.

8.— Res. No. 272-81-C, de fecha 1ro. de septiembre de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa OFFSET CIBAO, S.A., en la Categoría "C", por el término de 12 años, y se le concede exoneración por todo el período de la clasificación de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, en los porcentajes que se indican, sobre las materias primas consignadas en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 272-81-C. La mencionada empresa se dedicará a la elaboración de etiquetas, sobres, mascotas, cuadernos, folders y otros productos, que destinará al mercado interno.

9.— Res. No. 274-81-C, de fecha 1ro. de septiembre de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa GRAPHOS EDITORIAL TECNICA, S. A., en la Categoría "C", por el término de 8 años, y se le concede exoneración en proporciones de 85o/o y 70o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas consignadas en el ordinal Segundo de la precitada Resolución No. 274-81-C. La mencionada empresa se dedicará a la producción de impresión de volantes, folletos, libros y cajas impresas, que destinará al mercado interno.

ARTICULO SEGUNDO.— Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2907, que encarga al Dr. Rafael Moya de la Secretaría de Estado de Trabajo.

G. O. No. 9570, del 15 de diciembre de 1981.

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2907

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Dr. Rafael Moya, Subsecretario de la Secretaría de Estado de Trabajo, queda encargado de dicha Secretaría de Estado mientras dure la ausencia en el exterior de su titular.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2900, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a donar y vender selares de su propiedad.

G. O. No. 9570, del 15 de diciembre de 1981

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2908

VISTAS las Leyes Nos. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956 y 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTICULO UNICO:** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender y donar porciones de terreno que se describen a continuación:

a) A la Universidad Católica Madre y Maestra, una porción de terreno ubicada dentro de la parcela No. 7-C-8-1 del Distrito Catastral No. 8, de dicho Municipio; con área de 174,600 metros cuadrados, valorado en la suma de RD\$436,500.00.

b) Así mismo se autoriza a dicho Ayuntamiento a donar en favor del señor Silvestre Paulino, una porción de terreno ubicado dentro de la parcela No. 7-C-8-1, del Distrito Catastral No. 8, de dicho Municipio, con área de 19,400.00 metros cuadrados, valorado en la suma de RD\$97,400.00.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

**Dec. No. 2900, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en el Distrito Nacional.**

**G. O. No. 9570, del 15 de diciembre de 1901**

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2909

**CONSIDERANDO** que es de vital importancia para ser destinada a la construcción del Hospital Regional de Santo Domingo,

la adquisición por el Estado Dominicano, de una porción de terreno propiedad de particulares;

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### DECRETO:

Art. 1.— Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción del Hospital Regional de Santo Domingo, la adquisición por el Estado Dominicano, de una porción de terreno con área de 67,567.79 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 193 del Distrito Catastral No. 3 del Distrito Nacional, propiedad del señor Rufino Maldonado.

Art. 2.— En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 3.— Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No. 700, del 31 de julio de 1974.

Art. 4.— La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.— Los propietarios de terrenos edificados o no que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley No. 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Art. 6.— Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2910, que deroga los Decretos Nos. 191 y 574, de fechas 17 de octubre de 1974 y 14 de febrero de 1975, respectivamente.

G. O. No. 9570, del 15 de diciembre de 1901

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2910

VISTA la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Quedan derogados los Decretos Nos. 191, de fecha 17 de octubre de 1974 y 574, del 14 de febrero de 1975, mediante los cuales se declaró de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano, de una porción de terreno con área de 965.48 tareas, que corresponden al área total de la Parcela No. 19, del Distrito Catastral No. 3 del Municipio de Villa Rivas, Sitio de Jobobán, Provincia Duarte, registrada en favor de los señores Dámaso Sosa y Rafael Bergés Lara, en las porciones respectivas de 905.95 y 59.53 tareas.

Art. 2.— Queda derogado el Decreto No. 193, de fecha 17 de octubre de 1974, que declaró de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano, de una porción de terreno con área de 7,693.61 tareas, dentro de las Parcelas Nos. 64 y 496, del Distrito Catastral No. 3 del Municipio de Villa Rivas, Sección Juana Rodríguez, Sitio de Jobobán, Provincia Duarte, registrada en favor del señor Rafael Arcadio Bergés Lara.

Art. 3.— Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno: años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2911, que concede pensión del Estado a la Sra. Carmen L. Fondeur Vda. Fermín.

G. D. No. 9570, del 15 de diciembre de 1901

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2911

VISTA la Ley No. 4219, sobre Pensiones del Estado a Nonagenarios y Centenarios, de fecha 22 de julio de 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) a la centenaria Carmen Leticia Fondeur Valerio Vda. Fermín.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo que tiene reservado para las Pensiones de Nonagenarios y Centenarios, la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2912, que concede naturalización dominicana a varias personas.

G. O. No. 9570, del 15 de diciembre de 1901

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2912

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo

las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana.

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### DECRETO:

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

- 1) Al señor Wing-Hong Pang, de nacionalidad china.
- 2) A los esposos Jiang Der Hung y Ruey Jen Chen de Hung, ambos de nacionalidad china.
- 3) A los hermanos Wai Mei Chau, Chi Wai Chau y Hon Wai Chau, todos de nacionalidad china.
- 4) Al señor Wu-Hsiung Wang, de nacionalidad china.
- 5) Al señor Pelayo Alonso Arenas, de nacionalidad española.
- 6) Al señor Vladimir Lerner, de nacionalidad argentina.
- 7) Al señor Nassib Farib Wehbe, de nacionalidad libanesa.
- 8) Al señor Sek Man Wong Hui, de nacionalidad británica.

Art. 2.— Queda modificada la letra b) del Decreto No. 2799, de fecha 13 de octubre de 1981, para que diga:

b) Provisionalmente al menor Raymundo Francisco Amaro Gerónimo, nacido en Puerto Rico, el día 20 de septiembre de 1964.

Art. 3.— Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía o del Gobernador Civil Provincial en caso de que residieren en el interior del país, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 4.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2913, que instituye la celebración de los Juegos Deportivos Nacionales.

G. O. No. 9570, del 15 de diciembre de 1981

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2913

CONSIDERANDO que las actividades deportivas de aficionados han alcanzado altos niveles de desarrollo en nuestro país, y tanto en la práctica como en la organización, se hace necesaria la celebración de eventos masivos que reúnan los más destacados atletas y dirigentes de las distintas disciplinas que se practican;

CONSIDERANDO que es deber del Estado promocionar el deporte de aficionados dentro de los debidos lineamientos e idea-

les, de tal modo que se fomente y fortalezca la amistad y el respeto entre los deportistas del país;

CONSIDERANDO que la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación y el Comité Olímpico Dominicano, en sus respectivas jurisdicciones, son los máximos organismos deportivos nacionales;

VISTO el artículo 3 de la Ley No. 97, de fecha 20 de diciembre de 1974;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

Art. 1.— Se instituye la celebración de los Juegos Deportivos Nacionales, los cuales deberán efectuarse cada dos (2) años, durante el mes de agosto del año que corresponda y estarán bajo la dirección y auspicio de la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, organismo que escogerá la sede de los mismos con dos (2) años de antelación a la fecha de su celebración.

Art. 2.— Dicha Secretaría de Estado, con la cooperación y participación del Comité Olímpico Dominicano, así como de la asistencia técnica de las Federaciones Nacionales afiliadas a dicho Comité, designarán un Comité Organizador para los Juegos Deportivos Nacionales que correspondan. Ambos Organismos, la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación y el Comité Olímpico Dominicano, estarán en la obligación de garantizar la continuidad de estos eventos, tomando de común acuerdo todas las medidas necesarias para tal efecto.

Art. 3.— La Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, por intermedio de sus técnicos más calificados y con la colaboración del Comité Olímpico Dominicano, prepararán un Reglamento General que deberá regir los Juegos Deportivos Nacionales.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2914, que nombra al Ing. Juan S. Santoni V., Miembro Representante de los Colonos ante el Consejo Estatal del Azúcar.

G. O. No. 9570, del 15 de diciembre de 1981

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2914

VISTA la Ley No. 7, de fecha 19 de agosto de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Ingeniero Juan S. Santoni V., Presidente de la Federación Dominicana de Colonos Azucareros, queda designado Miembro Representante de los Colonos ante el Consejo Estatal del Azúcar, en sustitución del Doctor Nicolás Casasnovas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2915, que concede incorporación a varias Asociaciones del país.

G. O. No. 9570, del 15 de diciembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2915

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 50 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones:

a) Asociación de Agricultores La Esperanza del Botoncillo, con domicilio en el Municipio de Cambita, Provincia San Cristóbal, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 30 de mayo de 1980.

b) Santiago Golf Club, con domicilio en Santiago, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 13 de febrero de 1981.

c) Asociación de Ballet Concierto Dominicano, con domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 29 de mayo de 1981.

Art. 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2916, que otorga exequátur de C. P. A. a varios graduados universitarios.

G. O. No. 9570, del 15 de diciembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2916

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales, No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes, la profesión de Contador Público Autorizado: Aridis Altagracia

Viñas Díaz, Ligia Inés Campusano Ruiz, María Vicenta Puchalt Nuez, Ignacio Rafael Enrique Perdomo Tavarez, Digna Milagros García Estrella, Miguel Emilio Báez Franco, Neyun Teresita Vargas Castro, Rosanna Esther Altagracia Jiménez García, Amada De Jesús Piña Alcántara, María Bienvenida Gómez González, María Felicia De La Altagracia Poy Gómez, Juliana González Batista, Remigio Payano Quezada, Ricardo De Jesús Paula, Leonidas Rafael Lozada Montás, Socorro Altagracia Jorge Sánchez, Altagracia Miltha Frías Medrano, Ydaliza Antonia Acosta Toribio, Ana María Muñiz Mármol, Eduardo Fernández Núñez, Blanca María Cabreja Villa, Rosa Altagracia Guareño Cabrera, Rosa Altagracia Camilo Toribio, Francisco Antonio Cruz Aquino, Amilton Ramírez Medina, Ramón Homero Henríquez Liriano, José Rafael López Durán, José Antonio Cancel, Héctor Emilio Guillén García, Rosa Juana Paulino Sánchez, Rafael César Arredondo Ortiz, Clodomiro Antonio Terrero Lorenzo, Thania Magalis Pérez Fernández, Bella Aurora Viloría Jerez, Daniel González Burgos, Manuel Antonio Melo Peña, Ángela Lourdes Viloría Villamán, Olga Lilian Rivas Laureano, Modesto Antonio Berroa Flete, Simón Benítez, Wilson Feliz García, Quisqueña Altagracia Díaz, Aleida María Sánchez Rodríguez, Agustín María Peña Minaya, Luisa Hortencia Mañón Lluberes, José Antonio Soto Sánchez, María Matilde Matos, Juana Jon Núñez, Mirian Mercedes Cruz Burgos, Blas Andrade Cruz Durán, Jesús Rafael Martínez, Ocasia María Alcántara, Altagracia Sicelia Díaz Díaz, Justo Mirabal Díaz, Manuel Vetilio Espinosa Acosta, Iván Alberto Mancebo García, Olga Altagracia Ramos Calderón y Lucía Onaney Altagracia De Jesús Mota Cerda.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2917, que prorroga por dos años más la vigencia del Decreto No. 477, del 13 de diciembre de 1978.

G. O. No. 9570, del 15 de diciembre de 1981

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2917

VISTOS los artículos 100 y 5 de las Leyes Nos. 40 y 118, de Comunicaciones Postales y sobre Telecomunicaciones, de fechas 4 de noviembre de 1963 y lro. de febrero de 1966, respectivamente;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

Art. 1.— Se prorroga por el término de dos años más, la vigencia del Decreto No. 477, de fecha 13 de diciembre de 1978, mediante el cual se concede franquicia postal y telegráfica al Instituto Superior de Agricultura, Inc., de Santiago de los Caballeros, para el uso exclusivo de los asuntos concernientes a las actividades que desarrollo dicha entidad.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2918, que concede franquicia postal y telegráfica a la Asociación Pro-Educación de los Sordomudos, Inc.

G. O. No. 9570, del 15 de diciembre de 1981

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2918

VISTOS los artículos 100 y 5 de las Leyes Nos. 40 y 118, de Comunicaciones Postales y de Telecomunicaciones, de fechas 4 de noviembre de 1963 y 1ro. de febrero de 1966, respectivamente:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

Art. 1.— Se concede franquicia postal y telegráfica por un período de dos (2) años, en favor de la Asociación Pro-Educación de los Sordomudos, Inc., para el uso exclusivo de los asuntos concernientes a las actividades que desarrolla dicha entidad.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2917, que prorroga por dos años mas la vigencia del Decreto No. 477, del 13 de diciembre de 1878.

G. O. No. 9570, del 15 de diciembre de 1981

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2917

VISTOS los artículos 100 y 5 de las Leyes Nos. 40 y 118, de Comunicaciones Postales y sobre Telecomunicaciones, de fechas 4 de noviembre de 1963 y 1ro. de febrero de 1966, respectivamente;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

Art. 1.— Se prorroga por el término de dos años más, la vigencia del Decreto No. 477, de fecha 13 de diciembre de 1978, mediante el cual se concede franquicia postal y telegráfica al Instituto Superior de Agricultura, Inc., de Santiago de los Caballeros, para el uso exclusivo de los asuntos concernientes a las actividades que desarrollo dicha entidad.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2918, que concede franquicia postal y telegráfica a la Asociación Pro-Educación de los Sordomudos, Inc.

G. O. No. 9570, del 15 de diciembre de 1981

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2918

VISTOS los artículos 100 y 5 de las Leyes Nos. 40 y 118, de Comunicaciones Postales y de Telecomunicaciones, de fechas 4 de noviembre de 1963 y 1ro. de febrero de 1966, respectivamente,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO

Art. 1.— Se concede franquicia postal y telegráfica por un período de dos (2) años, en favor de la Asociación Pro-Educación de los Sordomudos, Inc., para el uso exclusivo de los asuntos concernientes a las actividades que desarrolla dicha entidad.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2919, que prorroga la vigencia del Decreto No. 477, del 13 de diciembre de 1978.

G. O. No. 9570, del 15 de diciembre de 1981

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2919

VISTOS los artículos 100 y 5 de las Leyes Nos. 40 y 118, de Comunicaciones Postales y sobre Telecomunicaciones, de fechas 4 de noviembre de 1963 y 1ro. de febrero de 1966, respectivamente;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

Art. 1.— Se prorroga por el término de dos años más, la vigencia del Decreto No. 477, de fecha 13 de diciembre de 1978, mediante el cual se concede franquicia postal y telegráfica a la Asociación para el Desarrollo, Inc., de Santiago de los Caballeros, para el uso exclusivo de los asuntos concernientes a las actividades que desarrolla dicha entidad.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2920, que autoriza una emisión de sellos postales.

G. O. No. 9570, del 15 de diciembre de 1981

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2920

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia, en las siguientes cantidades y valores.

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos del valor de dos centavos, a colores;

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos del valor de tres centavos, a colores;

300,000 (TRESCIENCOS MIL) sellos del valor de diez centavos, a colores.

Art. 2.— Los sellos de dos centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal una concepción artística que representa dos campanas símbolo navideño, y en los lados elementos decorativos de la navidad; a todo el largo del lado superior llevarán la inscripción "República Dominicana"; en el lado izquierdo en sentido vertical de arriba hacia abajo aparecerá la palabra "CORREOS"; en el lado inferior izquierdo en sentido horizontal "Navidad 1981"; en el lado inferior derecho el valor facial expresado así: "2 ¢".

Los sellos de tres centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal la Flor de Pascua, símbolo navideño, y en los lados superior e inferior, elementos decorativos de la navidad; a todo el largo del lado superior se leerá la inscripción "República Dominicana"; en el lado izquierdo en sentido vertical de arriba hacia abajo aparecerá la palabra "CORREOS"; en el lado inferior izquierdo en sentido horizontal "Navidad 1981"; en el lado inferior derecho el valor facial expresado así: "3 ¢".

Los sellos de diez centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal una concepción artística que representa una paloma como símbolo de paz; debajo aparecerá la inscripción "Navidad 1981"; a todo el largo del lado superior se leerá "República Dominicana"; en el lado inferior las palabras "CORREO AEREO"; hacia el lado inferior derecho aparecerá el valor facial expresado así: "10 ¢".

Art. 3.— Para dicha emisión se utilizará papel litográfico para estampillas cromo 56 B, sustancia 103 gm2.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2921, que autoriza la impresión de sellos para uso del servicio Consular Rentado.

G. O. No. 9570, del 15 de diciembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2921

VISTA la Ley No. 2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se autoriza la siguiente impresión de sellos para uso del servicio Consular Rentado:

200,000 (DOSCIENTOS MIL) sellos del tipo de RD\$2.00, numerados del 475001 al 675000, color azul, Servicio Consular Rentado.

100,000 (CIEN MIL) sellos del tipo de RD\$9.00, numerados del 200001 al 300000, color azul, Servicio Consular Rentado.

100,000 (CIEN MIL) sellos del tipo de RD\$10.00, numerados del 225001 al 325000, color azul, Servicio Consular Rentado.

100,000 (CIEN MIL) sellos del tipo de RD\$15.00, numerados del 200001 al 300000, color azul, Servicio Consular Rentado.

La impresión de estos sellos se hará con los mismos tamaño y diseño que las emisiones anteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2922, que nombra al Coronel Piloto Leonel A. Muñoz Pérez, FAD, Director General de Aeronáutica Civil.

G. O. No. 9570, del 15 de diciembre de 1981

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2922

VISTA la Ley No. 505, de Aeronáutica Civil, de fecha 10 de noviembre de 1969;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.— El Coronel Piloto Leonel Amilcar Muñoz Pérez, FAD, queda designado Director General de Aeronáutica Civil, en sustitución del General de Brigada Piloto Fernando Evangelista Cruz Méndez, FAD.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2923, que dispone la emisión de "Certificados del Tesoro Nacional" por valor de RD\$25,000,000.00.

G. O. No. 9570, del 15 de diciembre de 1981

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2923

CONSIDERANDO que el Presidente de la República está autorizado a disponer la emisión de valores negociables del Es-

tado para cubrir exigencias del Tesoro, con el objeto de realizar pagos que están autorizados en los Presupuestos vigentes de Gastos Públicos;

VISTA la Ley No. 9, de fecha 30 de mayo de 1942, modificada por la Ley No. 2792, del 29 de marzo del año 1951 y por la Ley No. 4560, del 11 de octubre de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### DECRETO:

Art. 1.— Se dispone la emisión de “Certificados del Tesoro Nacional” por un valor de RD\$25,000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ORO), o sea veinticinco “Certificados del Tesoro Nacional” por valor de RD\$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS ORO), cada uno.

Art. 2.— Estos certificados se denominarán “Certificados del Tesoro Nacional” de la Serie 1981-B; serán negociados a la par por el Secretario de Estado de Finanzas; se numerarán del 1 al 25 y llevarán la fecha de su emisión y la de su negociación; devengarán intereses al cinco por ciento (5o/o) anual, pagaderos junto con su principal por la institución que se mencionará más adelante; vencerán al 30 de junio de 1982, fecha en que serán pagaderos a presentación por el Banco de Reservas de la República Dominicana, en su calidad de agente fiscal.

Art. 3.— El formato y modelo de dichos “Certificados del Tesoro Nacional”, serán determinados por el Secretario de Estado de Finanzas, y en el respaldo de los mismos se reproducirán los artículos 3, 4 y 6 de la Ley No. 9, del 20 de mayo de 1942, modificada. El control y la vigilancia de la impresión de estos Certificados serán organizados por dicho funcionario, conforme a las reglas generales para la impresión de especies representativas de dinero, sin perjuicio de la facultad que tiene este funcionario para disponer la impresión de Certificados del Tesoro Nacional provisionales, con la presentación, determinación y forma que él disponga, los cuales serán vencidos y canjeados por los Certificados definitivos, tan pronto como su impresión haya sido

terminada. Los Certificados provisionales serán firmados por dicho funcionario y tendrán carácter de definitivos para caso en que en el término de treinta (30) días a partir de su emisión no fueran emitidos los definitivos.

Art. 4.— Para el cumplimiento de las obligaciones que al Estado crea la emisión de estos Certificados del Tesoro Nacional quedan afectados los fondos no comprometidos que de acuerdo con la Ley No. 2792, de fecha 29 de marzo de 1951, se encuentran a disposición del Poder Ejecutivo.

Art. 5.— El Secretario de Estado de Finanzas informará la fecha de negociación de cada “Certificado del Tesoro Nacional” al Contralor General de la República, al Tesorero Nacional y al Director de la Oficina Nacional de Presupuesto.

Art. 6.— Los “Certificados del Tesoro Nacional” de esta emisión podrán ser redimidos y pagados en capital o intereses, antes de su vencimiento, con los ingresos señalados en este Decreto o con cualesquiera otros ingresos que pudieran ser legalmente aplicados para este fin. Lo primero en satisfacer será el pago de los intereses y el balance disponible será aplicado al pago del principal de los “Certificados del Tesoro Nacional”, en el orden numérico con que se individualice cada uno de ellos.

Art. 7.— El Secretario de Estado de Finanzas tomará las medidas que fueren necesarias para la ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

**Dec. No. 2924, que crea la Unidad de Emergencia para la Recogida de Basura y Limpieza de la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán y dicta otras disposiciones.**

**G. O. No. 9578, del 15 de diciembre de 1981**

**ANTONIO GUZMAN**

**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 2924**

**CONSIDERANDO:** que desde el 16 de agosto de 1978, a la fecha del presente Decreto, el Gobierno Nacional ha aportado al Ayuntamiento del Distrito Nacional la suma de RD\$26,895,705.47, por concepto de subsidios extraordinarios, con el propósito de contribuir con esos recursos a la ampliación de los programas y actividades que corresponde ejecutar a esa Corporación edilicia;

**CONSIDERANDO:** que no obstante el Ayuntamiento del Distrito Nacional, haber recibido esos cuantiosos recursos aportados por el Gobierno Nacional, en adición a los ingresos y subsidios ordinarios, los servicios municipales no han correspondido a los objetivos de una eficiente y racional administración municipal, sino que por el contrario se han caracterizado por su irregularidad y negligencia, creando una situación cada día más grave y precaria;

**CONSIDERANDO:** que la crisis económica que afecta al Ayuntamiento del Distrito Nacional está impidiendo a ese organismo realizar los servicios esenciales que está obligado a proporcionar a los habitantes de la ciudad capital;

**CONSIDERANDO:** que la aludida crisis económica ha provocado, además, que los trabajadores del Ayuntamiento del Distrito Nacional se hayan lanzado a una nueva huelga, reclamando el pago de sus servicios;

**CONSIDERANDO:** que la acumulación de basura en las calles de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, está poniendo en peligro la salud de sus moradores y afectando seriamente el ornato y embellecimiento de la ciudad capital;

**CONSIDERANDO:** que el Gobierno Nacional está en el deber de adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar a

todos los habitantes de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán y sus alrededores, los servicios esenciales para el desarrollo de sus actividades;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

### DECRETO:

Art. 1o.— Se dispone la realización de un Programa de Limpieza y Embellecimiento de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, que será ejecutado, de inmediato, por el Gobierno Nacional, conforme a las disposiciones del presente Decreto.

Art. 2o.— Se crea la Unidad de Emergencia para la Recogida de Basura y Limpieza de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, adscrita a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, que tendrá a su cargo la realización de manera inmediata, de la limpieza de esta ciudad, mediante la eliminación de la basura acumulada en diferentes sectores de la Capital.

Art. 3o.— Para la realización de sus actividades y el debido cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto, la Unidad de Emergencia para la Recogida de Basura y Limpieza de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, queda facultada para recabar la cooperación de todos los departamentos de la Administración Pública, así como de los organismos autónomos del Estado, los cuales deberán facilitar los recursos humanos y equipos necesarios a la Unidad, para esos fines.

Art. 4o.— El General de Brigada Héctor García Tejada, E.N., en adición a sus funciones, queda designado Jefe de la Unidad de Emergencia para la Recogida de Basura y Limpieza de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

Art. 5o.— Los obreros del Ayuntamiento del Distrito Nacional, a cargo del Servicio de Limpieza de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, deberán ponerse a la disposición de la Unidad de

**Emergencia para la Recogida de Basura y Limpieza de la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, para iniciar, de inmediato, los trabajos de la misma, previo pago por parte del Gobierno Nacional de las sumas adeudadas por el Ayuntamiento del Distrito Nacional por concepto de la prestación de sus servicios.**

**Art. 6o.—** Los recursos económicos necesarios para cubrir los gastos de operación de la Unidad de Emergencia para la Recogida de Basura y Limpieza de la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, serán cubiertos con cargo a los fondos del Presupuesto General de la Nación y de los fondos que paga la ciudadanía capitalina, por concepto de arbitrio por recogida de basura y que son canalizados a través de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), institución que deberá remitir semanalmente dichos recursos, a la Unidad de Emergencia para la Recogida de Basura y Limpieza de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

**Art. 7o.—** Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y al Jefe de la Policía Nacional, para los fines correspondientes.

**DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.**

**ANTONIO GUZMAN**

**Dec. No. 2925, que otorga exequátur a varios graduados universitarios.**

**G. O. No. 9570, del 15 de diciembre de 1981**

**ANTONIO GUZMAN**

**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 2925**

**VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;**

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial, No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado, No. 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### DECRETO:

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

#### MEDICO:

Luis Manuel Campillo Franceschini, Víctor García García, José Rafael Santos Batista, Cándida Leticia Vargas Almonte, Isabel Ciriaco López, Manuel Rivas Ramírez, Dante Leonidas De Jesús Beato Durán, Pedro Anselmo Rodríguez Copello, Nelys Alsacia Díaz Díaz, José Thomas De La Mota Batista, Luis Raymundo Frías Sosa, Luis Emilio Medina Ortiz, Luis Oscar Herrera Acevedo, Tomás Vicente Montán Frías, Gustavo Adolfo Freitas Sánchez, Francisco Manuel Bencosme Camacho, Carlos Juan Jorge Pepín, Wilson Luciano Luciano, Ana Mercedes Robles Goris, Francisco Mota Gutiérrez, Juana Méndez Matos, José Manuel Checo Ramírez, Griselda Ondina Dorvil Díaz, Lourdes Faustina Batista Cerda, Doris Yracema De La Altagracia Miguel Morales, Joselyn Altagracia Núñez Núñez, María Del Carmen Navarro Santana, Rafael Aquiles Frías Aloma, Víctor Manuel De Jesús Zorrilla Marte, Marino Antonio Martínez Monegro, Teresa Altagracia Peña Baret, Pedro Ulises De La Rosa Costa, Bernarda Altagracia Ramos Bueno, Martina Altagracia Jorge Díaz, José Sigfredo Suberví Espinosa, Leonardo Cristóbal Bre-

tón Castillo, Rafael Elpidio Moscat Ruiz, Julio Enrique Espailat Llinás, Leonidas Peña Peña, Juan José Marte Jiménez, Aura Altagracia Cordero Frías, José Manuel Justo De La Cruz, María Marta Gualdoni, Ramón Hernández Polanco, Hilda María Medina Ceballos, Rafael Antonio Estévez Rochet, Olga Mireya Herrera Ramírez, Jorge Armando Lorenz Menéndez, Fernanda Aurora Nanita Lambert, Mireya De La Altagracia Del Corazón de Jesús-Abede Báez, Josefina Altagracia Margarita Cantizano Rojas, Doris Altagracia Collado Peña y María Josefina Cordero Santos.

**ODONTOLOGO:**

Fony Rafael Arias Morillo, Josefina Magaly Pérez Vásquez, Luz Violeta Maxwell Calcaño, Romel Eugenio Pimentel Kareh, Carmen Eliana Cabrera Peña, Francisco Lugo García, Carmen Beris Idalia Agramonte López, Rosa Altagracia Terrero Moquete, Alba Altagracia Azcona Pimentel, Olga Socorro Santos, Eida Calzadilla, Daniel Hernández Reyes, José Zacarías Jiménez Pina, Fausto Manuel Valenzuela Alcántara, Nora Amelia Isabel Blonda Santana, Maritza Frine Del Corazón De Jesús Hernández Sánchez, Esperanza Lara Galán, María Josefina Oquet Flores, Nilda Del Carmen Pichardo Matías y Lourdes Altagracia Santos Polanco.

**DOCTOR EN CIRUGIA DENTAL:**

Eduardo Read Estrella, Maribel Altagracia Victoria, Oscar Zenón Morfi Iglesias y Andrés Antonio Torres Morales.

**LICENCIADO EN BIOANALISIS:**

Susana De Los Angeles Reyes Colón, Crisálida Rodríguez López, Teresa Victoria Pretto Cruz, Angela Altagracia Monción Contreras, Luisa Maricela Valdez Aguasvivas y María Antonia Sarita González.

**TECNOLOGO MEDICO:**

Nilia Altagracia Piantini García y Julio Pérez Ruiz.

**LICENCIADO EN ENFERMERIA:**

Diógena Remedio Pichardo Polanco, Carmen Jeannette Núñez Guillén, Ramona De Fátima Sánchez e Ylsa Del Carmen Núñez Díaz.

**LICENCIADO EN FARMACIA:**

Nélcida Yvelisse Brito Soto, Francisco Antonio Rodríguez Socías, María Cristina García Figueroa, Ana Ysabel Herrera Plaza, Laura Eugenia De Lemos Civdanes y Brígida Altagracia Andújar Asunción.

**TECNICO EN ANALISIS CLINICO:**

María Altagracia López Frómeta.

**LICENCIADO EN QUIMICA:**

Filiberto Antonio José Raposo, Publio Alexander Ortega Lantigua, Cristina Antonia Milagros Martínez Tamarez, Anny Miguelina Vólquez Moquete, Lodys Milagros Hernández Terrero, Miguel Luis Torres Soto, Noris Margarita Mejía Patricio, Navidad Del Carmen Mejía Medina y Dimas Alfinger Castillo Roa.

**ABOGADO:**

Marcelina Martiría Hernández Japa, Mireya Gerónimo Morales, Luz Silvestre Altagracia Guzmán, María Genara Zorrilla Peguero, Mercedes María Lazala Mejía, Isidro Martín Muñoz Rodríguez, Agripino Benítez Concepción, Isabel Guadalupe Altagracia Mirabal Rodríguez, Elpidio Mateo Alcántara, María Agustina Beras Mendoza, Judith Grace López Belén, Santiago Silfa y José Arturo Uribe Efres.

**NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO:**

Clementina Rosario Santana, María Magdalena Díaz Domínguez, Laura Cristina Almánzar Mañaná, Miguelina Del Rosario Cruz Hernández y Mayra Julia García.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE LA ROMANA:

Ramón Antonio Lamouth Báez y Aguedo Rijo.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE MACORIS:

Roxanna Justa Carbuccia Rivera de De Windt y Mario Antonio Carbuccia Fernández.

NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL:

Arelis Altagracia Del Carmen Hernández, Hugo Antonio Isarqué Aquino, Enrique Guillermo Striddels Cambier y José Altagracia Silié Gatón.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE LA VEGA:

Zaira Rosangel Pichardo Ponce De León.

PARRAFO: Los Notarios Públicos ejercerán las funciones propias de su profesión, únicamente dentro de la jurisdicción correspondiente al lugar específico en que se les ha expedido el nombramiento.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y a la Procuraduría General de la República para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2929, que crea la Comisión de Alto Nivel para el Fomento de la Industria Porcina.

G. O. No. 9570, del 15 de diciembre de 1981

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2926

CONSIDERANDO que la Fiebre Porcina Africana ha ocasionado cuantiosas pérdidas económicas al país, declarándose como un desastre nacional, provocando la eliminación de la población porcina en todo el territorio de la República, como única medida para lograr la erradicación del virus causal, lográndose resultados satisfactorios en dicho Programa de Erradicación;

CONSIDERANDO que la situación actual demanda modificaciones que permitan facilitar las actividades en torno a la repoblación porcina del país, por lo que es deber del Gobierno Nacional garantizar las inversiones de los productores y de la banca nacional, tanto privada como oficial;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

Art. 1.— Se crea la Comisión de Alto Nivel para el Fomento de la Industria Porcina, la cual estará integrada por: el Secretario de Estado de Agricultura, quien la presidirá; el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, el Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, el Secretario de Estado de Industria y Comercio, el Gobernador del Banco Central de la República Dominicana, el Administrador General del Banco Agrícola de la República Dominicana, el Director General del Instituto Agrario Dominicano, el Director General de Ganadería, el Director Ejecutivo del Instituto de Estabilización de Precios y el Director Ejecutivo del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo.

Art. 2.— Las funciones a cargo de la Comisión Encargada de la Erradicación de la Fiebre Porcina Africana, creada mediante De-

creto No. 44, de fecha 17 de agosto de 1978, serán desempeñadas a partir de la fecha del presente Decreto, por la Comisión de Alto Nivel para el Fomento de la Industria Porcina.

Art. 3.— Se crea una Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Alto Nivel para el Fomento de la Industria Porcina, que tendrá a su cargo la dirección de la misma, estableciendo en conjunto la política técnico-sanitaria de control y vigilancia epidemiológica que permitan detectar y/o controlar en el menor tiempo posible, cualquier entidad patológica que pueda afectar el desarrollo de la industria porcina.

Art. 4.— La Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Alto Nivel para el Fomento de la Industria Porcina, como organismo executor, tomará las medidas necesarias para convertir el actual Laboratorio de Diagnóstico de la Fiebre Porcina Africana, en un organismo capaz de enfrentar entidades patológicas que por su condición puedan considerarse exóticas, para velar por la seguridad del ganado de la República, junto con el equipo de emergencia existente y que fuera creado para los mismos fines.

Art. 5.— Las funciones de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Encargada de la Erradicación de la Fiebre Porcina Africana, creada mediante Decreto No. 146, de fecha 1ro. de septiembre de 1978, serán desempeñadas a partir de la fecha del presente Decreto, por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Alto Nivel para el Fomento de la Industria Porcina.

Art. 6.— El Secretario Ejecutivo de la Comisión de Alto Nivel para el Fomento de la Industria Porcina, será designado por el Poder Ejecutivo.

Art. 7.— El presente Decreto modifica en cuanto fuere necesario el Decreto No. 146, de fecha 1ro. de septiembre de 1978, y deroga el Decreto No. 44, de fecha 17 de agosto de 1978.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2927, que concede franquicia postal y telegráfica a la institución "Mujeres en Desarrollo, Inc."

G. O. No. 9570, del 15 de diciembre de 1981

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2927

VISTOS los artículos 100 y 5 de las Leyes Nos. 40 y 118, de Comunicaciones Postales y de Telecomunicaciones, de fechas 4 de noviembre de 1963 y 1ro. de febrero de 1966, respectivamente;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede franquicia postal y telegráfica, por un período de dos (2) años, en favor de la institución "Mujeres en Desarrollo, Inc.", para el uso exclusivo de los asuntos concernientes a las actividades que desarrollo dicha institución.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2928, que autoriza la impresión de estampillas para cigarrillos.

G. O. No. 9578, del 15 de diciembre de 1981

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2928

VISTA la Ley No. 2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para cigarrillos:

80,000,000 (OCHENTA MILLONES) de estampillas para cajetillas de 10 cigarrillos de fabricación nacional, del tipo de RD\$0.09, color turqueza, en papel de 50 libras.

La impresión de este tipo de estampillas se hará con el mismo tamaño y diseño de la emisión anterior.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2929, que declara Duelo Oficial con motivo del fallecimiento de S. E. R. Monseñor Giovanni Gravelli, Nuncio Apostólico de Su Santidad Juan Pablo II.

G. O. No. 9570, del 15 de diciembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2929

CONSIDERANDO que el fallecimiento del Excelentísimo señor Monseñor Giovanni Gravelli, Nuncio de su Santidad Juan Pablo II, ha producido un hondo pesar en todo el pueblo dominicano, que ha admirado sus relevantes cualidades de hombre de bien y diplomático;

CONSIDERANDO que el Gobierno Dominicano ha querido unirse a los sentimientos de la Santa Sede y de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana en ocasión del sensible fallecimiento de tan distinguido sacerdote y representante del Sumo Pontífice;

VISTA la Ley No. 3933, de fecha 20 de septiembre de 1954, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

Art. 1.- Se declara de Duelo Oficial con motivo del fallecimiento de su Excelencia Reverendísima Monseñor Nuncio Apostólico, los días 11, 12 y 13 del presente mes de diciembre. En consecuencia la bandera nacional debe ondear a media asta durante los días indicados, en los recintos militares y edificios públicos.

Art. 2.- Las Secretarías de Estado de Relaciones Exteriores, de las Fuerzas Armadas y de Interior y Policía, quedan encargadas de la ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2930, que integra la Delegación de la República a las ceremonias a efectuarse con motivo de los funerales de S. E. R. Monseñor Giovanni Gravelli, Nuncio Apostólico de Su Santidad Juan Pablo II.

G. O. No. 9570, del 15 de diciembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2930

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— La Delegación de la República a las ceremonias que serán efectuadas en Italia, con motivo de los funerales de Su Excelencia Monseñor Giovanni Gravelli, Nuncio Apostólico de Su Santidad Juan Pablo II, queda integrada de la siguiente manera: Dr. Carlos Dobal Márquez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la Santa Sede, quien la presidirá; señora Elena Campagna de Read, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Italia y el Dr. Alfredo A. Ricard Pellerano, Embajador Extraordinario Plenipotenciario de la República en la Gran Bretaña, Miembros.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2931, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

G. O. No. 9570, del 15 de diciembre de 1981

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2931

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

1) A la señora Thelma Nuris Peguero de De La Cruz, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

2) Al señor Rafael del Carmen López, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

3) Al señor Francisco Antonio Núñez Liranzo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

4) Al señor Pablo Luna Luna, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

5) A la señora Carmen Bonilla, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

6) A la señora Matilde Araujo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales,

7) Al señor Cecilio Minier Domínguez, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

8) Al señor Máximo De La Rosa Peguero, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

9) A la señora Enerolisa Solano, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

10) A la señora Julia Martínez Sardoya, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

11) Al señor José Horacio Jiménez Rojas, una pensión del Estado de doscientos setenta y cinco pesos oro (RD\$275.00) mensuales;

12) A la señora Rosa Amelia Abinader Collado, una pensión del Estado de ciento ochenta y dos pesos oro (RD\$182.00) mensuales; y

13) A la señora Ana Cristina Sánchez Canario, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

**Dec. No. 2932, que nombra al Director General de Control de Precios, Miembro de la Comisión Nacional para el Fomento y Regulación de la Industria Lechera.**

G. O. No. 9571, del 31 de diciembre de 1981

**ANTONIO GUZMAN**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO: 2932**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTICULO UNICO.**— El Director General de Control de Precios, queda designado Miembro de la Comisión Nacional para el Fomento y Regulación de la Industria Lechera, creada mediante Decreto No. 728, de fecha 8 de marzo de 1979.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

**ANTONIO GUZMAN**

**Dec. No. 2933, que nombre al señor Carlos E. Véliz Pacheco, Director del Centro Interamericano de Microfilmación y Restauración de Documentos, Libros y Fotografías.**

G. O. No. 9570, del 15 de diciembre de 1981

**ANTONIO GUZMAN**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO: 2933**

**VISTO** el Acuerdo suscrito entre el Gobierno Dominicano y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que convierte el Centro Taller Regional de Restauración y Microfilmación de Documentos para el Caribe y Centroamérica en el Centro Interamericano de Microfilmación y Restauración de Documentos, Libros y Fotografías;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- El Director General de Control de Precios, queda designado Miembro de la Comisión Nacional para el Fomento y Regulación de la Industria Lechera, creada mediante Decreto No. 728, de fecha 8 de marzo de 1979.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2933, que nombra al señor Carlos E. Vélez Pacheco, Director del Centro Interamericano de Microfilmación y Restauración de Documentos Libros y Fotografías.

G. O. No. 9571, del 31 de diciembre de 1981

ANTONIO GUZMAN  
 Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2933

VISTO el Acuerdo suscrito entre el Gobierno Dominicano y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que convierte el Centro Taller Regional de Restauración y Microfilmación de Documentos para el Caribe y Centroamérica en el Centro Interamericano de Microfilmación y Restauración de Documentos, Libros y Fotografías;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El señor Carlos Eugenio Vélez Pacheco, queda designado Director del Centro Interamericano de Microfilmación y Restauración de Documentos, Libros y Fotografías.

Art. 2.— En su calidad de Director del indicado Centro, el señor Carlos Eugenio Vélez Pacheco será el funcionario de enlace entre el Gobierno Dominicano y la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos (OEA) en lo concerniente al referido Acuerdo.

Art. 3.— Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 109, del 28 de agosto de 1978.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2934, que otorga exequátur a varios profesionales.

G. O. No. 9571, del 31 de diciembre de 1981

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2934

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial, No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

#### ABOGADO:

José Huáscar Alexis Ventura Angeles, Guillermina Susana Rondón Olivo, María Isabel Josefina Gassó Diez, Nieves Luisa Carolina Soto De León, Miriam Josefina Castillo Berroa, Rafael Augusto Espinosa Acosta, Gloria Henríquez Nova, Reynaldo De Las Mercedes Pared Pérez, Nurys Milagros Santos Carbonell, Lucía Mercedes Marilyn Reyes Pérez, Julia Magalys Díaz Aguirre, Maritza Olivero Labour, Nelsy María Pérez Ramírez, Teodoro Romano Mota, José Alberto Román García, Héctor Avila, Mildred del Carmen Montás Fermín, María Elisa Altagracia Llaverías Cohén e Imbert Hidalgo Moreno Altagracia.

#### LICENCIADO EN PSICOLOGIA:

Aida Alexandra González Pons y Lourdes Magdalena Hernández Núñez.

#### LICENCIADO EN PSICOLOGIA CLINICA:

Argelia Esperanza Guerrero Sánchez.

#### LICENCIADO EN FARMACIA:

Ramón Alberto Schotborgh Troche.

LICENCIADO EN QUIMICA:

Olinda Josefina Del Socorro Fabián Fernández y Rosario Salvador Rivas Méndez.

LICENCIADO EN BIOANALISIS:

Ramona Estela Cabrada Rodríguez, Grisette Julia Rosa Muñiz Aquino y Ana Celeste Carrión.

TECNOLOGO MEDICO:

Hilda María Rosario Gómez, Eusebia Mercedes Ramírez Farfán, Clarisa Del Pilar Pérez Pandelo, Nelson Tabaré González Geraldino, Elba Altagracia Cabrera Salas, Dominga Rosario Collado Guzmán, Luisa Claudina Barbour Abreu y Margarita Inés De La Cruz.

MEDICO VETERINARIO:

Víctor Enrique Castellanos Plá, Regis Cristina García Taveras, Rafael Antonio Rojas y Salvador Rosario Rivas Méndez.

ODONTOLOGO:

Carmen Cipriana Margarita Hernández Rosario, Ives Semeah, Yngrid Mercedes Martínez Lugo, Heyi María Mejía Vallejo, Juan Isidro Calderón Reyes, Constantino Cury Heyaime, Margarita Rosa Burgos Báez, Josefina Alexandra Hilario Javier, José Ramón Sánchez De La Gandara, María Eufracia Mercedes Rodríguez Veras, Rigoberto Raul Sánchez De La Gandara, Gisela Altagracia Valera Belliard y Niulka Anaíza Andrey María Milagros de Jesús Espinal Henríquez.

DOCTOR EN CIRUGIA DENTAL:

Enrique Pastor Cepero Ferrer.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

Ramón Alfonso Contreras Niñez, Juan Ubaldo Abreu Mejía, Rosa Francia Cabrera Ubiera, Elisemelia Ubiera Peralta, Alma Lidia Santana Guílamo y Luz Josefina Front Miguel.

Art. 2.- Envíese a la Procuraduría General de la República y a las Secretarías de Estado de Finanzas, de Educación, Bellas Artes y Cultos y de Salud Pública y Asistencia Social, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2935, que concede franquicia postal y telegráfica a la Casa de Teatro, Inc.

G. D. No. 9571, del 31 de diciembre de 1981

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2935

VISTOS los artículos 100 y 5 de las Leyes Nos. 40 y 118, de Comunicaciones Postales y de Telecomunicaciones, de fecha 4 de noviembre de 1963 y 1ro. de febrero de 1966, respectivamente;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede franquicia postal y telegráfica, por un período de dos (2) años, en favor de Casa de Teatro, Inc., para el uso exclusivo de los asuntos concernientes a las actividades que desarrolla dicha entidad.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2836, que concede franquicia postal y telegráfica a la Cooperativa Agropecuaria "Caficultores de Banf, Inc."

G. O. No. 9571, del 31 de diciembre de 1981

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2936

VISTOS los artículos 100 y 5 de las Leyes Nos. 40 y 118, de Comunicaciones Postales y de Telecomunicaciones, de fechas 4 de noviembre de 1963 y 1ro. de febrero de 1966, respectivamente;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede franquicia postal y telegráfica, por un período de dos (2) años, en favor de la Cooperativa Agropecuaria "Caficultores de Baní, Inc., para el uso exclusivo de los asuntos concernientes a las actividades que desarrolla dicha institución.

Art. 2.— Enviase a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2937, que concede una pensión del Estado al Lic. Danilo Santana Castillo.

G. O. No. 9571, del 31 de diciembre de 1981

ANTONIO GUZMAN  
 Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2937

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

Art. 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales, al señor Licenciado Danilo Santana Castillo.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

**ANTONIO GUZMAN**

Dec. No. 2938, que nombra al Capitán de Navío Hamlet A. Bergés Santana, M. de G., Subsecretario Técnico de Deportes, Educación Física y Recreación.

G. D. No. 9571, del 31 de diciembre de 1981

**ANTONIO GUZMAN**

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2938

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

ARTICULO UNICO.- El Capitán de Navío Hamlet A. Bergés Santana, M. de G., queda designado Subsecretario Técnico de Deportes, Educación Física y Recreación, en sustitución del Coronel Piloto Marcos A. Jiménez, FAD, con efectividad a partir del 1ro. de enero de 1982.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2939, que concede indulto a varios condenados por los Tribunales de la República.

G. O. No. 9571, del 31 de diciembre de 1981

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 2939

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, de conceder indulto, total o parcial, puro y simple o condicional, los días 27 de febrero, 16 de agosto y 23 de diciembre de cada año, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, con efectividad el día 23 de diciembre de 1981, a los siguientes condenados por los Tribunales de la República:

PENITENCIARIA NACIONAL DE LA VICTORIA:

José Miguel Félix Vargas, Belarminio Antonio Rodríguez y Jorge R. Rolando Torres T.

**CARCEL PREVENTIVA DEL ENSANCHE LA FE:**

César Alexander Encarnación, Julio Ferreras Nova y Ramón Rosa Cruz.

**CARCEL PUBLICA DE BANI:**

Miguel Valdez.

**CARCEL PUBLICA DE COTUI:**

Pedro Agramonte.

**CARCEL PUBLICA DE DAJABON:**

Andrés Yusefe y Nene Yusefe.

**CARCEL PUBLICA DE ELIAS PIÑA:**

Ramón Alcántara, Pedro Amador, Luis María Contreras, Andrés Montero y Montero y Adolfo Morillo.

**CARCEL PUBLICA DE JIMANI:**

Juan Yan y Ernesto Domínguez.

**CARCEL PUBLICA DE LA VEGA:**

Vinicio Abreu Abud y Samuel Olivo Santiago.

**CARCEL PUBLICA DE MOCA:**

Diómedes Alberto Guzmán.

**CARCEL PUBLICA DE NEYBA:**

Domitilio Matos Machón, Luis Pérez Herasme y Víctor Sánchez.

## CARCEL PUBLICA DE PEDERNALES:

Elsida María Mercedes.

## CARCEL PUBLICA DE PUERTO PLATA:

Avelino Arias Tejada.

## CARCEL PUBLICA DE SALCEDO:

Leonidas Arnaud Cáceres y Luis Francisco Cáceres.

## CARCEL PUBLICA DE SAMANA:

Ramón Sánchez.

## CARCEL PUBLICA DE SAN CRISTOBAL:

Juan de Jesús Sánchez T.

## CARCEL PUBLICA DE SAN JUAN DE LA MAGUANA:

Miguel Sánchez Mateo, Miguel Ernesto Tapia M., Francisco Antonio Tejada Méndez y Seferino Vicente.

## CARCEL PUBLICA DE SAN PEDRO DE MACORIS:

Luis Orlando y Cándida de la Cruz.

## CARCEL PUBLICA DE VALVERDE:

Inocencio Piez y Vicente Alvarez.

Art. 2.— Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto, que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas, a juicio del Procurador General de la República, cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores de la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo en los establecimientos penitenciarios correspondientes, por una orden de dicho funcionario, donde permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2940, que autoriza una impresión de sellos para documentos.

G. O. No. 9571, del 31 de diciembre de 1981

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2940

VISTA la Ley No. 2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se autoriza la siguiente impresión de sellos para documentos:

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos del tipo de RD\$1.00, para Certificados de Salud, numerados del 600001 al 1100000, color azul, en papel especial, engomado, con fibras de seda en azul y rojo, de 50 libras.

La impresión de estos sellos se hará con el mismo tamaño y diseño de la emisión anterior.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintidos (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2941, que autoriza una impresión de sellos especiales de Rentas Internas.

G. O. No. 9571, del 31 de diciembre de 1981

ANTONIO GUZMAN  
 Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2941

VISTA la Ley No. 2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950;

VISTA la Ley No. 196, de fecha 21 de septiembre de 1971;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- Se autoriza la siguiente impresión de sellos especiales de Rentas Internas:

- 500,000 (Quinientos mil) sellos del tipo de RD\$1.00, en papel especial, engomado, con fibras de seda en azul y rojo de 50 libras, infalsificables, numerados del 2000001 al 2500000, color bambú.

La impresión de estos sellos se hará con el mismo tamaño y diseño de la emisión anterior.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2942, que autoriza una impresión de sellos para uso del Servicio Consular Rentado.

G. O. No. 9571, del 31 de diciembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2942

VISTA la Ley No. 2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- Se autoriza la siguiente impresión de sellos para uso del Servicio Consular Rentado:

200,000 (Doscientos mil) sellos del tipo de RD\$3.00, numerados del 400001 al 600000, color azul, Servicio Consular Rentado.

100,000 (Cien mil) sellos del tipo de RD\$15.00, numerados del 200001 al 300000 color azul, Servicio Consular Rentado.

La impresión de estos sellos se hará con el mismo tamaño y diseño de la emisión anterior.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2943, que autoriza a la Srta. Sarah Lina Jorge Elfás, a aceptar y usar una condecoración extranjera.

G. D. No. 9571, del 31 de diciembre de 1981

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2943

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por la señorita Sarah Lina Jorge Elfás, por medio de la cual solicita autorización para poder aceptar y usar la condecoración de la Orden del Mérito de la República Italiana, en el grado de Caballero, que le ha sido concedida por el Gobierno de Italia;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 1325, de fecha 13 de enero de 1947 y del Reglamento No. 4157, del 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— La señorita Sarah Lina Jorge Elías, queda autorizada para aceptar y usar la condecoración de la Orden al Mérito de la República Italiana, en el grado de Caballero, que le ha sido concedida por el Gobierno de Italia.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2944, que autoriza al señor Octavio Cáceres Michel, a aceptar y usar una condecoración extranjera.

G. O. No. 9571, del 31 de diciembre de 1981

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2944

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el señor Octavio Cáceres Michel, Embajador Encargado del Departamento Consular de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores,

por medio de la cual solicita autorización para poder aceptar y usar la condecoración de la Orden de Boyacá, en el grado de Comendador, que le ha sido concedida por el Gobierno de Colombia;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 1325, de fecha 13 de enero de 1947 y del Reglamento No. 4157, del 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

Art. 1.— El señor Octavio Cáceres Michel, Embajador Encargado del Departamento Consular de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, queda autorizado para aceptar y usar la condecoración de la Orden de Boyacá, en el grado de Comendador, que le ha sido concedida por el Gobierno de Colombia.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2945, que autoriza al Dr. Pedro Padilla Tonos, a aceptar y usar varias condecoraciones extranjeras.

G. O. No. 9571, del 31 de diciembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2945

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Doctor Pedro Padilla Tonos, Subsecretario de Estado de Relaciones

Exteriores, por medio de la cual solicita autorización para poder aceptar y usar las condecoraciones de la Orden del Mérito de la República Italiana, en el grado de Gran Oficial, de la Orden Francisco de Miranda, en su Primera Clase y de la Orden de San Carlos, en el grado de Gran Cruz, que le han sido concedidas por los Gobiernos de Italia, Venezuela y Colombia, respectivamente;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 1325, de fecha 13 de enero de 1947 y del Reglamento No. 4157, del 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

Art. 1.— El Doctor Pedro Padilla Tonos, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda autorizado para aceptar y usar las condecoraciones de la Orden del Mérito de la República Italiana, en el grado de Gran Oficial, de la Orden Francisco de Miranda, en su Primera Clase y de la Orden de San Carlos, en el grado de Gran Cruz, que le han sido concedidas por los Gobiernos de Italia, Venezuela y Colombia, respectivamente.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2946, que concede una pensión del Estado a la señora Rosa Hilda Caridad Smeter Peña de Guerrero.

G. O. No. 9571, del 31 de diciembre de 1981

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2946

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

Art. 1.— Se modifica el Decreto No. 2541, de fecha 30 de junio de 1981, en su acápite 336, que concede una pensión del Estado a la señora Rosa Hilda Caridad Smeter Peña de Guerrero, para que rija del modo siguiente:

“336.— A la señora Rosa Hilda Caridad Smeter Peña de Guerrero, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales”.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ventidos días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2947, que modifica los Decretos Nos. 2747 y 2781, de fechas 9 y 30 de septiembre de 1981.

G. O. No. 9571, del 31 de diciembre de 1981

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2947

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales, No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

Art. 1.— Se modifica el Decreto No. 2747, de fecha 9 de septiembre de 1981, en su Artículo 1, en lo que respecta al señor Carlos Alberto Labour Gómez, para que diga: Se otorga exequátur para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Civil, al señor Carlos Alberto Labour Gómez, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

Art. 2.— Se modifica el Decreto No. 2781, de fecha 30 de septiembre de 1981, en su Artículo 1, en lo que respecta al señor Adriano Antonio Quiroz Diloné, para que diga: Se otorga exequátur para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Electromecánico, al señor Adriano Antonio Quiroz Diloné, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

Art. 3.— Envíese al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2948, que concede sendas pensiones del Estado a varias personas.

G. O. No. 9571. del 31 de diciembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2948

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

- 1) Al señor Gaspar Medina Salomón, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;
- 2) Al señor Teófilo Nina, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

3) Al señor Manuel Alberto Gautreaux Chang, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

4) Al señor José Valdez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

5) Al señor Fernando Reyes Calcaño, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

6) Al señor KIALVING George Spraud, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

7) Al señor Francisco García Díaz, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

8) Al señor Francisco Rodríguez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

9) Al señor Tomás Raposo Gutiérrez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

10) Al señor Claudio George Smith, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

11) Al señor Juan George, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

12) Al señor Vangelio Ortega Peguero, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

13) Al señor Manuel Maloon, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

14) Al señor Alfredo Matchett, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

15) Al señor Pilar Ortega, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

- 16) Al señor (Dpto. Sucre), una parcela del Estado de diez hectáreas con (RD\$120 000) de superficie.
- 17) Al señor (Magdalena, Chiriquí) 1500, una parcela del Estado de diez hectáreas con (RD\$120 000) de superficie.
- 18) Al señor José W. Morales, una parcela del Estado de diez hectáreas con (RD\$120 000) de superficie.
- 19) Al señor José Hernández, una parcela del Estado de diez hectáreas con (RD\$120 000) de superficie.
- 20) Al señor Benigno (Dpto. Sucre), una parcela del Estado de diez hectáreas con (RD\$120 000) de superficie.
- 21) Al señor Mico J. Bar. Catalina, una parcela del Estado de diez hectáreas con (RD\$120 000) de superficie.
- 22) Al señor Domingo (Dpto. Sucre), una parcela del Estado de diez hectáreas con (RD\$120 000) de superficie.
- 23) Al señor (Dpto. Sucre), una parcela del Estado de diez hectáreas con (RD\$120 000) de superficie.
- 24) Al señor (Dpto. Sucre), una parcela del Estado de diez hectáreas con (RD\$120 000) de superficie.
- 25) Al señor (Dpto. Sucre), una parcela del Estado de diez hectáreas con (RD\$120 000) de superficie.
- 26) Al señor (Dpto. Sucre), una parcela del Estado de diez hectáreas con (RD\$120 000) de superficie.
- 27) Al señor (Dpto. Sucre), una parcela del Estado de diez hectáreas con (RD\$120 000) de superficie.
- 28) Al señor (Dpto. Sucre), una parcela del Estado de diez hectáreas con (RD\$120 000) de superficie.
- 29) Al señor (Dpto. Sucre), una parcela del Estado de diez hectáreas con (RD\$120 000) de superficie.
- 30) Al señor (Dpto. Sucre), una parcela del Estado de diez hectáreas con (RD\$120 000) de superficie.

30) Al señor Ramiro Mejía, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

31) Al señor Eugenio Mercedes Arias, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

32) Al señor Guillermo De Jesús, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

33) Al señor Manuel De La Cruz, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

34) Al señor Lorenzo María Drullard, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

35) Al señor Emilio A. Gómez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

36) Al señor Teodoro Sosa, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

37) Al señor Gerardo Parras, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

38) Al señor Regino Cruz, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

39) Al señor Juanito Toribio, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

40) Al señor Germán Florentino, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

41) Al señor José Reynoso, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

42) Al señor Eladio Florentino, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

43) A la señora Gertrudis Florentino, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

44) A la señora Besta Leonarda Coradin de Adames, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

45) Al señor Rafael Languasco Hijo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

46) Al señor José Bidó, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

47) Al señor Ramón Eligio Calderón Ramírez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

48) Al señor Octavio Muñoz, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

49) Al señor Julic César José Hernández, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

50) A la señora Ramona Secundina Dorvil Peña de García una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

51) Al señor Adolfo Fernández Parras, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

52) Al señor Edilio Acosta, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

53) Al señor Luis Durán Peña, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

54) Al señor Víctor Manuel Carela, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

55) Al señor Ramón Morris Benjamín, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

56) Al señor Eugenio Lantigua, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

- 57) Al señor Agustín Marte De La Rosa, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;
- 58) Al señor Pedro Silven, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;
- 59) Al señor Juan Sosa Cruz, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;
- 60) Al señor Juan Gregorio González, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;
- 61) Al señor Luis Ventura, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;
- 62) Al señor Agustín Rosario, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales; y
- 63) A la señora Hilda Oneida Pérez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

Art. 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2949, que nombra al Coronel José E. Guzmán Fernández, E.N., Tesorero de la Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas.

G. D. No. 9571, del 31 de diciembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2949

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.— El Coronel José E. Guzmán Fernández, E.N., queda designado Tesorero de la Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas, en adición a sus funciones, en sustitución del Teniente Coronel Retirado Ramón Benedicto Pérez y Pérez, E.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2950, que nombra al Mayor Doctor Milton Marino Mir González, P.N., Juez del Consejo de Guerra Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9571, del 31 de diciembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2950

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— El Mayor Doctor Milton Marino Mir González, P.N., queda designado Juez del Consejo de Guerra Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en sustitución del ex-Teniente Coronel Doctor Esteban A. Jiménez Salcedo, P.N.

Art. 2.- El Capitán Licenciado Jacinto Tejada Mena, P.N., queda designado Juez de Instrucción del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, con asiento en la ciudad de Santiago de los Caballeros, en sustitución del Segundo Teniente Doctor Juan Ramón de la Cruz Martínez, P.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2951, que nombra al Coronel Ramón M. Rodríguez Vásquez, E.N., Intendente General del Material Bélico de las Fuerzas Armadas.

G. O. No. 9571, del 31 de diciembre de 1981

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2951

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- El Coronel Ramón Milcíades Rodríguez Vásquez, E. N., queda designado Intendente General del Material Bélico de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Coronel Técnico Germán Fermín Rodríguez Díaz, FAD, con efectividad a partir del 1ro. de enero de 1982.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2952, que aprueba varias resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

G. O. No. 9571, del 31 de diciembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2952

CONSIDERANDO que las empresas LABORATORIOS CYCLOQUIMICOS, S. A.; INDUSTRIAS METALICAS CARIBE, C. POR A.; PROCESADORA Y EMPACADORA, S. A. (PROEMSA); MANUFACTURAS TEXTILES LA PALMESANA, C. POR A.; INDUSTRIAS CHEICO, C. POR A.; AQUINO HERMANOS, C. POR A.; INDUSTRIAS SANTO DOMINGO, C. POR A. y INDUSTRIA TEXTIL, S. A. (INTEXSA), han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, sendas solicitudes, acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, del 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.— Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial, que se consignan a continuación:

1.— Res. No. 290-81-C, de fecha 15 de septiembre de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa LABORATORIOS CYCLOQUIMICO, S. A., en la Categoría "C", por el término de 8 años, y se le concede exoneración de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas señaladas y en los porcentajes que se consignan en el ordinal Segundo de la precitada Resolución No. 290-81-C. Dicha empresa se dedicará a la producción de crema (betún) y líquido para la limpieza y brillo de zapatos, que destinará al mercado interno.

2.— Res. No. 291-81-TC, de fecha 15 de septiembre de 1981, mediante la cual se traspasa en favor de la empresa INDUSTRIAS METALICAS CARIBE, C. POR A., la clasificación otorgada a la empresa Aluminium Products, C. por A., en virtud de la Resolución No. 116-74-C, de fecha 4 de octubre de 1974, y sus modificaciones, así como los beneficios de exoneración consignados en las mismas, para el resto del período de dicha clasificación. La empresa Aluminium Products, C. por A., fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la citada Resolución No. 116-74-C, con exoneración del 70o/o para el primer año; 60o/o para el segundo y tercer años; y 50o/o para el resto del período de la clasificación, para dedicarse a la fabricación de toldos, cortinas de aluminio y screens, para destinarse al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 349, de fecha 28 de noviembre de 1974 y sus enmiendas.

3.— Res. No. 292-81-CN, de fecha 15 de septiembre de 1981, mediante la cual se autoriza el cambio de nombre de la empresa

DELICIAS DEL AGRO, S. A. (DELAGROSA) por el de PROCESADORA Y EMPACADORA, S. A. (PROEMSA). La empresa DELICIAS DEL AGRO, S. A. (DELAGROSA) fue clasificada en la Categoría "A", para establecerse en una Zona Franca Especial en el Municipio de San Cristóbal, en virtud de la Resolución No. 240-78-C, de fecha 6 de julio de 1978, para dedicarse al procesamiento de productos del agro para ser destinados a la exportación. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 287, de fecha 7 de octubre de 1978.

4.— Res. No. 293-81-MC, de fecha 15 de septiembre de 1981, mediante la cual se modifica la Resolución No. 191-78-RC, de fecha 26 de julio de 1978, dictada en favor de la empresa MANUFACTURAS TEXTILES LA PALMESANA, C. POR A., para que el renglón de 10,000 kilogramos anuales de anilina para teñir, que se señala en la Resolución que se modifica, quede consignado como "10,000 kilogramos anuales de anilina y/o colorantes para teñir". Dicha empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración de un 90o/o de sus impuestos de importación, en virtud de la mencionada Resolución No. 191-78-RC, para dedicarse a la producción de ropa interior, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 83, de fecha 24 de agosto de 1978.

5.— Res. No. 294-81-MC, de fecha 15 de septiembre de 1981, mediante la cual se modifica la Resolución No. 264-79-RC, de fecha 24 de octubre de 1979, dictada en favor de la empresa INDUSTRIAS CHEICO, C. POR A., para que el renglón de 130,000 unidades de "Bases y tapas de quemadores de hierro y/o calamina", quede desglosado en la forma siguiente: 130,000 unidades "Bases de quemadores de hierro y/o aluminio para estufas", 130,000 unidades de "Tapas de hierro y/o bronce para quemadores de estufas". Dicha empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, con un 90o/o de exoneración, en virtud de la precitada Resolución No. 264-79-RC, para dedicarse a la fabricación de estufas de gas propano, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 1507, de fecha 7 de febrero de 1980.

6.— Res. No. 295-81-MC, de fecha 15 de septiembre de 1981, mediante la cual se modifican las Resoluciones Nos. 218-79-C y 125-81-MC, de fechas 7 de septiembre de 1979 y 21 de abril de 1981, respectivamente, dictadas en favor de la empresa AQUINO HERMANOS, C. POR A., para que los renglones de tapas descritas en el primer considerando de la citada Resolución No. 295-81-MC, sean refundidos en una sola partida que diga "27,590 unidades de tapas para envases de vidrio de un (1) galón. Dicha empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 15 años, en virtud de la Resolución No. 218-79-C, citada. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1379 y 2545, de fechas 19 de diciembre de 1979 y 3 de julio de 1981, respectivamente.

7.— Res. No. 296-81-MC, de fecha 15 de septiembre de 1981, mediante la cual se modifica la Resolución No. 281-80-MC, de fecha 9 de octubre de 1980, dictada en favor de la empresa INDUSTRIAS SANTO DOMINGO, C. POR A., para que el renglón de 500,590 unidades de terminales para uso en distintas partes de los muebles (N.A.B. 94.03-90.99), que se consignan en la misma, figure como Terminales (Fitting) para mangueras, con igual cantidad y la misma partida arancelaria señalada precedentemente. Dicha empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la Resolución No. 165-78-C, de fecha 27 de junio de 1978, para dedicarse a la fabricación de muebles metálicos, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2748, del 24 de agosto de 1981.

8.— Res. No. 297-81-MC, de fecha 15 de septiembre de 1981, mediante la cual se modifican las Resoluciones Nos. 93-72-C y 133-74-MC, de fechas 7 de agosto de 1972 y 11 de octubre de 1974, respectivamente, dictada en favor de la empresa INDUSTRIA TEXTIL, S.A. (INTEXSA) a fin de que el renglón de 800,000 libras de Hilos Sintéticos que aparecen en la misma, sea consignado como Hilos Sintéticos y/o Hilazas de Polyester. Dicha empresa fue clasificada en la Categoría "C" por el término de 8 años, en virtud de la citada Resolución No. 93-72-C, para dedicarse a la producción de telas finas, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los

Decretos Nos. 3383 y 732, de fechas 13 de abril de 1973 y 7 de abril de 1975, respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO.— Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2953, que aprueba varias resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

G. D. No. 9571, del 31 de diciembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2953

CONSIDERANDO que las empresas CONFECCIONES GOBI. S. A.; INDUSTRIA DE ACERO INOXIDABLE, S. A. (INOXIDA); ACABADOS AUTOMOTRICES, S. A.; TEJIDOS DE PUNTO, C. POR A.; CREACIONES ORQUIDEA, S. A.; COMPLEJO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, C. POR A.; TAVARES INDUSTRIAL, C. POR A.; GOMAS Y PLASTICOS, C. POR A.; INDUSTRIA SAMY; INDUSTRIAS ELECTRONICAS, S. A.; y PLASTICOS INDUSTRIALES, C. POR A.; han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Indus-

tria y Comercio sendas solicitudes, acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de hacerse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.— Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.— Res. No. 364-81-MC, de fecha 15 de octubre de 1981, que modifica las Resoluciones Nos. 33-81-C, 69-81-MC y 160-81-MC, de fechas 10 de febrero, 11 de marzo y 19 de mayo de 1981, respectivamente, para incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa CONFECCIONES GOBI, S. A., en los porcentajes que se consignan, las materias primas y materiales que se detallan en el ordinal primero de dicha Resolución No. 364-81-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 33-81-C, y se dedica a la fabricación de bolsas para pañales para bebés, neceser, mochilas y camisas escolares, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2372, 2410 y 2549, de fechas 12 de abril, 6 de marzo y 3 de julio de 1981, respectivamente.

2.— Res. No. 365-81-MC, de fecha 15 de octubre de 1981, que modifica la Resolución No. 231-80-RC, del 18 de agosto de 1980, para aumentar por el resto del período de la reclasificación que disfruta la empresa INDUSTRIA DE ACERO INOXIDABLE, S. A. (INOXIDA), en proporción de un 90o/o de exoneración, las

materias primas y materiales que se detallan en el ordinal primero de dicha Resolución No. 365 31-MC. La mencionada empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 231-80-RC, y se dedica a la fabricación de tanques de acero inoxidable y acero negro, equipos de acero inoxidable y de acero negro, silos, chimeneas, tanques para combustible, bandejas, mesas, moldes, fregaderos y demás componentes de acero inoxidable, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2116, del 27 de noviembre de 1980.

5.- Res. No. 366-81-MC, de fecha 15 de octubre de 1981, que modifica las Resoluciones Nos. 84-78-C y 266-79-MC, de fechas 17 de marzo de 1978 y 24 de octubre de 1979, respectivamente, para aumentar por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa ACABADOS AUTOMOTRICES, S. A., en proporción de un 90o/o de exoneración, los renglones que se detallan en el ordinal primero de dicha Resolución No. 366-81-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 84-78-C, y se dedica a la producción de tintes, esmaltes, masillas, rellenos, flex-*rex*, solventes y lacas para automóviles, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3481 y 1507, de fechas 13 de julio de 1978 y 7 de febrero de 1980, respectivamente.

4.- Res. No. 367-81-MC, de fecha 15 de octubre de 1981, que modifica, en cuanto sea necesario, las Resoluciones Nos. 230-78-RC, 322-78-MC y 198-80-MC, de fechas 11 de agosto y 29 de noviembre de 1978 y 25 de junio de 1980, respectivamente, dictadas en favor de la empresa TEJIDOS DE PUNTO, C. POR A., para: a) Desestimar la solicitud de dicha empresa en lo que respecta a la inclusión de "tela elástica para fajas"; b) Acoger su Acoger su solicitud a la modificación del renglón "botones" para que en vez de "5,000 gruesas", que figura en la Resolución No. 230-78-RC, se consigne "5,000 grandes gruesas"; y c) Disponer la modificación de la clasificación de la empresa Creaciones Orquidea, S. A., para retirar los renglones "tela elástica para fajas" y "tela acolchada para brassieres". La mencionada empresa TEJIDOS DE PUNTO, C. POR A., fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, por la aludida Resolución No.

230-78-RC, y se dedica a la fabricación de tejidos para la confección de panties, sweters, camisetas con mangas, pantaloncillos, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 353, 693 y 2016, de fechas 21 de octubre de 1978, 21 de febrero de 1979 y 4 de octubre de 1980, respectivamente.

5.- Res. No. 368-81-MC, de fecha 15 de octubre de 1981, que modifica las Resoluciones Nos. 16-80-C y 159-81-MC, de fechas 29 de enero de 1980 y 19 de mayo de 1981, respectivamente, para aumentar de 678 a 901,600 yardas anuales el renglón de "encajes para brassieres de 1/4 pulgada", por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa CREACIONES ORQUIDEA, S. A., en proporción de un 90o/o de exoneración, así como para retirar de la misma el renglón de "2,034 yardas de tela elástica para fajas No. 108" y el de "4,068 yardas anuales de tela acolchada para brassieres de 45". La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 16-80-C, y se dedica a la confección de brassieres, panties, fajas y hombros, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1738, y 2549, de fechas 12 de mayo de 1980 y 3 de julio de 1981, respectivamente.

6.- Res. No. 369-81-MC, de fecha 15 de octubre de 1981, que modifica las Resoluciones Nos. 66-77-C, 228-77-MC, y 112-81-MC, de fechas 5 de abril y 16 de septiembre de 1977 y 7 de abril de 1981, respectivamente, para aumentar e incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa COMPLEJO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, C. POR A., en proporción de un 60o/o de exoneración, las materias primas y materiales que se consignan en el ordinal primero de dicha Resolución No. 369-81-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 66-77-C, y se dedica a la fabricación de filtros y purificadores de agua, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2988, 3177 y 2421, de fechas 26 de julio y 30 de noviembre de 1977 y 8 de junio de 1981, respectivamente.

7.— Res. No. 370-81-MC, de fecha 15 de octubre de 1981, que modifica las Resoluciones Nos. 293-77-RC y 71-80-MC, de fechas 6 de diciembre de 1977 y 5 de marzo de 1980, respectivamente, para incluir en la clasificación que disfruta la empresa TAVARES INDUSTRIAL, C. POR A., por el resto del período y en proporción de un 90o/o de exoneración, las materias primas y materiales que se detallan en el ordinal primero de dicha Resolución No. 370-81-MC. La mencionada empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 293-77-RC, y se dedica a la fabricación de piedras de pulir, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3331 y 2017 del 28 de febrero de 1978 y 4 de octubre de 1980, respectivamente.

8.— Res. No. 371-81-MC, de fecha 15 de octubre de 1981, que modifica las Resoluciones Nos. 140-75-C y 70-79-MC, de fechas 3 de octubre de 1975 y 16 de marzo de 1979, respectivamente, dictadas en favor de la empresa GOMAS Y PLASTICOS, C. POR A., para hacer las enmiendas que se señalan a continuación: a) aumentar de 20,310 a 50,310 kilogramos anuales, el renglón de "gas refrigerante", y b) reducir de 36,080 a 6,080 kilogramos anuales, el renglón de "cloruro de metileno", cantidad esta última originalmente concedida. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 140-75-C, y se dedica a la elaboración de espuma de uretano flexible de baja y alta densidad, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1563 y 901, de fechas 24 de diciembre de 1975 y 28 de mayo de 1979, respectivamente.

9.— Res. No. 372-81-C, de fecha 15 de octubre de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa INDUSTRIA SAMY, propiedad del señor Samy Díaz, en la Categoría "C", por el término de 8 años, y se le concede exoneración en proporción de un 50o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal segundo de dicha Resolución No. 372-81-C. La mencionada empresa se dedicará a la fabrica-

ción de sombrillas y paraguas de diferentes tipos, que destinará al mercado interno.

10.— Res. No. 373-81-C, de fecha 15 de octubre de 1981, mediante la cual se clasifica en la Categoría "C", por el término de 8 años, a la empresa INDUSTRIAS ELECTRONICAS, S. A., para la fabricación de estufas, debiendo desarrollar un proceso completo de fabricación a partir del origen, sujeta dicha clasificación a que "las piezas complementarias a las láminas de acero" para las cuales se le concede exoneración, deberán ser utilizadas únicamente en estufas de fabricación nacional, en las cuales no se hayan efectuado los procesos de troquelado y esmaltado, no pudiendo las mismas ser utilizadas en estufas sobre las cuales solamente se efectúe el proceso de ensamblaje. Por la citada Resolución No. 373-81-C se le concede además a la mencionada empresa, exoneración en proporción de un 90o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas y materiales que se detallan en el ordinal tercero de dicha Resolución. La empresa INDUSTRIAS ELECTRONICAS, S. A. se dedicará a la fabricación de estufas, que destinará al mercado interno.

11.— Res. No. 376-81-MC, de fecha 15 de octubre de 1981, que modifica la Resolución No. 18-80-C, del 29 de enero de 1980, para elevar a 90 el porcentaje de exoneración del renglón de "52 toneladas anuales de plastificantes varios", por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa PLASTICOS INDUSTRIALES, C. POR A. Dicha empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, y se dedica a la producción de fundas plásticas, envases para líquidos y tripas para envases de embutidos, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 1738, del 12 de mayo de 1980.

ARTICULO SEGUNDO.— Enviase a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2954, que aprueba varias resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

G. O. No. 9571, del 31 de diciembre de 1981

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2954

CONSIDERANDO que las empresas BATERIAS QUISQUEYANAS, C. POR A.; REPELENTES DOMINICANOS, C. POR A.; PERAVIA INDUSTRIAL, S. A.; INDUSTRIAS GOMATEX, C. POR A.; QUIMICA INDUSTRIAL, C. POR A.; SHADE LEAF PROCESSORS, INC.; COLUMBIA CHAIN CENTER, INC., y EMPRESAS R. R., S. A.; han formulado al Departamento Técnico Industrial, de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, sendas solicitudes, acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, del 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial, dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### DECRETO:

**ARTICULO PRIMERO.**— Se aprueban las Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial, que se consignan a continuación:

1.— Res. No. 382-81-MC, de fecha 20 de octubre de 1981, que modifica la Resolución No. 47-80-RC, del 5 de marzo de 1980, para incluir en la clasificación que disfruta la empresa BATERIAS QUISQUEYANAS, C. POR A., por el resto del período y en proporción de un 70o/o de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación, las materias primas detalladas en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 382-81-MC. La mencionada empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 47-80-RC, y se dedica a la fabricación de acumuladores eléctricos (baterías) para auto-motores, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 1751, del 16 de mayo de 1980.

2.— Res. No. 383-81-MC, de fecha 20 de octubre de 1981, que modifica la Resolución No. 63-79-C del 16 de marzo de 1979, para aumentar e incluir en la clasificación que disfruta la empresa REPELENTES DOMINICANOS, C. POR A., por el resto del período y en proporción de un 70o/o de exoneración del pago de derechos aduanales, las materias primas y materiales que se detallan en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 383-81-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 63-79-C y se dedica a la producción de repelentes (insecticida compacto) contra mosquitos, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 901 del 28 de mayo de 1979.

3.— Res. No. 384-81-MC, de fecha 20 de octubre de 1981, que modifica las Resoluciones Nos. 48-68, 84-73-MC, 107-74-MC,

247-77-MC, y 161-81-MC, de fechas 20 de diciembre de 1968, 2 de julio de 1973, 9 de septiembre de 1974, 28 de octubre de 1977 y 19 de mayo de 1981, respectivamente, para incluir en la clasificación que disfruta la empresa PERAVIA INDUSTRIAL, S. A., por el resto del período y en proporción de un 70o/o de exoneración del pago de los impuestos y derechos aduanales, "1,200,000 unidades de tapas de catchup" (N.A.B. 83.13-00.99). La mencionada empresa fue clasificada, en la Categoría "C", por el término de 15 años, en virtud de la aludida Resolución No. 48-68, y se dedica a la elaboración de pastas y jugos de tomate, catchup y néctares de frutas enlatados, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3519, 4211, 745, 3222 y 2549, de fechas 5 de julio de 1969, 31 de diciembre de 1973, 7 de abril de 1975, 31 de diciembre de 1977 y 3 de julio de 1981, respectivamente.

4.- Res. No. 385-81-MC, de fecha 20 de octubre de 1981, que modifica las Resoluciones Nos. 190-71-C y 122-73-TC, de fechas 3 de diciembre de 1971 y 15 de agosto de 1973, respectivamente, para aumentar e incluir en la clasificación que disfruta la empresa INDUSTRIAS GOMATEX, C. POR A. (antes Recauchadora, C. por A.), por el resto del período, en proporción de un 20o/o de exoneración del pago de los derechos e impuestos aduanales, las materias primas y materiales que se detallan en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 385-81-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 12 años, en virtud de la aludida Resolución No. 190-71-C, y se dedica a la fabricación de cubos de goma, aisladores de gomas, bushings de goma y similares, alfombras de goma para camiones, recauchado de neumáticos y piezas de goma para industria, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2169 y 4411 de fechas 14 de abril de 1972 y 27 de marzo de 1974, respectivamente.

5.- Res. No. 386-81-MC, de fecha 20 de octubre de 1981, que modifica las Resoluciones Nos. 166-77-RC y 246-77-MC, de fechas 9 de agosto y 28 de octubre de 1977, respectivamente, para aumentar por el resto del período de clasificación que disfruta la empresa QUIMICA INDUSTRIAL, C. POR A., en los porcentajes que se indican, las materias primas y materiales detallados

en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 386-81-MC. La mencionada empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 166-77-RC y se dedica a la elaboración de productos farmacéuticos, químicos y cosméticos, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3141, y 3222, de fechas 4 de noviembre y 31 de diciembre de 1977, respectivamente.

6.- Res. No. 411-81-C, de fecha 3 de noviembre de 1981, por medio de la cual se clasifica a la empresa SHADE LEAF PROCESSORES, INC., en la Categoría "A", para instalarse en la Zona Franca Industrial de Santiago, y le concede exoneración por el término de 12 años, en proporción de un 100o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 411-81-C. La mencionada empresa se dedicará a la clasificación de tabaco en capa, que destinará a la exportación.

7.- Res. No. 422-81-C, de fecha 17 de noviembre de 1981, por medio de la cual se clasifica a la empresa COLUMBIA CHAIN CENTER, INC., en la Categoría "A", para instalarse en la Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís, y le concede exoneración por el término de 15 años, en proporción de un 100o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 422-81-C. La mencionada empresa se dedicará al ensamblaje de cadenas de oro, que destinará al mercado externo.

8.- Res. No. 423-81-C, de fecha 17 de noviembre de 1981, por medio de la cual se clasifica a la firma EMPRESAS R. R., S. A., en la Categoría "A", para instalarse en la Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís, y se le concede exoneración por el término de 15 años, en proporción de un 100o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unifi-

cados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 423-81-C. La mencionada empresa se dedicará a la confección de ropas en general, que destinará al mercado externo.

ARTICULO SEGUNDO.— Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

*Dec. No. 2955, que concede indulto a varios Rasos del Ejército Nacional condenados por el Consejo de Guerra de Primera Instancia de dicha Institución.*

G. O. No. 9571, del 31 de diciembre de 1981

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2955

CONSIDERANDO que el poder de indultar que asiste al Presidente de la República, deberá ser ejercido en la medida necesaria para que sus beneficios alcancen por igual a civiles y militares;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 55 de la Constitución de la República, de conceder indulto, total o parcial, puro y simple o condicional, los días 27 de febrero, 16 de agosto y 23 de diciembre de cada año, dicto el siguiente



DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio del indulto por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, con efectividad el 23 de diciembre de 1981, a los Rasos del Ejército Nacional Delio R. Castillo Marcelino, Eugenio Rafael Popote Santos, Nilson Emilio Pérez Espinosa, Francisco Vallejo Moreta, Ramón Encarnación Matías, Mélido Reyes Espinal y Miguel Angel García Herrera, condenados por el Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional.

Art. 2.— Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas, a juicio de sus superiores jerárquicos, cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores de la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo en el establecimiento penitenciario correspondiente por una orden de dichos superiores jerárquicos, donde permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.— El secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, queda encargado del cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2956, que concede incorporación a la Asociación Residencial Amor y Paz.

G. O. No. 9571, del 31 de diciembre de 1981

ANTONIO GUZMAN  
 Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2956

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a la "Asociación Residencial Amor y Paz", con domicilio en Santiago, R. D., cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 16 de mayo de 1981. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley No. 520.

Art. 2.- Enviése a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

**Dec. No. 2957, que otorga exequátur a varios profesionales.**

G. O. No. 9571, del 31 de diciembre de 1981

**ANTONIO GUZMAN**  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2957

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado, No. 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

MEDICO:

Leonardo Altagracia De Jesús Méndez Morales.

**ABOGADO:**

Arsenio Rafael Toribio Amarc José Francisco Alonzo García Lara, Rosina Mercedes Valdez Fernández, Ana Josefa Soto Rosario, Emilio Enrique Guzmán Mejía, Clara Emilia Reid Tejera, Gloria María Hernández Contreras, Augusto José Genao Báez y Melitón Ureña Pierna.

**NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO:**

Antinoe Vásquez Capellán, Nilsa Isabel De Jesús Tavarez, Xiomara Yrene Martínez de Barranco y Francisco De La Rosa Toribio.

**NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE HATO MAYOR:**

Mariano De Jesus Peguero Rodríguez.

**CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:**

Josefina Argelia Olivares, Pedro Pablo Pimentel Pimentel, Ana Mirtha Engracia Peña Mercedes, Teresa Natividad Aquino Burgos, Viviano Cedeño Rijo, Manuel Emilio De Los Santos Bello, José Miguel Mondesí Morales, Rafael Alberto Johnson Matos, Olga Altagracia Díaz Fernández, María del Carmen Alvarez Carrera, Carmen Dinorah Hernández Matos, Mirian Norma Ruiz Rijo, José Antonio Guzmán Marcelino, Carmen Victoria Pastora Beato Frías, Frank Isidoro Andújar Vargas, Oneibia Fermín Javier y Thelma María Rodríguez Peralta.

**PARRAFO:** Los Notarios Públicos ejercerán las funciones propias de su profesión, únicamente dentro de la jurisdicción correspondiente al lugar específico en que se les ha expedido el nombramiento.

Art. 2. - Enviése a las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y de Finanzas, y a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2958, que deroga el artículo 1ro. del Decreto No. 2039, de fecha 21 de octubre de 1980.

G. O. No. 9571, del 31 de diciembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2958

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Queda derogado el Artículo Primero del Decreto No. 2039, de fecha 21 de octubre de 1980.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

**Dec. No. 2959, que ordena al Contralor General de la República, asumir el control de la contabilidad del Ayuntamiento del Distrito Nacional.**

**G. O. No. 9571, del 31 de diciembre de 1981**

**ANTONIO GUZMAN**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO: 2959**

CONSIDERANDO que el Estado debe proporcionar a todos los ciudadanos la protección efectiva de sus derechos y el mantenimiento de los medios que les permitan perfeccionarse progresivamente dentro de un orden de libertad individual, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos;

CONSIDERANDO que el Gobierno Nacional, frente a la crisis del Ayuntamiento del Distrito Nacional, está en el deber de adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar a todos los habitantes de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán y sus alrededores, los servicios esenciales para el desarrollo de sus actividades normales dentro de un marco de eficiente y racional administración;

VISTA la Ley de Contabilidad No. 3894, de fecha 9 de agosto de 1954 y sus modificaciones;

VISTA la Ley de Organización Municipal No. 3455, de fecha 21 de diciembre de 1952 y sus modificaciones;

VISTA la Ley de Organización del Distrito de Santo Domingo No. 3456, de fecha 21 de diciembre de 1952 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se ordena al Contralor General de la República, asumir el control de la contabilidad del Ayuntamiento del Distrito Nacional.

Art. 2.— A partir de la fecha del presente Decreto, el Gobierno Nacional sólo reconocerá como obligaciones válidas para fines de beneficiarse de los subsidios, ordinarios y extraordinarios, aportados por el Gobierno al Ayuntamiento del Distrito Nacional, aquellas que hayan sido aprobadas por el Contralor General de la República.

Art. 3.— El Contralor General de la República, en coordinación con el Jefe de la Unidad de Emergencia para la Recogida de Basura y Limpieza de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, adoptará cuantas medidas sean necesarias para proceder al pago de las sumas adeudadas a los obreros por el Ayuntamiento del Distrito Nacional, por concepto de la prestación de sus servicios.

Art. 4.— Todos los Departamentos del Estado y sus instituciones autónomas, prestarán su más decidida colaboración al Contralor General de la República y al Jefe de la Unidad de Emergencia para la Recogida de Basura y Limpieza de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, para la fiel ejecución del presente Decreto.

Art. 5.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y al Jefe de la Policía Nacional, para el efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2960, que nombra al señor Federico Henríquez Grateraux, Secretario de Estado sin Cartera y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9571, del 31 de diciembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2960

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El señor Federico Henríquez Grateraux, queda designado Secretario de Estado sin Cartera, en sustitución del Doctor Flavio Darío Espinal.

Art. 2.— Queda suprimido el cargo de Director de Relaciones Públicas de la Presidencia de la República.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2981, que encarga al Lic. Rafael Rincón Jáquez, de la Dirección Ejecutiva del Instituto de Estabilización de Precios.

G. O. No. 9571, del 31 de diciembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2961

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Licenciado Rafael Rincón Jáquez, Subdirector Ejecutivo del Instituto de Estabilización de Precios, queda encargado de dicho Organismo, mientras dure la ausencia de su titular en el exterior.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2962, dispone que el Banco Central de la República Dominicana adquiera los Bonos para la Capitalización de la Corporación de Electricidad Serie 2080, por valor de cincuenta millones de pesos oro.

G. O. No. 9571, del 31 de diciembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2962

CONSIDERANDO que el Banco Central de la República Dominicana está autorizado por Ley a la compra de valores emitidos por el Estado Dominicano;

CONSIDERANDO que el Estado Dominicano está en el deber de facilitar los fondos necesarios a la corporación Dominicana de Electricidad para el mejoramiento del servicio público que ésta debe suministrar;

VISTO el Artículo 8 de la Ley No. 241, de fecha 15 de enero de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se dispone que el Banco Central de la República Dominicana adquiera los Bonos para la Capitalización de la Corporación Dominicana de Electricidad Serie 2000, por un valor de RD\$50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS ORO), emitidos al amparo de la Ley No. 241, del 15 de enero de 1981.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y uno (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2963, que autoriza al Ayuntamiento de Moca a vender varios solares de su propiedad.

G. O. No. 9571, del 31 de diciembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2963

VISTAS las Leyes Nos. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956 y 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

## DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Moca a vender los solares de su propiedad que se describen a continuación:

a) A la señora Clementina Pérez de Torres, el Solar No. 26, de la Manzana No. 162, del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio, con área de 56.38 metros cuadrados, por el precio de RD\$ 451.04.

b) A la señora Cleotilde Cedeño, el Solar No. 22, de la Manzana No. 63, del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio, con área de 179.43 metros cuadrados, por el precio de RD\$1,435.44.

c) Al señor Cresenciano Hilario Rosario, una porción de terreno dentro de la Manzana No. 137, del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio, con área de 189.68 metros cuadrados, por el precio de RD\$1,517.44.

d) Al señor Juan Expedito Camacho Hernández, el Solar No. 16, de la Manzana No. 175, del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio, con área de 102.62 metros cuadrados, por el precio de RD\$820.96.

e) Al señor Isidro Cuesto, el Solar No. 12, de la Manzana No. 160, del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio, con área de 125.07 metros cuadrados, por el precio de RD\$1,056.00.

f) A la señora Juana Francisca Mercedes Taveras, el Solar No. 1, de la Manzana No. 162, del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio, con área de 101.97 metros cuadrados, por el precio de RD\$1,019.70.

g) A la señora Petronila R. Abreu, el Solar No. 11, de la Manzana No. 162, del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio, con área de 145.41 metros cuadrados, por el precio de RD\$1,163.28.

DADO en Santo Domingo d<sup>a</sup> Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y uno (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2964, que aprueba varias resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

G. O. No. 9571, del 31 de diciembre de 1981

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2964

CONSIDERANDO que las empresas SUSAEETA EDICIONES DOMINICANA, C. POR A.; CONVERTIDORA NACIONAL, ING. HIPOCRATES PEREZ POLANCO Y/O PAPELES EXCELSIOR, C. POR A.; INDUSTRIAL TEXTIL DEL CARIBE, C. POR A.; LABORATORIOS NEOPHARMA, C. POR A.; QUIMICA DEL CARIBE, S. A.; TUBERIAS Y MATERIALES PLASTICOS, C. POR A.; y PARAISO INDUSTRIAL, S. A.; han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, sendas solicitudes, acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, del 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial, dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### DECRETO:

**ARTICULO PRIMERO.**— Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.— Res. No. 282-81-C, de fecha 15 de septiembre de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa SUSAETA EDICIONES DOMINICANA, C. POR A., en la Categoría "C", por el término de 8 años, y se le concede exoneración de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consignados y en los porcentajes que se señalan en el ordinal Segundo de la precitada Resolución No. 282-81-C. La mencionada empresa se dedicará a la impresión de libros de educación primaria, secundaria y otros que destinará al mercado interno.

2.— Res. No. 283-81-C, de fecha 15 de septiembre de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa CONVERTIDORA NACIONAL, propiedad de la senora Ing. María Medina de Hernández, en la Categoría "C", por el término de 8 años, y se le concede exoneración en proporción de un 85o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre las materias primas consignadas en el ordinal Segundo de la precitada Resolución No. 283-81-C. La mencionada empresa se dedicará a la conversión de distintos tipos de papeles que destinará al mercado interno.

3.— Res. No. 284-81-C, de fecha 15 de septiembre de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa ING. HIPOCRATES PEREZ POLANCO Y/O PAPELES EXCELSIOR C. POR A., en la Categoría "C", por el término de 8 años, y se le concede exoneración en proporción de un 85o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo

do el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre las materias primas consignadas en el ordinal segundo de dicha Resolución No. 84-81-C. La mencionada empresa se dedicará a la conversión de papel de rollo a resmas, que destinará al mercado interno.

4.— Res. No. 285-81-MC, de fecha 15 de septiembre de 1981, mediante la cual se modifican las resoluciones Nos. 189-78-RC, 333-78-MC y 203-79-MC, de fechas 26 de julio y 29 de noviembre de 1978 y 7 de agosto de 1979, respectivamente, para aumentar e incluir por el resto del período de la reclasificación que disfruta la empresa INDUSTRIAL TEXTIL DEL CARIBE, C. POR A., en proporción de un 90o/o de exoneración, las materias primas y materiales que se consignan en el ordinal Primero de la precitada Resolución No. 285-81-MC. La mencionada empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 189-78-RC, para dedicarse a la producción de tejidos y ropas, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 83, 693 y 1330, de fechas 24 de agosto de 1978, 21 de febrero y 19 de noviembre de 1979, respectivamente.

5.— Res. No. 286-81-MC, de fecha 15 de septiembre de 1981, mediante la cual se modifican las Resoluciones Nos. 156-76-C y 13-79-MC, de fechas 31 de agosto de 1976 y 17 de enero de 1979, respectivamente, para introducir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa LABORATORIOS NEOPHARMA, C. POR A., las enmiendas que se consignan en el ordinal Primero de la precitada Resolución No. 286-81-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 156-76-C, para dedicarse a la producción de jeringuillas, guantes, sondas y catéteres para uso médico, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2566 y 802, de fechas 2 de diciembre de 1976 y 5 de abril de 1979, respectivamente.

6.— Res. No. 287-81-MC, de fecha 15 de septiembre de 1981, mediante la cual se modifica las Resoluciones Nos. 193-75-C,

280-78-MC y 145-79-MC, de fechas 18 de diciembre de 1975, 1ro. de noviembre de 1978 y 23 de mayo de 1979, respectivamente, para aumentar por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa QUIMICA DEL CARIBE, S. A., en proporción de un 70o/o de exoneración, las materias primas y materiales que se detallan en el ordinal Primero de la precitada Resolución No. 287-81-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 193-75-C, para dedicarse a la fabricación de productos de limpieza y similares, para el hogar y la industria, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1877, 551 y 1111, de fechas 7 de abril de 1976, 15 de enero y 20 de agosto de 1979, respectivamente.

7.- Res. No. 288-81-MC, de fechas 15 de septiembre de 1981, mediante la cual se modifican las Resoluciones Nos. 141-81-RC y 157-81-MC, de fechas 5 y 19 de mayo de 1981, para: a) incluir por el resto del período de la reclasificación que disfruta la empresa TUBERIAS Y MATERIALES PLASTICOS, C. POR A., en proporción de un 70o/o de exoneración, las materias primas consignadas en el ordinal Primero de la precitada Resolución No. 288-81-C; y b) ampliar el nombre del renglón que se indica en dicho ordinal. La mencionada empresa fue reclasificada por el término de 8 años, en la Categoría "C", en virtud de la señalada Resolución No. 141-81-RC, para dedicarse a la producción de resina compuesta de P.V.C., fundas de celofán, impresión de celofán, fundas de papel laminado y/o fundas plásticas, películas de polietileno e impresión de papel glassine, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2550 y 2671, de fechas 3 de julio y 11 de agosto de 1981, respectivamente.

8.- Res. No. 289-81-C, de fecha 15 de septiembre de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa PARAISO INDUSTRIAL, S. A., en la Categoría "C", por el término de 8 años, y se le concede exoneración por todo el período de la clasificación de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los materiales señala-

dos y en los porcentajes que se consignan en el ordinal Segundo de la precitada Resolución No. 239-81-C. La mencionada empresa se dedicará a la producción de goma-espuma flexible, manteles y cortinas de baño plásticas, cintería, polyuretano rígido, acrílica en planchas, colchones y almohadas, que destinará al mercado interno.

**ARTICULO SEGUNDO.**— Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2965, que aprueba varias resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

G. O. No. 9571, del 31 de diciembre de 1981

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2965

CONSIDERANDO que las empresas PAPELES QUISQUEYANOS, C. POR A.; PEREZ, QUIÑONEZ & ASOCIADOS, C. POR A.; EDITORA INTERNACIONAL, C. POR A.; CARTONERA ALFREDO HUED, C. POR A.; INDUSTRIAL IBARRA,; INDUSTRIAS NESRALA, C. POR A.; CARTONERA NACIONAL, C. POR A.; RAMY, S.A.; y EDITORA CORRIPIO, C. POR A.;

han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, sendas solicitudes, accogiéndose, a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, del 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial, dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.— Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.— Res. No. 344-81-MC, de fecha 6 de octubre de 1981, que modifica la Resolución No. 178-79-C, del 23 de julio de 1979, y sus modificaciones, dictadas en favor de la empresa PAPELES QUISQUEYANOS, C. POR A., para que en lo sucesivo rijan los porcentajes de exoneración que se señalan en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 344-81-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C" por el término de 8 años en virtud de la aludida Resolución No. 178-79-C, y se dedica a la producción de papel de carbón y otros artículos de oficina, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 1204 del 24 de septiembre de 1979, y sus modificaciones.

2.— Res. No. 345-81-MC, de fecha 6 de octubre de 1981, que modifica la Resolución No. 120-79-C, del 23 de mayo de 1979 dictada en favor de la empresa PEREZ, QUINONES & ASOCIADOS, C. POR A., para que en lo sucesivo rijan los porcentajes de exoneración que se señalan en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 345-81-MC. La mencionada empresa fue clasificada

en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 120-79-C y se dedica a la conversión de papel de rollos a hojas, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 1077 del 10 de agosto de 1979.

3.- Res. No. 346-81-MC, de fecha 6 de octubre de 1981, que modifica la Resolución No. 317-77-C, del 6 de diciembre de 1977, dictada en favor de la empresa EDITORA INTERNACIONAL, C. POR A., para que en lo sucesivo rijan los porcentajes de exoneración que se señalan en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 346-81-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 317-77-C y se dedica a la producción de litografiados y manufactura de impresos y formularios comerciales de formas continuas, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3331 del 28 de marzo de 1978.

4.- Res. No. 347-81-MC, de fecha 6 de octubre de 1981, que modifica la Resolución No. 278-78-RC del 11 de octubre de 1978, y sus modificaciones, dictadas en favor de la empresa CARTONERA ALFREDO HUED, C. POR A. para que en lo sucesivo rijan los porcentajes de exoneración que se señalan en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 347-81-MC. La mencionada empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 278-78-RC, y se dedica a la fabricación de envases de cartón plegadizo y corrugado, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 400 del 14 de noviembre de 1978 y sus modificaciones.

5.- Res. No. 348-81-MC, de fecha 6 de octubre de 1981, que modifica la Resolución No. 260-77-RC, del 28 de octubre de 1977, dictada en favor de la empresa INDUSTRIA IBARRA, para que en lo sucesivo rijan los porcentajes de exoneración que se señalan en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 348-81-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C" por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 260-77-RC, y se dedica a la fabricación de vasos de papel y



cartón, conos de papel encerados, platos y bandejas de papel y cartón, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3222 del 31 de diciembre de 1977.

6.— Res. No. 349-81-MC, de fecha 6 de octubre de 1981, que modifica la Resolución No. 54-78-RC del 17 de marzo de 1978, y sus modificaciones, dictadas en favor de la empresa INDUSTRIAS NESRALA, C. POR A., para que en lo adelante rijan los porcentajes de exoneración que se señalan en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 349-81-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 54-78-RC, y se dedica a la fabricación de maletas y cinturones (correas), que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3481 del 13 de julio de 1978, y sus modificaciones.

7.— Res. No. 350-81-MC, de fecha 6 de octubre de 1981, que modifica la Resolución No. 3-77-RC, del 10 de febrero de 1977, y sus modificaciones, dictadas en favor de la empresa CARTONERA NACIONAL, C. POR A., para que en lo sucesivo rijan los porcentajes de exoneración que se señalan en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 350-81-MC. La mencionada empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 3-77-RC y se dedica a la fabricación de envases de cartón ordinario plegadizo y folders que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2816 del 14 de abril de 1977, y sus modificaciones.

8.— Res. No. 351-81-MC, de fecha 6 de octubre de 1981, que modifica la Resolución No. 179-80-C, del 25 de junio de 1980, dictada en favor de la empresa RAMY, S. A., para que en lo sucesivo rijan los porcentajes de exoneración que se señalan en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 351-81-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 179-80-C, y se dedica a la producción de folders, estados financieros, rígidos de presboard y pendaflex que destina al mercado interno. Se modifica, en con-

secuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2017 del 4 de octubre de 1980.

9.— Res. No. 352-81-MC, de fecha 6 de octubre de 1981, que modifica, la Resolución No. 310-80-C del 6 de noviembre de 1980, dictada en favor de la empresa EDITORA CORRIPIO, C. POR A., para que en lo adelante rijan los porcentajes de exoneración que se señalan en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 352-81-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, y se dedica a la fabricación de libros, revistas, textos escolares, cartografía y otros impresos, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2168 del 31 de diciembre de 1980.

ARTICULO SEGUNDO.— Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2966, que aprueba varias resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

G. O. No. 9571, del 31 de diciembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2966

CONSIDERANDO que las empresas INDUSTRIAL COMERCIAL PAPELERA, C. POR A.; CONVERTIDORA DE PAPEL,

C. POR A.; IMPRESORA MARGARITA, C. POR A.; EMPRESAS UNIDAS, C. POR A.; CUADERNOS NACIONALES, C. POR A.; EDITORA COLONIAL, C. POR A.; SERVICENTRO CARTONERA; ENVASES, CARTONES Y PAPELES, C. POR A.; JUAN MAX ALEMANY, C. POR A.; QUITPE, C. POR A.; y ALMACENISTAS INDUSTRIALES, han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, sendas solicitudes, acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.— Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.— Res. No. 353-81-MC, de fecha 6 de octubre de 1981, que modifica la Resolución No. 150-76-RC, del 31 de agosto de 1976, y sus modificaciones, dictadas en favor de la empresa INDUSTRIA COMERCIAL PAPELERA, C. POR A., para que en lo sucesivo rijan los porcentajes de exoneración que se señalan en el ordinal primero de dicha Resolución No. 353-81-MC. La mencionada empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 150-76-RC, y se dedica a la fabricación de rollos de papel para máquinas, papeles de aluminio, encerados, servilletas y toallas de papel, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2507, del 24 de enero de 1977, y sus modificaciones.

2.- Res. No. 354-81-MC, de fecha 6 de octubre de 1981, que modifica la Resolución No. 217-76-RC, del 23 de noviembre de 1976, dictada en favor de la empresa CONVERTIDORA DE PAPEL, C. POR A., para que en lo sucesivo rijan los porcentajes de exoneración que se señalan en el ordinal primero de dicha Resolución No. 354-81-MC. La mencionada empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 217-76-RC, y se dedica a la producción de servilletas y toallas de papel, papel aluminio, platos y bandejas de cartón, vasos cónicos de papel y cintas para máquinas calculadoras y registradoras, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2635, del 24 de enero de 1977.

3.- Res. No. 355-81-MC, de fecha 6 de octubre de 1981, que modifica la Resolución No. 9-79-RC, del 17 de enero de 1979, dictada en favor de la empresa IMPRESORA MARGARITA, C. POR A., para que en lo sucesivo rijan los porcentajes de exoneración que se señalan en el ordinal primero de dicha Resolución No. 355-81-MC. La mencionada empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 9-79-RC, y se dedica a la fabricación de cuadernos, libretas, snap-out, libros de contabilidad y formas continuas para computadoras, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 802, del 5 de abril de 1979.

4.- Res. No. 356-81-MC, de fecha 6 de octubre de 1981, que modifica la Resolución No. 290-78-RC, del 10 de noviembre de 1978, y sus modificaciones, dictadas en favor de la firma EMPRESAS UNIDAS, C. POR A., para que en lo sucesivo rijan los porcentajes de exoneración que se señalan en el ordinal primero de dicha Resolución No. 356-81-MC. La mencionada empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 290-78-RC, y se dedica a la producción de calendarios, abanicos de cartón, etiquetas y tarjetas postales, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 551, del 15 de enero de 1979, y sus modificaciones.

5.- Res. No. 357-81-MC, de fecha 6 de octubre de 1981, que modifica la Resolución No. 18-69, del 7 de marzo de 1969, y sus modificaciones, dictadas en favor de la empresa CUADERNOS NACIONALES, C. POR A., para que en lo sucesivo rijan los porcentajes de exoneración que se señalan en el ordinal primero de dicha Resolución No. 357-81-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 10 años, en virtud de la aludida Resolución No. 18-69, y se dedica a la producción de cajas de cartón y cuadernos escolares, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, el Decreto No. 3647, del 14 de mayo en cuanto sea necesario.

6.- Res. No. 358-81-MC, de fecha 6 de octubre de 1981, que modifica la Resolución No. 237-80-C, del 18 de agosto de 1980, dictada en favor de la empresa EDITORA COLONIAL, C. POR A., para que en lo sucesivo rijan los porcentajes de exoneración que se señalan en el ordinal primero de dicha Resolución No. 358-81-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 237-80-C, y se dedica a la fabricación de calendarios y tarjetas de navidad, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2116, del 27 de noviembre de 1980.

7.- Res. No. 359-81-MC, de fecha 6 de octubre de 1981, que modifica la Resolución No. 88-78-RC, del 18 de abril de 1978, y sus modificaciones, dictadas en favor de la empresa SERVICENTRO CARTONERA, para que en lo adelante rijan los porcentajes de exoneración que se señalan en el ordinal primero de dicha Resolución No. 359-81-MC. La mencionada empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 88-78-RC, y se dedica a la fabricación de cajas plegadizas de cartón, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3482, del 14 de julio de 1978, y sus modificaciones.

8.- Res. No. 360-81-MC, de fecha 6 de octubre de 1981, que modifica la Resolución No. 316-80-C, del 6 de noviembre de

1980, dictada en favor de la empresa ENVASES, CARTONES Y PAPELES, C. POR A., para que en lo sucesivo rijan los porcentajes de exoneración que se señalan en el ordinal primero de dicha Resolución No. 360-81-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 316-80-C, y se dedica a la producción de fundas de papel y papel engomado en rollos, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2168, del 31 de diciembre de 1980.

9.— Res. No. 361-81-MC, de fecha 6 de octubre de 1981, que modifica la Resolución No. 4-77-RC, del 10 de febrero de 1977, y sus modificaciones, dictadas en favor de la empresa JUAN MAX ALEMANY, C. POR A., para que en lo adelante rijan los porcentajes de exoneración que se señalan en el ordinal primero de la citada Resolución No. 361-81-MC. La mencionada empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 4-77-RC, y se dedica a la fabricación de cuadernos, libretas escolares, sobres manila y trabajos de snap-out, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2816, del 14 de abril de 1977, y sus modificaciones.

10.— Res. No. 362-81-MC, de fecha 6 de octubre de 1981, que modifica la Resolución No. 168-77-RC, del 9 de agosto de 1977, y sus modificaciones, dictadas en favor de la empresa QUITPE, C. POR A., para que en lo sucesivo rijan los porcentajes de exoneración que se señalan en el ordinal primero dicha Resolución No. 362-81-MC. La mencionada empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 168-77-RC, y se dedica a la fabricación de toallas sanitarias y pañuelos faciales, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3141, del 4 de octubre de 1977, y sus modificaciones.

11.— Res. No. 363-81-MC, de fecha 6 de octubre de 1981, que modifica la Resolución No. 190-75-C, del 5 de diciembre de 1975, y sus modificaciones, dictadas en favor de la empresa ALMACENISTAS INDUSTRIALES, C. POR A., para que en lo su-

cesivo rijan los porcentajes de exoneración que se señalan en el ordinal primero de dicha Resolución No. 363-81-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 190-75-C, y se dedica a la fabricación de papel engomado en rollos y fundas para supermercados, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 1767, del 11 de febrero de 1976, y sus modificaciones,

ARTICULO SEGUNDO.— Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2967, que aprueba varias resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

G. O. No. 9571, del 31 de diciembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2967

CONSIDERANDO que las empresas INDUSTRIA DEL ZIPPER, C. POR A.; PRODUCTOS DE PIEL, S. A. (PROPIEL); TECNIPLAST, C. POR A.; MULTIFORM, S. A.; INDUSTRIA

ROPOR, C. POR A.; QUIMICA DEL CARIBE, S. A.; PROMOCIONES INDUSTRIALES, C. POR A. y ELECTRO QUIMICA DOMINICANA, C. POR A.; han formulado al Departamento Técnica Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, sendas solicitudes, acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, del 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial, dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO :

ARTICULO PRIMERO.— Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial, que se consignan a continuación:

1.— Res. No. 298-81-MC, de fecha 15 de septiembre de 1981, mediante la cual se modifica la Resolución No. 137-77-RC, de fecha 15 de julio de 1977, dictada en favor de la empresa INDUSTRIA DEL ZIPPER, C. POR A., a fin de que el renglón de 4,000,000 de yardas de "cinta de algodón con cordón cosido", quede consignado como "4,000,000 de yardas de cinta de algodón con cordón cosido en polyester u otro material", aforado en la N.A.B. 58.05-00.01 y 58-05-00.99. Dicha empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la Resolución No. 137-77-RC, citada, para dedicarse a la producción de cierres de cremallera, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3081, de fecha 19 de septiembre de 1977.

2.- Res. No. 299-81-MC, de fecha 15 de septiembre de 1981, mediante la cual se modifica la Resolución No. 136-74, de fecha 1ro. de noviembre de 1974, para autorizar a la empresa PRODUCTOS DE PIEL, S. A. (PROPIEL), su traslado desde la Zona Industrial de Herrera en Santo Domingo a la ciudad de San Francisco de Macorís y se eleva a 15 años su período de clasificación. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la citada Resolución No. 136-74, para dedicarse a la producción de partes para calzado, que destina al mercado interno. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 529, de fecha 28 de enero de 1975.

3.- Res. No. 300-81-MC, de fecha 15 de septiembre de 1981, mediante la cual se modifica la Resolución No. 58-81-C, de fecha 11 de marzo de 1981, dictada en favor de la empresa TECNIPLAST, C. POR A., para reducir de 90 a 70 el porcentaje de exoneración de los renglones de 2,500 piezas planchas 18" por 30" de cyrel para confección de clichés de cyrel (N.A.B. 39.01-04.02) y el de 500 toneladas de papel celofán sin imprimir en rollos industriales (N.A.B. 39.02-89.99) que figuran en esta última. Dicha empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 58-81-C, para dedicarse a la fabricación de fundas, rollos, mangueras, tubos, cortinas, manteles y papel P.V.C., que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2410, de fecha 6 de mayo de 1981.

4.- Res. No. 301-81-MC, de fecha 15 de septiembre de 1981, mediante la cual se modifica la Resolución No. 265-80-C, de fecha 25 de septiembre de 1980, dictada en favor de la empresa MULTIFORM, S.A., para aumentar de 50 a 70 el porcentaje de exoneración del renglón de "750 piezas anuales de planchas de 18" por 30" de cyrel para confección de clisés para impresión" (N.A.B. 39.01-04.02), que aparece en esta última. Dicha empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 265-80-C, para dedicarse a la producción de rollos y fundas plásticas, impresión de celofán, polipropileno y papel glassine, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2114, de fecha 27 de noviembre de 1980.

5.— Res. No. 303-81-MC, de fecha 15 de septiembre de 1981, mediante la cual se modifica la Resolución No. 282-78-C, de fecha 11 de octubre de 1978, dictada en favor de la empresa INDUSTRIA ROPOR, C. POR A., para reducir a 70 el porcentaje de exoneración del renglón de 225 toneladas anuales de emulsión parafina, que figura en esta última. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 15 años, en virtud de la aludida Resolución No. 282-78-C, para dedicarse a la fabricación de tejas para techos, cartulina y cartoncillo, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 400, de fecha 14 de noviembre de 1978.

6.— Res. No. 304-81-MC, de fecha 15 de septiembre de 1981, mediante la cual se modifican las Resoluciones Nos. 193-75-C, 280-78-MC y 145-79-MC, de fechas 18 de diciembre de 1975, 1ro. de noviembre de 1978 y 23 de mayo de 1979, respectivamente, para elevar a 90 el porcentaje de exoneración del renglón de 750 Kgs. anuales de colorantes diversos, consignado en la citada Resolución No. 193-75-C, por medio de la cual se clasificó a la empresa QUIMICA DEL CARIBE, S. A., en la Categoría "C", por el término de 8 años, para dedicarse a la fabricación de productos de limpieza para la industria y el hogar, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1877, 551 y 1111, de fechas 7 de abril de 1976, 5 de enero y 20 de agosto de 1979, respectivamente.

7.— Res. No. 305-81-MC, de fecha 15 de septiembre de 1981, mediante la cual se modifican las Resoluciones Nos. 178-76-RC, y 202-76-MC, de fechas 19 de octubre y 23 de noviembre de 1976, respectivamente, dictada en favor de la empresa PROMOCIONES INDUSTRIALES, C. POR A., para aumentar de 70 a 90 el porcentaje de exoneración de los renglones de 1,500,00 unidades de latas para envasar betún, 6,000 Kgs. de bióxido de titanio (colorantes) y 5414 Kgs. de negro eleosol; nigrosina, groseina amarillo, acilan marrón, etc. (colorantes) que figuran en la Resolución No. 202-76-MC, citada. Dicha empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 178-76-RC, para dedicarse a la produc-

ción de lana de acero, betunes, brilladores metálicos y tintes, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2641 y 2805, de fechas 24 de enero y 4 de abril de 1977, respectivamente.

8.- Res. No. 306-81-MC; de fecha 15 de septiembre de 1981, mediante la cual se modifican, las Resoluciones Nos. 104-76-C y 154-76-MC, de fechas 8 de julio y 31 de agosto de 1976, respectivamente, para reducir de 90 a 70 el porcentaje de exoneración del renglón de 1,850 Kilos anuales de ceras de polietileno (varias), consignado en la citada Resolución No. 104-76-C, mediante la cual fue clasificada la empresa ELECTRO QUIMICA DOMINICANA, C. POR A., en la Categoría "C", por el término de 8 años, para dedicarse a la producción de tintas para periódicos y adhesivos, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2404 y 2805, de fechas 12 de octubre de 1976 y 4 de abril de 1977, respectivamente

ARTICULO SEGUNDO.- Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2968, que aprueba varias resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

G. O. No. 9571, del 31 de diciembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2968

CONSIDERANDO que las empresas INDUSTRIAS ASOCIADAS, C. POR A.; FUTURAMA, C. POR A.; INDUSTRIA DEL

CAUCHO, S. A.; INDUSTRIA QUIMICA COSMETICA INTERNACIONAL, C. POR A.; VASOS DOMINICANOS, C. POR A.; INDUSTRIAL JOANA, C. POR A.; CONVENIENCE PRODUCTS DOMINICANA; PRODUCTOS METALICOS DOMINICANOS, C. POR A.; PLASTICOS FLEXIBLES, C. POR A.; y TINTES INDUSTRIALES DOMINICANOS, C. POR A.; han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio sendas solicitudes, acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO :

ARTICULO UNICO.— Se aprueban las Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.— Res. No. 302-81-MC, de fecha 15 de septiembre de 1981, que modifica las Resoluciones Nos. 219-76-RC, 80-77-MC, 204-77-MC, de fechas 23 de noviembre de 1976, 11 de mayo y 16 de septiembre de 1977, respectivamente, dictadas en favor de la empresa INDUSTRIAS ASOCIADAS, C. POR A., para aumentar a 60 el porcentaje de exoneración del renglón de 950, 000 libras de papel celofán sin imprimir en rollos industriales, que figura en la citada Resolución No. 219-76-RC, en virtud de la cual fue reclasificada la mencionada empresa en la Categoría "C", por el término de 8 años, para dedicarse a la fabricación de artículos plásticos para el hogar, la agroindustria y el comer-

cio, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2805, 2988 y 3177, de fechas 4 de abril, 26 de julio y 30 de noviembre de 1977, respectivamente.

2.— Res. No. 310-81-MC, de fecha 6 de octubre de 1981, que modifica la Resolución No. 209-81-C, de fecha 13 de julio de 1981, dictada en favor de la empresa FUTURAMA, C. POR A., para hacerle las enmiendas que se consignan en el ordinal Único de dicha Resolución No. 310-81-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 209-81-C, y se dedica a la fabricación de gabinetes para uso residencial, comercial e institucional, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2808, del 14 de octubre de 1981.

3.— Res. No. 311-81-MC, de fecha 6 de octubre de 1981, que modifica la Resolución No. 202-81-MC, del 13 de julio de 1981, dictada en favor de la empresa INDUSTRIA DEL CAUCHO, S. A., para que el renglón de 10,000 kilogramos anuales de cera y endurecedor que figura en la misma, se consigne en lo adelante como "colorantes, tintes, ceras y endurecedores (N.A.B. 32.13-00.99). La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la Resolución No. 296-79-C, del 14 de noviembre de 1979, y se dedica a la producción de artículos para calzados, recubrimientos de rolos y gomas para vehículos, borras de caucho natural pretratado y planchas microporosas, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2808, del 14 de octubre de 1981.

4.— Res. No. 323-81-RC, de fecha 6 de octubre de 1981, mediante la cual se reclasifica a la empresa INDUSTRIA QUIMICA COSMETICA INTERNACIONAL, C. POR A., en la Categoría "C", por el término de 8 años, a partir del 11 de marzo de 1980, y se le concede exoneración por todo el período de reclasificación de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, en los porcentajes

y sobre los artículos que se consignan en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 323-81-RC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 12 años, en virtud de la Resolución No. 134-69-C, del 3 de octubre de 1969, aprobada por Decreto No. 4756, del 11 de marzo de 1970, y se dedica a la fabricación de cosméticos, productos químicos, caseros y similares, que destina al mercado interno.

5.— Res. No. 324-81-RC, de fecha 6 de octubre de 1981, mediante la cual se reclasifica a la empresa VASOS DOMINICANOS, C. POR A., en la Categoría "C", por el término de 8 años con efectividad a partir del 25 de octubre de 1981, y se le concede exoneración por todo el período de reclasificación en proporción de un 70o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 324-81-RC. La mencionada empresa fue clasificada en la Resolución No. 125-73-C, del 3 de septiembre de 1973, y se dedica a la fabricación de vasos de papel tipo cónico y cilíndrico, que destina, al mercado interno.

6.— Res. No. 325-81-MC, de fecha 6 de octubre de 1981, que modifica las Resoluciones Nos. 325-77-C, 257-78-MC y 191-80-MC, de fechas 6 de diciembre de 1977, 26 de septiembre de 1978 y 9 de julio de 1980, respectivamente, para incluir por el término de la clasificación que disfruta la empresa INDUSTRIAL JOANA, C. POR A., en proporción de un 90o/o de exoneración, los artículos que se detallan en el ordinal primero de dicha Resolución No. 325-81-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 325-77-C, y se dedica a la producción de brassieres, panties, medifondos, fajas, conjuntos, cubrecamas, mosquiteros, y ropa interior, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3331, 388 y 2017, de fechas 28 de febrero y 9 de noviembre de 1978 y 4 de octubre de 1980, respectivamente.

7.— Res. No. 326-81-MC, de fecha 6 de octubre de 1981, que modifica la Resolución No. 219-79-C, del 7 de septiembre de

1979, para aumentar e incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa CONVENIENCE PRODUCTS DOMINICANA, en proporción de un 60o/o de exoneración, las materias primas y materiales que se detallan en el ordinal primero de dicha Resolución No. 326-81-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 219-79-C, y se dedica a la producción de dulces y conservas de frutas, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2168, del 31 de diciembre de 1980.

8.- Res. No. 327-81-MC, de fecha 6 de octubre de 1981, que modifica las Resoluciones Nos. 14-70-C, 131-71-MC, 106-72-MC, 48-74-MC, 188-75-MC, 116-77-MC, 156-77-MC, 176-77-MC y 157-79-MC, de fechas 30 de enero de 1970, 30 de julio de 1971, 7 de agosto de 1972, 18 de abril de 1974, 5 de diciembre de 1975, 7 de junio, 15 de julio y 9 de agosto de 1977, y 23 de julio de 1979, respectivamente, para aumentar por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa PRODUCTOS METALICOS DOMINICANOS, C. POR A., en proporción de un 90o/o de exoneración, las materias primas y materiales que se detallan en el ordinal primero de la aludida Resolución No. 327-81-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 15 años, en virtud de la citada Resolución No. 14-70-C, y se dedica a la fabricación de machetes, mochas, cuchillos, cubiertos y bisagras, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 4925, 1902, 2934, 741, 1876, 2988, 3081, 3141, y 1204, de fechas 23 de abril de 1970, 27 de diciembre de 1971, 20 de noviembre de 1972, 7 de abril de 1975, 7 de abril de 1976, 26 de julio, 19 de septiembre y 4 de noviembre de 1977, y 27 de septiembre de 1979, respectivamente.

9.- Res. No. 328-81-MC, de fecha 6 de octubre de 1981, que modifica las Resoluciones Nos. 277-78-RC, 21-79-MC, 138-79-MC, 226-80-MC y 11-81-MC, de fechas 11 de octubre de 1978, 17 de enero y 23 de mayo de 1979, 11 de agosto de 1980 y 27 de enero de 1981, respectivamente, para introducir las enmiendas que se consignan en el ordinal primero de dicha Resolución No. 328-81-MC, dictada en favor de la empresa PLASTICOS

FLEXIBLES, C. POR A. La mencionada empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 277-78-RC, y se dedica a la fabricación de colcha espuma y spring para colchones, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 400, 802, 1111, 2117 y 2327, de fechas 14 de noviembre de 1978, 5 de abril y 20 de agosto de 1979, 27 de noviembre de 1980 y 19 de marzo de 1981, respectivamente.

10.— Res. No. 329-81-MC, de fecha 6 de octubre de 1981, que modifica las Resoluciones Nos. 40-76-C y 137-76-MC, de fechas 21 de abril y 31 de agosto de 1976, respectivamente, para aumentar e incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa TINTES INDUSTRIALES DOMINICANOS, C. POR A., en proporción de un 90o/o de exoneración de los impuestos y derechos aduanales, de las materias primas y materiales que se detallan en el ordinal primero de la precitada Resolución No. 329-81-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 40-76-C, y se dedica a la producción de tinta para imprenta de tipo off-set, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2177 y 2805, de fechas 26 de julio de 1976 y 4 de abril de 1977, respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO.— Enviase a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2969, que aprueba resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

G. O. No. 9571, del 31 de diciembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2969

CONSIDERANDO que las empresas INTERQUIMICA, S. A.; AISLANTES DOMINICANOS, C. POR A.; ASTROS, C. POR A.; INDUSTRIAS DIAMANTES; INDUSTRIA PAPELERA MAS COTA, C. POR A.; CARTONERA CIBAO, C. POR A.; CAPLE, S. A.; INDUSTRIA CARTONERA DOMINICANA; IMPRESORA INDUSTRIA DEL SOBRE, C. POR A.; CARTONERA HERNANDEZ, C. POR A.; IMPRESORA CORPORAN, C. POR A.; INCOCO, C. POR A.; EDITORIAL PADILLA, C. POR A.; y CARTONERA DIOS SOBRE TODO, han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, sendas solicitudes, acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, del 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial, dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.— Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial, que se consignan a continuación:

1.— Res. No. 330-81-MC, de fecha 6 de octubre de 1981, que modifica la Resolución No. 83-75-C, del 27 de junio de 1975,

para: a) aumentar por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa INTERQUIMICA, S. A., en proporción de un 90o/o de exoneración del pago de los impuestos y derechos aduanales, los renglones que se detallan en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 330-81-MC, y b) igualar en lo que respecta al porcentaje de la exoneración que disfrutaban en los señalados rubros las empresas ANTONIO J. FERRER, C. POR A. y ELECTROQUIMICA DOMINICANA, C. x A., sujeta esta decisión a los ajustes que se hagan cuando se conozcan el estudio "sector productos químicos" que se está realizando. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 15 años, en virtud de la aludida Resolución No. 83-75-C, y se dedica a la producción de ácido sulfúrico y sulfónico y otros ácidos, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 1266 del 29 de agosto de 1975.

2.— Res. No. 331-81-MC, de fecha 6 de octubre de 1981, que modifica las Resoluciones Nos. 37-75-C y 12-76-MC, de fechas 4 de abril de 1975 y 30 de enero de 1976, respectivamente, dictadas en favor de la empresa AISLANTES DOMINICANOS, C. POR A., a fin de que los renglones 18 y 3 de sendas Resoluciones, de 100,000 piés cuadrados de láminas de Silicato de Calcio y 50,000 piés cuadrados de tuberías de Silicato de Calcio, sean agrupados en una sola partida de 150,000 piés cuadrados de "Manufactura de Silicato de Calcio". La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 37-75-C y se dedica a la fabricación de materiales aislantes para tuberías de vapor, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 959 y 1961, de fechas 9 de junio de 1975 y 22 de abril de 1976, respectivamente.

3.— Res. No. 332-81-MC, de fecha 6 de octubre de 1981, que modifica la Resolución No. 214-78-C, del 26 de julio de 1978, y su modificación, dictadas en favor de la empresa ASTROS, C. POR A., para que en lo sucesivo rijan los porcentajes de exoneración que se consignan en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 332-81-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la alu-

dida Resolución No. 214-78-C, y se dedica a la fabricación de papel carbón, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 326 del 19 de octubre de 1978, y sus modificaciones.

4.- Res. No. 333-81-MC, de fecha 6 de octubre de 1981, que modifica la Resolución No. 174-79-C del 23 de julio de 1979, dictada en favor de la empresa INDUSTRIAS DIAMANTES, para que en lo adelante rijan los porcentajes de exoneración que se señalan en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 333-81-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 15 años, en virtud de la aludida Resolución No. 174-79-C, y se dedica a la producción de papel carbón, stencil, cintas entintadas para máquinas de escribir y sumar, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 1204 del 27 de septiembre de 1979.

5.- Res. No. 334-81-MC, de fecha 6 de octubre de 1981, que modifica la Resolución No. 5-77-RC del 10 de febrero de 1977, dictada en favor de la empresa INDUSTRIA PAPELERA MAS-COTA, C. POR A., para que en lo sucesivo rijan los porcentajes de exoneración que se señalan en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 334-81-MC. La mencionada empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 5-77-RC, y se dedica a la producción de libretas y cuadernos escolares, libretas de contabilidad, folders y hojas rayadas, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2816 del 14 de abril de 1977.

6.- Res. No. 335-81-MC, de fecha 6 de octubre de 1981, que modifica la Resolución No. 156-69-C, de fecha 12 de diciembre de 1969, y sus modificaciones, dictadas en favor de la empresa CARTONERA CIBAO, C. POR A., para que en lo sucesivo rijan los porcentajes de exoneración que se señalan en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 335-81-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 10 años, en virtud de la aludida Resolución No. 156-69-C y se dedica a la fabricación de envases de cartones plegadizo y corrugado y cuadernos, que destina al mercado interno. Se modifi-

ca , en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 4734 del 10 de marzo de 1970 y sus modificaciones.

7.- Res. No. 336-81-MC, de fecha 6 de octubre de 1981, que modifica la Resolución No. 58-75-C, del 27 de mayo de 1975, y sus modificaciones, dictadas en favor de la empresa CAPLE, S.A., para que en lo adelante rijan los porcentajes de exoneración que se señalan en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 336-81-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C" por el término de 8 años en virtud de la aludida Resolución No. 58-75-C, y se dedica a la producción de envases de cartón y etiquetas de papel, que destina al mercado interno. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 1165 del 5 de agosto de 1975, y sus modificaciones.

8.- Res. No. 337-81-MC, de fecha 6 de octubre de 1981, que modifica la Resolución No. 83-79-RC, del 10 de abril de 1979, y sus modificaciones dictadas en favor de la empresa INDUSTRIA CARTONERA DOMINICANA (División Fábrica Nacional de Fósforos), para que en lo adelante rijan los porcentajes de exoneración que se señalan en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 337-81-MC. La mencionada empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 83-79-RC, y se dedica a la producción de cartones corrugado y plegadizo y pacas de desperdicio, que destina al mercado interno. Se modifica , en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 909 del 4 de julio de 1979, y sus modificaciones.

9.- Res. No. 338-81-MC, de fecha 6 de octubre de 1981, que modifica la Resolución No. 249-78-C del 11 de agosto de 1978, dictada en favor de la empresa IMPRESORA INDUSTRIA DEL SOBRE, C. POR A., para que en lo adelante rijan los porcentajes de exoneración que se señalan en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 338-81-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 249-78-C, y se dedica a la producción de cuadernos cocidos y en espiral libretas, y cuadernos cuadrículados, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 353, del 27 de octubre de 1978.

10.— Res. No. 339-81-MC, de fecha 6 de octubre de 1981, que modifica la Resolución No. 191-79-RC, del 7 de agosto de 1979, y sus modificaciones dictada en favor de la empresa CARTONERA HERNANDEZ, C. POR A., para que en lo sucesivo rijan los porcentajes de exoneración que se señalan en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 339-81-MC. La mencionada empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 191-79-RC, y se dedica a la producción de envases de cartón, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 1330, del 19 de noviembre de 1979, y sus modificaciones.

11.— Res. No. 340-81-MC, de fecha 6 de octubre de 1981, que modifica la Resolución No. 236-80-C, del 18 de agosto de 1980, dictada en favor de la empresa IMPRESORA CORPORAN, C. POR A., para que en lo adelante rijan los porcentajes de exoneración que se señalan en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 340-81-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 236-80-C, y se dedica a la producción de tarjetas y calendarios, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2116 del 27 de noviembre de 1980.

12.— Res. No. 341-81-MC, de fecha 6 de octubre de 1981, que modifica la Resolución No. 175-76-C, de fecha 3 de octubre de 1976, y sus modificaciones, dictada en favor de la empresa IN-COCO, C. POR A., para que en lo sucesivo rijan los porcentajes de exoneración que se señalan en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 341-81-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la Resolución No. 175-76-C, y se dedica a la producción de envases de papel y cartón, sobres, libretas, cuadernos, folders, bandejas para envasar carnes, y verduras, vasos, platos, servilletas, papel para máquinas y libros de contabilidad, que destina al mercado interno. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2805, del 4 de abril de 1977, y sus modificaciones.

13.- Res. No. 342-81-MC, de fecha 6 de octubre de 1981, que modifica la Resolución No. 100-73-C, del 10 de agosto de 1973, dictada en favor de la empresa EDITORIAL PADILLA, C. POR A., para que en lo adelante rijan los porcentajes de exoneración que se señalan en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 342-81-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 100-73-C, y se dedica a la fabricación de formas continuas para uso de computadoras eléctricas, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3954 del 9 de octubre de 1973.

14.- Res. No. 343-81-MC, de fecha 6 de octubre de 1981, que modifica la Resolución No. 1-77-RC, del 10 de febrero de 1977, dictada en favor de la empresa CARTONERA DIOS SOBRE TODO, para que en lo sucesivo rijan los porcentajes de exoneración que se señalan en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 343-81-MC. La mencionada empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, y se dedica a la producción de envases de cartón que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2805, del 4 de abril de 1977.

ARTICULO SEGUNDO.- Enviase a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2970, que concede sendas pensiones del Estado a varios servidores de la Administración Pública

G. O. No. 9571, del 31 de diciembre de 1981

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2970

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

- 1) Al señor José del Carmen Oviedo, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;
- 2) Al señor José Ramón Bass Johnson, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;
- 3) Al señor José A. Batista, una pensión del Estado de ciento diecinueve pesos oro (RD\$119.00) mensuales;
- 4) Al señor Manuel Néstor Peña Guerrero, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;
- 5) Al señor José Dolores Romero, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;
- 6) A la señora Zunilda Pérez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;
- 7) Al señor Felipe Antonio Molina, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

8) A la señora Ana Rosa Mañón Moreno, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

9) Al señor Miguel P. Genao Almonte, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

10) A la señora Ligia Vicioso Chevalier, una pensión del Estado de ciento sesenta y dos pesos oro (RD\$162.00) mensuales;

11) Al señor Pablo Francisco Hernández, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

12) A la señor Yonka A. Sanabia Pumarol, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

13) A la señora Altagracia Alvarez, una pensión del Estado de ciento cuarenta y cuatro pesos oro (RD\$144.00) mensuales;

14) Al señor Diógenes R. Vélez, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

15) Al señor Leovigildo Payano, una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD\$165.00) mensuales,

16) Al señor Manuel Elpidio Soto, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

17) Al señor Francisco José Otañez, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

18) Al señor Juan Bautista Casado, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

19) A la señora Mercedes Matilde Ventura, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

20) Al señor Secundino Mercedes Ruiz, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

21) A la señora Alida Fortuna de Santín, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

22) A la señora Eliezer Judith Rojas de Pimentel, una pensión del Estado de ciento cuarenta y cuatro pesos oro (RD\$144.00) mensuales;

23) Al señor Diógenes Mora de La Rosa, una pensión del Estado de ciento cuarenta y cuatro pesos oro (RD\$144.00) mensuales;

24) Al señor Pedro Alberto González Ramos, una pensión del Estado de ciento cuarenta y cuatro pesos oro (RD\$144.00) mensuales;

25) A la señora Guadalupe Josefina Batlle de Hernández, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

26) Al señor Julio Ventura, una pensión del Estado de cien Pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

27) Al señor Manuel María Pontier, una pensión del Estado de ciento cuarenta y cuatro pesos oro (RD\$144.00) mensuales;

28) A la señora Liliana Margarita Caminero de Báez, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

29) Al señor Luis de la Rosa, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

30) Al señor Rafael Darío Gómez Gálvez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

31) A la señora Dilcia Siria Recio, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

32) Al señor Pericles Huáscar Martínez, una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD\$210.00) mensuales;

33) A la señora Rosa Gilda Sangiovanni Ceara, una pensión del Estado de ciento sesenta y dos pesos oro (RD\$162.00) mensuales;

34) Al señor Enrique Andújar de los Santos, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

35) A la señora María Trinidad Reyes de Ortega, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

36) A la señora Violeta Hermida de Díaz, una pensión del Estado de ciento sesenta y dos pesos oro (RD\$162.00) mensuales;

37) A la señora Nelly Cabral de Garrido, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

38) Al señor Rafael González Batista, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

39) Al señor Rafael Pineda, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

40) Al señor Sócrates Olivero, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

41) Al señor Hipólito de la Rosa, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

42) Al señor Longino García Alvarez, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

43) Al señor Ramón María Cruz, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

44) Al señor Abelardo Valerio Peralta, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

45) Al señor Francisco García, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

46) Al señor Ismael Espinal Rodríguez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

47) Al señor Miguel Angel Capellán Santiago, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

48) Al señor Julio Montero Segura, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

49) Al señor Francisco Antonio Torres, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

50) Al señor Máximo Lafontaine, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

51) Al señor Eliseo Santos Peralta, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

52) Al señor José Alcibiades Pérez Rodríguez, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

53) Al señor Juan Ruiz T., una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

54) Al señor Luis de la Cruz, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

55) Al señor Martín Báez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

56) A la señora Ana E. de los Santos, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

57) Al señor Juan Nova, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

58) Al señor Julio César Marte, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

59) Al señor Ramón Soriano, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

60) Al señor Juan Abreu, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

61) Al señor Juan Antonio Arias Sánchez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

62) Al señor Rafael Brito Batista, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

63) Al señor Amable Pichardo Hijo, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

64) Al señor Higinio de la Cruz, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

65) Al señor Máximo Pérez Marchena, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

66) Al señor Juan Paulino, una pensión del Estado de ciento dos pesos oro (RD\$102.00) mensuales;

67) Al señor Bienvenido Toledo Linares, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

68) Al señor Nicolás Santiago Ureña, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

69) Al señor Pedro Carvajal, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

70) Al señor José Dolores Brito, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

71) Al señor Albelio Arcangel Farington Hernández, una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD\$210.00) mensuales;

72) Al señor Angel Cuevas, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

73) Al señor Ramón María de la Cruz, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

74) Al señor Pedro Núñez López, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

75) Al señor Francisco Javier Peralta, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

76) Al señor Adolfo Cuevas Batista, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

77) Al señor Vidal Valenzuela, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

78) Al señor Luciano Pimentel Peguero, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

79) Al señor Juan Antonio Gómez, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

80) Al señor Rafael Almonte Medina, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

81) Al señor Elpidio Cruz, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

82) Al señor Ramón Antonio Crisóstomo Rodríguez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

83) Al señor César Leonidas Ledesma Pimentel, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

84) Al señor Fabio Antonio Rodríguez Guzmán, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

85) Al señor Valeriano Parra López, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

86) Al señor Julio Bidó Ramírez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

87) Al señor Rudesindo de los Santos, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

88) Al señor Galo Antonio Solís Fernández, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

89) Al señor Heriberto de León, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

90) Al señor Santo Ceferino Gutiérrez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

91) Al señor Oscar Manuel García Noboa, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

92) Al señor José Amado Almonte, una pensión del Estado de ciento dos pesos oro (RD\$102.00) mensuales;

93) Al señor Miguel Cordero, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

94) Al señor Santos Surriel Marte, una pensión del Estado de ciento setenta pesos oro (RD\$170.00) mensuales;

95) Al señor Miguel Angel Cabral, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

96) Al señor Luis Antonio González Oviedo, una pensión del Estado de ciento cuarenta y seis pesos oro (RD\$146.00) mensuales;

97) Al señor Ramón L. Padilla, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

98) Al señor Ramón Antonio Gálvez, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

99) Al señor Benjamín Ney de los Santos, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

100) Al señor Rafael Darío Pimentel Tejeda, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

101) Al señor Juan José Pimentel, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

102) Al señor Herminio Severino, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

103) Al señor Miguel de los Santos, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

104) Al señor Emeterio Martí Rivera, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

105) Al señor Tranquilino de Jesús Moya, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

106) Al señor Luis Pérez Guerrero, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

107) Al señor Luis de los Santos, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

108) Al señor Benito Polanco Difó, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

109) Al señor Francisco Soriano, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

110) Al señor Juan Bautista Hernández Páez, una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD\$165.00) mensuales;

111) Al señor Alberto José Namis, una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD\$210.00) mensuales;

112) Al señor Julio César Guerrero Rodríguez, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

113) Al señor Eliseo de la Rosa Disla, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

114) Al señor Persio Antonio Cerda, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;



115) Al señor Rubén Darío Peña Medina, una pensión del Estado de ciento dos pesos oro (RD\$102.00) mensuales;

116) Al señor Tomás Brazobán Rincón, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

117) Al señor Luis Mario Trinidad Medina, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

118) Al señor Félix Ovalles Ramos, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

119) Al señor Carlos Antonio Alvarez, una pensión del Estado de ciento dos pesos oro (RD\$102.00) mensuales;

120) Al señor Eliseo Amador Mercedes, una pensión del Estado de ciento dieciseis pesos oro (RD\$116.00) mensuales;

121) Al señor Félix Mercedes Rosario, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

122) A la señora Altagracia Elisa Salado Flores Vda. Vargas, una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD\$210.00) mensuales;

123) Al señor Félix Antonio Durán, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

124) Al señor Alejandro Castillo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

125) Al señor Amado Arias, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

126) Al señor Luis José Vásquez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

127) Al señor Nelson Adriano Javier Pimentel, una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD\$210.00) mensuales;

128) Al señor Guillermo Santana Paulino, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

129) Al señor José Agustín Rodríguez Martínez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

130) Al señor Víctor Valdez de la Cruz, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

131) Al señor Belarminio Raposo, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

132) Al señor Agustín Piñeyro, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

133) Al señor Pedro María de León, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

134) Al señor Danilo Antonio López, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

135) Al señor José A. Mañón Felipe, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

136) Al señor José Isabel Linares, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

137) Al señor Juan Nicolás Polanco, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

138) Al señor Alfonso Alberto Morales Mercado, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

139) Al señor Santiago Almonte, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

140) Al señor Juan Ramón Guzmán, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

141) Al señor Julio Madrigal, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

142) Al señor Jesús María Rodríguez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

143) Al señor Juan Rojas Cruz, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

144) Al señor Arístides Concepción, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

145) Al señor Juan Ramón Reyes, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

146) Al señor Viterbo Filpo, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

147) Al señor Luis María Ruiz Soriano, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

148) Al señor Manolo Fernández, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

149) Al señor Sebastián Martínez, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

150) Al señor Jovino García López, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

151) Al señor Roberto Mota, una pensión del Estado de ciento sesenta y nueve pesos oro (RD\$169.00) mensuales;

152) Al señor Rafael E. Díaz Hernández, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

153) Al señor Inés Julián Méndez Pérez, una pensión del Estado de ciento noventa y cinco pesos oro (RD\$195.00) mensuales;

154) Al señor Marcelino Rodríguez Alvarez, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

155) Al señor Héctor Ledesma, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

156) Al señor Freddy Hirujo Olmos, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

157) Al señor José Altagracia Estrella, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

158) Al señor José del Carmen Paniagua, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

159) Al señor Gerónimo Peña Hernández, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

160) Al señor Luis Emilio Parra Gómez, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

161) Al señor César Darío Nina Méndez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

162) Al señor Ramón Antonio Rodríguez, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

163) Al señor Manuel E. Carvajal, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

164) Al señor José Peña Rodríguez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

165) Al señor Manuel Emilio Gross, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

166) Al señor Carlos Manuel Martínez, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

167) Al señor Pascual Ramón, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

168) Al señor Heriberto Pimentel, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

169) Al señor José Tirso Sánchez de la Cruz, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

170) Al señor Julio Ureña Peralta, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

171) Al señor Ramón Antonio Camilo, una pensión del Estado de ciento dos pesos oro (RD\$102.00) mensuales;

172) Al señor Aristides Méndez Moreta, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales

173) Al señor José de los Santos Vásquez Nova, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

174) Al señor José Martínez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

175) Al señor Leoncio García Beltré, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

176) Al señor Lorenzo Yens, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

177) A la señora Lidia María Mora Oviedo, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

178) Al señor Julio Beras, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

179) Al señor Francisco Guillermo Arias Mireles, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

180) A la señora Mélida Theotiste Medina, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

181) Al señor José Nicolás Hungría Liriano, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

182) Al señor Simeón Familia, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

183) A la señora Miguelina de la Rosa, una pensión dal Estado de ciento tres pescs oro (RD\$103.00) mensuales;

184) Al señor Manuel Medina, una pensión dal Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

185) Al señor Inocencio Amador, una pensión dal Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

186) Al señor Tomás Eduardo Pepén Soto, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

187) A la señora María Hernández de la Rosa, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

188) A la señora Rhina Antonia González de Rodríguez, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

189) Al señor Eladio Sánchez Moscoso, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

190) A la señora Flor María Ramírez de Rossó, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

191) Al señor Juan Bautista Antonio Guerrero Lara, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

192) A la señora Romilda Manzueta de Vélez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

193) Al señor José Hernández, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

194) Al señor Benigno Corona, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

195) A la señora Ana Altigracia López de Aquino, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

196) Al señor Víctor de la Cruz, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

197) Al señor Bienvenido Félix Medrano, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

198) Al señor Joaquín Armando de la Cruz Díaz, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

199) Al señor Gregorio Almánzar, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

200) A la señora Francia Castro de Rodríguez, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

201) Al señor Esteban Cabrera Rincón, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

202) Al señor Octavio Borges Medina, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

203) Al señor Pedro Suero, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

204) Al señor Rosendo Antonio González, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

205) Al señor Juan Espinosa, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

206) Al señor Tomás Jiménez Adrián, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

194) Al señor Benigno Corona, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

195) A la señora Ana Altigracia López de Aquino, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

196) Al señor Víctor de la Cruz, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

197) Al señor Bienvenido Félix Medrano, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

198) Al señor Joaquín Armando de la Cruz Díaz, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

199) Al señor Gregorio Almánzar, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

200) A la señora Francia Castro de Rodríguez, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

201) Al señor Esteban Cabrera Rincón, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

202) Al señor Octavio Borges Medina, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

203) Al señor Pedro Suero, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

204) Al señor Rosendo Antonio González, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

205) Al señor Juan Espinosa, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

206) Al señor Tomás Jiménez Adrián, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

207) Al señor César D'Acosta, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

208) Al señor José Cruz Tapia, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

209) Al señor Quirico A. Ramírez Ogando, una pensión del Estado de ciento cuarenta y cuatro pesos oro (RD\$144.00) mensuales;

210) Al señor Juan Bulito, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

211) Al señor Ramón Arias, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

212) Al señor Américo Santana Rodríguez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

213) A la señora Carmen María Reynoso de Guerra, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

214) Al señor Lorenzo Minaya Núñez, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

215) Al señor Bernabé Rincón, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

216) Al señor Antonio Ramos, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

217) Al señor Jorge Stepan, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

218) Al señor José María Núñez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

219) Al señor Andrés Torres, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

220) Al señor Generoso Parra López, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

221) Al señor Simón Cuevas Arias, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

222) Al señor Luis Felipe Heureaux Batista, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

223) Al señor Lorenzo Almonte, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

224) Al señor Tomás Herrera, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

225) Al señor Francisco E. Matos Félix, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

226) A la señora Mercedes Aguasvivas Pérez Vda. Hidalgo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

227) Al señor Miguel Ángel Peña, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

228) Al señor Ramón Emilio Molina León, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

229) Al señor Joaquín García Jiménez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

230) Al señor Vitelio Antonio Martínez, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

231) Al señor Domingo Antonio Rosa Vásquez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

232) Al señor Vitelio Gálvez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

233) A la señora Sonia Eugenia Paula Gil de Mejía, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

234) Al señor Antonio Oviedo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

235) Al señor Juan Alburquerque, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

236) Al señor Leoncio Castro, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

237) Al señor Julio Pérez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

238) Al señor José E. Castillo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

239) Al señor Juan García, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

240) A la señora Thelma Altagracia Vásquez Abreu, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

241) Al señor Pedro Cristino López, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

242) Al señor Emilio Marrero, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

243) Al señor Eduardo de la Rosa, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

244) A la señora Marfa Ivelisse Abreu Fontanilla de Gil, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

245) Al señor Manuel Emilio Matos Ramírez, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

246) Al señor Manuel Francisco Soto Castillo, una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD\$210.00) mensuales;

247) Al señor Ricardo E. Hilario, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

Art. 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2971, que concede sendas pensiones del Estado a varias personas.

G. O. No. 9571, del 31 de diciembre de 1981

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2971

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

## DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

1) Al señor Generoso Fernández Molina, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

2) Al señor Agustín Valerio Gutiérrez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

3) Al señor Bienvenido Antonio de Jesús Holguín Sánchez, una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD\$165.00) mensuales;

4) Al señor Candelario Peña Marichal, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

5) Al señor Rafael Joaquín Vargas, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

6) Al señor Juan Antonio Rodríguez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

7) Al señor Porfirio Santiago Batista Núñez, una pensión del Estado de doscientos treinta y siete pesos oro (RD\$237.00) mensuales;

8) Al señor Ramón Antonio de la Cruz Comprés, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales; y

9) Al señor Rafael Asmar Matos, una pensión del Estado de doscientos sesenta y tres pesos oro (RD\$263.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintinueve (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Editado por:  
Imprenta J. R. Vda. García Sucesores,  
Santo Domingo de Guzmán, R. D., 1982.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRAFICOS  
DIRECTORIO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LA R. D., C. POR A.  
Lic. Juan Tomás Mejía y Cotes No. 8 (Arroyo Hondo), D. N.

